

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 437

SAN SALVADOR, MIERCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

NUMERO 226

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Decreto No. 557.- Reformas a la Ley del Medio Ambiente.....	4-7	Escritura pública, nuevos estatutos de la Fundación Toruño Steiner y Decreto Ejecutivo No. 31, aprobándolos.....	14-28
Decreto No. 559.- Reformas al Código Procesal Penal. ....	8-9	<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Decreto No. 560.- Se concede permiso al ciudadano salvadoreño Félix Augusto Antonio Ulloa Garay, para que pueda aceptar la condecoración de la “Orden Juan Demóstenes Arosemena”, que le ha conferido la Gobernación de la Provincia de Coclé de la República de Panamá. ....	10-11	Escritura pública, cambio de denominación y nuevos estatutos de la Asociación Coordinadora Salvadoreña de Pequeños Productores Organizados y Acuerdo Ejecutivo No. 155, aprobándolos. ....	29-38
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Estatutos de la Iglesia Ministerio Cristiano Pan y Vida a las Naciones y Acuerdo Ejecutivo No. 146, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	39-41
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 50.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. ....	12	<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdo No. 651.- Se acuerda nombrar Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, a Paul David Steiner Whigham.....	13	Acuerdo No. 1260.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Cygnus Investments, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	42-43
Acuerdos Nos. 658 y 659.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	13	Acuerdos Nos. 1368 y 1388.- Autorizaciones a dos sociedades, de ampliación del área de sus instalaciones, respectivamente.....	44-45

Acuerdos Nos. 1232 y 1392.- Autorizaciones para construcción de tanques a dos sociedades, respectivamente. ....	Pág. 46-49
---	---------------

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Acuerdos Nos. 15-0786 y 15-1199.- Reconocimiento de validez académica de estudios realizados en otro país. ....	50
---	----

## **ORGANO JUDICIAL**

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 740-D y 1335-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	51
---	----

## **INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

### **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de Jayaque, departamento de La Libertad. ....	52
--	----

Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán. ....	53
--	----

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora para la Construcción, Autorización, Uso y Operaciones de Chalets, en el municipio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán. .	54
--	----

Decretos Nos. 2, 4(2) y 8 .- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Jayaque, Joateca, Nueva Guadalupe y Sensembra. ....	55-62
---	-------

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora para la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel. ....	63
---	----

Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de El Triunfo, departamento de Usulután. ....	64
--	----

Decreto No. 20.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Instalación y Permanencia de Infraestructuras de Telecomunicaciones en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.....	Pág. 65
---	------------

Decreto No. 62.- Ordenanza de Dispensa Temporal de Intereses Moratorios por Tasas y Contribuciones Especiales Aplicadas a la Propiedad Inmobiliaria del municipio de San Salvador. ....	66-68
---	-------

Estatutos de las Asociaciones de “Mujeres del Municipio de Comalapa”, de “Mujeres del Municipio de La Palma” y “Caserío Ex Ingenio, del Cantón San Lázaro” y Acuerdos Nos. 6, 7 y 31, emitidos por las Alcaldías Municipales de Comalapa, La Palma y Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	69-88
--	-------

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	89
-------------------------------	----

Marca de Producto.....	89
------------------------	----

Diseño Industrial.....	89-90
------------------------	-------

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	91
-----------------------------	----

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	91-110
-------------------------------	--------

Aceptación de Herencia.....	110-129
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	129
-----------------------	-----

	<i>Pág.</i>
Título de Propiedad .....	129-131
Título Supletorio .....	131-136
Sentencia de nacionalidad .....	136-144
Nombre Comercial .....	145
Señal de Publicidad Comercial .....	145
Balance de Liquidación .....	146
Solicitud de nacionalidad .....	147
Aviso de Cobro .....	147
Edicto de Emplazamiento .....	147-150
Marca de Servicios .....	151-153
Marca de Producto .....	153-161
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	162-163
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia .....	164-170
Herencia Yacente .....	170
Título de Propiedad .....	170
Título Supletorio .....	171-172
Nombre Comercial .....	173
Subasta Pública .....	173
Reposición de Certificados .....	173
Marca de Servicios .....	174-175

	<i>Pág.</i>
Marca de Producto .....	175-176

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	177-183
Herencia Yacente .....	183-184
Título de Propiedad .....	184-186
Título Supletorio .....	186-187
Nombre Comercial .....	188-189
Señal de Publicidad Comercial .....	189-191
Convocatorias .....	191
Balance de Liquidación .....	192
Título Municipal .....	193-194
Emblemas .....	194
Marca de Servicios .....	194-196
Marca de Producto .....	197-200

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Convocatorias para participar en los contingentes de "Importación bajo el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, (CAFTA-DR)", "Importación y Exportación bajo el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea" e "Importación y Exportación bajo el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte"..... 201-208

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO N.º 557****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en su Art. 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, en la que además se establece la obligación estatal de asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que la salud pública, de conformidad a lo establecido en el Art. 65 de nuestra Constitución constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Mientras el Art. 117 de la Constitución de la República garantiza la protección a los recursos naturales y a la diversidad e integridad del medio ambiente, declarando de interés social la protección, conservación y restauración de los recursos naturales.
- III. Que la disposición indebida de basura, residuos o desechos causa estragos no solo en ciudades, calles, aceras, obstruyendo los acueductos, áreas rurales, causando graves riesgos y daños a la salud y al medio ambiente.
- IV. Que, aunque ya existe en nuestro país una normativa medioambiental que busca la protección, conservación, recuperación y mejoramiento de ecosistemas, se vuelve necesaria la búsqueda de otros mecanismos coercitivos más efectivos para la protección de la salud y del medio ambiente contra la disposición indebida de residuos o desechos.
- V. Que es necesario generar de forma urgente, un cambio conductual en lo que respecta al sentido del cumplimiento de las normas que imponen el orden social, cuya comprensión es indispensable porque representa la base para reiniciar el proceso de reconstrucción de respeto al sistema jurídico, como presupuesto de una sociedad ordenada y coherente.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y diputados Rodrigo Javier Ayala Claros, Norma Idalia Lobo Martel, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Iris Ivonne Hernández González, Herbert Azael Rodas Díaz, Helen Morena Jovel de Tovar y Eduardo Rafael Carias Lazo.

**DECRETA** las siguientes:

### **REFORMAS A LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE**

**Art. 1.-** Incorpórese entre el artículo 98 y Capítulo II del Título XIII, el Capítulo I-BIS de la siguiente manera:

#### **CAPITULO I-BIS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DISPOSICIÓN INDEBIDA DE RESIDUOS O DESECHOS**

**Art.2.-** Incorpórese al Capítulo I-BIS los artículos 98-A, 98-B y 98-C de la siguiente manera:

#### **“Disposición indebida de residuos o desechos**

**Art. 98-A.-** El que arrojar o abandonare residuos o desechos de cualquier clase, en aceras, calles, carreteras, playas, riberas de río o lagos, bosques, parques nacionales u otras áreas no autorizadas por leyes, reglamentos u ordenanzas municipales, será sancionado con una multa de veinte dólares de los Estados Unidos de América. Lo regulado en este artículo aplica exclusivamente para las personas que arrojen, abandonaren o depositaren desechos cuyo peso sea menor o igual a dos libras.

Cuando la conducta descrita en el inciso anterior, sea repetitiva o reincidente, la multa se incrementará en un cien por ciento de su valor.

No obstante lo anterior, el valor de la multa podrá verse afectada bajo los siguientes supuestos:

- a) Si la multa impuesta como consecuencia de la infracción cometida se cancela antes del vencimiento de los diez días calendario siguientes a la aplicación de la misma, el infractor tendrá una reducción del cincuenta por ciento, es decir, deberá cancelar el monto de diez dólares de los Estados Unidos de America.
- b) Al transcurrir diez días calendario siguientes hasta seis meses calendario desde la imposición de la multa, sin que esta hubiere sido efectivamente pagada, se aplicará un incremento mensual del cincuenta por ciento de su valor.
- c) Pasados seis meses calendarios hasta un año calendario desde la imposición de la multa, se aplicará un incremento mensual del setenta y cinco por ciento de su valor hasta los doce meses calendario.

No cancelar la multa dará lugar al ejercicio de la acción de cobro judicial.

El incumplimiento al pago de la multa establecida o señalada en el presente artículo acarreará para el infractor el estado de insolvencia tributaria e imposibilitará iniciar el trámite para la obtención de la solvencia policial.

Cuando la infracción regulada en el presente artículo sea cometida por un niño, niña o adolescente el responsable al pago de la multa será la persona que ejerza la autoridad parental o representación legal”.

#### **“Imposición de multa**

**Art. 98-B.-** Corresponderá a la Policía Nacional Civil, mediante sus agentes, la imposición de la multa correspondiente, para ello, advertidos los hechos de forma presencial o por medios electrónicos, previa verificación de su autenticidad, procederá a comunicar al infractor los hechos y evidencias bajo los cuales considera que se ha infringido lo dispuesto en este capítulo.

Inmediatamente después, con lo que este exprese o en su caso con su silencio, aceptación o renuencia, dejará constancia de lo verificado en una esquila que entregará al infractor como constancia del correspondiente acto administrativo.

La motivación de la infracción se hará constar junto con los pormenores bajo los cuales considera configurada en la respectiva esquila. En cuanto a su impugnación, esta multa no admite recurso administrativo”.

**“Pago de la multa**

**Art. 98-C.-** El Ministerio de Hacienda habilitará los mecanismos pertinentes para el pago de la multa establecida en el artículo 98-A. Los montos percibidos por la imposición de la multa ingresarán al Fondo General de la Nación”.

**Vigencia**

**Art. 3.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.** San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA,  
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

**DECRETO N.º 559****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en su Art. 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, por lo que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común de todos los ciudadanos del territorio nacional.
- II. Que la salud pública, de conformidad a lo establecido en el Art. 65 de nuestra Constitución de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que los recursos naturales deben de ser protegidos por el Estado así como la diversidad e integridad del medio ambiente, declarando de interés social la protección, conservación y restauración de los recursos naturales de conformidad al Art. 117 de la Constitución de la República.
- IV. Que la disposición indebida de residuos o desechos, causa estragos no solo en ciudades, calles, aceras, obstruyendo los acueductos, áreas rurales, causa graves riesgos y daños a la salud y al medio ambiente, lo que influyen negativamente en tierras cultivables.
- V. Que es necesario establecer instrumentos y mecanismos que permitan una administración de la justicia más expedita y efectiva, siendo necesario para tal efecto, modificar las reglas procesales relativas a la investigación, sanción y persecución de las conductas delictivas referentes al daño del medio ambiente y los recursos naturales.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de Rodrigo Javier Ayala Claros, Norma Idalia Lobo Martel, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Herbert Azael Rodas Díaz, Helen Morena Jovel de Tovar y Carlos Gerardo Alvarado Molina.

**DECRETA**, las siguientes:

**REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

**Art. 1.-** Incorporase un inciso tercero al Art. 259-A de la siguiente manera:

"En los procesos referentes al delito de Disposición Indebida de Residuos o Desechos, el juez deberá admitir y valorar toda la evidencia digital que sea presentada de conformidad a las reglas de la sana crítica".

**Art. 2.-** Adicionese un numeral 6) al Art. 445 de la siguiente manera:

"6) Disposición indebida de residuos o desechos".

**Art. 3.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO**, San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**  
**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**  
**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**  
**SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**  
**TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**  
**PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,**  
**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**  
**TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**  
**CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

**DECRETO N.º 560****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que conocida la solicitud de la viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada del Despacho por medio de nota de la Oficina del Delegado Presidencial del Protocolo de Estado con la anuencia del presidente de la República, en el sentido se autorice al ciudadano salvadoreño Félix Augusto Antonio Ulloa Garay, vicepresidente de la República, para que pueda aceptar la condecoración de la "Orden Juan Demóstenes Arosemena" en los grados de Gran Cruz, Oficial y Caballero, que le ha conferido la Gobernación de la Provincia de Coclé de la República de Panamá, como reconocimiento a sus méritos, trayectoria profesional y eminentes realizaciones en beneficio de la sociedad.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el ordinal 23º del artículo 131 de la Constitución, es procedente conceder el permiso solicitado.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada del Despacho.

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Concédase permiso al ciudadano salvadoreño Félix Augusto Antonio Ulloa Garay, para que pueda aceptar la condecoración de la "Orden Juan Demóstenes Arosemena" en los grados de Gran Cruz, Oficial y Caballero, que le ha conferido la Gobernación de la Provincia de Coclé de la República de Panamá.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.**

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 50.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167 ordinal 1° de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que el Art. 110 inciso final de la Constitución de la República, establece que el Estado podrá tomar a su cargo los servicios públicos cuando los intereses sociales así lo exijan, prestándolos directamente, por medio de las Instituciones Oficiales Autónomas o de los Municipios. También le corresponde regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas y la aprobación de sus tarifas, excepto las que se establezcan de conformidad con tratados o convenios internacionales (...);
- III. Que el Art. 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece las causales de extinción de un contrato de concesión de un servicio público, en las que la institución, fundamentada en razones de interés público pone fin al contrato antes del vencimiento del plazo pactado y asume la administración directa en la ejecución del servicio correspondiente;
- IV. Que mediante Decreto del Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No.303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, reformado a través del Decreto Ejecutivo No. 1, de fecha 2 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, de la misma fecha, en el cual se denomina al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, siendo de su competencia el Área de Transporte;
- V. Que resulta necesario realizar reformas a las competencias del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte establecidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, para fortalecer las herramientas legales que permitan prestar el servicio de transporte público de pasajeros de forma efectiva y oportuna, cuando por razones de interés público se demande la intervención del servicio directamente, según lo regula el Art. 110 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO**

Art 1.- Sustitúyese el numeral 9 del literal B) del Art. 43, por el siguiente:

B) Área de Transporte:

- 9) Asumir la ejecución directa de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, siempre que tal circunstancia se encuentre fundamentada en razones de interés público; la prestación del servicio podrá garantizarse de forma directa por la autoridad competente o indirecta a través de persona natural o jurídica contratada para tales fines.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Estado, podrá percibir de forma directa los ingresos generados por el servicio brindado a la población, de conformidad a las tarifas autorizadas y vigentes para el transporte público de pasajeros.

Art 2.- Adiciónese el numeral 10 al literal B) del Art. 43, de la manera siguiente:

B) Área de Transporte:

- 10) Las demás atribuciones que se establezcan por Ley o Reglamento.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 651.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 10-B, letra a) y 10-C de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 7 de diciembre de 2022, para un período legal de funciones de cinco años, Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, a PAUL DAVID STEINER WHIGHAM.

El señor Steiner Whigham deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 658.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Salud, durante el período comprendido del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2022, a la señora Viceministra de Operaciones en Salud, ad-honórem, Doctora Karla Marina Díaz de Naves, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 30 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Salud, Ad-honórem, Doctor Francisco José Alabí Montoya y tratándose del día 4 de diciembre del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 659.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Cultura, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 2 al 10 de diciembre de 2022, al Licenciado Erick Erwin López Doradea, Viceministro de Cultura, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 2 de diciembre del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Licenciada Mariemm Eunice Pleitez Quiñónez, Ministra de Cultura y tratándose del día 10 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós. Ante mí, LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHÁVEZ, notario de este domicilio. COMPARECE: El señor OSCAR RENE TORUÑO CONTRERAS, de ochenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco, portador de su documento Único de Identidad número: cero uno tres nueve ocho nueve ocho siete- tres, con número de identificación tributaria: Cero seiscientos catorce-once cero siete treinta y seis-cero cero uno-cero, quien actúa en nombre y en representación en su calidad de Presidente y Representante Legal de la "FUNDACIÓN TORUÑO STEINER", una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria: Cero seiscientos catorce-veintiséis cero siete cero seis-ciento cuatro-dos, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura pública de constitución de la Fundación, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintiséis de julio de dos mil seis, ante los oficios notariales de Pedro Alejandro Mendoza Calderón, de la cual consta los estatutos que actualmente rigen la Fundación; que el domicilio, la denominación son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros duran en sus funciones cinco años, y que la representación judicial y extrajudicial de la Fundación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva. b) Decreto Ejecutivo número ochenta y siete, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, suscrito por el Presidente de la República, señor Elías Antonio Saca Gonzalez y por el Vice Ministro de Gobernación encargado del Despacho, señor Mario Alberto Tenorio Guerrero, por el cual se declaró legalmente constituida la Fundación, aprobándose sus estatutos y confiriéndosele personalidad jurídica. Los documentos relacionados en el literal a) y b), junto con los estatutos de dicha Fundación, se encuentran inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número DIECISIETE del Libro DIECISIETE de Fundaciones Nacionales. c) Diario Oficial número ciento ochenta y ocho, Tomo trescientos setenta y siete de fecha diez de octubre de dos mil siete, en el cual aparecen publicadas las escrituras de constitución y los estatutos de la Fundación, y el Decreto Ejecutivo del Ramo del Interior número ciento ochenta y siete, antes relacionado. d) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinte, por la Secretaria de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación, doña Jutta Emma Martha Steiner de Toruño, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el día catorce de septiembre de dos mil veinte, con el número CIENTO DIEZ del Libro SETENTA Y SIETE de Órganos de Adminis-

tración, de la que consta que en el punto SEIS del Acta número DOS de Asamblea General Ordinaria de Miembros de la Fundación, celebrada a las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se eligió la nueva Junta Directiva para un periodo de cinco años, que vencerá el veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, habiéndose electo Presidente de dicha Junta, al compareciente don Oscar René Toruño Contreras. Y, e) Certificación expedida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós, por la Secretaria de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros doña Jutta Emma Steiner de Toruño, de la que consta que en Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Fundación, celebrada en esta ciudad, en primera convocatoria y con la totalidad de los Miembros Fundadores, a las diez horas del día veintidós de julio de dos mil veintidós, en su punto DOS, se acordó por unanimidad reformar los estatutos de la Fundación, autorizándose al compareciente señor Oscar René Toruño Contreras presidente de la Fundación, para otorgar el presente acto en los términos que se relacionarán. Y el compareciente en el carácter y personería indicados, MEDICE: PRIMERO. ANTECEDENTES. Que como antes se indicó, la escritura pública de constitución de la Fundación y sus estatutos vigentes aparecen publicados en el Diario Oficial número ciento ochenta y ocho, Tomo trescientos setenta y siete de fecha diez de octubre de dos mil siete; que dicha escritura pública fue otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintiséis de julio de dos mil seis, ante los oficios notariales de Pedro Alejandro Mendoza Calderón, y sus estatutos fueron aprobados por medio de Decreto Ejecutivo en el Ramo del Interior, número ochenta y siete, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete. SEGUNDO. ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Fundación Toruño Steiner, celebrada en esta ciudad a las diez horas del día veintidós de julio de dos mil veintidós, en primera convocatoria, por unanimidad, se acordó reformar los estatutos en sus siguientes artículos: 1) ARTICULO UNO. (i) Eliminando la abreviatura "FUNDATEC", para que su denominación únicamente sea "FUNDACION TORUÑO STEINER"; (ii) consignando el Decreto Ejecutivo que aprueba sus últimos estatutos y la referencia del Diario Oficial en el que aparecen publicados; y, (iii) eliminando de sus estatutos la frase: "de utilidad pública". 2) ARTICULO CUATRO. (i) A fin de eliminar del inciso segundo lo relativo a "préstamos a interés normal o preferencial a los educandos"; así como la frase que indica lo siguiente: "todo lo anterior bajo los lineamientos del sistema de libre empresa", (ii) Dejar redactado el inciso tercero de la siguiente manera: "En cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá realizar gestiones con personas naturales y jurídicas, instituciones nacionales y extranjeros, así como con gobiernos y orga-

nismos internacionales para llevar a cabo: (i) proyectos de construcción y equipamiento de escuelas primarias, institutos de educación media e instituciones de educación superior; (ii) proyectos para capacitación de educandos de las diferentes áreas de la educación; y (iii) ejecución de programas de educación parvularia, básica, media, técnico superior y de reinserción juvenil". (iii) Por lo que, el Artículo cuatro de los estatutos quedará redactado de la siguiente manera: "**CAPÍTULO II. OBJETIVO Y FINALIDAD.** Artículo Cuatro. La Fundación tiene como objetivo fomentar la educación formal de la población salvadoreña, brindando asistencia de cualquier índole a instituciones educativas salvadoreñas y a educandos, desde nivel parvulario hasta nivel técnico superior. Para el cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá asistir directamente con donativos, becas con y sin reembolso, fondos de becas y cualquier otro apoyo; o en forma indirecta, coordinando y administrando recursos proveídos por otras personas naturales o jurídicas, apoyando o contratando a instituciones o personas, que presten servicios necesarios para facilitar a instituciones educativas y educandos, su desarrollo en el área educacional. En cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá realizar gestiones con personas naturales y jurídicas, instituciones nacionales y extranjeros, así como con gobiernos y organismos internacionales para llevar a cabo: (i) proyectos de construcción y equipamiento de escuelas primarias, institutos de educación media e instituciones de educación superior; (ii) proyectos para capacitación de educandos de las diferentes áreas de la educación; y (iii) ejecución de programas de educación parvularia, básica, media, técnico superior y de reinserción juvenil." 3) ARTICULO CINCO. Modificando los literales a), c), d) en los siguientes términos: (i) Indicar en el literal a), el monto del fondo inicial aportado por los Miembros Fundadores y el excedente acumulado, el cual deberá relacionarse de conformidad a los Estados Financieros del último ejercicio de la fecha en que se otorgue la escritura de modificación a los estatutos. (ii) Redactar el literal c) de la siguiente manera: "c) Todos los títulos valores, bienes muebles e inmuebles que adquiriera, así como las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley". (iii) Redactar el literal d) de la siguiente manera: "d) Cualquier tipo de ingresos provenientes de actividades lícitas, siempre y cuando no contradiga lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, o cualquier otra ley en la materia que se promulgare más adelante, que le permitan obtener ingresos que coadyuven con la consecución de sus fines". También se agregará un inciso final al artículo mencionado, que quedará redactado de la siguiente manera: "El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma, se destinará exclusivamente a la realización de sus objetivos. La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contratar préstamos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sirvan para el financiamiento de sus actividades, de acuerdo con sus objetivos". 4) ARTICULO SEIS. Indicando que el patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que emanen de la Asamblea General. 5)

**NUEVO CAPÍTULO.** Incorporar un nuevo capítulo denominado como "**CAPITULO IV: DE LOS MIEMBROS**", que tendrá los artículos siguientes: (i) el artículo siete, indicando quienes son los Miembros Fundadores; (ii) el artículo ocho, señalando los derechos de los Miembros Fundadores; (iii) el artículo nueve, incorporando los deberes de los Miembros Fundadores; y, (iv) el artículo diez, que contendrá las causas por las cuales se perderá la calidad de Miembro Fundador. **6) NUEVO ARTICULO.** Se incluye el Artículo once, incorporando el otorgamiento de la "Distinción Honorífica". **7) CAPÍTULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN Y DE LA ASAMBLEA GENERAL:** (i) el artículo doce, indicando a quien corresponde la administración de la Fundación; (ii) el artículo trece, indicando la autoridad máxima de la Fundación; (iii) el artículo catorce, señalando como se integra la Asamblea General; (iv) el artículo quince, indicando la frecuencia de las reuniones de Asamblea General; (v) el artículo dieciséis, indicando como se conformará la Asamblea General para sesionar válidamente, especialmente en caso que ocurra el fallecimiento de alguno de los Miembros Fundadores o de dos de ellos; (vi) el artículo diecisiete, sobre la representación de los Miembros Fundadores en las Asambleas Generales; y, (vii) el artículo dieciocho, que señala las atribuciones de la Asamblea General. **8) CAPÍTULO VI.** Se mantiene el "**CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA**", pero incluyendo en este capítulo los siguientes artículos: (i) el artículo diecinueve, donde se señala como estará integrada la Junta Directiva, sus miembros propietarios y sus respectivos suplentes; (ii) el artículo veinte, donde se regula la elección de la Junta Directiva, cuando la Asamblea General esté conformada por un solo Miembro Fundador, por el fallecimiento de los demás Miembros; (iii) el artículo veintiuno, que señala el período de funciones de la Junta Directiva, indicando que en caso no se hubiere elegido una nueva, continuarán en funciones hasta que haya un nuevo nombramiento por la Asamblea General; (iv) el artículo veintidós, que regula la elección de los miembros de la Junta Directiva, cuando la Asamblea General quede reducida a un solo Miembro Fundador, por el fallecimiento de las personas naturales que tienen calidad de Miembros Fundadores; (v) el artículo veintitrés, que establece el procedimiento a seguir para sustituir a la institución designada para proponer a miembros de Junta Directiva, que no quiera o no pueda aceptar la designación; (vi) el artículo veinticuatro, que señala los requisitos que deberán tener las personas que sean propuestas para integrar la Junta Directiva; (vii) el artículo veinticinco, indicando que las veces que podrá sesionar la Junta Directiva; (viii) el artículo veintiséis, en cuanto al quórum necesario, para que la Junta Directiva pueda sesionar y tomar resoluciones; (ix) el artículo veintisiete, en cuanto a las atribuciones de la Junta Directiva; (x) el artículo veintiocho en cuanto a las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva; (ix) el artículo veintinueve en cuanto a atribuciones del Vicepresidente; y, (x) el artículo treinta, respecto de las atribuciones del Secretario. 9) Se incorpora el "**CAPITULO VII.**

**DEL COMITÉ DE PROTECTORES".** En dicho capítulo formarán parte los artículos siguientes: (i) el artículo treinta y uno, que indica como estará conformado el Comité de Protectores; (ii) el artículo treinta y dos, señalando las facultades de los miembros del Comité de Protectores; (iii) el artículo treinta y tres, indicando que podrán participar en las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto, y señalado la información a la que tendrán acceso los miembros del Comité de Protectores; (iv) el artículo treinta y cuatro, indicando como se elegirá a los miembros del Comité de Protectores y hasta cuando durarán en el ejercicio de sus funciones; (v) el artículo treinta y cinco, indicando que los miembros del Comité de Protectores podrán escoger su suplentes; (vi) el artículo treinta y seis, señalando el procedimiento a seguir en caso de renuncia fallecimiento o impedimento de los Miembros Propietarios; y, (vii) el artículo treinta y siete, señalando el plazo que durarán en funciones los miembros del Comité de Protectores. 10) Se incorpora el **"CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO"**. A dicho capítulo corresponderán los artículos siguientes: (i) el artículo treinta y ocho, señalando las medidas disciplinarias de los Miembros Fundadores y Miembros de Junta Directiva; (ii) el artículo treinta y nueve, regulando la amonestación; (iii) el artículo cuarenta, señalando el procedimiento de aplicación; (iv) el artículo cuarenta y uno, regulando la suspensión; (v) el artículo cuarenta y dos, regulando la expulsión o destitución; y, (vi) el artículo cuarenta y tres señalando los procedimientos a seguir. 11. Se incorpora como **"CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION"**. Dicho capítulo tendrá los artículos siguientes: (i) el artículo cuarenta y cuatro, señalando las causas para la disolución de la Fundación; y, (ii) el artículo cuarenta y cinco, referente a los nombramientos de la Junta de Liquidadores. 12) Se incorpora el **"CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES"**. A dicho capítulo corresponderán los artículos siguientes: (i) el artículo cuarenta y seis, relativo a la reforma de los estatutos; (ii) el artículo cuarenta y siete, la obligación de la Junta Directiva de inscribir la integración de la Junta Directiva, así como incluir en la misma la nómina de Miembros Propietarios y Suplentes que integran el Comité de Protectores; (iii) el artículo cuarenta y ocho, indicando que, lo no previsto en los Estatutos de la Fundación se regirá por el Reglamento Interno de la misma; y, (iv) el artículo cuarenta y nueve, indicando que la Fundación se regirá por los estatutos y demás disposiciones legales aplicables. II) Finalmente se acordó modificar los estatutos de la Fundación en todas aquellas cláusulas que sean necesarias, a fin de consignar en los mismos, tanto las modificaciones indicadas y aprobadas en la referida Asamblea General Extraordinaria, así como cualquier otra modificación de forma que solicite el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, durante el trámite de inscripción de los estatutos en dicha institución gubernamental. En vista de los cambios realizados a los capítulos y artículos incorporados, y en cumplimiento del mandato otorgado en la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores, para mejor comprensión de dichos estatutos, se reúnen íntegramente en este instrumento, que serán los

únicos que rijan la vida jurídica de la Fundación. El texto de los estatutos es del tenor literal siguiente: **"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TORUÑO STEINER. CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno. La "FUNDACIÓN TORUÑO STEINER", es una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación"; con personería jurídica propia, reconocida en virtud del Decreto ochenta y siete del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y ocho, Tomo trescientos setenta y siete de fecha diez de octubre de dos mil siete. Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer, previo acuerdo de la Junta Directiva, filiales, oficinas o representaciones en todo el territorio nacional y fuera de él. Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. OBJETIVO Y FINALIDAD.** Artículo Cuatro. La Fundación tiene como objetivo fomentar la educación formal de la población salvadoreña, brindando asistencia de cualquier índole a instituciones educativas salvadoreñas y a educandos, desde nivel parvulario hasta nivel técnico superior. Para el cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá asistir directamente con donativos, becas con y sin reembolso, fondos de becas y cualquier otro apoyo, o en forma indirecta, coordinando y administrando recursos proveídos por otras personas naturales o jurídicas, apoyando o contratando a instituciones o personas que presten servicios necesarios para facilitar a instituciones educativas y educandos, su desarrollo en el área educacional. En cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá realizar gestiones con personas naturales y jurídicas, instituciones nacionales y extranjeras, así como con gobiernos y organismos internacionales para llevar a cabo: (i) proyectos de construcción y equipamiento de escuelas primarias, institutos de educación media e instituciones de educación superior; (ii) proyectos para capacitación de educandos de las diferentes áreas de la educación; y (iii) ejecución de programas de educación parvularia, básica, media, técnico superior y de reinserción juvenil. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco. El patrimonio de la Fundación está constituido por: a) El fondo inicial aportado por los Miembros Fundadores, más el excedente acumulado conforme sus últimos estados financieros auditados al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, que equivalen a la cantidad de Doscientos Diecinueve Mil Trescientos Sesenta y Siete Dólares con Ochenta y Siete centavos de Dólar de los Estados Unidos de América. b) Además formará parte del patrimonio: Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, incluyendo Fundaciones, Fideicomisos y entidades multilaterales de desarrollo social, educativo o económico, nacionales o extranjeras; donaciones del Gobierno de la República, de Gobiernos amigos y de agencias donantes nacionales e internacionales. c) Todos los títulos valores, bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como las rentas provenientes de los mismos todo de conformidad con la ley. d) Cualquier tipo de ingresos provenientes de

actividades lícitas siempre y cuando no contradiga lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, o cualquier otra ley en la materia que se promulgare más adelante, que le permitan obtener ingresos que coadyuven con la consecución de sus fines. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma, se destinará exclusivamente a la realización de sus objetivos. La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contratar préstamos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sirvan para el financiamiento de sus actividades, de acuerdo con sus objetivos.

**Artículo Seis.** El patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que emanen de la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. DERECHOS Y DEBERES.** Artículo Siete. Son Miembros Fundadores las personas que contribuyeron al fondo inicial con el cual se constituyó la Fundación: a) El señor don Oscar René Toruño Contreras, conocido sólo por René Toruño, que aportó el cuarenta y cinco por ciento del fondo inicial; b) La señora doña Jutta Emma Martha Steiner de Toruño, conocida sólo por Jutta Steiner de Toruño, que aportó el cuarenta y cinco por ciento del fondo inicial; y, c) La Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo, que se abrevia Fepade, que aportó el diez por ciento del fondo inicial.

**Artículo Ocho.** Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General, conforme los procedimientos que más adelante se indicarán en estos Estatutos. b) Realizar las propuestas de las personas que ocuparán los cargos Directivos, de acuerdo a las reglas que señalan los Estatutos de la Fundación. c) Participar en las actividades que promueva la Fundación, para la consecución de sus fines. d) Los demás que señalan los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

**Artículo Nueve.** Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, por sí o por medio de las personas designadas, conforme los presentes Estatutos. b) Cooperar en el desarrollo de actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

**Artículo Diez.** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. c) Por las demás causas señaladas en estos Estatutos.

**Artículo Once: Distinción Honorífica.** Además de los Miembros Fundadores habrá Miembros con Distinción Honorífica, distinción que será concedida a aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, haya designado como tales, en consideración a sus méritos, en beneficio de la educación en el país; o por sus contribuciones significativas a la Fundación; o por sus reconocidos méritos para el país. Quienes tengan la calidad de Miembros con Distinción Honorífica, cuando que sean personas naturales o, en su caso, el representante legal si fuera una

persona jurídica, podrán participar en las Asambleas General en calidad de invitados, aportando con sus recomendaciones a las propuestas de la Asamblea General. Igualmente, podrán ser invitados a las sesiones de Junta Directiva, para los mismos propósitos. La Distinción Honorífica no será incompatible con el cargo de miembro de Junta Directiva, ni como miembro del Comité de Protectores.

**CAPITULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Doce. La administración de la Fundación será ejercida por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. Habrá, además, un Comité de Protectores según se indicará más adelante.

**Artículo Trece.** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación.

**Artículo Catorce.** La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores, Cada uno de los tres Miembros Fundadores tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales.

**Artículo Quince.** La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año; y extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a iniciativa del Comité de Protectores.

**Artículo Dieciséis.** La Asamblea General sesionará válidamente, conforme las reglas que a continuación se expresan, dependiendo del número de Miembros Fundadores que existan. a) Cuando los Miembros Fundadores sean tres, la Asamblea General sesionará válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de Miembros presentes o representados; y, en segunda convocatoria, una hora después con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de los votos presentes, excepto en los casos especiales que requieran una mayoría diferente. b) En el caso en que hubiera fallecido alguna de las personas naturales que son Miembros Fundadores y éstos queden reducidos únicamente a dos Miembros, para celebrar Asamblea General será necesaria la presencia de los dos Miembros Fundadores, para que sea válida en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, una hora después, bastará la presencia de uno solo de ellos. En el primer caso, las resoluciones se tomarán por el voto favorable de los dos Miembros Fundadores, pero si no hubiere acuerdo, prevalecerá el voto favorable del Miembro Fundador con mayor porcentaje de aporte al fondo inicial; y en el segundo caso, la resolución se tomará como lo disponga el Miembro presente. c) En el caso en que hubieran fallecido las dos personas naturales que son Miembros Fundadores, y que la Fundación sólo tenga un Miembro Fundador, por tratarse de una persona jurídica, para celebrar sesión de Asamblea General, el único Miembro Fundador deberá ser representado en La Asamblea General por cuatro personas naturales designadas expresamente para dicha Asamblea General, de los cuales dos de ellos no podrán ser miembros de la propia Junta Directiva del Miembro Fundador, ni tampoco podrán ser Miembros de la Junta Directiva de la Fundación ni el Auditor; todo con el fin de que exista debate en los temas que sean parte de la agenda propuesta. La calidad de representante designado del Miembro Fundador para atender la Asamblea General será

personal; el designado no podrá delegar la representación en terceros.

d) En el caso señalado en el párrafo anterior, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de Miembros designados en primera convocatoria, y, en segunda convocatoria, una hora después, con los Miembros designados que asistan. Al comprobarse el quórum de presencia, la Asamblea General designará entre los representantes designados, a las personas que actuarán como Presidente y como Secretario de la sesión. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos y si hubiera empate, quien haya sido designado al inicio para presidir la Asamblea, tendrá voto de calidad. La regla anterior no tendrá efecto, en los casos especiales donde se requiera unanimidad. Artículo Diecisiete. Todo Miembro Fundador que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro Fundador, salvo el caso anterior, cuando el número de Miembros Fundadores quede reducido a un solo Miembro Fundador, en cuyo caso, su calidad de Miembro Fundador será delegada a cuatro personas designadas para celebrar la Asamblea General, según lo señalado en el artículo anterior. Artículo Dieciocho. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva conforme al procedimiento de elección que se señala en estos Estatutos; b) Sustituir o destituir a cualquier miembro de la Junta Directiva. La sustitución o su destitución será obligatoria si es propuesta por el Comité de Protectores que más adelante se establece; c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, así como cualquier otro reglamento que sea conveniente para el mejor desarrollo de la administración de la Fundación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programa y presupuesto anual de la Fundación; e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Aprobar y validar la nómina de miembros que integren el Comité de Protectores, tanto los propietarios como los suplentes, conforme las reglas que se establecen en el Capítulo VII; h) Ejercer todas aquellas atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos; y, i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos o Reglamento Interno de la Fundación. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Diecinueve. La dirección y administración de la Fundación estará delegada a la Junta Directiva, la cual será integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario. Cada uno de los Directores contará con sus respectivos Suplentes, quienes reemplazarán a su respectivo Propietario en el caso de ausencia, renuncia o impedimento de éste para atender la sesión. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Veinte. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General cuando ésta la integren al menos dos Miembros Fundadores; si la Asamblea General queda conformada por un solo

Miembro Fundador, por haber fallecido los otros Miembros Fundadores que son personas naturales, la elección de la Junta Directiva se hará conforme lo señalado en el artículo veintidós. Artículo Veintiuno. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; en caso de que por cualquier circunstancia, finalice el período del ejercicio sin que se hubiere podido reunir la Asamblea General, para hacer la nueva elección de los Miembros de la Junta Directiva, todos ellos continuarán en el ejercicio de sus cargos, hasta que se reúna la Asamblea General, que deberá convocarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha que debió verificarse la nueva elección. Artículo Veintidós. Cuando la Asamblea General quede integrada solamente por un solo Miembro Fundador, por haber fallecido las personas naturales que tienen calidad de Miembros Fundadores, los Miembros la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General integrada en la forma señalada anteriormente. Las personas para ocupar los cargos, deberán ser propuestos por las entidades que a continuación se indican y sus propuestas serán vinculantes, no pudiendo la Asamblea General modificar las propuestas que se le presenten. El sistema de elección será el siguiente: a) Presidente: ocupará dicho cargo la persona designada por la Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo - Fepade, quien es uno de los Miembros Fundadores de la Fundación, de preferencia el Presidente de la Junta Directiva de dicha institución. El Director Suplente del Presidente, también será propuesto por Fepade. b) Vicepresidente: El cargo de Vicepresidente será ocupado por la persona que sea designada por la persona que sea designada por el Presidente de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, que se abrevia Fusades, fundación sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, El Salvador, cuyos estatutos aparecen publicados en el Diario Oficial número ciento sesenta y cuatro, tomo doscientos ochenta de fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. El Director Suplente del Vicepresidente, también será propuesto de la misma forma. c) Secretario: ocupará este cargo la persona que sea designada por la Cruz Roja Salvadoreña, Asociación sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, con presencia en todo el país. La Cruz Roja Salvadoreña, es una institución fundada por Decreto Ejecutivo del Gobierno de la República de El Salvador, del trece de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, de acuerdo con los principios de la Convención de Ginebra de mil ochocientos sesenta y tres, reconocida como Institución Autónoma de utilidad y beneficencia pública por decreto dos mil doscientos treinta y tres del diez de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial de fecha veintidós del mismo mes y año. El Comité Internacional de la Cruz Roja la reconoció como tal, el veinticinco de abril de mil novecientos veinticinco, siendo miembro de la Federación Internacional de la Cruz Roja Salvadoreña y Media Luna Roja, desde el veinticuatro de julio del mismo año. Artículo Veintitrés. Si alguna de las instituciones mencionadas no quisiere o no pudiere aceptar el encargo de proponer a Miembros de Junta Directiva, el nombramiento del

miembro de Junta Directiva que le correspondía, lo hará excepcionalmente para la elección inmediata siguiente, la Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo - Fepade-, a fin de evitar que exista acefalía para dicho nombramiento. El Comité de Protectores deberá seleccionar la institución que sustituirá a aquella que no quiso, o no pudo, aceptar el encargo de proponer a alguno de los miembros de Junta Directiva, según lo indicado en el párrafo precedente. Dicha selección deberá recaer en una entidad sin fines de lucro, no gubernamental, vinculada preferentemente a temas de educación, salud, promoción social o desarrollo económico del país, con el objetivo de mantener independencia y diversidad de los miembros que conforman la Junta Directiva. El nombramiento del Comité de Protectores, de la institución que reemplazará a aquella que no quiso, o no pudo, aceptar el encargo de proponer a alguno de los miembros de Junta Directiva, se deberá hacer dentro del año que siga a la fecha de dicho suceso; y será definitivo. Originalmente será comunicado a la Junta Directiva y posteriormente, en la siguiente Asamblea General que se realice, para su respectiva validación. Artículo Veinticuatro. Requisitos para ser nominado a integrar la Junta Directiva. Las instituciones señaladas en el Artículo Veintidós, deberán de nominar a los candidatos para ser miembros que integrarán la Junta Directiva, que reúnan los requisitos siguientes: a) Ser de reconocida honorabilidad; b) Ser parte de la comunidad empresarial o profesional independiente con alta sensibilidad social, preferentemente que haya estado vinculado, directa o indirectamente, con entidades sin fines de lucro, dedicadas al servicio principalmente en el área de educación, salud, desarrollo económico, desarrollo social; c) no ser empleado ni funcionario público en ejercicio; d) cualquier otra que en el futuro proponga el Comité de Protectores, requisito que deberá ser desarrollado en el Reglamento que para tal efecto se emita. Artículo Veinticinco. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Veintiséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres Miembros en funciones de Propietarios, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. Si alguno de los Directores Propietarios no hubiera asistido a la sesión, será sustituido por su respectivo Suplente; pero si ambos estuvieran ausentes, la sesión se llevará a cabo con los Miembros Propietarios que estén presentes, haciendo constar dicha circunstancia en el acta de la sesión. Artículo Veintisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Conocer y aprobar las propuestas sobre apoyo económico para proyectos educativos, de ayuda humanitaria o proyectos de impacto nacional, que le presenten las instituciones beneficiarias; d) Autorizar las erogaciones de la Fundación para apoyar proyectos educativos, de ayuda humanitaria o para los proyectos que cumplan con los objetivos de la Fundación; e) Autorizar

la compra de bienes muebles o inmuebles que sirvan a la Fundación para el cumplimiento de sus fines, o para desarrollar directamente proyectos educativos; f) Tomar las medidas necesarias para supervisar la ejecución de los proyectos que la Fundación apoye económicamente, incluyendo la contratación de personal calificado o personas jurídicas de reconocido prestigio, para garantizar la calidad de los proyectos que la Fundación apoye; g) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación, tanto para su presupuesto ordinario de funcionamiento como su presupuesto extraordinario para cubrir los proyectos apoyados por la Fundación. h) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; i) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; k) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y, l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; Artículo Veintiocho. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. Esta misma atribución la tendrá también el Vicepresidente, o quien haga sus veces; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar las erogaciones para cubrir los gastos ordinarios de la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por las autoridades de la misma; g) Proporcionar en nombre de la Junta Directiva, toda la información que le solicite el Comité de Protectores; h) Tomar las disposiciones y medidas pertinentes en beneficio de la Fundación, cuando por situaciones urgentes no le sea posible consultar a la Junta Directiva debiendo dar cuenta de lo actuado en la próxima sesión; y, i) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del personal clave y asesores de apoyo para ejecutar las decisiones que emanen de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva, sólo podrá ser sustituido por su respectivo Suplente; Artículo Veintinueve. El Vicepresidente de la Junta Directiva, sólo podrá ser sustituido por su respectivo Suplente; y le corresponderán las siguientes atribuciones: a) Presidir como Vicepresidente las sesiones de Asamblea General, Ordinarias o Extraordinarias, así como las sesiones de Junta Directiva, cuando el Presidente o el Suplente de éste tengan impedimento de asistir, estén ausentes o por cualquier razón no hayan asistido a la sesión convocada; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva, conjunta o separadamente con el Presidente. Esta misma atribución la tendrá también el Presidente, o quien haga sus veces; c) Realizar las funciones designadas al Presidente, cuando por cualquier razón éste no estuviera presentes en la sesión,

ni tampoco estuviera presente su respectivo Suplente para que lo sustituya. Artículo Treinta. El Secretario de la Junta Directiva, sólo podrá ser sustituido por su respectivo Suplente; y le corresponderán las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; c) Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Fundación; d) Elaborar y enviar las convocatorias a los Miembros que correspondan, para celebrar sesiones de Junta General y Junta Directiva; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación, juntamente con el Presidente. **CAPÍTULO VII. DEL COMITÉ DE PROTECTORES.** Artículo Treinta y Uno. Habrá un Comité de Protectores integrado por tres personas de reconocida capacidad y experiencia en temas educativos, financieros, legales o empresariales, que serán electas en la forma que establecen estos Estatutos. Podrán recibir emolumentos por cada sesión que celebre, cuyo monto será determinado de común acuerdo con la Asamblea General. Entre ellos, se distribuirán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, del Comité y elaborarán su reglamento interno de funcionamiento y delegación de funciones. Artículo Treinta y Dos. Los Miembros del Comité de Protectores tendrán las siguientes facultades: a) Velarán por el estricto cumplimiento de los Estatutos de la Fundación de parte de los Miembros de la Junta Directiva. b) Supervisarán el adecuado manejo de los recursos de la Fundación, a fin de comprobar que dichos recursos se están invirtiendo, especialmente en proyectos educativos de gran impacto nacional, o en obras de apoyo humanitario que beneficie a la población salvadoreña. c) Evaluarán el desempeño y contribución de cada uno de los Miembros que integren la Junta Directiva; y si encontraran falta de interés o poca participación en las responsabilidades que les correspondan, promoverán su destitución o en su caso su sustitución, conforme el Régimen Disciplinario, cuya resolución será vinculante para la Asamblea General. d) Designarán la Institución que propondrán a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en el caso señalado en el Artículo Veintitrés de los presentes estatutos; e) Sustanciarán los procesos sancionatorios señalados en el art. 42, del capítulo VIII que se refiere al Régimen Disciplinario; y, f) Cualquier otro encargo que expresamente reciba de la Asamblea General de Miembros Fundadores. Artículo Treinta y Tres. Para el mejor desempeño de sus responsabilidades, todos o cualquiera de los Miembros del Comité de Protectores podrá asistir a las Juntas Directivas, participando con voz, pero sin voto en sus sesiones debiendo ser convocados para dichos efectos. Además, tendrán acceso a cualquier información que requieran a la Junta Directiva, incluyendo: a) Políticas para la asignación de recursos para proyectos educativos y de ayuda humanitaria; b) La supervisión de los proyectos que sean apoyados por la Fundación, a fin de asegurarse el buen uso de los fondos aportados. c) Información financiera de la Fundación especialmente en relación a las cuentas bancarias. d) Utilización de las donaciones nacionales e internacionales recibidas. e) Cualquier otra información que permita al

Comité de Protectores, ejercer la labor de vigilancia y supervisión asignados en estos Estatutos. Artículo Treinta y Cuatro. Los tres Miembros Propietarios del Comité de Protectores serán electos por primera vez, en la primera reunión de Asamblea General de Miembros Fundadores, después de la aprobación de los presentes Estatutos, a propuesta de los mismos Miembros Fundadores. Podrán continuar en sus cargos, salvo el caso del Artículo Treinta y Seis. Artículo Treinta y Cinco. Inmediatamente después de ser electos, cada uno de los Miembros Propietarios nombrados, cada uno de ellos elegirá su respectivo Suplente, en sesión de Comité de Protectores convocada para ese único objetivo. El nombramiento de los Suplentes será comunicado a la Junta Directiva y a la Asamblea General, para que en la siguiente sesión que celebren, sea conocida y validada la nómina completa de Comité de Protectores, Propietarios y Suplentes. Posteriormente a esta primera elección de Miembros Suplentes del Comité de Protectores, cada vez que haya que elegir a miembros de Junta Directiva, la Asamblea General deberá, expresamente, aprobar y validar la nómina de Miembros Propietarios y Suplentes del Comité de Protectores. Una copia del respectivo acuerdo de validación de los Miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, se publicará en el Diario Oficial para efectos de publicidad material, además de la notificación oficial que se haga a las autoridades encargadas del Registro de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo Treinta y Seis. En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier impedimento de cualquier Miembro Propietario del Comité de Protectores, éste será sustituido por su respectivo Miembro Suplente, quien, al asumir la calidad de Propietario, estará obligado a nombrar inmediatamente a su respectivo Suplente para los mismos propósitos, debiendo el Comité de Protectores en pleno, cumplir con el requisito de comunicación y publicidad señalado en el artículo anterior. Artículo Treinta y Siete. Los Miembros del Comité de Protectores durarán en sus funciones cinco años; pero al finalizar dicho período su nombramiento deberá ser renovado y revalidado por la Asamblea General, sin que pueda ésta sustituirlos, a fin de que ambos organismos actúen de manera independiente. Se exceptúa los casos de renuncia, fallecimiento o cualquier impedimento, en cuyo caso se aplicará la regla señalada en los artículos anteriores. **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo Treinta y Ocho. Miembros Fundadores y Miembros de Junta Directiva. Los Miembros Fundadores y Miembros de Junta Directiva que no cumplan con estos Estatutos, quedan sujetos a las medidas disciplinarias siguientes, acordadas por la Asamblea General: a) Amonestación escrita; b) Multa económica que ingresará al fondo general de la Fundación; c) Suspensión de su calidad de Miembro Fundador o Miembro de Junta Directiva; y, d) Expulsión o Destitución de la Fundación. Artículo Treinta y Nueve. Amonestación. La amonestación escrita procederá para el Miembro Fundador o para el Miembro de Junta Directiva que incumpla los Estatutos; y se les impondrá una multa económica para el Miembro Fundador o Miembro de Junta Directiva que, habiendo sido amonestado por escrito, reincide en el come-

timiento de dicha falta, que será de Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El Miembro infractor, deberá cancelar la multa impuesta, dentro del mes siguiente a la notificación de la imposición de la misma; y su negativa a pagar la multa se considerará nueva violación a los Estatutos de la Fundación. Artículo Cuarenta. Procedimientos de Aplicación. Cuando el Miembro Fundador o Miembro de Junta Directiva haya sido multado y después de transcurrido el término de noventa días no demuestra una actitud de enmienda, procederá la suspensión del mismo como miembro de la Fundación. La suspensión será por un mes para que tome las medidas concernientes, no obstante, queda vigente el cumplimiento de deberes u obligaciones del miembro respecto a la Fundación. Artículo Cuarenta y uno. Suspensión. La suspensión de las facultades o derechos del Miembro Fundador o Miembro de Junta Directiva procederá en los siguientes casos: a) Cuando no cumpla con los Estatutos de la Fundación y las finalidades de la misma; b) Cuando su conducta vaya en contra de los fines de la Fundación; c) Cuando haya reincidido en violación de los Estatutos, en dos ocasiones durante un mismo año; y, d) En el caso señalado en el artículo anterior. Artículo Cuarenta y Dos. Expulsión o destitución. La expulsión o destitución de un Miembro Fundador o Miembro de Junta Directiva de la Fundación procederá, cuando éste obtenga beneficios de la Fundación para sí o para terceros. También procederá cuando el Miembro Fundador o Miembro de Junta Directiva haya sido suspendido y no se hayan superado las causas de la suspensión. La expulsión o destitución de un Miembro Fundador o Miembro de Junta Directiva será decisión de la Asamblea General de Miembros Fundadores. Artículo Cuarenta y Tres. Procedimientos. Corresponderá al Comité de Protectores la sustanciación de los procesos para aplicar las medidas disciplinarias a Miembros Fundadores y Miembros de la Junta Directiva. Seguirán las reglas del debido proceso el derecho común, en lo que fuera aplicable, respetando los derechos de audiencia y de defensa, aplicando procedimientos abreviados. La resolución que emita el Comité de Protectores, sea por unanimidad o por mayoría, sólo admitirá recurso de revisión interpuesto tres días después de notificada la resolución; pero una vez firme, el fallo quedará firme para su inmediato cumplimiento. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo Cuarenta y Cuatro. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos dos Miembros Fundadores; o si sólo hubiere un Miembro Fundador, con la votación de tres de los cuatro designados, según las reglas señaladas en estos estatutos. Artículo Cuarenta y Cinco. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a las entidades de utilidad pública sin fines de lucro con objeto similar al de la Fundación disuelta que la Asamblea General designe y acuerde. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GE-**

**NERALES.** Artículo Cuarenta y Seis. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable todos los designados a participar en la Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Cuarenta y Siete. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la integración de la Junta Directiva sea electa por la Asamblea General, lo cual hará dentro de los cinco días después de su elección y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiera, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. También corresponderá a la Junta Directiva, incluir en la certificación que emita sobre la nueva Junta Directiva que presente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro del Ministerio de Gobernación, la nómina de los Miembros Propietarios y Suplentes que integran el Comité de Protectores para el mismo período. Artículo Cuarenta y Ocho. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta y Nueve. La FUNDACIÓN TORUÑO STEINER, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial." Hago constar que hice al compareciente la advertencia de presentar este instrumento para su respectiva inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los efectos de tal inscripción y las sanciones por falta de la misma a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y su Reglamento. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que le hube, todo lo escrito íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratifico su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado, honorarios-Vale. Más Enmendado: veintidós-Vale.

LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio veinte frente al folio treinta y dos frente del LIBRO TREINTA Y DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día once de marzo de dos mil veintitrés; y para ser entregado a la "FUNDACIÓN TORUÑO STEINER", expido, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós.-

LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TORUÑO STEINER.****CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN,****DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno. La "FUNDACIÓN TORUÑO STEINER", es una entidad, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación"; con personería jurídica propia, reconocida en virtud del Decreto ochenta y siete del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y ocho, Tomo trescientos setenta y siete de fecha diez de octubre de dos mil siete.

Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer, previo acuerdo de la Junta Directiva, filiales, oficinas o representaciones en todo el territorio nacional y fuera de él.

Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II.****OBJETIVO Y FINALIDAD.**

Artículo Cuatro. La Fundación tiene como objetivo fomentar la educación formal de la población salvadoreña, brindando asistencia de cualquier índole a instituciones educativas salvadoreñas y a educandos, desde nivel parvulario hasta nivel técnico superior. Para el cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá asistir directamente con donativos, becas con y sin reembolso, fondos de becas y cualquier otro apoyo, o en forma indirecta, coordinando y administrando recurso proveídos por otras personas naturales o jurídicas, apoyando o contratando a instituciones o personas que presten servicios necesarios para facilitar a instituciones educativas y educandos, su desarrollo en el área educacional. En cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá realizar gestiones con personas naturales y jurídicas, instituciones nacionales y extranjeras, así como con gobiernos y organismos internacionales para llevar a cabo: (i) proyectos de construcción y equipamiento de escuelas primarias, institutos de educación media e instituciones de educación superior; (ii) proyectos para capacitación de educandos de las diferentes áreas de la educación; y (iii) ejecución de programas de educación parvularia, básica, media, técnico superior y de reinserción juvenil.

**CAPÍTULO III.****DEL PATRIMONIO.**

Artículo Cinco. El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) El fondo inicial aportado por los Miembros Fundadores, más el excedente acumulado conforme sus últimos estados financieros auditados al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, que equivalen a la cantidad de Doscientos Diecinueve Mil Trescientos Sesenta y Siete Dólares con Ochenta y Siete centavos de Dólar de los Estados Unidos de América.

- b) Además formará parte del patrimonio: Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, incluyendo Fundaciones, Fideicomisos y entidades multilaterales de desarrollo social, educativo o económico, nacionales o extranjeras; donaciones del Gobierno de la República, de Gobiernos amigos y de agencias donantes nacionales e internacionales.
- c) Todos los títulos valores, bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como las rentas provenientes de los mismos todo de conformidad con la ley.
- d) Cualquier tipo de ingresos provenientes de actividades lícitas siempre y cuando no contradiga lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, o cualquier otra ley en la materia que se promulgare más adelante, que le permitan obtener ingresos que coadyuven con la consecución de sus fines. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma, se destinará exclusivamente a la realización de sus objetivos. La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contratar préstamos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sirvan para el financiamiento de sus actividades, de acuerdo con sus objetivos.

Artículo Seis. El patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que emanen de la Asamblea General.

**CAPITULO IV.****DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.****DERECHOS Y DEBERES.**

Artículo Siete. Son Miembros Fundadores las personas que contribuyeron al fondo inicial con el cual se constituyó la Fundación;

- a) El señor don Oscar René Toruño Contreras, conocido solo por René Toruño, que aportó el cuarenta y cinco por ciento del fondo inicial;
- b) La señora doña Jutta Emma Martha Steiner de Toruño, conocida solo por Jutta Steiner de Toruño, que aportó el cuarenta y cinco por ciento del fondo inicial; y,
- c) La Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo, que se abrevia Fepade, que aportó el diez por ciento del fondo inicial.

Artículo Ocho. Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General, conforme los procedimientos que más adelante se indicarán en estos Estatutos,

- b) Realizar las propuestas de las personas que ocuparán los cargos Directivos, de acuerdo a las reglas que señalan los Estatutos de la Fundación.
- c) Participar en las actividades que promueva la Fundación, para la consecución de sus fines.
- d) Los demás que señalan los Estatutos.

Artículo Nueve. Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, por sí o por medio de las personas designadas, conforme los presentes Estatutos.
- b) Cooperar en el desarrollo de actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos

Artículo Diez. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por las demás causas señaladas en estos Estatutos.

Artículo Once: Distinción Honorífica. Además de los Miembros Fundadores habrá Miembros con Distinción Honorífica, distinción que será concedida a aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, haya designado como tales, en consideración a sus méritos, en beneficio de la educación en el país; o por sus contribuciones significativas a la Fundación; o por sus reconocidos méritos para el país. Quienes tengan la calidad de Miembros con Distinción Honorífica, cuando que sean personas naturales o, en su caso, el representante legal si fuera una persona jurídica, podrán participar en las Asambleas General en calidad de invitados, aportando con sus recomendaciones a las propuestas de la Asamblea General, Igualmente, podrán ser invitados a las sesiones de Junta Directiva, para los mismos propósitos. La Distinción Honorífica no será incompatible con el cargo de miembro de Junta Directiva, ni como miembro del Comité de Protectores.

## CAPÍTULO V.

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Doce. La administración de la Fundación será ejercida por:

- a) La Asamblea General, y,
- b) La Junta Directiva. Habrá, además, un Comité de Protectores según se indicará más adelante.

Artículo Trece. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación.

Artículo Catorce. La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores, Cada uno de los tres Miembros Fundadores tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales.

Artículo Quince. La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año; y extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a iniciativa del Comité de Protectores.

Artículo Dieciséis. La Asamblea General sesionará válidamente, conforme las reglas que a continuación se expresan, dependiendo del número de Miembros Fundadores que existan.

- a) Cuando los Miembros Fundadores sean tres, la Asamblea General sesionará válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de Miembros presentes o representados; y, en segunda convocatoria, una hora después con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de los votos presentes, excepto en los casos especiales que requieran una mayoría diferente.
- b) En el caso en que hubiera fallecido alguna de las personas naturales que son Miembros Fundadores y éstos queden reducidos únicamente a dos Miembros, para celebrar Asamblea General será necesaria la presencia de los dos Miembros Fundadores, para que sea válida en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, una hora después, bastará la presencia de uno solo de ellos. En el primer caso, las resoluciones se tomarán por el voto favorable de los dos Miembros Fundadores, pero si no hubiere acuerdo, prevalecerá el voto favorable del Miembro Fundador con mayor porcentaje de aporte al fondo inicial; y en el segundo caso, la resolución se tomará como lo disponga el Miembro presente.
- c) En el caso en que hubieran fallecido las dos personas naturales que son Miembros Fundadores, y que la Fundación solo tenga un Miembro Fundador, por tratarse de una persona jurídica, para celebrar sesión de Asamblea General, el único Miembro Fundador deberá ser representado en la Asamblea General por cuatro personas naturales designadas expresamente para dicha Asamblea General, de los cuales dos de ellos no podrán ser miembros de la propia Junta Directiva del Miembro Fundador, ni tampoco podrán ser Miembros de la Junta Directiva de la Fundación ni el Auditor; todo con el fin de que exista debate en los temas que sean parte de la agenda propuesta. La calidad de representante designado del Miembro Fundador para atender la Asamblea General será personal; el designado no podrá delegar la representación en terceros.
- d) En el caso señalado en el párrafo anterior, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de Miembros designados en primera convocatoria, y, en segunda convocatoria, una hora después, con los Miembros designados que asistan. Al comprobarse el quórum de presencia, la Asamblea General designará entre los representantes designados, a las personas que actuarán como Presidente y como Secretario de la sesión. Las resoluciones las tomará la

Asamblea General por mayoría de votos y si hubiera empate, quien haya sido designado al inicio para presidir la Asamblea, tendrá voto de calidad. La regla anterior no tendrá efecto, en los casos especiales donde se requiera unanimidad.

Artículo Diecisiete. Todo Miembro Fundador que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro Fundador, salvo el caso anterior, cuando el número de Miembros Fundadores quede reducido a un solo Miembro Fundador, en cuyo caso, su calidad de Miembro Fundador será delegada a cuatro personas designadas para celebrar la Asamblea General, según lo señalado en el artículo anterior.

Artículo Dieciocho. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva conforme al procedimiento de elección que se señala en estos Estatutos;
- b) Sustituir o destituir a cualquier miembro de la Junta Directiva. La sustitución o su destitución será obligatoria si es propuesta por el Comité de Protectores que más adelante se establece;
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, así como cualquier otro reglamento que sea conveniente para el mejor desarrollo de la administración de la Fundación;
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programa y presupuesto anual de la Fundación;
- e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- g) Aprobar y validar la nómina de miembros que integren el Comité de Protectores, tanto los propietarios como los suplentes, conforme las reglas que se establecen en el Capítulo VII;
- h) Ejercer todas aquellas atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos; e
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos o Reglamento Interno de la Fundación.

## CAPÍTULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Diecinueve. La dirección y administración de la Fundación estará delegada a la Junta Directiva, la cual será integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario Cada uno de los Directores contará con sus respectivos Suplentes, quienes reemplazarán a su respectivo Propietario en el caso de ausencia, renuncia o impedimento de éste para atender la sesión. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo Veinte. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General cuando ésta la integren al menos dos Miembros Fundadores; si la Asamblea General queda conformada por un solo Miembro Fundador, por haber fallecido los otros Miembros Fundadores que son personas naturales, la elección de la Junta Directiva se hará conforme lo señalado en el artículo veintidós.

Artículo Veintiuno. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; en caso de que por cualquier circunstancia, finalice el período del ejercicio sin que se hubiere podido reunir la Asamblea General, para hacer la nueva elección de los Miembros de la Junta Directiva, todos ellos continuarán en el ejercicio de sus cargos, hasta que se reúna la Asamblea General, que deberá convocarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha que debió verificarse la nueva elección.

Artículo Veintidós. Cuando la Asamblea General quede integrada solamente por un solo Miembro Fundador, por haber fallecido las personas naturales que tienen calidad de Miembros Fundadores, los Miembros la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General integrada en la forma señalada anteriormente. Las personas para ocupar los cargos, deberán ser propuestos por las entidades que a continuación se indican y sus propuestas serán vinculantes, no pudiendo la Asamblea General modificar las propuestas que se le presenten. El sistema de elección será el siguiente:

- a) Presidente: ocupará dicho cargo la persona designada por la Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo - Fepade, quien es uno de los Miembros Fundadores de la Fundación, de preferencia el Presidente de la Junta Directiva de dicha institución. El Director Suplente del Presidente, también será propuesto por Fepade.
- b) Vicepresidente: El cargo de Vicepresidente será ocupado por la persona que sea designada por la persona que sea designada por el Presidente de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, que se abrevia Fusades, fundación sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, El Salvador, cuyos estatutos aparecen publicados en el Diario Oficial número ciento sesenta y cuatro, tomo doscientos ochenta de fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. El Director Suplente del Vicepresidente, también será propuesto de la misma forma.
- c) Secretario: ocupará este cargo la persona que sea designada por la Cruz Roja Salvadoreña, Asociación sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, con presencia en todo el país. La Cruz Roja Salvadoreña, es una institución fundada por Decreto Ejecutivo del Gobierno de la República de El Salvador, del trece de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, de acuerdo con los principios de la Convención de Ginebra de mil ochocientos sesenta y tres, reconocida como Institución Autónoma de utilidad y beneficencia pública por decreto dos mil doscientos treinta y tres del diez de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial de fecha veintidós del mismo mes y año. El Comité Internacional de la Cruz Roja la

reconoció como tal, el veinticinco de abril de mil novecientos veinticinco, siendo miembro de la Federación Internacional de la Cruz Roja Salvadoreña y Media Luna Roja, desde el veinticuatro de julio del mismo año.

Artículo Veintitres. Si alguna de las instituciones mencionadas no quisiere o no pudiere aceptar el encargo de proponer a Miembros de Junta Directiva, el nombramiento del miembro de Junta Directiva que le correspondía, lo hará excepcionalmente para la elección inmediata siguiente, la Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo – Fepade-, a fin de evitar que exista acefalía para dicho nombramiento. El Comité de Protectores deberá seleccionar la institución que sustituirá a aquella que no quiso, o no pudo, aceptar el encargo de proponer a alguno de los miembros de Junta Directiva, según lo indicado en el párrafo precedente. Dicha selección deberá recaer en una entidad sin fines de lucro, no gubernamental, vinculada preferentemente a temas de educación, salud, promoción social o desarrollo económico del país, con el objetivo de mantener independencia y diversidad de los miembros que conforman la Junta Directiva. El nombramiento del Comité de Protectores, de la institución que reemplazará a aquella que no quiso, o no pudo, aceptar el encargo de proponer a alguno de los miembros de Junta Directiva, se deberá hacer dentro del año que siga a la fecha de dicho suceso; y será definitivo. Originalmente será comunicado a la Junta Directiva y posteriormente, en la siguiente Asamblea General que se realice, para su respectiva validación.

Artículo Veinticuatro. Requisitos para ser nominado a integrar la Junta Directiva. Las instituciones señaladas en el Artículo Veintidós, deberán de nominar a los candidatos para ser miembros que integrarán la Junta Directiva, que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser de reconocida honorabilidad;
- b) Ser parte de la comunidad empresarial o profesional independiente con alta sensibilidad social, preferentemente que haya estado vinculado, directa o indirectamente, con entidades sin fines de lucro, dedicadas al servicio principalmente en el área de educación, salud, desarrollo económico, desarrollo social;
- c) No ser empleado ni funcionario público en ejercicio;
- d) Cualquier otra que en el futuro proponga el Comité de Protectores, requisito que deberá ser desarrollado en el Reglamento que para tal efecto se emita.

Artículo Veinticinco. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Veintiséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres Miembros en funciones de Propietarios, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. Si alguno de los Directores Propietarios no hubiera asistido a la sesión, será sustituido por su respectivo Suplente; pero si ambos estuvieran ausentes, la sesión se llevará a cabo con los Miembros Propietarios que estén presentes, haciendo constar dicha circunstancia en el acta de la sesión.

Artículo Veintisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Conocer y aprobar las propuestas sobre apoyo económico para proyectos educativos, de ayuda humanitaria o proyectos de impacto nacional, que le presenten las instituciones beneficiarias;
- d) Autorizar las erogaciones de la Fundación para apoyar proyectos educativos, de ayuda humanitaria o para los proyectos que cumplan con los objetivos de la Fundación;
- e) Autorizar la compra de bienes muebles o inmuebles que sirvan a la Fundación para el cumplimiento de sus fines, o para desarrollar directamente proyectos educativos;
- f) Tomar las medidas necesarias para supervisar la ejecución de los proyectos que la Fundación apoye económicamente, incluyendo la contratación de personal calificado o personas jurídicas de reconocido prestigio, para garantizar la calidad de los proyectos que la Fundación apoye;
- g) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación, tanto para su presupuesto ordinario de funcionamiento como su presupuesto extraordinario para cubrir los proyectos apoyados por la Fundación;
- h) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- i) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- k) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y,
- l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Veintiocho. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. Esta misma atribución la tendrá también el Vicepresidente, o quien haga sus veces;

- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar las erogaciones para cubrir los gastos ordinarios de la Fundación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por las autoridades de la misma;
- g) Proporcionar en nombre de la Junta Directiva, toda la información que le solicite el Comité de Protectores;
- h) Tomar las disposiciones y medidas pertinentes en beneficio de la Fundación, cuando por situaciones urgentes no le sea posible consultar a la Junta Directiva debiendo dar cuenta de lo actuado en la próxima sesión; e,
- i) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del personal clave y asesores de apoyo para ejecutar las decisiones que emanen de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva, solo podrá ser sustituido por su respectivo Suplente.

Artículo Veintinueve. El Vicepresidente de la Junta Directiva, solo podrá ser sustituido por su respectivo Suplente; y le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Presidir como Vicepresidente las sesiones de Asamblea General, Ordinarias o Extraordinarias, así como las sesiones de Junta Directiva, cuando el Presidente o el Suplente de éste tengan impedimento de asistir, estén ausentes o por cualquier razón no hayan asistido a la sesión convocada;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva, conjunta o separadamente con el Presidente. Esta misma atribución la tendrá también el Presidente, o quien haga sus veces;
- c) Realizar las funciones designadas al Presidente, cuando por cualquier razón éste no estuviera presentes en la sesión, ni tampoco estuviera presente su respectivo Suplente para que lo sustituya.

Artículo Treinta. El Secretario de la Junta Directiva, solo podrá ser sustituido por su respectivo Suplente; y le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- c) Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Fundación;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los Miembros que correspondan, para celebrar sesiones de Junta General y Junta Directiva;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación, juntamente con el Presidente.

## CAPÍTULO VII.

### DEL COMITÉ DE PROTECTORES.

Artículo Treinta y Uno. Habrá un Comité de Protectores integrado por tres personas de reconocida capacidad y experiencia en temas educativos, financieros, legales o empresariales, que serán electas en la forma que establecen estos Estatutos. Podrán recibir honorarios por cada sesión que celebre, cuyo monto será determinado de común acuerdo con la Asamblea General. Entre ellos, se distribuirán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, del Comité y elaborarán su reglamento interno de funcionamiento y delegación de funciones.

Artículo Treinta y Dos. Los Miembros del Comité de Protectores tendrán las siguientes facultades:

- a) Velarán por el estricto cumplimiento de los Estatutos de la Fundación de parte de los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Supervisarán el adecuado manejo de los recursos de la Fundación, a fin de comprobar que dichos recursos se están invirtiendo, especialmente en proyectos educativos de gran impacto nacional, o en obras de apoyo humanitario que beneficie a la población salvadoreña.
- c) Evaluarán el desempeño y contribución de cada uno de los Miembros que integren la Junta Directiva; y si encontraran falta de interés o poca participación en las responsabilidades que les correspondan, promoverán su destitución o en su caso su sustitución, conforme el Régimen Disciplinario, cuya resolución será vinculante para la Asamblea General.
- d) Designarán la Institución que propondrán a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en el caso señalado en el Artículo Veintitrés de los presentes estatutos;
- e) Sustanciarán los procesos sancionatorios señalados en el art. 42, del capítulo VIII que se refiere al Régimen Disciplinario; y,
- f) Cualquier otro encargo que expresamente reciba de la Asamblea General de Miembros Fundadores.

Artículo Treinta y Tres. Para el mejor desempeño de sus responsabilidades, todos o cualquiera de los Miembros del Comité de Protectores podrá asistir a las Juntas Directivas, participando con voz, pero sin voto en sus sesiones debiendo ser convocados para dichos efectos. Además, tendrán acceso a cualquier información que requieran a la Junta Directiva, incluyendo:

- a) Políticas para la asignación de recursos para proyectos educativos y de ayuda humanitaria;
- b) La supervisión de los proyectos que sean apoyados por la Fundación, a fin de asegurarse el buen uso de los fondos aportados.
- c) Información financiera de la Fundación especialmente en relación a las cuentas bancarias.
- d) Utilización de las donaciones nacionales e internacionales recibidas.

- e) Cualquier otra información que permita al Comité de Protectores, ejercer la labor de vigilancia y supervisión asignados en estos Estatutos.

Artículo Treinta y Cuatro. Los tres Miembros Propietarios del Comité de Protectores serán electos por primera vez, en la primera reunión de Asamblea General de Miembros Fundadores, después de la aprobación de los presentes Estatutos, a propuesta de los mismos Miembros Fundadores. Podrán continuar en sus cargos, salvo el caso del Artículo Treinta y Seis.

Artículo Treinta y Cinco. Inmediatamente después de ser electos, cada uno de los Miembros Propietarios nombrados, cada uno de ellos elegirá su respectivo Suplente, en sesión de Comité de Protectores convocada para ese único objetivo. El nombramiento de los Suplentes será comunicado a la Junta Directiva y a la Asamblea General, para que en la siguiente sesión que celebren, sea conocida y validada la nómina completa de Comité de Protectores, Propietarios y Suplentes. Posteriormente a esta primera elección de Miembros Suplentes del Comité de Protectores, cada vez que haya que elegir a miembros de Junta Directiva, la Asamblea General deberá, expresamente, aprobar y validar la nómina de Miembros Propietarios y Suplentes del Comité de Protectores. Una copia del respectivo acuerdo de validación de los Miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, se publicará en el Diario Oficial para efectos de publicidad material, además de la notificación oficial que se haga a las autoridades encargadas del Registro de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo Treinta y Seis. En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier impedimento de cualquier Miembro Propietario del Comité de Protectores, éste será sustituido por su respectivo Miembro Suplente, quien, al asumir la calidad de Propietario, estará obligado a nombrar inmediatamente a su respectivo Suplente para los mismos propósitos, debiendo el Comité de Protectores en pleno, cumplir con el requisito de comunicación y publicidad señalado en el artículo anterior.

Artículo Treinta y Siete. Los Miembros del Comité de Protectores durarán en sus funciones cinco años; pero al finalizar dicho periodo su nombramiento deberá ser renovado y revalidado por la Asamblea General, sin que pueda ésta sustituirlos, a fin de que ambos organismos actúen de manera independiente. Se exceptúa los casos de renuncia, fallecimiento o cualquier impedimento, en cuyo caso se aplicará la regla señalada en los artículos anteriores.

## CAPÍTULO VIII.

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo Treinta y Ocho. Miembros Fundadores y Miembros de Junta Directiva. Los Miembros Fundadores y Miembros de Junta Directiva que no cumplan con estos Estatutos, quedan sujetos a las medidas disciplinarias siguientes, acordadas por la Asamblea General:

- Amonestación escrita;
- Multa económica que ingresará al fondo general de la Fundación;
- Suspensión de su calidad de Miembro Fundador o Miembro de Junta Directiva; y,
- Expulsión o Destitución de la Fundación.

Artículo Treinta y Nueve. Amonestación. La amonestación escrita procederá para el Miembro Fundador o para el Miembro de Junta Directiva que incumpla los Estatutos; y se le impondrá una multa económica para el Miembro Fundador o Miembro de Junta Directiva que, habiendo sido amonestado por escrito, reincide en el cometimiento de dicha falta, que será de Cien Dólares de los Estados Unidos de América, el Miembro infractor, deberá cancelar la multa impuesta, dentro del mes siguiente a la notificación de la imposición de la misma; y su negativa a pagar la multa se considerará nueva violación a los Estatutos de la Fundación.

Artículo Cuarenta. Procedimientos de Aplicación. Cuando el Miembro Fundador o Miembro de Junta Directiva haya sido multado y después de transcurrido el término de noventa días no demuestra una actitud de enmienda, procederá la suspensión del mismo como miembro de la Fundación. La suspensión será por un mes para que tome las medidas concernientes, no obstante, queda vigente el cumplimiento de deberes u obligaciones del miembro respecto a la Fundación.

Artículo Cuarenta y Uno. Suspensión. La suspensión de las facultades o derechos del Miembro Fundador o Miembro de Junta Directiva procederá en los siguientes casos:

- Cuando no cumpla con los Estatutos de la Fundación y las finalidades de la misma;
- Cuando su conducta vaya en contra de los fines de la Fundación.
- Cuando haya reincidido en violación de los Estatutos, en dos ocasiones durante un mismo año; y,
- En el caso señalado en el artículo anterior.

Artículo Cuarenta y Dos. Expulsión o destitución. La expulsión o destitución de un Miembro Fundador o Miembro de Junta Directiva de la Fundación procederá, cuando éste obtenga beneficios de la Fundación para sí o para terceros. También procederá cuando el Miembro Fundador o Miembro de Junta Directiva haya sido suspendido y no se hayan superado las causas de la suspensión. La expulsión o destitución de un Miembro Fundador o Miembro de Junta Directiva será decisión de la Asamblea General de Miembros Fundadores.

Artículo Cuarenta y Tres. Procedimientos. Corresponderá al Comité de Protectores la sustanciación de los procesos para aplicar las medidas disciplinarias a Miembros Fundadores y Miembros de la Junta Directiva Seguirán las reglas del debido proceso y el derecho común, en lo que fuera aplicable, respetando los derechos de audiencia y de defensa, aplicando procedimientos abreviados. La resolución que emita el Comité de Protectores, sea por unanimidad o por mayoría, solo admitirá recurso de revisión interpuesto tres días después de notificada la resolución; pero una vez firme, el fallo quedará firme para su inmediato cumplimiento.

## CAPÍTULO IX.

### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Cuarenta y Cuatro. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos dos Miembros Fundadores; o si solo hubiere un Miembro Fundador, con la votación de tres de los cuatro designados, según las reglas señaladas en estos estatutos.

Artículo Cuarenta y Cinco. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a las entidades de utilidad pública sin fines de lucro con objeto similar al de la Fundación disuelta que la Asamblea General designe y acuerde.

## CAPÍTULO X.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Cuarenta y Seis. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable todos los designados a participar en la Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Cuarenta y Siete. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la integración de la Junta Directiva sea electa por la Asamblea General, lo cual hará dentro de los cinco días después de su elección y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiera, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. También corresponderá a la Junta Directiva, incluir en la certificación que emita sobre la nueva Junta Directiva que presente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro del Ministerio de Gobernación, la nómina de los Miembros Propietarios y Suplentes que integran el Comité de Protectores para el mismo período.

Artículo Cuarenta y Ocho. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Cuarenta y Nueve. La FUNDACIÓN TORUÑO STEINER, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

#### DECRETO No. 031

#### EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor OSCAR RENE TORUÑO CONTRERAS, quien ejerce la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION TORUÑO STEINER, ha solicitado la aprobación de Reforma de estatutos, acordada el día 22 de julio de 2022, y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHÁVEZ.

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Derogar los Estatutos vigentes de la FUNDACION TORUÑO STEINER, aprobados por Decreto Ejecutivo número 87, emitido en el Ramo de Gobernación, hoy Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha nueve de septiembre de dos mil siete, Publicados en el Diario Oficial número 188, Tomo 377, de fecha 10 de octubre de 2007.

Art. 2.- Aprobar en todas sus partes los nuevos estatutos de la FUNDACION TORUÑO STEINER, los cuales constan de CUARENTA Y NUEVE artículos, acordada el día 22 de julio de 2022, y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHÁVEZ, por no contener nada contrario a las leyes del país, y a lo dispuesto en los Arts. 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publicar la presente reforma y el cambio de denominación en el Diario Oficial e Inscribbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós. JUAN CARLOS BIDEAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO TREINTA Y CUATRO. LIBRO SEXTO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de abril de dos mil veintidós. Ante mí, VLADIMIR ALEXANDER ALVARADO MÉNDEZ, Notario, del domicilio de Comasagua, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero cinco ocho ocho - uno uno ocho - siete, comparece: JOSÉ RIGOBERTO ROJAS SÁNCHEZ, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero siete uno ocho uno cinco - cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos cero cuatro - uno seis cero cinco seis siete - uno cero uno - ocho, los cuales tuve a la vista, actuando en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos adoptados en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la ASOCIACIÓN COORDINADORA SALVADOREÑA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, que se abrevia "CESPPO", cuya personería más adelante relacionaré, y ME DICE: I) PRIMERA: ANTECEDENTES. Que según Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Gregorio Peña Interiano, CESPPO se constituyó como una Asociación apolítica, no lucrativa, ni religiosa, y que según Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha uno de octubre de dos mil doce, sus Estatutos fueron aprobados, confiriéndole el carácter de persona jurídica, y posteriormente fueron publicados en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, y finalmente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número NUEVE, del Libro NOVENTA Y DOS de ASOCIACIONES NACIONALES, el día treinta y uno de octubre de dos mil doce. II) SEGUNDA: ACUERDO DE MODIFICACIÓN. Que según consta en Certificación extendida en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, el día seis de abril de dos mil veintidós, por el Secretario de la sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación, señor Ernesto Mestizo Hernández, en el Punto de Acta número CINCO, del Acta número NUEVE de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de CESPPO, celebrada a las nueve horas del día veintiuno de marzo de

dos mil veintidós, en la Cooperativa Los Pinos, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, se acordó de forma unánime Modificar íntegramente los Estatutos de la Asociación y Derogar los Estatutos Vigentes que la rigen, conforme a lo regulado en el artículo treinta de los Estatutos vigentes con relación al procedimiento de Reforma de Estatutos, y con el propósito de dar cumplimiento a los Acuerdos adoptados en dicha Asamblea, se designó al compareciente como Ejecutor Especial, para que ante Notario proceda a otorgar la presente Escritura Pública de Modificación de Estatutos. III) TERCERA: FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO. En consecuencia, y de conformidad con el Acuerdo adoptado en sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de CESPPO antes mencionado, aprobado por unanimidad de los miembros, el compareciente actuando en nombre y representación de la referida Asociación, en su calidad de Ejecutor Especial, procede a dar cumplimiento en la forma acordada, por lo que en cumplimiento al mandato que le fue conferido, otorga el presente instrumento que contiene las cláusulas de los Estatutos de la Asociación, reuniendo en un solo cuerpo los Estatutos que regirán a la Asociación, y conforme a lo antes dicho, serán del tenor literal siguiente: **"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COORDINADORA SALVADOREÑA DE PEQUEÑOS/AS PRODUCTORES/AS ORGANIZADOS/AS EN COMERCIO JUSTO, CESPPO. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo UNO. La Asociación Coordinadora Salvadoreña de Pequeños Productores Organizados, que puede abreviarse como "CESPPO", obtuvo su personalidad jurídica al constituirse de conformidad con el Acuerdo Número Doscientos cincuenta y cinco del Ministerio de Gobernación, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha uno de octubre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número Ciento noventa y ocho, del Tomo número Trescientos noventa y siete, de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, En fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, su Escritura de Constitución, Acuerdo de Aprobación y Estatutos fueron inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, al número Nueve, folios Ciento treinta y cuatro al Ciento cuarenta y siete del Libro Noventa y dos de Asociaciones Nacionales, por cumplir, con los requisitos establecidos en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Asociación es de nacionalidad Salvadoreña y ahora se denomina **"ASOCIACIÓN COORDINADORA SALVADOREÑA DE PEQUEÑOS/**

**AS PRODUCTORES/AS ORGANIZADOS/AS EN COMERCIO JUSTO**", que puede abreviarse como "**CESPPO**", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo DOS. El domicilio de la Asociación será el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales dentro y fuera del territorio nacional. Artículo TRES. La Asociación se constituye por tiempo Indefinido. **CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación están enfocados hacia las Organizaciones de Pequeños/as Productores/as Organizados/as en Comercio Justo de El Salvador (que en adelante se identifican como "OPP") de las que provienen las entidades miembros de CESPPO. En ese marco los objetivos son: a) Representar a los/as Pequeños/as Productores/as Organizados/as de El Salvador ante cualquier instancia nacional e internacional; b) Promover modelos diferentes de intercambio comercial y una economía democrática que facilite la autogestión de los/as Pequeños/as Productores/as Organizados/as, en aras de mejorar las condiciones económicas y sociales de sus miembros; c) Promover la participación de las OPP en el acceso a mercados nacionales e internacionales; d) Promover un comercio Justo en beneficio de los/as Pequeños/as Productores/as Organizados/as a nivel nacional e internacional; e) Formular, gestionar y ejecutar proyectos que conlleven al desarrollo de las Organizaciones sociales-empresariales de los/as Pequeños/as Productores/as y el desarrollo sustentable e integral de las familias y comunidades de Pequeños/as Productores/as en desventaja; f) Fomentar la comunicación integral y el Intercambio solidario sistemático de información y experiencia entre las OPP; g) Facilitar espacios de apoyo a las entidades miembros en el cumplimiento de los requisitos para la Certificación Fairtrade y su permanencia dentro del Sistema. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo CINCO. El Patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Las cuotas de los/as miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas de los provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. Artículo SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo SIETE. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo OCHO. La máxima autoridad de

la Asociación es la Asamblea General; debidamente convocada, y estará integrada por la totalidad de los/as miembros activos. Artículo NUEVE. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los/as miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria dos horas después, con los/as miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones se adoptarán por la Asamblea General por mayoría simple de votos; excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo DIEZ. Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General pueden celebrarse a través de videoconferencia cuando algunos/as de sus miembros o la mayoría se encuentren en lugares distintos, fuera del territorio de la República o dentro de éste, pero imposibilitados de acercarse al lugar señalado para la celebración de la sesión por justa causa. A efecto de determinar el lugar, día y hora en que se celebra la sesión se utilizará la dirección y el horario donde se encuentre ubicada el/la Secretario/a de la Asamblea General o quien haga sus veces de conformidad a estos Estatutos. Será responsabilidad del/la Secretario/a de la Asamblea General grabar, por cualquier medio que la tecnología permita, la videoconferencia de la sesión y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados en la misma, que se asentarán en el Libro de Actas correspondientes, haciendo constar en el acta el quórum de dicha sesión, entendiéndose para tales efectos la presencia de los/as miembros. Artículo ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los/as miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anuales de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Recolectar el pago de la cuota de membresía de las Organizaciones; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, o la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo DOCE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva por cinco miembros Titulares y un/a Suplente electos en la Asamblea General, la cual estará integrada de la

siguiente forma: Un/a Presidente/a; un/a Secretario/a; un/a Tesorero/a; un/a Síndico/a; un/a Vocal y un/a Suplente, El/a miembro Suplente actuará en sustitución; en caso de ausencia definitiva de alguno de los/as miembros Titulares y asumirá las funciones del cargo vacante. Artículo TRECE. Los/as miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente como mínimo dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los/as asistentes. En caso de empate en una votación, el/a Presidente/a de la Junta Directiva o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad para la adopción de los acuerdos. Artículo DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los/as miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Autorizar al/a Presidente/a de la Junta Directiva para que pueda otorgar Poderes Administrativos, Judiciales y cualquier otro Poder relacionado al ejercicio de sus funciones frente a instancias administrativas, judiciales, tributarias y de cualquier otra materia y jurisdicción, cuando así sea necesario; i) Decidir sobre las solicitudes de Incorporación de nuevos miembros o desvinculación de miembros inactivos y proponer a la Asamblea General su ratificación, en uno u otro caso; j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECISIETE. Son atribuciones del/a Presidente/a: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, y contraer toda clase de obligaciones. Todo lo anterior siempre y cuando

no contradiga lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar junto con el/a Tesorero/a, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, o en su caso con autorización mancomunada con otros miembros de la Junta Directiva; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los presentes Estatutos de conformidad con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo DIECIOCHO. Son atribuciones del/a Secretario/a: a) Llevar los libros de actas en forma actualizada de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los/as miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas de la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los/as miembros para las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo DIECINUEVE. Son atribuciones del/a Tesorero/a: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, y en su cargo delegar responsabilidad para su ejecución, en el banco que seleccione la Junta Directiva; b) Llevar, delegar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el/a Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar, o en su caso con autorización mancomunada con otros miembros de la Junta Directiva, Artículo VEINTE. Son atribuciones del/a Síndico: a) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva; b) Vigilar y Supervisar las operaciones de la Asociación y presentar informes a la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Coordinar la elaboración de la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Cualquier otra actividad que se relacione con las buenas costumbres, valores éticos y morales de la Asociación y sus asociados. Artículo VEINTIUNO. Son atribuciones del/a Vocal: a) Colaborar directamente con todos los/as miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPÍTULO VII. DE LOS/AS MIEMBROS.** Artículo VEINTIDÓS. Podrán ser miembros de la Asociación todas las Organizaciones de Pequeños/as Productores/as Organizados/as en Comercio Justo de El Salvador, que tengan la Certificación Fairtrade vigente, sin distinción de religión e ideología política, que lo soliciten por escrito

ante la Junta Directiva. El plazo para emitir resolución sobre la incorporación de un nuevo miembro será de treinta días hábiles. Artículo VEINTITRÉS. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las OPP que han suscrito la Escritura de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las OPP que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Artículo VEINTICUATRO. Son derechos de los/as miembros Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Postular a sus representantes para participar en los Órganos de Dirección de la Asociación, para lo cual deberán cumplir los requisitos que señalen sus Estatutos y su Reglamento Interno; c) Participar como beneficiarios de los proyectos que sean promovidos por el Sistema Internacional de Comercio Justo; d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTICINCO. Son deberes de los/as miembros Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; d) Tener la Certificación Fairtrade vigente, y cumplir los requisitos establecidos para su conservación; e) Cancelar la cuota anual de membresía de la Asociación; f) Los demás que señalen los Estatutos, y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTISÉIS. Las Organizaciones miembros podrán renunciar a la Asociación mediante solicitud presentada por escrito a la Junta Directiva. El plazo para emitir resolución sobre la solicitud de renuncia de un miembro activo será de treinta días hábiles. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS/AS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo VEINTISIETE. Las Organizaciones miembros de la Asociación responderán y serán sancionadas por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y Acuerdos o Resoluciones adoptadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. Para ello, la Asociación podrá imponer las siguientes sanciones a las Organizaciones miembros: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de la calidad de miembro de la Asociación. Artículo VEINTIOCHO. Las causales para la imposición de la sanción de Amonestación escrita son: a) Por ausencia de sus representantes a una sesión de Asamblea General sin causa justificada; b) Por la falta de participación de sus representantes en los Proyectos de la Asociación o la falta de apoyo reiterado al cum-

plimiento de sus fines y objetivos; c) Por incumplimiento leve de sus representantes a los Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo VEINTINUEVE. Las causales para la imposición de la sanción de Pérdida de la calidad de miembro de la Asociación son: a) Por ausencia de sus representantes a las sesiones de Asamblea General por dos veces consecutivas sin causa Justificada; b) Por la Pérdida de la Certificación Fairtrade. En este caso, se establecerá el plazo de un año para recuperar la referida Certificación por parte de la Organización, previo al inicio del procedimiento sancionatorio; c) Por incumplimiento grave de sus representantes a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo TREINTA. La Asociación podrá imponer a los/as miembros de la Junta Directiva, la sanción de Sustitución en el Cargo, por alguna de las siguientes causas: a) Inasistencia a las sesiones de Junta Directiva sin causa justificada; b) Por incumplimiento reiterado a los deberes de su cargo; c) Por presentar mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación o la Junta Directiva; d) Realizar malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación; e) Utilizar su calidad de miembro de la Junta Directiva para realizar actos que dañen la imagen o moral de la Asociación. En el caso de los literales a) y b), previo a iniciar el procedimiento por las causas señaladas, se deberá haber realizado tres notificaciones por escrito al miembro sobre la falta cometida. En caso de que se determine la sustitución de un/a miembro de la Junta Directiva, el/la Suplente deberá asumir las funciones del cargo, Artículo TREINTA Y UNO. En todo procedimiento sancionatorio que se lleve a cabo por parte de la Asociación, deberán observarse las siguientes reglas a) La Junta Directiva es la instancia encargada de llevar a cabo el procedimiento sancionatorio. En caso de que exista un/a miembro de la Junta Directiva involucrado en la supuesta falta, se deberá abstener de participar en la resolución del caso; b) El/a Presidente de la Junta Directiva y el/a Síndico deberán elaborar un informe sobre los hechos constitutivos de la supuesta falta y las personas involucradas; c) En sesión de Junta Directiva se analizará el informe y se calificará sí los hechos constituyen una causal para la imposición de sanción; d) En dicha sesión, se acordará notificar por escrito al/a presunto/a infractor/a, o sus representantes para que conozca de la/s falta/s atribuida/s y pruebas en su contra, y se le brindará un plazo de quince días hábiles para presentar su defensa por escrito; e) Después de transcurrido el plazo, con la respuesta del/a presunto/a infractor/a, o sus representantes, o sin ella, se analizarán la/s prueba/s, y la Junta

Directiva procederá a emitir, mediante el acuerdo de mayoría, la resolución final del proceso; f) La resolución final del caso deberá notificarse tanto a las personas involucrados, como a las Organizaciones miembros representadas por ellos. Artículo TREINTA Y DOS. La resolución de imposición de una sanción emitida por la Junta Directiva podrá ser apelada ante la Asamblea General, dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a su notificación. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo TREINTA Y TRES. Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo TREINTA Y CUATRO. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo TREINTA Y CINCO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo TREINTA Y SEIS. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización ante las autoridades competentes. Artículo TREINTA Y SIETE. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y OCHO. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y NUEVE. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." Y yo el Suscrito Notario DOY FE: A) Que la personería con la que actúa el compareciente es legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la ASOCIACIÓN COORDINADORA SALVADOREÑA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, que se abrevia "CESPPO", otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas

del día ocho de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Gregorio Peña Interiano, y el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha uno de octubre de dos mil doce, por medio del cual se aprueban sus Estatutos y se le confiere el carácter de persona jurídica, inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número NUEVE, del Libro NOVENTA Y DOS de ASOCIACIONES NACIONALES, el día treinta y uno de octubre de dos mil doce. b) Ejemplar del Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo número TRES-CIENTOS NOVENTA Y SIETE de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, en el que se publican los Estatutos de CESPPO y el Acuerdo Ejecutivo de aprobación de los mismos. c) Certificación del Punto número CINCO, del Acta número NUEVE de la sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de CESPPO, extendida en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, el día seis de abril de dos mil veintidós, por el Secretario señor Ernesto Mestizo Hernández, en la que consta que se designó al compareciente como Ejecutor Especial, del Acuerdo de Reforma de Estatutos de la Asociación, por lo cual se le faculta, para comparecer ante Notario a otorgar el presente instrumento. B) De haber explicado al compareciente los efectos legales de la presente Escritura y la obligación de inscribirla en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente y leído que se lo hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: Legal, - Vale.-

VLADIMIR ALEXANDER ALVARADO MENDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio sesenta y dos vuelto al folio sesenta y siete vuelto, del Libro SEXTO de mi Protocolo, que vence el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN COORDINADORA SALVADOREÑA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANIZADOS que se abrevia "CESPPO", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, el día siete de abril del año dos mil veintidós.

VLADIMIR ALEXANDER ALVARADO MENDEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COORDINADORA  
SALVADOREÑA DE PEQUEÑOS/AS PRODUCTORES/AS  
ORGANIZADOS/AS EN COMERCIO JUSTO CESPPO**

**CAPÍTULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- La Asociación Coordinadora Salvadoreña de Pequeños Productores Organizados, que puede abreviarse como "CESPPO", obtuvo su personalidad jurídica al constituirse de conformidad con el Acuerdo Número Doscientos cincuenta y cinco del Ministerio de Gobernación, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha uno de octubre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número Ciento noventa y ocho, del Tomo número Trescientos noventa y siete, de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, su Escritura de Constitución, Acuerdo de Aprobación y Estatutos fueron inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, al número Nueve, folios Ciento treinta y cuatro al Ciento cuarenta y siete del Libro Noventa y dos de Asociaciones Nacionales, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. La Asociación es de nacionalidad Salvadoreña y ahora se denomina "ASOCIACIÓN COORDINADORA SALVADOREÑA DE PEQUEÑOS/AS PRODUCTORES/AS ORGANIZADOS/AS EN COMERCIO JUSTO", que puede abreviarse como "CESPPO", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación están enfocados hacia las Organizaciones de Pequeños/as Productores/as Organizados/as en Comercio Justo de El Salvador (que en adelante se identifican como "OPP") de las que provienen las entidades miembros de CESPPO. En ese marco los objetivos son:

- a) Representar a los/as Pequeños/as Productores/as Organizados/as de El Salvador ante cualquier instancia nacional e internacional;
- b) Promover modelos diferentes de intercambio comercial y una economía democrática que facilite la autogestión de los/as Pequeños/as Productores/as Organizados/as, en aras de mejorar las condiciones económicas y sociales de sus miembros;

- c) Promover la participación de las OPP en el acceso a mercados nacionales e internacionales;
- d) Promover un comercio Justo en beneficio de los/as Pequeños/as Productores/as Organizados/as a nivel nacional e internacional;
- e) Formular, gestionar y ejecutar proyectos que conlleven al desarrollo de las Organizaciones sociales-empresariales de los/as Pequeños/as Productores/as y el desarrollo sustentable e integral de las familias y comunidades de Pequeños/as Productores/as en desventaja;
- f) Fomentar la comunicación integral y el intercambio solidario sistemático de información y experiencia entre las OPP.
- g) Facilitar espacios de apoyo a las entidades miembros en el cumplimiento de los requisitos para la Certificación Fairtrade y su permanencia dentro del Sistema.

**CAPÍTULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Las cuotas de los/as miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas de los provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.

Artículos 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General, debidamente convocada, y estará integrada por la totalidad de los/as miembros activos.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los/as miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria dos horas después, con los/as miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones se adoptarán por la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General pueden celebrarse a través de videoconferencia cuando algunos/as de sus miembros o la mayoría se encuentren en lugares distintos, fuera del territorio de la República o dentro de éste, pero imposibilitados de acercarse al lugar señalado para la celebración de la sesión por justa causa.

A efecto de determinar el lugar, día y hora en que se celebra la sesión se utilizará la dirección y el horario donde se encuentre ubicada el/la Secretario/a de la Asamblea General o quien haga sus veces de conformidad a estos Estatutos.

Será responsabilidad del/la Secretario/a de la Asamblea General grabar, por cualquier medio que la tecnología permita, la videoconferencia de la sesión y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados en la misma, que se asentarán en el Libro de Actas correspondientes, haciendo constar en el acta el quórum de dicha sesión, entendiéndose para tales efectos la presencia de los/as miembros.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los/as miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anuales de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Recolectar el pago de la cuota de membrecía de las Organizaciones.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, o la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

## **CAPÍTULO VI.**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva por cinco miembros electos en la Asamblea General, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un/a

Presidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a, un/a Síndico/a, un/a Vocal y un/a Suplente. El/a miembro Suplente actuará en sustitución, en caso de ausencia definitiva de alguno de los/as miembros Titulares y asumirá las funciones del cargo vacante.

Artículo 13.- Los/as miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente como mínimo dos veces al año y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los/as asistentes. En caso de empate en una votación, el/a Presidente/a de la Junta Directiva o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad para la adopción de los acuerdos.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los/as miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- h) Autorizar al/a Presidente/a de la Junta Directiva para que pueda otorgar Poderes Administrativos, Judiciales y cualquier otro Poder relacionado al ejercicio de sus funciones frente a instancias administrativas, judiciales, tributarias y de cualquier otra materia y jurisdicción, cuando así sea necesario;
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros o desvinculación de miembros inactivos y proponer a la Asamblea General su ratificación, en uno u otro caso;
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del/la Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, y contraer toda clase de obligaciones. Todo lo anterior siempre y cuando no contradiga lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar junto con el/a Tesorero/a, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, o en su caso con autorización mancomunada con otros miembros de la Junta Directiva;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los presentes Estatutos, de conformidad con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro.

Artículo 18.- Son atribuciones del/a Secretario/a:

- a) Llevar los libros de actas en forma actualizada de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los/as miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas de la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los/as miembros para las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del/a Tesorero/a:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, y en su cargo delegar responsabilidad para su ejecución, en el banco que seleccione la Junta Directiva;
- b) Llevar, delegar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el/a Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar, o en su caso con autorización mancomunada con otros miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Son atribuciones del/a Síndico:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva;
- b) Vigilar y supervisar las operaciones de la Asociación y presentar informes a la Junta Directiva y la Asamblea General;
- c) Coordinar la elaboración de la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Cualquier otra actividad que se relacione con las buenas costumbres, valores éticos y morales de la Asociación y sus asociados.

Artículo 21.- Son atribuciones del/a Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los/as miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## CAPÍTULO VII.

### DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las Organizaciones de Pequeños/as Productores/as Organizados/as en Comercio Justo de El Salvador, que tengan la Certificación Fairtrade vigente, sin distinción de religión e ideología política, que lo soliciten por escrito ante la Junta Directiva.

El plazo para emitir resolución sobre la incorporación de un nuevo miembro será de treinta días hábiles.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las OPP que han suscrito la Escritura de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las OPP que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Artículo 24.- Son derechos de los/as miembros Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Postular a sus representantes para participar en los Órganos de Dirección de la Asociación, para lo cual deberán cumplir los requisitos que señalen sus Estatutos y su Reglamento Interno;

- c) Participar como beneficiarios de los proyectos que sean promovidos por el Sistema Internacional de Comercio Justo;
- d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los/as miembros Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- d) Tener la Certificación Fairtrade vigente, y cumplir los requisitos establecidos para su conservación;
- e) Cancelar la cuota anual de membresía de la Asociación;
- f) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- Las Organizaciones miembros podrán renunciar a la Asociación mediante solicitud presentada por escrito a la Junta Directiva. El plazo para emitir resolución sobre la solicitud de renuncia de un miembro activo será de treinta días hábiles.

### CAPÍTULO VIII.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS.

#### MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

#### Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 27.- Las Organizaciones miembros de la Asociación responderán y serán sancionadas por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones adoptadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. Para ello, la Asociación podrá imponer las siguientes sanciones a las Organizaciones miembros:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de la calidad de miembro de la Asociación.

Artículo 28.- Las causales para la imposición de la sanción de Amonestación escrita son:

- a) Por ausencia de sus representantes a una sesión de Asamblea General sin causa justificada;
- b) Por la falta de participación de sus representantes en los Proyectos de la Asociación o la falta de apoyo reiterado al cumplimiento de sus fines y objetivos;

- c) Por incumplimiento leve de sus representantes a los Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 29.- Las causales para la imposición de la sanción de pérdida de la calidad de miembro de la Asociación son:

- a) Por ausencia de sus representantes a las sesiones de Asamblea General por dos veces consecutivas sin causa justificada;
- b) Por la pérdida de la Certificación Fairtrade. En este caso, se establecerá el plazo de un año para recuperar la referida Certificación por parte de la Organización, previo al inicio del procedimiento sancionatorio;
- c) Por incumplimiento grave de sus representantes a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 30.- La Asociación podrá imponer a los miembros de la Junta Directiva, la sanción de sustitución en el cargo, por alguna de las siguientes causas:

- a) Inasistencia a las sesiones de Junta Directiva sin causa justificada;
- b) Por incumplimiento reiterado a los deberes de su cargo;
- c) Por presentar mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación o la Junta Directiva;
- d) Realizar malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación;
- e) Utilizar su calidad de miembro de la Junta Directiva para realizar actos que dañen la imagen o moral de la Asociación.

En el caso de los literales a) y b), previo a iniciar el procedimiento por las causas señaladas, se deberá haber realizado tres notificaciones por escrito al miembro sobre la falta cometida. En caso que se determine la sustitución de un miembro de la Junta Directiva, el / la Suplente deberá asumir las funciones del cargo.

Artículo 31.- En todo procedimiento sancionatorio que se lleve a cabo por parte de la Asociación, deberán observarse las siguientes reglas:

- a) La Junta Directiva es la instancia encargada de llevar a cabo el procedimiento sancionatorio. En caso que exista un miembro de la Junta Directiva involucrado en la supuesta falta, se deberá abstener de participar en la resolución del caso;
- b) El/a Presidente de la Junta Directiva y el/a Síndico deberán elaborar un Informe sobre los hechos constitutivos de la supuesta falta y las personas involucradas;
- c) En sesión de Junta Directiva se analizará el informe y se calificará si los hechos constituyen una causal para la imposición de sanción;

- d) En dicha sesión, se acordará notificar por escrito al/a presunto/a infractor/a para que conozca de la/s falta/s atribuida/s y pruebas en su contra, y se le brindará un plazo de quince días hábiles para presentar su defensa por escrito.
- e) Después de transcurrido el plazo, con la respuesta del/a presunto/a infractor/a, o sin ella, se analizarán la/s prueba/s, y la Junta Directiva procederá a emitir, mediante el acuerdo de mayoría, la resolución final del proceso.
- f) La resolución final del caso deberá notificarse tanto a las personas involucradas, como a las Organizaciones miembros representadas por ellos.

Artículo 32.- La resolución de imposición de una sanción emitida por la Junta Directiva podrá ser apelada ante la Asamblea General, dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a su notificación.

#### **CAPÍTULO IX.**

##### **DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo 33.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### **CAPÍTULO X.**

##### **REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

#### **CAPÍTULO XI.**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización ante las autoridades competentes.

Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 38.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 155

San Salvador, 17 de agosto de 2022.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACIÓN COORDINADORA SALVADOREÑA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, que se abrevia "CESPPO", la cual consta de TREINTA Y NUEVE artículos, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 255, con fecha 1 de octubre de 2012, y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo 397, de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce; acordada la presente reforma el día 21 de marzo del dos mil veintidós, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de abril de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario VLADIMIR ALEXANDER ALVARADO MÉNDEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad, b) Aprobar el cambio de denominación de la ASOCIACIÓN COORDINADORA SALVADOREÑA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, que se abrevia "CESPPO", por el de ASOCIACIÓN COORDINADORA SALVADOREÑA DE PEQUEÑOS/AS PRODUCTORES/AS ORGANIZADOS/AS EN COMERCIO JUSTO, c) Aprobar los nuevos Estatutos; d) Publicar en el Diario Oficial; y e) Inscribir la referida reforma en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S053359)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO PAN Y VIDA A LAS NACIONES, CERTIFICA: Que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, a las once horas del día diez de noviembre del dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón Zaragoza, Lotificación La Casita, jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, los abajo firmantes: JOSE ALBERTO BONILLA, de cincuenta y seis años de edad, Mecánico Automotriz, casado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco uno os ocho dos cuatro - tres; ABEL ANTONIO AYALA SILVA, de cuarenta y nueve años de edad, Motorista del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, Casado, con Documento Único de identidad Número cero uno uno nueve cuatro uno cinco tres - seis; ANA GLORIA AYALA DE BONILLA, de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Comerciante, Casada, con Documento Único de Identidad Número cero ocho siete dos ocho siete ocho - cinco; DOLORES DE JESUS GOMEZ DE AYALA, de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, Ama de Casa, casada, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cinco uno uno, cero cinco - seis, JOSE SALVADOR AYALA AVILES, de treinta y tres años de edad, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, Comerciante, Soltero, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero tres tres seis cero nueve - tres. Por unanimidad tomamos los acuerdos siguientes: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO PAN Y VIDA A LAS NACIONES. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO PAN Y VIDA A LAS NACIONES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO PAN Y VIDA A LAS NACIONES**, como una Entidad apolítica

no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional. A través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. e) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de, raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea

General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b)

Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, conforme al Artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Las mismas atribuciones tendrá el Vicepresidente en ausencia del Presidente. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Iglesia. e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente, en caso de ausencia o

impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La **IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO PAN Y VIDA A LAS NACIONES**, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo catorce a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la

siguiente manera: JOSE ALBERTO BONILLA, PRESIDENTE; ABEL ANTONIO AYALA SILVA, VICEPRESIDENTE; ANA GLORIA AYALA DE BONILLA, SECRETARIA; DOLORES DE JESUS GOMEZ DE AYALA, TESORERA; JOSE SALVADOR AYALA AVILES, PRIMER VOCAL. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILIGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; """" Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, a los doce días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ANA GLORIA AYALA DE BONILLA,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 146

San Salvador, 05 de julio de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO PAN Y VIDA A LAS NACIONES", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a las once horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

(Registro No. S053360)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 1260**

San Salvador, 7 de octubre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 12 de septiembre de 2022, suscrita por el señor Guillermo Alfredo Benavides Torres, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-120121-104-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S. A. DE C. V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el corte, confección, estampado, estampado a calor, sublimado e impresión digital de todo tipo de telas y prendas de vestir, piezas cortadas y accesorios, para ser exportadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 6,191.39m<sup>2</sup>, correspondiente a la Nave 2 de la Zona Franca Miramar, ubicada en km. 30½, carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdos No. 643, 1036, 1158, 1177, 1240, 1702, 577, 668, 830, 1085 y 1144 de 12 de mayo, 12 de agosto, 6 de septiembre, 9 de septiembre, 20 septiembre y 13 de diciembre de 2021, 21 de abril, 12 de mayo, 20 de junio, 22 de agosto y 1 de septiembre de 2022 publicados en los Diarios Oficiales No. 96, 32, 32, 32, 72, 32, 168, 168, 168, 185 y 185 Tomos 431, 434, 434, 434, 435, 434, 436, 436, 436, 437 y 437 de 21 de mayo de 2021, 15 de febrero, 15 de febrero, 15 de febrero, 8 de abril, 15 de febrero, 8 de septiembre, 8 de septiembre, 8 de septiembre, 4 de octubre y 4 de octubre de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que, delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y.

- V. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 Inciso cuarto, 45 inciso cuarto, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CYGNUS INVESTMENTS, S. A. DE C. V., según el detalle siguiente:  
  
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. Excepciones: 8424.30.00.00 Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 643, 1036, 1158, 1177, 1240, 1702, 577, 668, 830, 1085 y 1144 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S053277)

ACUERDO No. 1368

San Salvador, 27 de octubre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 16 de agosto de 2022 y escrito con documentación complementaria del día 27 de septiembre del presente año, suscritas por el Licenciado Juan Carlos Jovel Paredes, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **GETCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia GETCOM INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-311012-102-1, relativa a que se le autorice ampliar el área de sus instalaciones declaradas como Centro de Servicios, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y de su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad GETCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GETCOM INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y se encuentra calificada como Centro Internacional de Llamadas, conocido en el comercio internacional como Centro Internacional "call center", para prestar los servicios consistente en reservaciones, atención de quejas, saldos de cuenta, telemercadeo y venta de productos o servicios, que son prestados a clientes residentes en el exterior y en El Salvador: servicio que presta en las instalaciones declaradas como Centros de Servicios, ubicados en Boulevard Los Próceres y Avenida Infantería No. 310, Colonia Manuel José Arce, municipio y departamento de San Salvador con un área de 6,000m<sup>2</sup> y en Edificio Plaza Olímpica, pasaje 3 y Avenida Olímpica, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador con áreas de 1,986.47m<sup>2</sup> del nivel 1 y áreas de 43.83m<sup>2</sup>, 40.87m<sup>2</sup> y 42.59m<sup>2</sup>, identificadas como salas D, E y F del nivel 2, totalizando un área autorizada de 8,113.76m<sup>2</sup>; según Acuerdos No. 767, 269, 36 y 743 de 27 de agosto de 2013, 11 de febrero de 2016, 6 de enero y 8 de junio de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 164, 45, 20 y 121. Tomos No. 400, 410, 430 y 431, de 6 de septiembre de 2013, 4 de marzo de 2016, 28 de enero y 25 de junio de 2021, respectivamente;
- II. Que la sociedad beneficiada ha solicitado ampliar sus instalaciones para adicionar en el nivel 2, un área de 1,859.18m<sup>2</sup> y en el nivel 3, un área de 1,987.47m<sup>2</sup>, que suman 3,846.65m<sup>2</sup>, en el edificio Plaza Olímpica situado sobre el pasaje 3 y Avenida Olímpica, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, y
- III. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en el Artículo 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 de su Reglamento, Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Autorizar a la sociedad GETCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GETCOM INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., para ampliar el área de sus instalaciones y se declaren Centro de Servicios, el nivel 2 con un área de 1,859.18m<sup>2</sup> y en el nivel 3 un área de 1,987.47m<sup>2</sup>, ubicados en el edificio Plaza Olímpica, situados sobre el Pasaje 3 y Avenida Olímpica, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, que sumado a las instalaciones previamente autorizadas de 8,113,76m<sup>2</sup>, totalizan un área de operaciones de 11,960.41m<sup>2</sup>;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 767, 269, 36 y 743 relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. T010264)

**ACUERDO No. 1388**

San Salvador, 1 de noviembre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 13 de octubre de 2022, suscrita por el señor José Andrés Rivera Claros, en calidad de Representante Legal de la sociedad **HUB LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia HUBLO, S. A. DE C. V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 0501-081220-101-1, relativa a que se le autorice ampliar el área de sus instalaciones declaradas como Usuaria Directa de Parque de Servicios, de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad HUB LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HUBLO, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, y se dedica al servicio de Operaciones Internacionales de Logística, consistente en el almacenamiento, acopio, consolidación y desconsolidación de mercancías de terceros, así como de valor agregado como la planificación, control y manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, clasificación, enviñetado, etiquetado, rotulados, facturación, inspección de carga y otras actividades; servicios que son prestados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive al mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria Directa de Parque de Servicios, en un área de 1,664,50m<sup>2</sup>, correspondiente al local denominado 3-A, final calle Servidumbre de la Zona Franca Santa Tecla, ubicada sobre la carretera de La Libertad, Kilómetro 12 ½, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 1210 de 14 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo No. 433 de 11 de octubre de 2021;
- II. Que la sociedad beneficiada ha solicitado ampliar sus instalaciones y adicionar un área de 442.48m<sup>2</sup>, correspondiente al nivel 2, del inmueble antes relacionado; y
- III. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en el Artículo 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, Artículo 45 de su Reglamento y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio, ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad HUB LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HUBLO, S. A. DE C. V., para adicionar un área de 442,48m<sup>2</sup>, correspondiente al nivel 2 del inmueble relacionado en el Considerando I; y que en conjunto con el área autorizada de 1,664.50m<sup>2</sup> suman un área de operaciones de 2,106.98m<sup>2</sup>;
2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 1210 relacionado en el Considerando I en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S053254)

## ACUERDO No. 1232

San Salvador, tres de octubre de dos mil veintidós.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vistas las diligencias promovidas por el señor **PAUL FRANCISCO LÓPEZ CALDERÓN**, mayor de edad, comerciante, de nacionalidad Hondureña, con domicilio en San Pedro Sula Honduras y temporalmente en la ciudad y departamento de San Salvador, con Pasaporte de la República de Honduras No. F siete seis ocho ocho cinco siete, Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno guión cero nueve cero tres ocho seis guión uno cero dos guión seis, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "TRANSPORTE Y EQUIPO DESCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TEDESCO, S. A. DE C. V.", del domicilio de y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero cinco cero siete uno guión uno cero cinco guión cero, referidas a que se autorice a su representada la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil ciento setenta galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diesel a las unidades de transporte de carga, por medio de una bomba de succión propia como parte integral dentro del cuerpo de una dispensadora, (bomba/dispensadora), en un inmueble ubicado en el kilómetro ochenta y dos y medio, de la carretera CA uno dos cinco, en la vía que de Acajutla conduce a Sonsonate, cantón San Julián, lote sin número, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate y.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la referida sociedad, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación,
- II. Que mediante auto de las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, que corre agregado a folio cuarenta y cuatro, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor PAUL FRANCISCO LÓPEZ CALDERÓN, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad antes citada, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que según Acta de Inspección Número tres mil cuatrocientos noventa\_MV (No.3490\_MV), de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción del tanque para consumo privado y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como Hoja: OE-Uno: "Planta de Ubicación de Tanque Metálico y Detalles": que no han iniciado con la construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- IV. Que según memorando de fecha doce de septiembre del presente año y que corre agregado a folio cuarenta y siete, y memorando de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, que corre agregado a folio cuarenta y nueve, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para la ejecución del proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado referido, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo Solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento para la Aplicación, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad TRANSPORTE Y EQUIPO DESCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TEDESCO, S. A. DE C. V.", la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil ciento setenta galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diesel a las unidades de transporte de carga, por medio de una bomba de succión propia como parte integral dentro del cuerpo de una dispensadora, (bomba/dispensadora), en un inmueble ubicado en el kilómetro ochenta y dos y medio, de la carretera CA uno dos cinco, en la vía que de Acajutla conduce a Sonsonate, cantón San Julián, lote sin número, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d) Iniciar la construcción del Tanque para Consumo Privado, quince días después del día de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los cuatro meses subsiguientes.
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y su sistema de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable en el Artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo
- 2°) Una vez finalizado el proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S053255)

## ACUERDO No. 1392

San Salvador uno de noviembre de dos mil veintidós

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de mayo del presente año, por la señora VERÓNICA ESTEFANÍA MARROQUÍN GARCÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cuatro cuatro tres cuatro cuatro uno tres- siete, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad "ANT-TRUCK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "ANT-TRUCK, S. A. DE C. V.", del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis cero siete uno uno- uno cero dos- siete, relativa a que se autorice a su representada el proyecto de construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos, que utilizará para suministrar Aceite Combustible Diesel a las unidades de transporte de carga, propiedad de la referida sociedad, por medio de una bomba de succión propia como parte integral dentro del cuerpo de una dispensadora, (bomba/dispensadora) a ubicarse en el kilómetro treinta y tres de la carretera que de San Salvador conduce a Sonsonate, cantón Tres Ceibas, parcela ochenta y ocho, porción dos, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate:

y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa la señora VERÓNICA ESTEFANÍA MARROQUÍN GARCÍA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad "ANT-TRUCK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "ANT-TRUCK, S. A. DE C. V.", y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación,
- II. Que mediante auto de las ocho horas y diez minutos del día veintiuno de septiembre del presente año, que corre agregado a folio sesenta y nueve, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación y ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil quinientos nueve\_MV de fecha veintidós de septiembre del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano presentado identificado como hoja: OE- uno: "Planta de tanque metálico de cinco mil galones combustible diésel y que no han iniciado la construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- IV. Que según Memorándum de fecha veintidós de septiembre del presente año, agregado a folio setenta y dos, y memorando de fecha trece de octubre del presente año, agregado a folio setenta y cuatro, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción del Tanque para el Consumo Privado referido, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR a la sociedad "ANT-TRUCK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "**ANT-TRUCK, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis cero siete uno uno- uno cero dos-siete, la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos, que utilizará para suministrar Aceite Combustible Diésel a las unidades de transporte de carga, propiedad de la referida sociedad, por medio de una bomba de succión propia como parte integral dentro del cuerpo de una dispensadora. (bomba/dispensadora) a ubicarse en el kilómetro treinta y tres de la carretera que de San Salvador conduce a Sonsonate, cantón Tres Ceibas, parcela ochenta y ocho, porción dos, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, quince días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los cinco meses subsiguientes.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque para consumo privado antes descrito y su respectivo tramo de tubería; a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.****MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,****MINISTRA DE ECONOMÍA.**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0786.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 80 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de fecha 19 de abril de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller Técnico Profesional en Informática, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2019, obtenido por **RUTH NINOSKA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en el Instituto Polivalente "Francisco Morazán", de Morazán, Departamento Yoro, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción: Sistemas Informáticos; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S053226)

ACUERDO No. 15-1199.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER EN ECONOMÍA DE LA SALUD obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 24 de junio de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 8 de julio de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER EN ECONOMÍA DE LA SALUD realizados por

**ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, en la República de Nicaragua; 2º) Tener por incorporado a **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, como MAESTRO EN ECONOMÍA DE LA SALUD, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S053472)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 740-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ANA BEATRIZ ESCALANTE DE GUTIÉRREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A. L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C. E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S053319)

ACUERDO No. 1335-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **BRYAN ADALDIR LAZO ROSA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054440)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO UNO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de las facultades consagradas en el Art. 204 numeral 5to. De la Constitución de la República, Art. 3 ordinal 5 y Art. 4 ordinal 14 del Código Municipal.

**DECRETA:** La siguiente

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE  
COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL  
MUNICIPIO DE JAYAQUE, LA LIBERTAD**

Art. 1 Modifíquese el Art. 11 de Ordenanza Reguladora de la Actividad De Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio De Jayaque La Libertad, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"Art. 11.- No podrán instalarse establecimientos destinados al consumo de bebidas alcohólicas, ni aun los llamados expendios de aguardiente, a menos de 200 metros de centros de salud, hospitales y centros educativos.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, los Restaurantes y Bares, podrán obtener Licencia o Permiso en caso que el Concejo Municipal emita Resolución favorable debidamente razonada."

Art. 2 Modifíquese el Art. 22 de Ordenanza Reguladora de la Actividad De Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio De Jayaque, La Libertad, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"Art. 22.- La comercialización de bebidas alcohólicas en los establecimientos objeto de esta Ordenanza, quedará regulado por los siguientes horarios:

Domingo de 12: 00 M a 11:00 P.M

Lunes a Jueves de 05:00 P.M a 11:00 P.M

Viernes de 05:00 P.M a 12:00 A.M

Sábado de 06:00 A.M a 02:00 A.M

Los días festivos como fiestas patronales, semana santa, vacaciones navideñas se podrá comercializar hasta las 02:00 A.M.

Cada establecimiento deberá colocar en un lugar visible un rótulo comunicando el presente horario."

Art.3.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Jayaque, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

VÍCTOR HUGO ASCENCIO CHINCHILLA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ISRAEL CASTELLANOS AQUINO,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

HENRY ESAÚ VALDEZ ORTIZ,  
PRIMER REGIDOR.

JOSÉ ULISES MENJÍVAR CASTRO,  
SEGUNDO REGIDOR.

SAÚL ERNESTO GIRÓN RUBIO,  
TERCER REGIDOR.

BLANCA ESTELA MONTERROSA,  
CUARTO REGIDOR.

DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE,  
QUINTO REGIDOR.

RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA,  
SEXTO REGIDOR.

IRIS ESTELA BARRIENTOS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S053247)

**DECRETO NÚMERO UNO AÑO 2022.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Artículo 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Artículo 3 del Código Municipal comprende: Crear, Modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales;
- II. Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, las Leyes y Ordenanzas que establezcan Tributos Municipales, deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- III. Que según Decreto Municipal No. 6 de fecha 18 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 175, Tomo No. 328, de fecha 22 de septiembre de 1995, el Concejo Municipal de San Cristóbal, decretó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, la cual ya no responde a las necesidades actuales del Municipio;
- IV. Mediante Decreto No. UNO, de fecha 25 de Febrero de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 362, de fecha 26 de marzo de 2004, con el cual se emitió reforma en el sentido de reformar el art. 7 Literal A, adicionando a éste el literal No. 9 Alquileres de casas comunales u otros bienes inmuebles o muebles propiedad de la municipalidad.

**POR TANTO,** En uso de las facultades legales citadas y Artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 5, 7, inciso 2° y Artículo 77 de la citada Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA la siguiente: REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

Art. 1.- Refórmase el Numeral No. 9 del literal A del Artículo 7. ALQUILERES DE CASAS COMUNALES U OTROS BIENES INMUEBLES O MUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD así: No. 9 ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD

- a) Para eventos sociales, en las instalaciones de parque, canchas municipales y casas comunales de carácter privado: Bodas, bautizos, cumpleaños, primeras comuniones, fiestas bailables no organizadas por comité municipal y otros eventos sociales similares pagarán.
  - I. Por evento de más de 4 horas \$40.00
  - II. Por evento no mayor a 4 horas \$30.00
- b) Para eventos de partidos políticos: celebración de mítines, eventos deportivos, fiestas bailables, programas de apoyo y otros patrocinados por partido político pagarán.
  - I. Por evento de más de 4 horas \$40.00
  - II. Por evento no mayor a 4 horas \$30.00

Para actividades de Instituciones Gubernamentales locales y nacionales, organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones de beneficencia, Adescos, entidades religiosas y otras instituciones de bienestar social quedan excluidas del pago en aquellos casos que la actividad a desarrollar no sea lucrativa.

Para aquellos permisos que se otorguen donde el que organiza realizara fiesta bailable con discomóvil o grupos musicales que demandan de energía de alto voltaje y que no tengan su propio generador; el interesado deberá presentar el permiso y pago correspondiente a la compañía del servicio de energía; la municipalidad no asumirá ningún recargo por consumo de energía. Toda institución o persona natural que se le alquile local debe dejar las instalaciones ordenadas, aseadas y responder ante cualquier daño que ocasionare a las instalaciones y a terceros.

Art. 2.- La presente Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servidos Municipales entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal, a las diez horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós. Comuníquese y certifíquese.

PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ PÉREZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ÁLVARO ANTONIO PINEDA,  
SECRETARIO MUNICIPAL (AD-HONOREM)

DECRETO NÚMERO DOS AÑO 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Artículo 3 del Código Municipal comprende: Crear, Modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones Especiales para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales;
- II. Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, las leyes y Ordenanzas que establezcan Tributos Municipales, deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- III. Mediante Decreto No. siete, de fecha 12 de Noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 433, de fecha 01 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal de San Cristóbal, decretó la Ordenanza Reguladora para la Construcción, Autorización, Uso y Operaciones de Chalets, en el Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán.
- IV. Que al realizar un análisis de las condiciones económicas de la ciudadanía de San Cristóbal se ha determinado que en el último año el País está pasando por una crisis económica que principalmente afecta a todos aquellos micro empresarios o emprendedores, en donde se verifica que las ventas han disminuido afectando sus economía, por lo que es importante no recargar tributariamente a los emprendedores.

**POR TANTO**, En uso de las facultades legales citadas y Artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 5, 7, inciso 2º y Artículo 77 de la citada Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA LA SIGUIENTE: REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONSTRUCCIÓN, AUTORIZACIÓN, USO Y OPERACIONES DE CHALETS, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

Art. 1.- Derógase el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora para la Construcción, Autorización, Uso y Operaciones de Chalets, en el Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán.

Art. 2.- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, a las dieciséis horas del día veintitrés de Septiembre del año dos mil veintidós. Comuníquese y certifíquese.

PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ PÉREZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ÁLVARO ANTONIO PINEDA,  
SECRETARIO MUNICIPAL (AD-HONOREM.)

**DECRETO NÚMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD****CONSIDERANDO:**

- I. Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Jayaque, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de Jayaque, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas por servicios municipales, con el fin de mantener la prestación de los mismos, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS DE TASAS POR SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JAYAQUE.**

Art. 1.- Se concede un plazo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas por servicios en el municipio de Jayaque, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 1.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse. Salvo que el incumplimiento derive de un caso fortuito o fuerza mayor inimputable al contribuyente.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

VÍCTOR HUGO ASCENCIO CHINCHILLA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ISRAEL CASTELLANOS AQUINO,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

HENRY ESAÚ VALDEZ ORTIZ,  
PRIMER REGIDOR.

JOSÉ ULISES MENJÍVAR CASTRO,  
SEGUNDO REGIDOR.

SAÚL ERNESTO GIRÓN RUBIO,  
TERCER REGIDOR.

BLANCA ESTELA MONTERROSA,  
CUARTO REGIDOR.

DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE,  
QUINTO REGIDOR.

RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA,  
SEXTO REGIDOR.

IRIS ESTELA BARRIENTOS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NUMERO 4****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, y no todos cancelan sus tasas en el tiempo que corresponde.
- II. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 numeral 4° y Art. 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.
- III. Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de Joateca situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- IV. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Joateca, incremente sus Ingresos mediante el cobro de las tasas e Impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- V. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Joateca, Departamento de Morazán en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**DECRETA LA SIGUIENTE:****ORDENANZA TRANSITORIA DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JOATECA.**

Art. 1.- Se concede un plazo de Noventa días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos al Municipio, puedan ponerse al día con los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exoneración del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- b) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de Noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de Noventa días o no les faltara más de Noventa días, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de Sesenta días a que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por cumplirse.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de ser publicada en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Joateca, a los Diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA,

ALCALDESA MUNICIPAL.

RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO MUNICIPAL N° 04/2022****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,****CONSIDERANDO:**

- I. Que en el artículo 203 de la Constitución de la República, establece que los Municipios serán Autónomos en lo económico, en lo Técnico y en lo Administrativo; el artículo 204 ordinal 5°, establece que la autonomía del Municipio comprende la facultad de "Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales";
- II. Que el artículo 3 numeral 5 del Código Municipal, señala que es potestad del Municipio Decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales, que de conformidad al artículo 30 numeral 4, es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas y Reglamentos y Acuerdos Municipales;
- III. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal y artículo 3 numeral 1 y artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es competencia exclusiva del Concejo Decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- IV. Que la crisis económica ha reducido la capacidad de pago de los contribuyentes del Municipio de Nueva Guadalupe, convirtiendo a muchos en personas morosas por falta de pago de Tributos Municipales;
- V. Que el impago de los tributos en los plazos establecidos para ellos, hace incurrir al contribuyente en situación de mora sujeta a imposición de multa e interés conforme a lo que establecen los artículos 46 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- V. Que con el fin de facilitar que los contribuyentes insolventes paguen tributos, es necesario que el Gobierno Municipal tome las medidas pertinentes para facilitar el pago mediante la exención de intereses y multas generadas por el no pago de impuestos y Tasas Municipales;
- VI. Que no existe en la Constitución de la República ni legislación secundaria, prohibición alguna para condonar o dispensar el pago de intereses que son accesorios a la obligación principal, por tanto, esta Ordenanza beneficiará a los contribuyentes, por consiguiente, la municipalidad percibirá mayores ingresos tributarios para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones;

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR  
TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene como objeto descontar multas e intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeudan al municipio tasas establecidas por la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nueva Guadalupe.

**Art. 2.-** Se concede un plazo de 3 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas e Impuestos Municipales, al Municipio de Nueva Guadalupe, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

**Art. 3.-** Los contribuyentes de la Obligación Tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza, y también por medio de la formalización de un plan de pago, que se efectuará durante la vigencia de la misma.

**Art. 4.-** Los contribuyentes que estén interesados en solicitar el descuento del recargo de los intereses y multas, deberán solicitarlo en la oficina de Catastro Tributario de la Municipalidad, lugar al cual deberán avocarse a efecto de suscribir el correspondiente plan de pago.

**Art. 5.-** El plan de pago suscrito, caducará y será exigible el saldo total de la deuda incluyendo las multas e intereses moratorios, cuando el contribuyente hubiere dejado de pagar una o más cuotas, en el plazo otorgado.

**Art. 6.-** Vencido el plazo que establece esta Ordenanza, y los contribuyentes que no hicieron uso de este beneficio, éste cesará de inmediato y sin previo aviso, excepto para aquellos contribuyentes, que formalizaron el respectivo plan de pago durante la vigencia de la misma, entendiéndose éste para efectos legales como un derecho adquirido.

**Art. 7.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MIRNA JOHANA LOVO DE ÁLVAREZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO N° 8****ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES CON EXONERACIÓN DE  
MULTAS E INTERESES MORATORIOS.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.****CONSIDERANDO:**

- I) Que en virtud de lo establecido en el Artículo 204 ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador y el Artículo 30 numerales 4 y 21 y Artículo 68 del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir Tasas por Servicios y Contribuciones Públicas, existiendo únicamente la prohibición de dispensar el pago de Impuesto, Tasa o Contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio, más no la de perdonar multas e intereses derivados del incumplimiento del pago de dichos tributos de firma accesoria;
- II) Que como consecuencia de la situación económica que actualmente detiene en nuestra sociedad derivada por la pandemia de la COVID-19, varios contribuyentes se encuentran en mora, por ello es imprescindible buscar incentivos que permitan a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales, en tanto que la absolución de intereses y multas por mora, pretendan beneficiar a los contribuyentes deudores aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos;
- III) Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en la Legislación secundaria que prohíba dispensar el pago de multas e intereses por mora, dado que ambas sanciones se califican en los Arts. 46 y 65 de la Ley General Tributaria Municipal, como efectos de la mora y accesorios de la obligación tributaria municipal;
- IV) Que como resultado de lograr una mayor recaudación se garantiza la mejor prestación de servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población;

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales,

**DECRETA** la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE  
MULTAS E INTERESES MORATORIOS****OBJETO:**

**Art. 1.-** Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con la Alcaldía de Sensembra, respecto al pago de tributos municipales será dispensado de las multas e intereses moratorios, que representan obligaciones accesorias de la deuda, conforme a los parámetros siguientes:

- a) Cien por ciento a dispensar, si el pago es de contado, total o parcial, con cheque certificado, tarjeta de débito o crédito.
- b) Setenta y cinco por ciento a exonerar, si el pago es mediante un plan de pago con un plazo hasta seis meses, sin emisión de solvencia Municipal.

- c) Cincuenta por ciento a exonerar, si el pago es mediante un plan de pago hasta doce meses, sin emisión de Solvencia Municipal. Este beneficio tributario se extenderá a la exoneración de la multa por registro e inscripción extemporánea de inmuebles, cuyo incumplimiento ocasionará que se carguen de nuevo dichas multas.

#### **RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y DESISTIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL**

**Art. 2.-** El régimen previsto en esta Ordenanza, implica para el contribuyente o responsable que se ampare, el reconocimiento de las deudas tributarias objeto del beneficio contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas.

Para el caso de deudas tributarias que se encuentren siendo impugnadas en sede administrativa o judicial, la manifestación de voluntad del contribuyente de acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el Municipio en sus actos administrativos por tributos, intereses y derivados de las obligaciones señaladas. En consecuencia, el contribuyente deberá desistir expresamente por escrito, de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado con ocasión de las obligaciones tributarias respecto de las cuales hubiese manifestado voluntad de beneficiarse a lo aquí regulado, y presentar constancia de recibido de dicho desistimiento por el órgano respectivo. La omisión de éste o de cualquiera de los requisitos para la procedencia del beneficio regulado en esta Ordenanza, hará que se considere desistida la solicitud y archivado el expediente.

#### **AJUSTE DE PLANES DE PAGO YA SUSCRITOS**

**Art. 3.-** Los Planes de Pago a la fecha suscritos podrán ajustarse a petición del contribuyente a esta Ordenanza, y gozarán de dicho beneficio únicamente los saldos o cuotas aún pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza. No podrá eximir intereses por mora y multas ya pagados por los contribuyentes.

#### **INCUMPLIMIENTO DE PLAN DE PAGOS**

**Art. 4.-** En caso de incumplimiento por parte de la persona natural o jurídica sujeto de Plan de Pago otorgado, a partir de la segunda cuota, caducará dicho Plan, perdiendo el derecho sin más trámite y sin responsabilidad alguna para la Municipalidad.

#### **VIGENCIA**

**Art. 5.-** La presente Ordenanza, surtirá efectos ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, según artículo treinta y dos del Código Municipal Vigente y estará vigente durante los próximos quince días hábiles.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SENSEMBRA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ING. MIGUEL ANGEL GONZALEZ NOLASCO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

OSMIN ELISEO COREAS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. REYNA MARICRUZ REYES DE FLORES,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO MUNICIPAL No. 03-2022****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad al Artículo 204 de la Constitución de la República, en sus numerales 1 y 3 establece que la autonomía del municipio le implica poder crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- II.- Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, sus ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- III.- Que la actual Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de Nueva Guadalupe, de fecha 28 de septiembre del año 2011, publicada en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 392; no ha sufrido ninguna modificación y/o actualización hasta la fecha.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades legales citadas y conforme al Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, Artículos 2, 7 inciso 2° y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:****LA REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSION EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Art. 1.- Refórmese el Artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de Nueva Guadalupe, de fecha 28 de septiembre del año 2011, publicada en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 392, de la siguiente manera:

a) Por cada estructura que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía de Alta Tensión en la jurisdicción del Municipio de Nueva Guadalupe, se pagará SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60.00) al mes, por concepto de "Funcionamiento de Estructuras" dentro del Municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los Artículos 130 inciso tercero, 143 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

**VIGENCIA.**

Art. 2.- La presente Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de Nueva Guadalupe, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MIRNA JOHANA LOVO DE ÁLVAREZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

## DECRETO No. 5

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

## CONSIDERANDO:

- I. Que de Conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipio son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que el municipio en base a su autonomía puede crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una ley establece.
- III. Que mediante decreto número 4 publicado en el Diario Oficial número 26 tomo 434 de fecha siete de febrero del año dos mil dos se emitió ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, a la cual se ha identificado algunos detalles que es necesario mejorar.
- IV. Que con la intención de ampliar la recaudación y mejorar la estructura de algunos rubros haciendo más específico el cobro, se reformarán algunos artículos.

**POR TANTO.** En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA la siguiente: REFORMA A ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

Art. 1.- Refórmese el Artículo 7 Numeral 10. LICENCIAS Y PERMISOS, 10.2 Otras licencias y permisos, incorporando un literal ee) Licencia por operaciones y funcionamiento de escuelas de manejo cada una al año \$100.00.

Art. 2.- Refórmese el Artículo 7 Numeral 10. LICENCIAS Y PERMISOS, 10.2 Otras licencias y permisos, incorporando un inciso al literal (g) lo siguiente. Pagarán 1% sobre el presupuesto de la obra previa inspección de la municipalidad las empresas constructoras o personas naturales que ejecuten proyectos viales o de cualquier infraestructura en el municipio, y que sean contratados o adjudicados por la municipalidad. Pagarán 2% sobre el presupuesto de la obra previa inspección de la municipalidad las empresas que construyan infraestructura con fines comerciales en el municipio.

Estarán exentas del pago de este permiso de construcción, las obras que sean ejecutadas y administradas directamente por instituciones públicas y asociaciones comunales.

Art. 3.- Las presentes reformas se entienden directamente incorporadas a la Ordenanza de Tasas.

Art. 4.- Las presentes reformas entran en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

SARA ELIZABETH ZELAYA DE BERMÚDEZ,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

RAÚL ANTONIO ARANDA GUANDIQUE,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

WALTER OMAR ROMERO CHÁVEZ,  
PRIMER REGIDOR.

JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ CASTILLO,  
SEGUNDO REGIDOR.

KELVIN ROLANDO DÍAZ GONZÁLEZ,  
TERCER REGIDOR.

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ SERPAS,  
CUARTO REGIDOR.

CÉSAR ARNULFO MEJÍA MARTÍNEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO VEINTE.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador, ordinales tercero y quinto establece que la autonomía de los municipios comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que de conformidad al artículo 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo Municipal: “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal” y “Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”.
- III. Que de conformidad al Artículo 3 numeral 1 del Código Municipal, la autonomía del Municipio se extiende a: “...La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca...” .
- IV. Que de acuerdo al artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los municipios deben revisar periódicamente sus correspondientes ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones socio-económicas imperantes.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, el Concejo Municipal de la Ciudad de Soyapango,

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.**

**Art. 1.-** Refórmese el artículo 38 y el literal d) de la siguiente manera:

**Art. 38.-** Por la licencia para la permanencia y funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones que se encuentre en espacio público o privado, en el municipio de Soyapango, se cobrará únicamente las siguientes tasas de monto mensual durante la vigencia de la licencia que corresponde a un año fiscal, es decir, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año, sin importar su fecha de otorgamiento.

**Art. 2.-** Refórmese el literal d) del artículo 38 de la siguiente manera:

- d)** Por poste de cableado que suministre servicios de telecomunicaciones, internet o televisión por cable: \$ 5.00.

**Art. 3.-** La presente reforma entrará en vigencia ocho días posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Usos Múltiples de la Casa Comunal de la Colonia Guadalupe, Alcaldía Municipal de Soyapango, el día nueve de noviembre de dos mil veintidós. PUBLÍQUESE.

DOCTORA NERCY PATRICIA MONTANO DE MARTÍNEZ, LICENCIADA ERIKA IVANIA MELÉNDEZ DE RODRÍGUEZ,  
ALCALDESA MUNICIPAL. SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SESENTA Y DOS:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- Conforme al art. 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204 numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- De conformidad al art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III- La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales -municipales-, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa...".
- IV- La Administración Tributaria Municipal considera necesario establecer medidas, para que, los contribuyentes se pongan al día con sus tasas por la prestación de servicios municipales, y obligaciones formales, por ende, mejorar la recaudación en los ingresos de la Administración Tributaria Municipal.
- V- Asimismo, es necesario realizar acciones encaminadas al saneamiento financiero de la Municipalidad, a fin de lograr eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos para el cumplimiento de los fines del Municipio.

Por tanto,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA DE DISPENSA TEMPORAL DE INTERESES MORATORIOS POR TASAS Y CONTRIBUCIONES  
ESPECIALES APLICADAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.**

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen, excepcional y temporal, de incentivo a los ciudadanos del Municipio de San Salvador, en cuanto a tasas y contribuciones especiales aplicadas a la propiedad inmobiliaria.

**Artículo 2.- Alcance material.**

El régimen de la dispensa abarca los siguientes aspectos:

1. Los intereses moratorios generados por el no pago de la tasa del servicio de aseo y disposición final, tasa por alumbrado público establecidos en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador.
2. Los intereses moratorios generados por el no pago de los tributos de las ordenanzas de Contribución Especial de Ornato, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Mejora y Mantenimiento de Parques, Plazas, Zonas Verdes, Arriates Centrales de las Vías Públicas, Espacios Públicos y Otros Análogos del Municipio de San Salvador; y de la Ordenanza de Contribución Especial Para La Ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana de la Zona de San Benito.

**Artículo 3.- Alcance temporal de cobertura.**

La dispensa que se aplicará es para todo trámite de pagos, relacionados a las deudas por concepto de intereses generados por el incumplimiento en el pago oportuno de los tributos indicados en el artículo anterior, causadas hasta el 30 de noviembre de 2022.

**Artículo 4.- Beneficiarios.**

Podrán acogerse a la presente dispensa de intereses moratorios todos aquellos contribuyentes o responsables, deudores de las obligaciones tributarias y que se encuentren contempladas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

**TITULO II**  
**DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES**

**Capítulo I**  
**Requisitos de Ingreso**

**Artículo 5.- De la solicitud.**

Para gozar de los beneficios previstos en esta Ordenanza, los contribuyentes deberán abocarse a cualquiera de los Puntos de Atención Empresarial (PAE) ubicados en las Delegaciones Distritales I, II, IV, V, VI; oficinas centrales; Bazar Cuscatlán, Centro de Atención Tributaria (CAT), y Metrocentro. Podrán también, aplicar los pagos realizados a través de transferencia bancaria, según el procedimiento autorizado para el mismo, siempre y cuando éstos se hayan recibido en la cuenta bancaria durante la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Reconocimiento de deuda y desistimiento de recursos.**

El beneficio previsto en esta Ordenanza implica para el contribuyente o responsable que se acoja, el reconocimiento de las deudas tributarias objeto de la dispensa, por ende, no podrá oponer el procedimiento de repetición contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas. Para el caso de deudas tributarias que se encuentren siendo impugnadas en sede administrativa o judicial, la manifestación de voluntad del contribuyente de acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el Municipio en sus actos administrativos por tributos, y accesorios derivados de las obligaciones señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

En consecuencia, el contribuyente deberá desistir expresamente por escrito, de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado con ocasión de las obligaciones tributarias respecto de las cuales hubiese manifestado voluntad de acogerse al beneficio aquí regulado, y presentar constancia de recibo de dicho desistimiento por la instancia jurisdiccional respectiva. La omisión de este requisito hará improcedente la dispensa otorgada por esta Ordenanza.

**Artículo 7.- Plazo de pago.**

Los contribuyentes o responsables que opten por la dispensa prevista en esta Ordenanza, pagarán dentro de su vigencia, el tributo resultante luego de la aplicación del beneficio para cada obligación objeto de esta dispensa, sin embargo, los planes de pago formalizados durante los efectos de ésta, siempre serán de obligatorio cumplimiento, aun cuando caduque el vigor de la misma.

**Artículo 8.- Régimen de imputación de pagos.**

Para efectos de la presente Ordenanza, será aplicado el régimen especial de imputación de pagos previsto en el artículo 38 de la Ley General Tributaria Municipal, en cuanto a los tributos y períodos sometidos a dispensa.

**Artículo 9.- Alcance del beneficio.**

Los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria, que presentaren deudas en sus respectivas cuentas de inmuebles por tasas de aseo, disposición final y alumbrado, así como por las contribuciones especiales descritas en el artículo 2 de esta ordenanza, podrán solicitar el beneficio de dispensa previsto, cuando se trate de deudas por obligaciones tributarias causadas hasta el día 30 de noviembre de 2022.

En ese sentido, los pagos a cuenta de la deuda producirán un descuento por cada factura pagada, equivalente al interés que hubiese generado cada una de ellas hasta la fecha en que se produzca dicho pago. Bajo ningún concepto los pagos hechos dentro del beneficio previsto en esta ordenanza podrán convertirse en pagos en exceso o indebidos a favor de los sujetos pasivos, o ser materia de la acción de repetición.

**Capítulo II****Condiciones Especiales de Pago****Artículo 10.- De los Planes de Pago.**

Quienes manifiesten su voluntad de acogerse a la dispensa tributaria creada por esta ordenanza, podrán formalizar planes de pago para cancelar la totalidad de la obligación tributaria, conforme a las siguientes reglas:

- a) Tener una deuda tributaria activa causada como máximo hasta el 30 de noviembre de 2022, respecto a tributos aplicados a inmuebles por los servicios municipales.
- b) Pagar una prima de un mínimo de 30 por ciento del monto total del tributo a pagar, es decir con los intereses dispensados, y las condiciones del pago de la misma, como lo establecen la Ordenanza Reguladora Para la Emisión de la Solvencia Municipal, y Formalización de Planes de Pago del Municipio de San Salvador vigente.
- c) Los saldos deudores del total de tributos incluidos en los planes de pago que conforme a lo aquí previsto sean suscritos con los contribuyentes, causarán intereses hasta su total satisfacción en los términos previstos en el artículo 63 número 3 del Código Municipal.
- d) El incumplimiento de 2 cuotas consecutivas, o el incumplimiento de la última cuota del plan de pago formalizado conforme a la presente ordenanza, deja sin efecto el beneficio otorgado y vuelve exigible el saldo total de la deuda por parte de la Administración Tributaria Municipal.
- e) Los planes de pago formalizados mediante la presente Ordenanza tendrán un plazo de 12 meses.
- f) Se podrá aceptar daciones en pago, siempre que el objeto de la dación, sea útil para el cumplimiento de las competencias de la Municipalidad. Este análisis será realizado por la Dirección de Finanzas, quien establecerá el porcentaje de prima del tributo a cancelar con dispensa de interés.

**Capítulo III****De los intereses por deuda de Instituciones Públicas**

Artículo 11.- En el caso de cruce de cuentas con instituciones del sector público del Gobierno de la República de El Salvador, cuando se regule en las Leyes especiales u otras leyes de la materia, se podrán dispensar los intereses moratorios que integren la deuda en favor del Municipio, previo análisis financiero de la Dirección de Finanzas y posterior acuerdo de Concejo Municipal.

**TITULO III****Disposiciones finales**

Artículo 12.- Vencido el plazo que establece esta Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma. No obstante, los planes de pago formalizados durante su vigencia deberán ser cumplidos hasta su finalización.

Artículo 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial, y surtirá efectos durante 30 días sucesivos, iniciando desde el día que entre en vigencia.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,  
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL  
DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE COMALAPA,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, "AMUCOPAL"**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, SIMBOLOGÍA, NATURALEZA,  
DOMICILIO Y PLAZO.**

**DENOMINACIÓN.**

Art. 1.- Constitúyase en el Municipio, de Comalapa, Departamento de Chalatenango, la Asociación Municipal de Mujeres, la cual será reconocida por las siglas "AMUCOPAL" y en los presentes Estatutos se podrá denominar la Asociación.

**LA SIMBOLOGIA.**

Asociación que aquí se constituye tendrá como distintivo, Mujeres tomadas de la mano que significa la unidad y en su alrededor dirá "Asociación Municipal de Mujeres de Comalapa" AMUCOPAL.

**NATURALEZA.**

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter participativo, no religioso, para el desarrollo y ejecución de los planes, programas de interés social y cultural que vayan encaminados al desarrollo de las mujeres del municipio.

Esta Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, República de El Salvador, ejercerá sus funciones en el Municipio, y se reunirán en el lugar acordado por la Junta Directiva.

**PLAZO.**

Art. 3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá los siguientes fines:

- a) Promover la participación de las Mujeres en el Municipio, en los diferentes espacios y toma de decisiones, y el fomento de valores como, armonía, la sororidad y cooperación mutua entre las mujeres
- b) Gestionar, Impulsar y participar en los programas de capacitación a lideresas del Municipio.
- c) Promover el desarrollo social, económico, productivo y cultural de las mujeres del Municipio.

- d) Impulsar acciones de prevención de la no violencia contra las mujeres dentro del Municipio.
- e) Promover acciones de participación e inclusión de las mujeres en los programas y proyectos que la Municipalidad impulsa a beneficio de las mujeres.
- f) Trabajar de forma armoniosa con los planes de desarrollo social impulsados por la Municipalidad y otras organizaciones, siempre que sean en beneficio de las mujeres.

**CAPITULO III  
DE LAS ASOCIADAS**

Art. 5.- Las Asociadas podrán ser.

Fundadoras.

Activas.

Honorarias.

Asociadas Fundadoras. Son todas las mujeres que firman el acta de constitución de la Asociación.

Asociadas Activas. Serán todas aquellas mujeres mayores de 18 años que ingresen voluntariamente a esta Asociación y deberán ser inscritas en el libro de afiliación como lo establecen estos Estatutos.

Asociadas Honorarias. Serán aquellas personas naturales o jurídicas que, por su destacada labor, sus méritos relevantes brinden servicios a la Asociación, la Asamblea General le otorga tal privilegio a iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva para conceder dicha calidad.

Art. 6.- Para ser Asociada Activa deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Mayores de 18 años.
- b) Residir en el Municipio de Comalapa.
- c) Realizar un Aporte voluntario de (0.25 ctvs. USD.) al mes
- d) Apoyar con las tareas que la Asociación requiera.
- e) Participar activamente en la Asociación.
- f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Asociación.
- g) Tener buena conducta.
- h) Llenar una hoja de afiliación.

Art. 7.- Las mujeres interesadas en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación, dirigida a la Junta Directiva, en la que manifestarán la voluntad de pertenecer a la Asociación y el compromiso de cumplir con las disposiciones de los estatutos. La Junta Directiva comprobará que los datos sean correctos, si así fuere se procederá a inscribir las en el libro de registro de asociadas quienes serán presentadas en el pleno de la Asamblea General.

**DEL REGISTRO DE LAS ASOCIADAS.**

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociadas en el cual habrá una sección para mujeres fundadoras, activas y honorarias. En cada registro deberá indicar las generales de las inscritas, edad, domicilio, documento único de identidad, fecha de ingreso.

**DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LAS ASOCIADAS.**

Art. 9.- Son derechos de las Asociadas:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar propuestas y sugerencias a la Junta Directiva.
- c) Elegir y ser electa para cargos en la Junta Directiva.
- d) Solicitar y obtener información de la Junta Directiva, sobre el funcionamiento de la Asociación.
- e) Gozar de los servicios y beneficios que brinda la Asociación.
- f) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- g) Gozar de permisos justificados en caso que haya sido citada a una actividad programada por la Asociación.
- h) Todas las demás que establecen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

**DE LOS DEBERES DE LAS ASOCIADAS.**

Art. 10.- Son deberes de las Asociadas:

- a) Participar en actividades para la promoción de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General y todas las actividades que promueva la Asociación.
- c) Fomentar la solidaridad, sororidad y ayuda mutua entre las mujeres de la Asociación.
- d) Fomentar la práctica de valores y el buen prestigio de la Asociación.
- e) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación y las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- g) Estar solvente con la aportación establecida en el artículo 6 inciso "C" aprobadas por la Asamblea.

**CAPITULO IV**

**SANCIONES A LAS INTEGRANTES,  
MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES  
Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Art. 11.- Las asociadas responderán y serán sancionadas por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Art. 12.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 13.- Se consideran como faltas graves las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedora de tres o más amonestaciones.

Art. 14.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Art. 15.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por la infractora de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará a la asociada para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa.
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla.
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General.
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele a la asociada sancionada y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 16.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionadas, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

Art. 17.- La calidad de Asociada se perderá por renuncia expresa o tácita, expulsión o muerte, será expresa cuando la asociada lo solicite de manera escrita o verbal, será tácita cuando la asociada cambie de residencia o se ausente por un período mayor de 6 meses, o por motivo de causa injustificada.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 18.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### **CAPITULO V.**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 19.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las asociadas Activas y Fundadoras.

Art. 20.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las asociadas en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 21.- Toda asociada que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra asociada. El límite de representaciones es de una asociada, llevando la voz y el voto de su representada.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

#### **CAPITULO VI.**

##### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 23.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera; una Secretaria de Asuntos Legales; una Secretaria de Educación; una Secretaría de Salud; una Secretaría de Prevención de Violencia; una Secretaría de Mujeres Jóvenes; una Secretaría de Gestión de Proyectos. La Junta Directiva estará representada por mujeres jóvenes, adultas y adultas mayores que muestren un interés por el desarrollo de la Asociación.

Art. 24.- Las integrantes de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años pudiendo ser reelectas sólo para un período más ocupando otro cargo, procurando que en cada elección se sustituya como máximo el 50% de las mujeres.

La elección de las mujeres de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período para el cual fue electa la primera Junta Directiva y será en sesión de Asamblea General Ordinaria de asociadas.

Para ser parte de la Junta Directiva se requiere:

- a) Tener un año como mínimo de ser parte de la Asociación de mujeres.
- b) Ser asociada activa.
- c) Cumplir con la edad establecida en los presentes Estatutos en el artículo seis inciso "a" donde menciona que serán asociadas mayores de 18 años.
- d) No poseer parentesco hasta un segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otra asociada de la Junta Directiva.
- e) Estar solvente con el aporte establecido en el artículo 6 literal "c".
- f) No haber perdido el derecho de ciudadana en el año anterior a su elección por causa mencionada en el art. 75 de la Constitución de la República de El Salvador, referido a cualquier hecho delictivo que dañe la integridad de la Asociación.
- g) No haber defraudado a la Asociación o a otra Directiva en la que haya sido parte.

Art. 25.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 26.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis de sus integrantes y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.

Art. 27.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Hacer calificación previa de los casos de retiro voluntario, expulsión o destitución de las socias o mujeres de la Junta Directiva.
- c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- d) Hacer calificación previa de los casos de retiro voluntario, expulsión o destitución de las socias o mujeres de la Junta Directiva.
- e) Coordinar e impulsar actividades en beneficio de la Asociación y la municipalidad en coordinación con la Unidad Municipal de la mujer si esto fuera necesario.
- f) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las asociadas de la Asociación fomentando el espíritu de servicio, solidaridad, sororidad y cooperación mutua.
- g) Proteger y conservar el buen estado de los bienes de la Asociación, procurando incrementar los activos.
- h) Incentivar a las asociadas a que se mantengan activas en la Asociación.
- i) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- j) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- l) Nombrar entre las asociadas de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- m) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- n) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas asociadas y proponerlas a la Asamblea General.
- o) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

- p) Crear y supervisar los registros contables y ejecutar los procedimientos administrativos para garantizar la transparencia de la Asociación.
- q) Gestionar, celebrar, firmar cartas de compromiso, entendimientos, convenios y contratos.
- r) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.

#### ATRIBUCIONES DE LAS MUJERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 28.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Ejercer la conducción operativa de la asociación.
- c) Representar legalmente a la Asociación en asuntos Legales.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General, de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Coordinar las diferentes actividades que se realicen desde la Asociación.
- f) Firmar con la Tesorera, los documentos de pagos y autorizar los gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- g) Elaborar la propuesta de agenda para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas de asociadas.
- h) Impulsar la elaboración del plan de trabajo anual.

Art. 29.- Son atribuciones de la Vicepresidenta:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o impedimento.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de las asociadas de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a las asociadas para las sesiones.
- e) Recibir y enviar la correspondencia de la Asociación que autorice la Junta Directiva.

- f) Remitir la nómina de las mujeres que conforman la Junta Directiva, asociadas a la Municipalidad.
- g) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentación necesaria que le encomienda.
- h) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- i) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- j) Todas las que señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y la Ordenanza Reguladora de Asociaciones.

**Art. 31.- Son atribuciones de la Tesorera:**

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Guardar y proteger la documentación de respaldo de propiedades del patrimonio de la Asociación.
- e) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su discusión y aprobación.
- f) Presentar un informe mensual de ingresos y egresos de la Asociación.
- g) Presentar un informe de ingresos y egresos a la Asamblea cada seis meses.
- h) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta i) Directiva cuando esta lo requiera.
- j) Llevar el inventario debidamente ordenado y actualizado.

**Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaria de Asuntos Legales:**

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Verificar los planes, programas y proyectos que desarrolle la Asociación.
- c) Verificar el total cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Asesorar a la Junta Directiva cuando la Presidenta tenga que firmar documentos de carácter legal.
- e) Velar por los derechos de las Asociadas juntamente con la Presidenta.
- f) Velar la legalidad de los documentos, bienes, muebles e inmuebles de la Asociación.

- g) Colaborar en la elaboración de las Reformas a los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- h) Representar legalmente a la Asociación en asuntos jurídicos por lo que podrá otorgar previa autorización de la Junta Directiva.

**Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación:**

- a) Fortalecer y desarrollar programas educativos para las mujeres.
- b) Coordinar con instituciones que trabajen con mujeres para realizar talleres sobre el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- c) Impulsar y desarrollar programas para las Asociadas, fundadoras y nuevas, formación en género y talleres vocacionales.
- d) Promover programas de arte y cultura en beneficio de las mujeres.
- e) Gestionar intercambios de experiencia con otras Municipalidades u organizaciones.
- f) Promover el deporte en coordinación con la Secretaría de Mujeres Jóvenes tanto de adultas como jóvenes.
- g) Coordinar actividades afines con entidad del municipio.

**Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud:**

- a) Fortalecer la autoestima de las mujeres.
- b) promover la formación de las mujeres en salud integral.
- c) Promover los derechos de la salud de las mujeres y salud sexual y reproductiva.
- d) Promover y coordinar campañas sobre la salud preventiva de las mujeres.
- e) Coordinar y apoyar todas las actividades que vayan en beneficio de la salud de las mujeres del Municipio con instituciones estatales y privadas.
- f) Coordinar con la Comisión de Género del Concejo Municipal, Unidad de la Mujer de la Alcaldía, actividades en beneficio de la salud de las mujeres del Municipio.
- g) Gestionar ante las autoridades respectivas el desarrollo de programas educativos en el tema ambiental dirigidos a las mujeres de la Asociación.
- h) Promover acciones encaminadas a la conservación, rescate del ornato del municipio.

**Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaria de Prevención de Violencia:**

- a) Fortalecer la autoestima de las mujeres en prevención de la violencia contra las mujeres.
- b) Promover los derechos de las mujeres, a una vida libre de violencia.

- c) Promover y coordinar campañas sobre prevención de violencia hacia las mujeres con instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Coordinar y apoyar todas las actividades que vayan en beneficio de la prevención de violencia hacia las mujeres del Municipio con instituciones estatales y privadas que promuevan y ejecuten proyectos en beneficio de las mujeres.
- e) Coordinar con la Comisión de Género del Concejo Municipal, Unidad de la Mujer de la Alcaldía, actividades en beneficio de la prevención de violencia hacia las mujeres del municipio.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Mujeres Jóvenes:

- a) Implementar cursos de formación y capacitación que promuevan las habilidades, valores éticos y morales de las jóvenes del Municipio.
- b) Identificar y promover sitios de recreación que permitan el desarrollo integral de la mujer joven.
- c) Promover la organización de mujeres jóvenes, para que participen en los diferentes espacios creados por la Municipalidad y otras organizaciones.
- d) Participar en campañas dirigidas desde la Asociación.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaría de Planificación y Gestión de Proyectos:

- a) Elaborar un plan de mediano y largo plazo, tomando en cuenta los fines y las necesidades de la Asociación, para su buen funcionamiento en beneficio de las mujeres del Municipio.
- b) Elaborar proyectos en coordinación con la Tesorería que recojan los intereses y necesidades de las mujeres.
- c) Velar porque los proyectos de desarrollo Municipal tengan enfoque de Género tomando en cuenta las mujeres de casos especiales y verificar que cada uno de ellos se estén ejecutando de tal manera como se gestionaron, verificando que los recursos humanos y materiales sean aprovechados de la mejor manera.
- d) Dotar toda la información requerida a solicitud de la Junta Directiva o Asamblea General.

## CAPITULO VII

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 38.- El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

- a) Cuotas y contribuciones de sus afiliadas, de cualquier aporte que vengan de diferentes fuentes, los ingresos provenientes de diferentes actividades lícitas, realizadas para incrementar los ingresos de la Asociación.
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, así como donaciones, herencia o legados.

- c) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

Art. 39.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, siendo manejada con la firma de la Presidencia y la Tesorera, la cual se dejará un comprobante de dicho trámite.

Art. 40.- La Asociación tendrá un fondo de caja chica que no podrá ser mayor de cincuenta dólares y será administrada por la Junta Directiva para atender gastos de emergencias. No será necesaria la autorización de la Asamblea General, pero sí de la Junta Directiva quien rendirá el informe circunstancial de los gastos.

Art. 41.- La Presidenta y la Tesorera tendrán que responder de forma solidaria por los movimientos de cuentas y de caja chica de la Asociación.

Art. 42.- Al finalizar el período de la Junta Directiva, está en la obligación de traspasar el patrimonio a la nueva Junta Directiva, en Asamblea General a más tardar treinta días después de la elección de nueva Junta, salvo por razones extremas que le imposibiliten la entrega, será la Asamblea General la que determinará el tiempo de prórroga, debiendo quedar asentada como acuerdo en acta.

Art. 43.- Si la Junta Directiva saliente no entregare el patrimonio en el tiempo establecido salvo por razones antes mencionadas en el artículo anterior, la nueva Directiva las convocará a Asamblea General, si no acatare se procederá a las instancias legales correspondientes.

## CAPITULO VIII.

### DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 44.- La Asociación podrá buscar apoyos de asesoría técnica para sus operaciones y le dará rendición de cuentas a la Asamblea General cada seis meses, con documentos, facturas, recibos, y lo que sea necesario.

## CAPITULO IX.

### LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 45.- La Asociación llevará los libros necesarios, foliados y sellados para ser constar sus actuaciones con razón de apertura que contendrá el objeto del libro y número de folio, éstos serán firmados y sellados por la Secretaria o Secretario de la Alcaldía Municipal.

Al finalizar el año si un libro no se ha agotado será habilitado para el siguiente año, agotados los folios se pondrá en el último una razón de cierre firmado y sellado por la Secretaria o Secretario de la Alcaldía Municipal.

## CAPITULO X.

## DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 46.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la mitad más uno de las asociadas.

Art. 47.- La modificación se presentará a la Alcaldía Municipal de Comalapa, para su aprobación y posteriormente se publicará en el Diario Oficial. Estos gastos serán efectuados por la Asociación.

## CAPITULO XI.

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 48.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o mediante acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria, a dicha sesión deberá asistir por lo menos la mitad más una de las asociadas.

Art. 49.- Son causales para disolver la Asociación:

- a) Por la disminución de sus socias a menos del número mínimo requerido para su constitución.
- b) Por no poder desarrollar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los aspectos legales.

Art. 50.- Al acordarse la disolución deberá conformarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por dos delegadas/os municipales y por tres representantes de la Asociación quienes serán electas en Asamblea Extraordinaria, dicha comisión dispondrá de 60 días para la liquidación.

Art. 51.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación estará obligada a poner a la disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos, rendir informes y explicaciones que se soliciten.

Art. 52.- La Comisión Liquidadora una vez concluido el trabajo, remitirá al Concejo Municipal los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión a la municipalidad, emitirá un acuerdo Municipal el cual será publicado una sola vez por cuenta de la Asociación en el Diario Oficial.

Art. 53.- Los fondos remanentes de la Asociación una vez disuelta serán entregados entre las asociadas activas que estén funcionando, sin derecho a reclamos las asociadas que decidieron retirarse de la Asociación.

## CAPITULO IX.

## DISPOSICIONES FINALES

Art. 54.- La Asociación utilizará sus propios recursos y lo obtenido de otras fuentes, donaciones, aportes, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos de los cuales informará a la Asamblea General y a la Alcaldía Municipal de Comalapa, Departamento de Chalatenango, cuando ésta lo requiera.

Art. 55.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL: CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año dos mil veintidós, se encuentra el Acta número siete de Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintidós; y el Acuerdo que literalmente dice: **""ACUERDO NUMERO SEIS.-** El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Art. 13, las Asociaciones o entidades creadas de conformidad a este Código, gozarán de personalidad jurídica otorgada por el o los Municipios, en la respectiva acta de constitución. En dicha acta se incluirán sus Estatutos, los cuales se inscribirán en un registro público especial que llevará la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, y deberá publicarse en el Diario Oficial, a costa de las Asociaciones o entidades creadas. La participación en este tipo de entidades obligará y comprometerá patrimonialmente a las Municipalidades que hubieren concurrido a su constitución en la medida y aportes señalados en los estatutos respectivos. Y la Constitución de la República en su Art. 3.- "Todas las personas son iguales ante la ley, Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión; y la Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres. Y teniendo que contamos en la municipalidad con Asociación de la Mujer, se crearon Estatutos que son los que rigen como gobernará la organización y sus estructuras básicas, para el buen funcionamiento de ellos e imponer orden en sus procedimientos y toma de decisiones. Luego de analizarlos y evaluarlos, ACUERDAN: LA APROBACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE COMALAPA, QUE SE ABREVI A (AMUCOPAL) Y EL OTORGAMIENTO DE CALIDAD DE PERSONA JURICA." ""Comuníquese. ""J. ALVARADO.L. ""M.E.LEONM. ""I.A.BARAHONA M. ""MOISES. MARIN ""TOMAS DERAS ""M.C.C. ""W.LEON ""SANDRA A. ""RUBRICADA "".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO. Se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de Comalapa, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA ISABEL GUERRA GONZÁLEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S045847)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES  
DEL MUNICIPIO DE LA PALMA "ASMUPAL"**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, SIMBOLOGIA, NATURALEZA,  
DOMICILIO Y PLAZO.**

**DENOMINACIÓN.**

Art. 1. Constitúyase en el Municipio, de La Palma, Departamento de Chalatenango, la Asociación Municipal de Mujeres, la cual será reconocida por las siglas "ASMUPAL" y en los presentes Estatutos se podrá denominar la Asociación.

**LA SIMBOLOGIA.**

La Asociación que aquí se constituye tendrá como distintivo un logo la cual tendrá los siguientes distintivos: la silueta de una mujer, mujeres tomadas de la mano que significa la unidad y el símbolo de la mujer como arete en la oreja izquierda.

**NATURALEZA.**

Art. 2. La Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter participativo, no religioso, para el desarrollo y ejecución de los planes, programas de interés social y cultural que vayan encaminados al desarrollo de las mujeres del municipio.

Esta Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, República de El Salvador, ejercerá sus funciones en el Municipio, y se reunirán en el lugar acordado por la Junta Directiva.

**PLAZO.**

Art. 3. El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

Art. 4. La Asociación tendrá los siguientes fines:

- a) Promover la participación de las Mujeres en el Municipio fomentando valores como, la participación ciudadana de las mujeres, en los diferentes espacios y de toma de decisiones.
- b) Fomentar la solidaridad y cooperación mutua entre las mujeres.
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación a lideresas.
- d) Promover el desarrollo social, económico, productivo y cultural de las mujeres del Municipio.

- e) Impulsar acciones de prevención de la no violencia contra las mujeres dentro y fuera de la asociación.
- f) Trabajar de forma armoniosa con los planes de desarrollo social impulsados por la Municipalidad y otras instancias en beneficio de las mujeres.
- g) Promover la participación e inclusión de las mujeres en el presupuesto Municipal, programas y proyectos que la Municipalidad impulsa a beneficio de las mujeres.
- h) Impulsar, fomentar el desarrollo educativo de las mujeres jóvenes.

**CAPITULO III**

**DE LAS SOCIAS**

Art. 5. Las Socias podrán ser:

Socias Fundadoras.

Socias Activas.

Socias Honorarias.

Son Socias Fundadoras. Son todas las mujeres que firman el acta de constitución de la Asociación.

Socias Activas. Serán todas aquellas mujeres mayores de 18 años que ingresen voluntariamente a esta Asociación y deberán ser inscritas en el libro de afiliación como lo establecen estos Estatutos.

Socias Honorarias. Serán aquellas personas naturales o jurídicas que, por su destacada labor, sus méritos y aportes relevantes brinden servicios a la Asociación, la Asamblea General le otorga tal privilegio a iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva para conceder dicha calidad.

Art. 6. Para ser Socia activa deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mayores de 18 años.
- b) Residir en el Municipio de La Palma.
- c) Aporte voluntario de \$1.00 al mes.
- d) Apoyar con las tareas que la Asociación requiera.
- e) Participar activamente en la Asociación.
- f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Asociación.
- g) Tener buena conducta.
- h) Llenar una hoja de afiliación.

Art. 7. Las mujeres interesadas en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación, dirigida a la Junta Directiva, en la que manifestarán la voluntad de pertenecer a la Asociación y el compromiso

de cumplir con las disposiciones de los Estatutos. La Junta Directiva comprobará que los datos sean correctos, si así fuere se procederá a inscribir las en el libro de registro de socias quienes serán presentadas en el pleno de la Asamblea General.

#### DEL REGISTRO DE LAS ASOCIADAS.

Art. 8. La Asociación deberá contar con un registro de Asociadas en el cual habrá una sección para mujeres fundadoras, activas y honorarias. En cada registro deberá indicar las generales de las inscritas, edad, domicilio, documento único de identidad, fecha de ingreso.

#### DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LAS ASOCIADAS.

Art. 9. Son derechos de las Socias:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar propuestas y sugerencias a la Junta Directiva.
- c) Elegir y ser electa para cargos en la Junta Directiva.
- d) Solicitar y obtener información de la Junta Directiva, sobre el funcionamiento de la Asociación.
- e) Gozar de los servicios y beneficios que brinda la Asociación.
- f) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- g) Gozar de permisos justificado en caso que haya sido citado a una actividad programada por la asociación.
- h) Todas las demás que establecen los estatutos y reglamentos de la Asociación.

#### DE LOS DEBERES DE LAS ASOCIADAS.

Art. 10. Son deberes de las Asociadas:

- a) Participar en actividades para la promoción de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General y todas las actividades que promueva la Asociación.
- c) Fomentar la solidaridad, sororidad y ayuda mutua entre las mujeres de la Asociación.
- d) Fomentar la práctica de valores y el buen prestigio de la Asociación.
- e) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación y las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

- g) Estar solvente con la aportación establecida en el artículo 6 inciso "C" aprobadas por la Asamblea.

Art. 11. La calidad de Socia se perderá por renuncia expresa o tácita, expulsión o muerte, será expreso cuando la Socia lo solicite por escrito o de manera verbal, será tácita cuando la Socia cambie de residencia o se ausente por un período mayor de 6 meses, o por motivo de causa injustificada.

Art. 12. La calidad de Socia se suspenderá:

- a) Por realizar actos en contra del prestigio de la Asociación o de las Socias.
- b) Por incumplimiento de los deberes que les impone la calidad de Socia.

Art. 13 Las mujeres de la Asociación podrán ser expulsadas por las causas siguientes:

- a) Mala conducta plenamente comprobada, que ocasione perjuicio a la Asociación.
- b) Negarse abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisión que le hubiere encomendado la Asamblea General o Junta Directiva, siempre que éstos fueren aceptados.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Por incumplimiento a las leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.
- e) Por negarse a participar a las actividades organizadas por la Asociación.

Art. 14. Cuando una Socia incurriere en cualquiera de las causas de expulsión establecidas en estos Estatutos. La Junta Directiva podrá acordar su expulsión de la Asociación. La Socia podrá ejercer su defensa y demostrar lo contrario recurriendo ante la Junta Directiva quien podrá dar su fallo definitivo en un máximo de 3 días hábiles.

### CAPITULO IV

#### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

#### DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 15. La administración de la Asociación será ejercida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, la cual está constituida por todas las Socias Activas inscritas en el registro de la Asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo.

Art. 16. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cada seis meses y Extraordinariamente cuando sea necesario.

Serán Asambleas Ordinarias: Cuando se realicen en las fechas establecidas.

Serán Asambleas Extraordinarias: a celebrarse en fechas distintas para tratar asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 17. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias se harán por medio escrito, explicando la hora, día, lugar y agenda a tratar, con ocho días antes de la celebración de la Asamblea, la Junta Directiva será la encargada del recordatorio, en caso de no celebrarse la sesión el día y la hora señalada por falta de quórum o por fuerza mayor o caso fortuito, se celebrará la sesión en una segunda convocatoria, será válida con el número de Asociadas presentes y las decisiones tomadas serán válidas, aún para aquellas que legalmente fueron citadas y no asistieron.

Art. 18. Habrá quórum con la asistencia de la mitad más una de las mujeres de la Asociación y las decisiones se tomarán con la mitad más una de las asistentes.

#### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 19. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a las mujeres de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada, legalmente comprobada a las Mujeres de la Junta Directiva y elegir sustituta (s) de conformidad a los presentes Estatutos.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.
- e) Aprobar y reformar o derogar los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- f) Aprobar, los planes, presupuestos e informes de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socias Honorarias y Activas.
- h) Garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- i) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, el Reglamento y otras disposiciones que emita la Asociación.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20. La Junta Directiva estará representada por mujeres jóvenes, adultas y adultas mayores que muestren un interés por el desarrollo de la Asociación.

Art. 21. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, electa en Asamblea General por vía nominal y pública, estará integrada por 10 mujeres representantes de los caseríos y cantones con expresiones organizadas y no organizadas que deseen participar dentro de la Asociación de Mujeres del Municipio de La Palma.

Art. 22. La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias cada mes y sesiones Extraordinarias cuando sean necesarias o a solicitud de la Secretaría General o siete mujeres de la Junta Directiva.

Art. 23.- Los acuerdos de la Junta Directiva, serán tomados por la mitad más una.

Las mujeres de la Junta Directiva serán electas por un período de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos y podrán ser reelectas sólo para un período más ocupando otro cargo, procurando que en cada elección se sustituya como máximo el 70 por ciento de las mujeres.

La elección de las mujeres de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período para el cual fue electa la primera Junta Directiva y será en sesión de Asamblea General Ordinaria de socias.

Art. 24. Para ser parte de la Junta Directiva se requiere:

- a) Tener un año como mínimo de ser parte de la Asociación de mujeres.
- b) Ser Socia Activa.
- c) Cumplir con la edad establecida en los presentes Estatutos en el artículo seis inciso "a" donde menciona que serán socias mayores de 18 años.
- d) No poseer parentesco hasta un segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otra integrante de la Junta Directiva.
- e) Estar solvente con el aporte establecido en el artículo 6 literal "c".
- f) Las mujeres de la Junta Directiva serán electas en sesión de Asamblea Ordinaria.
- g) No haber perdido el derecho de ciudadana en el año anterior a su elección por causa mencionada en el art. 75 de La Constitución de la República de El Salvador, referido a cualquier hecho delictivo que dañe la integridad de la Asociación.

- h) No haber defraudado a la Asociación o a otra Directiva en la que haya sido parte.

Art. 25. La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, las destituciones se harán después de tres amonestaciones por faltas leves o la primera si se trata de faltas graves.

Art. 26. La destitución se aplicará también en caso de que las asignadas para la representación legal de la Asociación abandonase o no cumplierse con las atribuciones, se convocará a Asamblea General extraordinaria para elegir a nuevas mujeres para formar parte de la Junta Directiva.

Art. 27. Serán Faltas Leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones designadas en sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Cualquier otra conducta que perjudique los intereses de la Asociación.
- d) Incumplimiento de reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 28. Serán Faltas Graves.

Cuando se compruebe que la Junta Directiva, una o varias integrantes de la misma ha obtenido fraudulentamente beneficios de la Asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo; así mismo el mal manejo del patrimonio de la Asociación.

Art. 29. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Conocer la solicitud de ingreso de las asociadas y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- b) Cumplir y velar por el respeto los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) Hacer calificación previa de los casos de retiro voluntario, expulsión o destitución de las socias o mujeres de la Junta Directiva.
- d) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.
- e) Coordinar e impulsar actividades en beneficio de la Asociación y la municipalidad en coordinación con la Unidad Municipal de la mujer si esto fuera necesario.

- f) Velar porque se cumpla la ejecución del presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente e informar a la Asamblea General y a los organismos que colaboran en las actividades desarrolladas.
- g) Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias y Asamblea General como lo establecen estos Estatutos.
- h) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las mujeres de la Asociación fomentando el espíritu de servicio, solidaridad, sororidad y cooperación mutua.
- i) Proteger y conservar el buen estado de los bienes de la Asociación, procurando incrementar los activos.
- j) Incentivar a las asociadas a que se mantengan activas en la Asociación.
- k) Elaborar el reglamento interno o sus reformas, socializarlo en la Asamblea General para su aprobación.
- l) Asegurar que los recursos financieros de la Asociación sean depositados en instituciones bancarias con sus respectivas referendarias.
- m) Crear y supervisar los registros contables y ejecutar los procedimientos administrativos para garantizar la transparencia de la Asociación.
- n) Gestionar, celebrar, firmar cartas de compromiso, entendimientos, convenios y contratos.
- o) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.

Art. 30. La Junta Directiva estará conformada por:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Organización
- c) Secretaría de Actas.
- d) Secretaría de Finanzas.
- e) Secretaría de Asuntos Legales.
- f) Secretaría de Educación y cultura.
- g) Secretaría de Salud.
- h) Secretaría de Prevención de Violencia.
- i) Secretaría de Mujeres Jóvenes.
- j) Secretaría de Gestión de Proyectos.

#### ATRIBUCIONES DE LAS MUJERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 31. Son atribuciones de la Secretaria General:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- b) Ejercer la conducción operativa de la Asociación.
- c) Representar legalmente a la Asociación en asuntos Legales.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General, de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Coordinar las diferentes actividades que se realicen desde la Asociación.
- f) Firmar con la tesorera, los documentos de pagos y autorizar los gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- g) Elaborar la propuesta de agenda para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas de Asociadas.
- h) Impulsar la elaboración del plan de trabajo anual.

Art. 32. Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a) Sustituir a la Secretaria General en caso de ausencia por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Ejercer la dirección junto a la Secretaria General.
- c) Desempeñar las funciones que la Secretaria General le haya asignado.
- d) Las demás que le hayan sido asignado por la Secretaria General.

Art. 33. Son atribuciones de la Secretaria de Actas:

- a) Llevar el libro de actas actualizado de la Asamblea General y Junta Directiva donde se haga constar los acuerdos de la Asociación.
- b) Llevar el archivo de la Asociación.
- c) Guardar los documentos, libros y correspondencia que le sean confiados.
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a las integrantes de la Junta Directiva para sus reuniones y a todas las Asociadas, para las Asambleas.
- e) Recibir y enviar la correspondencia de la Asociación que autorice la Junta Directiva.
- f) Remitir la nómina de las integrantes de Junta Directiva, asociadas a la Municipalidad.
- g) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentación necesaria que le encomienda.
- h) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- i) Todas las que señalen estos estatutos, reglamento interno y la ordenanza reguladora de Asociaciones.

Art. 34. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Recibir y guardar los recursos económicos de la Asociación en una institución bancaria debidamente autorizada.
- b) Guardar y proteger la documentación de respaldo de propiedades del patrimonio de la Asociación.
- c) Firmar con la Secretaria General los documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobado.
- d) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su discusión y aprobación.
- e) Llevar los libros de contabilidad en orden.
- f) Presentar un informe mensual de ingresos y egresos de la Asociación.
- g) Presentar un informe de ingresos y egresos a la Asamblea General anualmente.
- h) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.
- i) Llevar el inventario debidamente ordenado y actualizado.

Art. 35. Son atribuciones de la Secretaria de Asuntos Legales:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de los estatutos, Reglamento Interno y acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Verificar los planes, programas y proyectos que desarrolle la Asociación.
- c) Verificar el total cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Asesorar a la Junta Directiva cuando la Secretaria General vaya a firmar documentos de carácter legal.
- e) Velar por los derechos de las Asociadas juntamente con la Secretaria General.
- f) Velar la legalidad de los documentos, bienes, muebles e inmuebles de la Asociación.
- g) Colaborar en la elaboración de las Reformas a los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- a) Representar legalmente junto a Secretaria General a la Asociación en asuntos Jurídicos con previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 36. Son atribuciones de la Secretaría de Educación y cultura

- a) Fortalecer y desarrollar programas educativos para las mujeres.
- b) Coordinar con ONG'S que trabajen con mujeres para realizar talleres sobre el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

- c) Impulsar y desarrollar programas para las Asociadas, fundadoras y nuevas, formación en género y talleres vocacionales.
- d) Promover programas de arte y cultura en beneficio de las mujeres.
- e) Gestionar intercambios de experiencia con otras Municipalidades u organizaciones.
- f) Promover el deporte con y para las mujeres jóvenes y adultas
- g) Coordinar actividades con entidades afines que promueven el arte y el deporte en el municipio.

Art. 37. Son atribuciones de la Secretaría de Salud

- a) Fortalecer la autoestima de las mujeres.
- b) Promover la formación de las mujeres en salud integral.
- c) Promover los derechos de la salud de las mujeres y salud sexual y reproductiva.
- d) Promover y coordinar campañas sobre la salud preventiva de las mujeres con instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- e) Coordinar y apoyar todas las actividades que vayan en beneficio de la salud de las mujeres del Municipio con instituciones estatales y privadas
- f) Coordinar con la Comisión de Género del Concejo Municipal, Unidad de la Mujer de la Alcaldía, actividades en beneficio de la salud de las mujeres del Municipio.
- g) Gestionar ante las autoridades respectivas el desarrollo de programas educativos en el tema ambiental dirigidos a las mujeres de la Asociación.
- h) Promover acciones encaminadas a la conservación y rescate del ornato del municipio.

Art. 38. Son atribuciones de la Secretaria de Prevención de Violencia:

- a) Fortalecer la autoestima de las mujeres en prevención de la violencia contra las mujeres.
- b) Promover los derechos de las mujeres, a una vida libre de violencia.
- c) Promover y coordinar campañas sobre prevención de violencia hacia las mujeres con instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Coordinar y apoyar todas las actividades que vayan en beneficio de la prevención de violencia hacia las mujeres del Municipio con instituciones estatales y privadas que promuevan y ejecuten proyectos en beneficio de las mujeres.

- e) Coordinar con la comisión de Género del Concejo Municipal, Unidad de la Mujer de la Alcaldía, actividades en beneficio de la prevención de violencia hacia las mujeres del municipio.

Art. 39. Son atribuciones de la Secretaría de Mujeres Jóvenes:

- a) Implementar cursos de formación y capacitación que promuevan las habilidades, valores éticos y morales de las jóvenes del Municipio.
- b) Identificar y promover sitios de recreación que permitan el desarrollo integral de la mujer joven.
- c) Promover la organización de mujeres jóvenes, para que participen en los diferentes espacios creados por la Municipalidad otras organizaciones.
- d) Participar en campañas dirigidas desde la Asociación.

Art. 40. Son atribuciones de la Secretaría de Planificación y Gestión de Proyectos:

- a) Elaborar un plan de mediano y largo plazo, tomando en cuenta los fines y las necesidades de la Asociación, para su buen funcionamiento en beneficio de las mujeres del Municipio.
- b) Elaborar proyectos en coordinación con la Secretaria General y de Finanzas que recojan los intereses y necesidades de las mujeres.
- c) Velar porque los proyectos de desarrollo Municipal tengan enfoque de Género tomando en cuenta las mujeres de casos especiales y verificar que cada uno de ellos se estén ejecutando de tal manera como se gestionaron, verificando que los recursos humanos y materiales sean aprovechados de manera eficiente.
- d) Dotar toda la información requerida a solicitud de la Junta Directiva o Asamblea General.

## CAPITULO V

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 41. El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

- a) Cuotas y contribuciones de sus afiliadas, de cualquier aporte que vengan de diferentes fuentes, los ingresos provenientes de diferentes actividades lícitas, realizadas para incrementar los ingresos de la Asociación.
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, así como donaciones, herencia o legados.
- c) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

Art. 42. Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación siendo manejada con la firma de la Secretaria General y Secretaria de Finanzas, las cuales se dejarán un comprobante de dicho trámite.

Art. 43. La Asociación tendrá un fondo de caja chica que no podrá ser mayor de cincuenta dólares y será administrada por la Junta Directiva para atender gastos de emergencias. No será necesaria la autorización de la Asamblea General, pero sí de la Junta Directiva quien rendirá el informe circunstancial de los gastos.

Art. 44. La Secretaria General y la Secretaria de Finanzas tendrán que responder de forma solidaria por los movimientos de cuentas y de caja chica de la Asociación.

Art. 45. Al finalizar el período de la Junta Directiva, estará en la obligación de traspasar el patrimonio a la nueva Junta Directiva, en Asamblea General a más tardar treinta días después de la elección de nueva Junta, salvo por razones extremas que le imposibiliten la entrega, será la Asamblea General la que determinará el tiempo de prórroga, debiendo quedar asentada como acuerdo en acta.

Art. 46. Si la Junta Directiva saliente no entregará el patrimonio en el tiempo establecido salvo por razones antes mencionadas en el artículo anterior, la nueva Directiva las convocará a Asamblea General, si no acatare, se procederá a las instancias penales correspondientes.

#### CAPITULO VI.

##### DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 47. La Asociación podrá buscar apoyos de asesoría técnica para sus operaciones y le dará rendición de cuentas a la Asamblea General cada seis meses, con documentos, facturas, recibos, y lo que sea necesario.

#### CAPITULO VII

##### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 48. La modificación de Estatutos se acordará en Asamblea General con los votos de la mitad más uno de las socias.

Art. 49. La modificación se presentará a la Alcaldía Municipal de La Palma, para su aprobación y posteriormente se publicará en el Diario Oficial. Estos gastos serán efectuados por la Asociación.

#### CAPITULO VIII

##### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 50. La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria, a dicha sesión deberá asistir por lo menos la mitad más una de las afiliadas.

Art. 51. Son causales para disolver la Asociación:

- a) Por la disminución de sus socias a menos del número mínimo requerido para su constitución.
- b) Por no poder desarrollar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los aspectos legales.

Art. 52. Al acordarse la disolución deberá conformarse una comisión liquidadora que estará integrada por dos delegadas/os municipales y por tres representantes de la Asociación quienes serán electas en Asamblea Extraordinaria, dicha comisión dispondrá de 60 días para la liquidación.

Art. 53. La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación estará obligada a poner a la disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos, rendir informes y explicaciones que se soliciten.

Art. 54. La comisión liquidadora una vez concluido el trabajo remitirá al Concejo Municipal los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión a la municipalidad, la cual emitirá un acuerdo Municipal el cual será publicado una sola vez por cuenta de la Asociación en el Diario Oficial.

Art. 55. Los fondos remanentes de la Asociación una vez disuelta, serán entregados entre las socias activas, sin derecho a reclamos de las socias que decidieron retirarse de la Asociación.

#### CAPITULO IX

##### DISPOSICIONES FINALES

Art. 56. La Asociación utilizará sus propios recursos y lo obtenido de otras fuentes, donaciones, aportes, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos de los cuales informará a la Asamblea General y a la Alcaldía Municipal de La Palma, Departamento de Chalatenango, cuando ésta lo requiera.

**LIBROS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 57. La Asociación llevará los libros necesarios, foliados y sellados para ser constar sus actuaciones con razón de apertura que contendrá el objeto del libro y número de folios, éstos serán firmados y sellados por la Secretaria o Secretario de la Alcaldía Municipal.

Al finalizar el año si un libro no se ha agotado será habilitado para el siguiente año, agotados los folios se pondrá en el último una razón de cierre firmado y sellado por la Secretaria o Secretario de la Alcaldía Municipal.

Art. 58. Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.**

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal de La Palma, que lleva esta Municipalidad a partir del uno de enero de dos mil veintidós, se encuentra el ACTA NUMERO TREINTA Y SEIS, de Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de La Palma, del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, en la cual consta el acuerdo número SIETE, QUE LITERALMENTE DICE: ""**ACUERDO NUMERO SIETE:** El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo tres, número cinco y artículo treinta, número cuatro y catorce, del Código Municipal, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al artículo 203 inciso primero, de la Constitución de la República de El Salvador, establece "que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo, y se regirán por el Código Municipal, que sentará los principios generales, para su organización, funcionamiento y ejercicios de sus facultades autónomas". II) De conformidad con los artículos 3 numerales 3 del Código Municipal, donde se establece que la autonomía del Municipio se extiende a "La libre gestión en las materias de su competencia". III) De conformidad al artículo 4 numerales 4, 29 y 30 del Código Municipal, entre las facultades del Municipio por medio del Concejo Municipal está, emitir las Ordenanzas Municipales, Reglamentos y Acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo urbano y ornato de la ciudad, y potenciar la Equidad de Género por medio de la Unidad Municipal de La Mujer. IV) Que el artículo treinta numerales cuatro trece y catorce facultan al Concejo a: "Emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal", "Emitir los acuerdos de creación de fundaciones, asociaciones, empresas municipales y otras entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local, así como

la aprobación de sus respectivos Estatutos", "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales", V) Que en la Sesión de Concejo número TREINTA Y CINCO, celebrada el día siete de septiembre del presente año, por medio del Acuerdo número NUEVE, se autorizó la creación de la "Asociación de Mujeres del Municipio de La Palma", que se abrevia y será reconocida por sus siglas "ASMUPAL", siendo presentada en la presente sesión por Aracely Esmeralda Solís de Granados, Encargada de la Unidad Municipal de La Mujer, el Acta de Constitución de la "Asociación de Mujeres del Municipio de La Palma", que se abrevia y será reconocida por sus siglas "ASMUPAL", y sus respectivos Estatutos, para la verificación y aprobación del Concejo Municipal, habiendo verificado que reúne los requisitos legales correspondientes el Concejo Municipal, en uso de sus facultades, en el art. 203 inciso primero de la Constitución de la República y artículos 3 numeral 3, artículos 4 numeral 4, 29 y 30 y artículo 30 numerales cuatro, trece y catorce del Código Municipal, ACUERDA: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y OTORGAMIENTOS EN CALIDAD DE PERSONA JURIDICA DE LA "ASOCIACIÓN DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE LA PALMA", QUE SE ABREVIARÁ Y SERÁ RECONOCIDA POR SUS SIGLAS "ASMUPAL", Bajo el Decreto Número 04-2022, según documento anexo a la presente acta, el cual se enviará al Diario Oficial, para su publicación, siendo efectivo ocho días después de su respectiva publicación. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. A la Imprenta Nacional del Diario Oficial, y a la Encargada de la Unidad Municipal de la Mujer Aracely Esmeralda Solís de Granados, para los efectos legales correspondientes. ""**SUSCRIBEN:** Sonia Maribel Escobar Cartagena, Alcaldesa Municipal; Walter Alexander Méndez Portillo, Síndico Municipal; Erick Yovany Carreros Flores, Primer Regidor Propietario; Dinora Urrutía Flores, Segunda Regidora Propietaria; Carlos Alfredo Alvarado Peña, Tercer Regidor Propietario; Jose Osvaldo Aguilar Rosa, Cuarto Regidor Propietario; Ronaldo Alberto Guevara Erazo, Quinto Regidor Propietario; Nehemías Uriel Flores Santamaría, Sexto Regidor Propietario; Joel Ezequiel Lemus Guillen, Primer Regidor Suplente; Héctor Javier Castellanos Castro, Segundo Regidor Suplente; Gladis Morena Hernández de Vásquez, Tercera Regidora Suplente e Ignacio Marín Ochoa, Cuarto Regidor Suplente.

Es conforme con su original. En la Alcaldía Municipal de La Palma, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

CAROLINA YAMILETH CARTAGENA SOLIZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL "CASERIO**

**EX INGENIO, DEL CANTON SAN LAZARO, QUE SE  
ABREVIATA (ADESCOEXI)**

**DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables, La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Ex Ingenio, del Cantón San Lázaro, del Municipio y Departamento De Ahuachapán, que podrá abreviarse "ADESCOEXI".

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en: Caserío Ex Ingenio, Cantón San Lázaro del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

**CAPITULO II**

**FINES**

Art. 4. La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

**CAPITULO III**

**CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5. Los asociados podrán ser:

- a) activos y
- b) Honorarios, todos deben ser personas naturales mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince. Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados honorarios aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6. Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales,
- b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito,
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.

- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 7. Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

#### CAPITULO IV

##### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8. El gobierno de la asociación estará constituido por:

- a) La asamblea general, que será la máxima autoridad en la asociación.
- b) La Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

#### CAPITULO V

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La asamblea general la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art.10. La asamblea general se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la junta directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la asociación.

Art. 11. En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda; indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después

de la señalada con los asociados que concurren, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos socios que fueron convocados en la forma prescrita en estos estatutos y que no concurren.

Art. 13. Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la junta directiva los informes que crean conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

#### CAPITULO VI

##### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14. Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la asamblea general tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes.

- a) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la asociación,
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la junta directiva, electos por asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso; para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal C del Art. 13. La junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la asamblea general quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art 16. En caso de que la junta directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que, sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las Infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la junta directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la junta directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o junta directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la junta directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

## CAPITULO VII

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La junta directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más vocales.

Los cargos en la junta directiva serán Ad- Honórem, sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y sus reformas de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo juntamente con las asociaciones de desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad,
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la asamblea general y organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación hasta un máximo de mil dólares
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21. El Presidente de la junta directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22. El Vice-presidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 23. El Secretario será el encargado de comunicación de la Asociación, y llevará el inventario de los bienes de la misma, y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24. El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la asamblea general; podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación

Art. 25. El Tesorero será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la obligación de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la junta directiva.

Art. 26. El Pro-tesorero en ausencia del tesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación previo acuerdo de la junta directiva.

Art. 27. El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso. A falta de síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de junta directiva.

De entre los vocales de la Asociación el síndico elegirá un comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la asamblea general y por la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29. Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los miembros de la junta directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.**

Art. 31. El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$0.50 mensual.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas parte de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberán ser conocidos y aprobados por la junta directiva siempre y cuando no excedan de mil dólares, en caso que supere el monto antes mencionado deberá ser aprobado por asamblea general específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

Art. 33. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la junta directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

## **CAPITULO IX**

### **DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 34. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente la junta directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones

que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación: En el Caserío Ex Ingenio, Cantón San Lázaro del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Art. 35. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la ordenanza reguladora de la Asociación comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36. La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso, proporcionar al expuesto concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación, también informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberá enviar al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en base al Artículo 34 del Código Municipal certifica que en reunión de Concejo se tomó el acuerdo siguiente:

ACTA NÚMERO VEINTICUATRO.- En la Sala de Reuniones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las quince horas, del día ocho de septiembre, del año dos mil veintidós, en Reunión de Concejo Plural Ordinaria, convocada y presidida por el Licenciado Juan Carlos Zepeda Marroquín, Alcalde Municipal; Sandra Jeaneth Orellana de Arriaza, Síndico Municipal; Regidores Propietarios: Vanessa Jakeline Silva de Campos, David Alexander González Rivera, Ligia María Santana López, Carmen Marielos Velásquez de Orantes, José Armando Escalante López, Manuel Antonio Magaña Padilla, Karla

Stephanie Grijalva Herrera, Mario Antonio Magaña, Héctor Manuel Galicia Arriaza, Sergio Alberto Escalante Madrid, Cristian Bladimir Castillo Saravia y Juan Alfredo Cornejo Bueno; Regidores Suplentes: Marcia Karina Pérez Pérez, Abel Antonio Duran Orellana, Salvador Antonio Manzur Torrento Cubas y Bruno Balmore Jiménez Herrera.- Quienes asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz, pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal y con la asistencia del Licenciado Alex Rolando Molina Coreas, Secretario Municipal.- Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: 1.- Acreditación de los presentes. 2.- Establecimiento del Quórum. 3.- Aprobación de la Agenda. 4.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los Concejales Propietarios y Suplentes se procedió a emitir los acuerdos siguientes:

ACUERDO No. 31.

El Concejo Municipal de Ahuachapán en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 30, numeral 23, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud, los Estatutos, y el informe del Departamento de Sindicatura sobre el estudio de los Estatutos de la Asociación De Desarrollo Comunal Caserío Ex Ingenio, del Cantón San Lázaro, que se abrevia "ADESCOEXI", del municipio y departamento de Ahuachapán, que constan de Treinta y Siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, este Concejo Municipal ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica a la Asociación De Desarrollo Comunal Caserío Ex Ingenio, del Cantón San Lázaro, de esta jurisdicción, la cual se abrevia "ADESCOEXI", y la aprobación de sus estatutos que consta de Treinta y Siete artículos. El presente acuerdo fue aprobado de forma unánime por los Miembros del Concejo Municipal Plural.- Certifíquese y Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes.

Y para los efectos legales se extiende el presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S053424)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas un minuto del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor SANTOS BENITO VILLACORTA, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario de Guatajiagua, Morazán, con último domicilio en Guatajiagua, Morazán, con documento único de identidad número cero tres dos ocho ocho tres cero siete-ocho, falleció el día veinte de junio de dos mil quince, hijo de Hortencia Villacorta; a las señoras LILIAN TEODOLINDA VILLACORTA SANTOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Morazán, con documento único de identidad número cero seis uno siete dos uno cinco nueve-seis: SANTOS ALBINA VILLACORTA SANTOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Morazán, con documento Único de Identidad Número cero tres cinco uno seis dos cuatro uno-tres; y ANA JULIA VILLACORTA SANTOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Morazán, con documento único de identidad número cero dos siete nueve seis siete dos cuatro-nueve: todas en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1351

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022209414

No. de Presentación: 20220346974

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, en su calidad de APODERADO

de MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como TRAMA UNIFORME DIGITAL No. 6 DE INSTRUCCIÓN MILITAR DE LA RAMA DE EJERCITO, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 1352-1

**DISEÑO INDUSTRIAL**

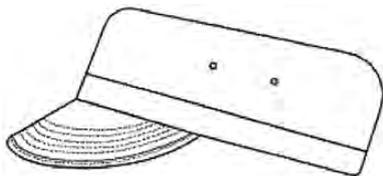
No. de Expediente: 2022006534

No. de Presentación: 20220030576

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad

SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado GORRA DE UNIFORME DIGITAL DE INSTRUCCION MILITAR NO. 6 PARA LA RAMA DE EJERCITO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL02 03. Se refiere a: GORRA DE UNIFORME DIGITAL DE INSTRUCCION MILITAR NO. 6 PARA LA RAMA DE EJERCITO. La solicitud fue presentada a las trece horas y cincuenta y dos minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

Of. 1 v. No. 1353

No. de Expediente: 2022006536

No. de Presentación: 20220030578

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado GUERRERA DE UNIFORME DIGITAL DE INSTRUCCION MILITAR NO. 6 PARA LA RAMA DE EJERCITO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional

CL02 02. Se refiere a: GUERRERA DE UNIFORME DIGITAL DE INSTRUCCION MILITAR NO. 6 PARA LA RAMA DE EJERCITO. La solicitud fue presentada a las trece horas y cincuenta y seis minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

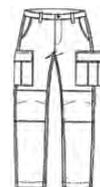
Of. 1 v. No. 1354

No. de Expediente: 2022006535

No. de Presentación: 20220030577

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado PANTALON DE UNIFORME DIGITAL DE INSTRUCCION MILITAR NO. 6 PARA LA RAMA DE EJERCITO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL02 02. Se refiere a: PANTALON DE UNIFORME DIGITAL DE INSTRUCCION MILITAR NO. 6 PARA LA RAMA DE EJERCITO. La solicitud fue presentada a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

Of. 1 v. No. 1355

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día uno de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ALVARADO GUTIERREZ, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, fallecido el día uno de junio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: LIDIA DEL CARMEN CASCO DE ALVARADO, conocida por LIDIA DEL CARMEN CASCO, LIDIA DEL CARMEN CASCO CASCO y por MARIA LIDIA DEL CARMEN CASCO CASCO, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; BLANCA LIDIA ALVARADO CASCO, de treinta y seis años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; ROBERTO ANTONIO ALVARADO CASCO, de treinta y ocho años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; ANA ISABEL ALVARADO

CASCO, de treinta y nueve años de edad, estudiante, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; ANA RUTH ALVARADO DE MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, estudiante, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador e IVETH DE JESUS ALVARADO DE HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1323-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, Notario, de este domicilio, con oficina en: urbanización Yumuri, calle Camagüey, casa número veintinueve de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita, a las doce horas del día quince de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio, el día veintiséis de julio del dos mil veintidós, dejó la señora LEONOR EUGENIA AREVALO DAMAS, de parte de MIGUEL ROBERTO REYES AREVALO y DANIEL ERNESTO REYES AREVALO, en concepto de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, la Administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los quince días de noviembre del Dos mil veintidós, para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO,  
NOTARIO.

1 v. No. S053184

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de

referencia HI-73-2022-3, se ha declarado al señor Guillermo de Jesús Corpeño Chávez conocido por Guillermo de Jesús Corpeño, mayor de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00622162-0 y número de identificación tributaria 1010-100345-003-2, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Santos Alemán de Corpeño, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, casada con Guillermo de Jesús Corpeño, originaria de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Santos Isidra Alemán, portadora de su documento único de identidad número 01814596-1 y número de identificación tributaria 0821-151051-101-8; quien falleció el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto que le correspondía al señor Manuel de Jesús Alemán Corpeño, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S053189

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cuatro minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario de la señora CECILIA GARCÍA DE GONZALEZ, quien falleció a las catorce horas y quince minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; al señor RICARDO GONZALEZ, como cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondería a los señores MAGDALENA GARCÍA VIUDA DE JIMÉNEZ como madre de la causante y JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA, JOSE RICARDO GONZALEZ GARCIA, LUIS ALFREDO GONZALEZ GARCIA, DIEGO IVAN GONZALEZ GARCIA, y ANA CECILIA GONZALEZ GARCIA, como hijos sobrevivientes de la causante. Confírase definitivamente al heredero declarado la Administración y representación de la sucesión.- Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S053193

GUADALUPE LILIAN PALACIOS AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina particular en Calle a Planes de Renderos Km. 7 Residencial Quintas del Bosque II Etapa, Calle Las Hortalizas, Block "L" Casa No. 1, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en esta ciudad, a las diez horas quince minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA SILVIA PALMA, conocida por ANA SILVIA PALMA DE LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número CERO TRES CINCO CINCO UNO TRES OCHO CUATRO-DOS, homologado, y Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE-CATORCE ONCE CINCUENTA Y TRES-CERO CERO CINCO-OCHO, DE LA HERENCIA INTESTADA, deferida por el señor SALOMÓN OVIDIO LÓPEZ, conocido por SALOMÓN OVIDIO LÓPEZ MAGAÑA, con Documento Único de Identidad número CERO TRES SEIS OCHO SIETE CINCO DOS CUATRO-SIETE, y Número de Identificación Tributaria CERO CIENTO ONCE-QUINCE CERO DOS CINCUENTA Y UNO-CERO CERO UNO-CERO, al fallecer el día tres de abril de dos mil veinte, en COMMUNITY HOSPITAL OF HUNTINGTON PARK, LOS ANGELES, CALIFORNIA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, en calidad de CONYUGE sobreviviente, de los derechos hereditarios del Cujus, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA MENCIONADA SUCESION. Y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

Libro el presente aviso en la ciudad de San Salador, a las ocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

GUADALUPE LILIAN PALACIOS AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. S053199

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintinueve de julio del año dos mil veinte, dejó el causante señor BENITO VILLANUEVA; quien fue de noventa años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Cantón Mesas, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hijo de Antonia Villanueva, ya fallecida, y de padre desconocido, de parte del señor LUIS OTONIEL ROMERO VILLANUEVA, de veinticuatro años de edad, empleado, del domicilio de Hempstead, Ciudad de New York, de los Estados Unidos de América y temporalmente del domicilio de San Pablo Tacachico, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores JOSE DANIEL VILLANUEVA VASQUEZ, MOISES VILLANUEVA MURCIA, ANTONIA VILLANUEVA DE LOPEZ, JOSE LUIS VILLANUEVA MURCIA, ANA MARIA VILLANUEVA VASQUEZ y MARTA IRENE VILLANUEVA DE RAMIREZ, éstos en carácter de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S053204

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro. Zaragoza, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las ocho horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las once horas veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, dejó la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ o MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE GARCIA, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, doméstica, viuda, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con su último domicilio en la misma, habiendo fallecido en Zaragoza, departamento de La Libertad, a las once horas veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno uno seis siete cinco cero seis-dos, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintidós-doscientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y seis-ciento uno-cinco, al señor WILL ALFREDO MARTINEZ. En concepto de

HEREDERO TESTAMENTARIO de la de Cujus. Se ha conferido al Heredero declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión Testamentaria citada.

Librado en la Oficina de la Notaria, Licenciada NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Zaragoza, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053208

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas de esta fecha, se ha declarado al señor WALTER ALEXANDER MOLINA PALACIOS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO NAVARRO HERRERA, sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de cuarenta y siete años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, originario del Cantón El Brazo, de la jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, del domicilio del Caserío Alto El Mora Miraflores, Cantón Miraflores, de la jurisdicción y Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio en Caserío Alto El Mora Miraflores, Cantón Miraflores, de la jurisdicción y Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad Número cero uno tres cuatro cinco ocho tres cinco-uno, falleció a las diecisiete horas del día cinco de diciembre del año dos mil dos, en el Instituto de Medicina Legal, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Traumatismo craneo encefálico severo, expedido el diagnóstico por el médico forense Doctor Francisco Parada, sin asistencia médica, siendo hijos de los señores Gabriel Herrera y Juana Navarro, sin haber formalizado testamento alguno; de parte del señor WALTER ALEXANDER MOLINA PALACIOS, quien ha aceptado la expresada Herencia en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían al señor JUAN ANTONIO NAVARRO MONTIEL, quien ha cedido su derecho en calidad de hijo sobreviviente del expresado causante; y se le confiere la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. S053212

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas de esta fecha, se ha declarado al señor PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ AYALA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA IRENE GARAY DE RODRIGUEZ, sexo femenino, quien a la fecha de su muerte era de setenta años de edad, de oficio domésticos, quien fue poseedora del Documento Unico de Identidad Número cero un millón trescientos diecisiete mil doscientos cinco-dos, Casada con Pedro Antonio Rodríguez Ayala, originaria de Concepción Batres, Departamento de Usulután, del domicilio de Cantón El Porvenir de Concepción Batres, Departamento de Usulután, y siendo su último domicilio del Cantón El Porvenir, Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, falleció a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil veintidós, en casa de habitación en Cantón El Porvenir de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a consecuencia de Cirrosis Apática, sin asistencia médica, siendo hija de Cenon Coca Fuente y de Maria Antonia Garay, ambos padres fallecidos, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante señora MARIA IRENE GARAY DE RODRIGUEZ, y se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.-

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. S053213

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas de esta fecha, se ha declarado a la señora BLANCA MARISOL LOPEZ DE RUANO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor SANTIAGO MAZARIEGO LEMUS, sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y ocho años de edad, agricultor, casado con la señora Maria Milagro López de Mazariego, conocida Milagros López y por Milagro López, originario de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, y siendo su último domicilio en Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero uno cuatro siete seis cinco cuatro cuatro-dos, falleció en la Colonia Santa Lucía, pasaje "U" casa número ciento doce, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día seis de julio del año dos mil veinte, a causa de neumonía aspirativa, profesional que determinó la causa Doctora Telma Noemí Sierra Méndez, J.V.P.M. uno uno siete ocho cinco, siendo hijo de los señores Juliana Lemus y Jose

Mazariego, ambos padres fallecidos, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora BLANCA MARISOL LOPEZ DE RUANO, quien ha aceptado la expresada Herencia en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a: la señora MARIA MILAGRO LOPEZ DE MAZARIEGO, conocida por MILAGROS LOPEZ y por MILAGRO LOPEZ, quien ha cedido su derecho en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante; y, se le confiere la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. S053216

HEYSEL GLADYS ELENA LARA PERLERA, Notaria, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Centroamérica, Calle Gabriela Mistral, local quinientos veinticinco, San Salvador, departamento de San Salvador;

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída, a las diez horas del día ocho de noviembre dos mil veintidós, se ha declarado a la señora VICTORIA ELIZABETH QUIJADA GARCIA. HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS PERSONALES, que a su defunción dejara el causante RAMON ANTONIO QUIJADA, en Ciudad Tonacatepeque, departamento de San Salvador, como su último domicilio, el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, en su concepto de hija del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

HEYSEL GLADYS ELENA LARA PERLERA,  
NOTARIO.

1 v. No. S053220

ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA, Notario, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y con Oficina situada en 13 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II, local AMISAL frente a comedor Coma Pronto, San Salvador, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras MARIA ESTER CISNEROS DE PEREZ y LILIAN NOHEMY PEREZ CISNEROS, en sus calidades de cónyuge e hija respectivamente del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor NICOLAS ANTONIO PEREZ MORALES, quien falleciera a la edad de sesenta

y cinco años; Empleado, Casado, del Domicilio de Cuscatancingo, originario de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro nueve seis dos ocho-tres, siendo hijo de los señores Nicolas Antonio Pérez, mayor de edad, Albañil, de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecido, y de Bernardina Morales, mayor de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Marcos Lempa, del Domicilio de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña; siendo su último Domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, hecho ocurrido a las cinco horas y veinte minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de MIELOMA MULTIPLE, NEUMONIA NOSOCOMIAL, con asistencia médica, emitida por el Doctor Noel de Jesús Díaz Robles. Y en consecuencia SE LES CONFIERE A ESTAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN ANTES CITADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a los veinte días de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. S053221

CLARISA GUADALUPE MEDINA, Notario, de este domicilio; con oficina profesional ubicada en Calle La Esperanza, Casa # 41, Colonia San Francisco, Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Acta Notarial librada en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las once horas del día uno de noviembre de dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JULIO CESAR RAMOS DIAZ, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciado EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA, en su concepto de hijo que le sobrevive al causante; en la Herencia Intestada que a su defunción dejara el de cujus JOSÉ ANGEL RAMOS RIVERA conocido por JOSÉ ANGEL RAMOS, ocurrida a las dieciséis horas y treinta y seis minutos del día quince de febrero de dos mil veinte, en Hospice of Frederick County, Frederick, Frederick, Maryland, Estados Unidos de América; a consecuencia de Accidente Cerebrovascular Hemorrágico, sin asistencia médica, dictaminó causa de muerte la Doctora Diane Ruckert; siendo su último domicilio en la ciudad de Frederick, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América; causante que fuera de ochenta y ocho años de edad, portador de su Documento Único de Identificación Tributaria número: cero tres millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos - nueve; confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por la suscrita Notario en la oficina profesional antes mencionada, a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós.-

CLARISA GUADALUPE MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. S053229

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA ESPERANZA CRUZ VIUDA DE MONTANO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Delgado, departamento de San Salvador, el día once de junio de dos mil doce, dejara EL SEÑOR JOSE LUIS MONTANO CARCAMO, en su concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S053231

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y dos minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora ROSA EMELINA ORTEZ DE ROMERO, quien fue de 82 años de edad, casada, de oficios domésticos, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, quien falleció el día 1 de agosto de dos mil veintiuno, hija de Ascension Cárcamo y de Lucio Ortez, ya fallecidos: a las señoras ROSA DEYSI ROMERO ORTEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02922715-8; y ELSY NOEMI ROMERO GRANADOS, quien es representada por medio de la curadora especial Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad, con Carnet de Abogado número 13124351113176, en calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S053234

EL MAESTRO JUAN PABLO BARRERA JOVEL, Notario, de este domicilio y del de Nejapa, con oficinas ubicadas en Décimo Tercera Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local Treinta y Cinco, de esta ciudad y Departamento. AL PÚBLICO EN GENERAL y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, contenida en Acta de las veinte horas del día veinte de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y la señora SANDRA DOLORES SÁNCHEZ DE CERÓN, en su carácter de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS del de cujus, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el señor NATIVIDAD DE JESÚS SÁNCHEZ, ocurrida en su casa de habitación ubicada en Calle Antigua a Zacatecoluca, Kilómetro Diez y Medio, Colonia San José Número Uno, Casa Número Ochenta y Cuatro, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en el Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, quien falleció a consecuencia de falla Multisistémica causado paro cardiorrespiratorio, causa de muerte que fue determinada por la Doctora Lorena S. Funes Ramírez, a las siete horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince; habiéndoles concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

MTRO. JUAN PABLO BARRERA JOVEL,  
NOTARIO.

1 v. No. S053235

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Brenda Ivette Rivas Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Jaime Wilfredo Cota Cardona, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Barrio El Tránsito, El Con-

go, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a las señoras Yosselin Yaranara Cota Laínes y Jenniffer Josabeth Cota Laínes, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S053257

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA BENÍTEZ VDA. DE SCAFFINI conocida por MARIA BENÍTEZ, MARIA ANTONIA BENÍTEZ FLORES y MARIA ANTONIA BENÍTEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del Sesorí, departamento de San Miguel, hija de Leonza Benítez Flores, conocida por Leoncía Benítez y por Leoncía Benítez, ya fallecida, quien falleció a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de Junio del año dos mil veintiuno, siendo su último Jucuapa, departamento de Usulután, de parte del señor JUAN RAFAEL SCAFFINI BENITEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01289083-5 y con Número de Identificación Tributaria 1110-281268-102-7; y YANINA MARÍA SCAFFINI DE CUBIAS, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, del domicilio de East Northport, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 03294773-3, y con Número de Identificación Tributaria: 1109-090676-101-8, en calidad de HIJOS de la causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.-

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.-

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. S053261

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CRISTINA BONILLA SARAVIA, quien fue de setenta y un años de edad, niñera, soltera, fallecida el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: a la señora PATRICIA CRISTINA LOPEZ conocida como PATRICIA CRISTINA DE LA TORRE, como hija sobreviviente de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas treinta y ocho minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. S053262

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL PLURIPERSONAL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestadas, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 220/ACE/18(4) 1 iniciadas por el Licenciado Miguel Dagoberto Gutiérrez Olivo, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras MORENA DEL CARMEN HURTADO CHINCO, hoy Morena del Carmen Hurtado de González, de cincuenta años de edad, modista, del domicilio de Sonsonate, con documento único de identidad número cero uno cuatro cero ocho cero ocho guion dos, y número de identificación tributaria cero trescientos quince guion ciento cincuenta mil trescientos sesenta y nueve guion ciento cinco guion cero, ROSA LUZ HURTADO CHINCO, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, con documento único de identidad número cero dos dos siete seis uno ocho siete guion seis, y número de identificación tributaria cero trescientos quince guion ciento sesenta y un mil ciento setenta y uno guion ciento cuatro guion uno y ANA ALICIA HURTADO CHICAL hoy Ana Alicia Hurtado de Gutiérrez, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con documento Único de identidad número cero dos cuatro uno siete cuatro cero cero guion nueve, y número de identificación tributaria cero trescientos seis guion doscientos diez mil ochocientos cincuenta y seis guion ciento dos guion uno, se ha proveído resolución de las once horas del día veintiocho de Enero del dos mil veinte, mediante la cual se han declarado herederas intestadas y con beneficio de

inventario de parte de las señoras MORENA DEL CARMEN HURTADO CHINCO, hoy Morena del Carmen Hurtado de González, ROSA LUZ HURTADO CHINCO, y ANA ALICIA HURTADO CHICAL hoy Ana Alicia Hurtado de Gutiérrez, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JUAN FRANCISCO HURTADO MORALES conocido por Juan Francisco Hurtado y por Francisco Hurtado, fallecido el día veintidós de marzo del dos mil once, en esta ciudad siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

A las aceptantes señoras en concepto de hijas sobrevivientes del mencionado causante, únicamente la representación de la sucesión, no así la administración de bienes; salvo que se cumplan con las garantías a las que se refiere el art. 1166 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL 1: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de enero del dos mil veinte.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL PLURIPERSONAL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. S053264

LUISESAÚ ORELLANA IBARRA, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán y Oficina Jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho-C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, AL SEÑOR JOSÉ RAMIRO ALAS AZMITIA, de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán; de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó el señor FABIAN ASMITIA, conocido por JOSE FABIAN AZMITIA, y por FABIAN AZMITIA, en su calidad de hijo del referido causante; por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada. Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Luis Esaú Orellana Ibarra. Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil veintidós.-

LIC. LUIS ESAÚ ORELLANA IBARRA,  
NOTARIO.

1 v. No. S053280

RUBEN ANTONIO AVILES RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diecisiete horas y diez minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que con su defunción dejó el señor FAUSTINO MARTINEZ, de nacionalidad Salvadoreña, quien fuera de ochenta años de edad al día de su fallecimiento, Mecánico, originario de Dolores, departamento de Cabañas, del domicilio último de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Eulalia Martínez, Salvadoreña, residente en el Cantón Dolores, del Departamento de Cabañas ya fallecida; quien fue titular de Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres cero siete cero ocho cinco-cero; con Número de identificación Tributaria: Cero noventa y nueve-ciento cincuenta mil ochocientos treinta y seis-cero cero uno-tres, quien falleció a las cuatro horas del día ocho de octubre del año dos mil once, sin asistencia médica en su casa de habitación ubicada en Barrio San Jacinto, Avenida Cuba, número un mil trescientos ocho, ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de úlceras de miembros inferiores sépticas, paro cardio respiratorio, según certificación de partida de defunción número ciento treinta y nueve, folio ciento cuarenta y uno, del Libro número Cinco de Defunciones que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año dos mil once; por parte de la señora MARIA DEL CARMEN MENDEZ MATA, en concepto de heredera testamentaria; y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. RUBÉN ANTONIO AVILÉS RAMÍREZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S053283

LUISESAÚ ORELLANA IBARRA, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán y Oficina Jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho-C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA ANA EMILIA FRANCIA DE MARTINEZ, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó la señora CARMEN ORELLANA DE MARTINEZ, conocida por MARIA DEL CARMEN ORELLANA, y por CARMEN ORELLANA, en su concepto de Cesio-

naria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Loyda Elizabeth Martínez Orellana, Jesús Neftali Martínez Orellana y Raúl Antonio Martínez Orellana, en su calidad de hijos de la referida causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada. Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Luis Esaú Orellana Ibarra. Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las once horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.-

LIC. LUIS ESAU ORELLANA IBARRA,  
NOTARIO.

1 v. No. S053284

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada María Elena Ruiz Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor José Vidal Martínez, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, quien fue hijo de Ectimia Martínez, originario de San Antonio Pajonal, Santa Ana, quien falleció el día 1 de abril del 2022 habiendo sido su último domicilio Santa Ana, y bajo resolución de las catorce horas con un minuto del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de Irma Isela Martínez Sandoval, en su calidad de hija sobreviviente, confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las quince horas con veintiún minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S053290

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en VEINTINUEVE CALLE PONIENTE, Y ONCE AVENIDA NORTE, COLONIA LAYCO, CENTRO COMERCIAL VEINTINUEVE, TERCER NIVEL, NÚMERO CINCO, SAN SALVADOR, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las CATORCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, se ha declarado

a la señora SONIA GLADYS RAMIREZ DE RAMOS, conocida por SONIA GLADIS RAMIREZ, SONIA GLADIS RAMIREZ DE RAMOS, "Heredera Definitiva" con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, dejare el señor LUIS ARMANDO RAMOS FLORES, conocido por LUIS A. RAMOS, ocurrida el día catorce de abril de dos mil veintiuno, en Inpatient Riddle Memorial Hospital, Media Delaware, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, Habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días de noviembre de dos mil veintidós.-

FLOR DE MARIA MONGE MELENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S053292

ALFONSO PINEDA CLAUDE, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos, número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con beneficio de inventario a los señores ROBERTO ALONSO TURCIOS HERNANDEZ, MIRIAN MARGARITA TURCIOS HERNANDEZ, y HERMAN ENRIQUE TURCIOS HERNANDEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante señor ANASTACIO ALONSO TURCIOS ROMERO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Agricultor, viudo, de este domicilio, siendo esta ciudad su último domicilio, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las catorce con nueve minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, y en consecuencia les ha sido conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. ALFONSO PINEDA CLAUDE,  
NOTARIO.

1 v. No. S053296

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cuarenta y nueve minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer

por la causante ZOILA ESPERANZA MÉNDEZ DE LAÍNEZ, el día ocho de julio de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de ELSY NOHEMY RAMOS MÉNDEZ, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S053302

LUIS ALBERTO MARTÍNEZ TICAS, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina UBICADA EN 16 CALLE PONIENTE, CASA NÚMERO VEINTIUNO, COLONIA AGUA CALIENTE, SAN VICENTE, SAN VICENTE;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de Noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Apastepeque, departamento de San Vicente, el día dos de abril del año dos mil diez, dejó la señora SANTOS CRISTINA LARA RAMÍREZ; de parte de MIGUEL RAFAEL GARCÍA LARA y WILLIAM ANTONIO GARCÍA LARA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, y en su calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían a: ANA CRISTINA LARA; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la oficina del Notario LUIS ALBERTO MARTÍNEZ TICAS. En la ciudad de San Vicente, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.-

LUIS ALBERTO MARTINEZ TICAS,  
NOTARIO.

1 v. No. S053311

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con bene-

ficio de inventario a los señores GUADALUPE DE JESUS RAMIREZ DE AGUILAR, EDWIN ANTONIO AGUILAR RAMIREZ, CESAR OSVALDO AGUILAR RAMIREZ y ELSA RUBIDIA AGUILAR RAMIREZ, la primera en su calidad de cónyuge y los restantes en su calidad de hijos del causante señor MIGUEL ANTONIO AGUILAR AVILA, fallecido a las veinte horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno, en Barrio La Vega, Pasaje Moran #5, Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. S053317

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día diecinueve de los corrientes, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor ADOLFO MEJIA MARTINEZ conocido por ADOLFO MEJIA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Orange, Estado de Nueva Jersey, de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve ocho siete siete dos-tres y con número de Identificación Tributaria número cero doscientos siete-cero treinta mil novecientos sesenta y siete-ciento uno-cero; en concepto de hijo y cesionario del derecho hereditario que les correspondía a las señoras BLANCA ESTELA MEJIA VIUDA DE CASTRO, ANA MIRIAN MEJIA MARTINEZ y ROSA MEJIA DE RODAS, como hijas sobrevivientes del referido causante CRUZ ABEL MARTINEZ JIMENEZ, quien fue de setenta y un años de edad, soltero; Herrador, fallecido el día uno de abril de dos mil cuatro, siendo esta ciudad su último domicilio.-

Previo pago del aviso de Ley, extiéndase la certificación solicitada.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTALIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S053324

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con trece minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós. Se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día quince de marzo del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, dejó la causante señora AUDELINA BELTRÁN DE SÁNCHEZ, a los señores CATALINA SÁNCHEZ BELTRÁN DE SANTA CRUZ, FÉLIX BELTRÁN, ISABEL SÁNCHEZ BELTRÁN, AUDELINA SÁNCHEZ BELTRÁN, MARÍA ELENA SÁNCHEZ DE GARCÍA, JUAN CRUZ SÁNCHEZ BELTRÁN y GUADALUPE SÁNCHEZ DE VÁSQUEZ, en su calidad de hijos de la causante. Se ha Conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S053329

SANTOS ALCIDES GARCIA BARAHONA, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, con Despacho Jurídico ubicado en: Tercera Avenida Norte, número uno, Barrio San Sebastián; Ilobasco, departamento de Cabañas, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CONCEPCION AYALA DE ESCALANTE, representada por MAURICIO DANIEL ESCALANTE AYALA, como me lo demostró con la personería que me presentó y que tuve a la vista, relacionada en la solicitud de folios uno y dos de las presentes diligencias, heredera definitiva con beneficio de inventario en la SUCESIÓN INTESTADA del causante señor HECTOR BUENAVENTURA ESCALANTE AYALA, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres seis seis cinco siete dos-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero nueve cero ocho-uno cuatro cero siete seis cinco-uno cero uno-siete, quien falleció a las cinco horas, del día once de septiembre del año dos mil veinte, en su Casa de habitación situada en Santa Cruz, Santa Cruz, Estado de California, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Cruz, Santa Cruz, Estado de California, Estados Unidos de América, por causa de Infarto Agudo de Miocardio, Enfermedad Arterial Coronaria, siendo al momento de su defunción de cincuenta y cinco años de edad, Carpintero, casado, originario de Victoria, departamento de Cabañas y del domicilio de Ilobasco, depar-

tamento de Cabañas, hijo de María Jenara Ayala, conocida por María Genera Ayala, mayor de edad, de oficios Doméstica, ya fallecida y de Gumercindo Escalante, Agricultor en Pequeño, ya fallecido, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte de la señora CONCEPCION AYALA DE ESCALANTE, en su carácter de Cónyuge sobreviviente y cesionaria a la vez, del derecho hereditario que en la sucesión del referido causante les correspondía a los señores: MAURICIO DANIEL, JONATHAN, DENNIS ISMAEL, todos de apellidos ESCALANTE AYALA, todos en su carácter de hijos sobrevivientes del causante, y se le ha conferido a la heredera que se declara, la Administración y Representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Ilobasco, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. SANTOS ALCIDES GARCIA BARAHONA,  
NOTARIO.

1 v. No. S053335

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, Notario del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, número dos-dos B, Colonia Angélica de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveyda a las once horas del día diez de noviembre de este año se han declarado Herederos con BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: HERNAN ORELLANA RAMOS, ALFREDO RAMOS ORELLANA, VICTORIA RAMOS ORELLANA, MIRNA ESMERALDA ORELLANA RAMOS y ELVA GLORIA ORELLANA DE FIGUEROA, en la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora VICTORIA ORELLANA DE RAMOS, ocurrida a las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio bloque xv de tercer grado, enfermedad renal crónica, con asistencia médica, quien fue de ochenta y un años de edad, sexo femenino, casada, Modista, originaria de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco dos seis dos-dos-siete, todos en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma DEFINITIVA, en la calidad antes dicha.

Librado en la oficina del notario NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día once de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. NAHUM ARÍSTIDES MADRID ALARCON,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S053337

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintisiete de marzo del año dos mil dieciséis, dejó la causante señora ISABEL BARTON conocida por ISABEL BARTON VALLES y por ISABEL BARTON PAYES, quien al momento de su muerte era de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hija de Emilio Barton y de Bernardina Valles, ambos ya fallecidos; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, a las señoras SANDRA MARLENE MARROQUIN DE ORANTES, de treinta y un años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y MERCEDES PEDRINA BARTON DE ZAVALA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; la primera en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores FAUSTINA ISABEL BARTON DE MARROQUIN, LUCIO EDUARDO GRANADOS BARTON y ARNOLDO RODOLFO GRANADOS BARTON, éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y la segunda en concepto de hija de la causante antes mencionada.

Confiéranse a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S053356

LICDO EDWIN ARQUÍMIDES CABEZAS CALDERÓN, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina en Cuarta Avenida Sur, número tres-cuatro, Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó MARIANO MENDOZA RIVAS CONOCIDO POR MARIO MENDOZA RIVAS, de parte de MARÍA ESTEFANIA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad y Tarjeta Identificación Tributaria número: Cero dos millones trescientos tres mil setecientos noventa y cinco-tres y demás generales consignadas en la solicitud de folio uno a tres, en su calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario en abstracto que le correspondía a Ena del Carmen Mendoza Rivas, en

calidad de hermana sobreviviente del causante MARIANO MENDOZA RIVAS conocido por MARIO MENDOZA RIVAS; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. MARIANO MENDOZA RIVAS conocido por MARIO MENDOZA RIVAS, falleció el día dieciséis de abril, a las once horas treinta minutos del año dos mil Veintidós, en Casa de Habitación Barrio Chilapa, Cuarta Calle Poniente, Tacuba, Ahuachapán, a consecuencia de Posible Muerte Natural, sin asistencia médica, siendo ese lugar su último domicilio.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las nueve horas del día dieciocho de Noviembre del año dos mil Veintidós.-

LIC. EDWIN ARQUIMIDES CABEZAS CALDERON,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S053358

JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Antigua a San Marcos, kilómetro cinco, número cincuenta y cinco, de esta ciudad y departamento,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveniente a las ocho horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE IVAN FLORES ABARCA, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A SIETE CERO DOS SEIS CERO CINCO CUATRO NUEVE, con fecha de emisión veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, y con vencimiento el día veintiuno de agosto de dos mil veintisiete: HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora FRANCISCA ABARCA PLATERO, quien fue de setenta y siete años de edad, Doméstica, originaria del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; y quien era portadora de su documento único de identidad número cero cero novecientos veinticuatro mil setecientos ochenta y dos-nueve, y Número de identificación Tributaria cero novecientos tres-cero sesenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro-ciento uno-dos, quien falleció a las dos horas y cuarenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad y departamento de San Salvador, a Shock Neurogénico más Trauma Craneoencefálico por Caída de Propia Altura. En concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.-

LIC. JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S053370

WILLIAM FERNANDO ESCOBAR HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en CALLE CENTRAL ORIENTE, NUMERO TRES BARRIO EL CENTRO, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas de este mismo día, se ha declarado al señor MARLON ALFREDO GARCIA COTO, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintiuno, en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora REINA ISABEL COTO, en su concepto de hijo sobreviviente de la DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, a diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. WILLIAM FERNANDO ESCOBAR HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S053375

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ,  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y treinta minutos del día tres de noviembre del presente año, se ha ampliado el auto de las diez horas y veinte minutos del día seis de enero del dos mil veintidós, en el sentido siguiente: Que se declara herederas definitivas a las señoras 1) Marta Alicia Núñez, y 2) Yucselina Núñez, en su calidad de Hija del causante señor Mártir Landaverde Rodríguez, conocido por Mártir Landaverde Vásquez y Mártir Landaverde, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Ignacio, hijo de Domingo Landaverde y Santos Vásquez, salvadoreño, falleció a las diez horas treinta minutos del día once de octubre de mil novecientos ochenta.

Confírese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión juntamente con los ya declarados herederos definitivos señores María Carmelina Méndez viuda de Núñez, Romeo Núñez Landaverde, Mario Núñez Landaverde, Marta Angélica Ochoa de Núñez y José Arnulfo Vásquez Rivera. Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S053382

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil la Suscrita Jueza Interina.

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-161-2022-3, se ha declarado a los señores Patricia Guadalupe Bonilla de Cañas, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03286284-4 y número de identificación tributaria 1010-270985-102-6; y Juan Carlos Bonilla Villalta, mayor de edad, albañil, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 03873096-4 y número de identificación tributaria 1010-201287-102-9, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Guadalupe del Carmen Villalta viuda de Bonilla, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, viuda, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Carlos Villalta y Gumercinda Cornejo, portadora de su documento único de identidad número 01391663-4 y número de identificación tributaria 1009-090762-101-1; quien falleció el día seis de julio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y como cesionarios de los derechos en abstracto que les correspondían a la señora Gumercinda Cornejo viuda de Villalta, en calidad de madre sobreviviente de la causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los uno días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S053390

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Margarita Orellana Espino, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Moisés Chinchilla Erazo conocido por Moisés Chinchilla, quien falleció el día ocho de julio del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; y este día se han nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles dejara el referido

causante a los señores Deysi Adela Chinchilla Aguilar conocida por Deysi Chinchilla Aguilar, Dagoberto Chinchilla Aguilar, Óscar Mauricio Chinchilla Aguilar conocido por Óscar Mauricio Chinchilla, Dina Ruth Chinchilla Moreno y Marlin Nury Chinchilla Aguilar, en calidad de herederos testamentarios del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S053398

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas tres minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por la Licenciada CLARITZA IVETTE POLANCO PÉREZ, en calidad de Apoderada General Judicial del señor CARLOS ERNESTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco-cinco; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, señora ROSA LIDIA MAGAÑA OLMEDO, conocida por ROSA LIDIA MAGAÑA DE GONZÁLEZ y por ROSA LIDIA GONZÁLEZ, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, casada, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, salvadoreña, siendo hija de Leonardo Magaña y Matilde Olmedo, ambos fallecidos, falleció el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, teniendo como último domicilio, la ciudad y departamento de Santa Ana.-

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S053401

VICTOR ALEXANDER AGUILAR CANJURA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficina ubicada en: Calle Juan Pablo II y Setenta y Cinco Avenida Norte, Condominio del Futuro, segunda planta, local doce, San Salvador; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del veintidós de noviembre de dos mil veintidós y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que los peticionarios, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS EN LAS DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN RAMON ROSA, conocido por JUAN RAMON ROSA SANCHEZ, quien falleció a las veintitrés horas con veinticinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil seis, a la edad de setenta y un años, pensionado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, habiendo sido ese mismo su último domicilio, hijo de Adela Rosa y quien se identificaba con el documento único de identidad número CERO UNO SEIS OCHO TRES OCHO TRES TRES- CERO, fallecimiento que ocurrió en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, a causa de Shock Séptico, falla multiorgánica, dictamen médico que otorgó el Doctor Ismael Antonio Santos Méndez; a los señores: JAIME REINALDO ROSA MEJIA, de cuarenta y ocho años de edad, casado, empleado, salvadoreño, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE SEIS UNO DOS UNO CERO- NUEVE, en calidad de hijo sobreviviente; JUAN CARLOS ROSA MEJIA, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, empleado, salvadoreño, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE UNO SEIS SEIS DOS TRES- NUEVE, en calidad de hijo sobreviviente; RINA JANET ROSA DE FUNES, de cincuenta y nueve años de edad, casada, Profesora, salvadoreña, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES SEIS CUATRO CUATRO SEIS UNO-NUEVE, en calidad de hija sobreviviente; RONALD BOANERGE RIVERA ROSA, de treinta y seis años de edad, Estudiante, casado, salvadoreño, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: CERO TRES CERO SIETE NUEVE TRES TRES SEIS- SEIS, quien actúa en nombre y representación de la señora ADELA CLERY ROSA MEJIA, quien es de sesenta y un años de edad, casada, salvadoreña, Auxiliar de Enfermería, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio del Documento Único de Identidad número CERO UNO CERO UNO CINCO CERO CERO DOS- SIETE, su representada en calidad de hija sobreviviente; MARIO ANTONIO FUNES ZELAYA, de treinta y seis años de edad, Empleado, casado, salvadoreño, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: CERO CERO UNO SIETE DOS NUEVE OCHO SIETE- SIETE, quien actúa en nombre y representación de la señora LISSETH CONCEPCION ROSA MEJIA, quien es de cincuenta años de edad, salvadoreña, Empleada, del domicilio de Madrid, Reino de España, quien se identifica por medio del Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO SIETE CERO SIETE CUATRO TRES- DOS, su representada en calidad de hija sobreviviente y LISANIA CONCEPCION ROSA, de treinta y

cinco años de edad, soltera, estudiante, salvadoreña, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número CERO TRES SEIS OCHO UNO NUEVE SEIS TRES- UNO; quien comparece por derecho de Representación de quien en vida fuera BEATRIZ ANABELLA ROSA DE REYES, madre de la compareciente y quien falleció a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y seis años, casada, empleada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio Tonacatepeque, departamento de San Salvador, quien se identificaba con el documento único de identidad número CERO DOS CERO TRES NUEVE SIETE TRES TRES- OCHO y cuyo fallecimiento ocurrió en su domicilio ubicado en Primera Calle Poniente, Barrio San Nicolás, casa número ciento ocho, Tonacatepeque, San Salvador, a causa de Síndrome de Hipertensión Portal, dictamen médico que otorgó el Doctor José Aníbal Cabrera Marroquín; en su concepto de nieta sobreviviente del causante.

En consecuencia se le han conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. VICTOR ALEXANDER AGUILAR CANJURA,

NOTARIO.

1 v. No. S053407

MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Lomas de San Francisco, Calle cinco, casa quince-dos, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor ANTONIO REYES SILVA BUSTILLO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de la señora Roxana Angela Concepción Bustillo de Silva, Heredera Testamentaria del causante; heredero testamentario definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ANTONIO REYES SILVA YUDICE, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, en concepto de heredero testamentario del causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053411

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y siete minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante, señor RAÚL PINEDA CABRERA, conocido por RAÚL PINEDA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor Eugenio Peña y de la señora Joaquina Cabrera, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno; al señor MANUEL DE JESÚS PINEDA RAMÍREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole al heredero declarado, señor MANUEL DE JESÚS PINEDA RAMÍREZ, en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las doce horas y veintidós minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S053412

ADÁN JAVIER ARAUJO ACOSTA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficinas en Calle La Mascota, número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, en esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las ocho horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ DE MURRAY, heredera universal definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ROBERT HENDERSON MURRAY MEZA, conocido por ROBERTO H. MURRAY MEZA, ROBERTO MURRAY MEZA y ROBERTO HENDERSON MURRAY MEZA, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

Habiéndosele concedido a dicha señora la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós.

ADAN JAVIER ARAUJO ACOSTA,

NOTARIO.

1 v. No. S053414

MSC. EDGAR ERNESTO MEJÍVAR CRUZ, Juez de Primera Instancia interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial número 174 Tomo 436, en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta en las presentes diligencias la señora Patricia Elizabeth Rivas Alvarado, de treinta y seis años de edad, Soltera, Doctora en Medicina, del Domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora de su DUI N° 03454076-5, con NIT N° 1009-251185-102-5, quien comparece en su calidad de hija de la causante señora María Luz Alvarado de Rivas, de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Casada, originaria del Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien falleció a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día del día veintiséis de junio de dos mil veinte, casada con el señor José Isidro Rivas (fallecido), hija de los señores Ambrosio Abarca, conocido por Ambrosio Alvarado y María Fidelina Martínez (fallecidos), DUI N° 01135518-3; NIT N° 1009-250641-101-7 siendo esta jurisdicción su último domicilio, de parte de la señora Patricia Elizabeth Rivas Alvarado, quien comparece en su calidad de hija.

Confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MEJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. S053415

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del catorce de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de junio de dos mil veinte, dejada por el causante EDUARDO ANTONIO FLORES LEMUS, quien fuera de cuarenta y dos años de edad, soltero, gerente, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 04443868-5, a la señora MARIA FIDELINA LEMUS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03541633-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-081151-001-0, en su calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las quince horas con cuarenta minutos de catorce de octubre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S053432

GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C, San Salvador, San Salvador;

HACE SABER: Que por acta notarial proveída a las nueve horas del día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, otorgada ante mis oficios Notariales, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSE DIMAS GUERRERO, quien falleció en Hospital Nacional El Salvador, el día diecisiete de enero de dos mil veintidós; a la señora ANA MERCEDES ARÉVALO DE GUERRERO, en su calidad de cónyuge y cesionaria.

Habiéndosele conferido a la aceptante mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO,  
NOTARIO.

1 v. No. S053438

GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C, San Salvador, San Salvador;

HACE SABER: Que por acta notarial proveída a las nueve horas del día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, otorgada ante mis oficios Notariales, se ha Declarado HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante NORBERTO AYALA DÍAZ, quien falleció en Hospital Nacional de Neumonía y Medicina Familiar, Doctor José Antonio Saldaña, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno; al señor RICARDO ANTONIO AYALA MORALES, en su calidad de hijo y cesionario.

Habiéndosele conferido al aceptante mencionado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO,  
NOTARIO.

1 v. No. S053439

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local treinta y seis, de este domicilio, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de noviembre del presente año, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, en su calidad de hija sobreviviente de la Herencia Intestada de la señora MARIA ALICIA MONTANO, conocida por ALICIA MONTANO, quien falleció a las cuatro horas y cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; a la señora MARIA BERTILA MONTANO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION antes mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. S053447

SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, edificio C, apartamento uno, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de noviembre de este año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor ALFREDO JOVEL RODRIGUEZ, conocido por ALFREDO JOVEL, quien falleció a las doce horas veinticinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a los señores ROSA MELARA DE JOVEL, CARLOS ALFREDO JOVEL MELARA, ROSA VILMA JOVEL DE MELGAR, LUIS ALBERTO JOVEL MELARA y JORGE ARMANDO JOVEL MELARA, en sus calidades de Herederos Intestados del causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. S053453

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor RAFAEL DELGADO, conocido por RAFAEL DELGADO VIDES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, empleado, casado, hijo de Fidelina Delgado; originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecido el día trece de junio de mil veintidós, al señor IGMAR ANTONIO DELGADO LOPEZ, en su calidad de heredero testamentario.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con catorce minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S053456

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las once horas con cincuenta y dos minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE MARTIR SORTO, quien fue de ochenta años de edad, falleció a la una hora y cincuenta minutos del día treinta de enero del año dos mil diez, en el Hospital Nuestra Señora de la Paz, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores ANA DILIA SORTO DE VENTURA y el señor JOSE FRANCISCO SORTO SALMERON, como herederos testamentarios del causante en referencia y herederos de la señora HERMINIA SALMERON DE SORTO, quien tenía la calidad de heredera testamentaria.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S053460

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veintidós, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora MARIA MAGDALENA ROSALES RAMOS, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les corres-

pondían a las señoras SUSANA VICTORIA ROSALES MAYORGA, EVA MARIXA ROSALES DE OCHOA y ROSA LUZ MAYORGA ROSALES, como HIJAS del causante VICTORIANO MAYORGA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día doce de agosto del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S053474

LAURA MARIA VALLADARES CARRANZA, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Avenida La Revolución, número trescientos treinta y uno, Colonia San Benito, San Salvador, al público,

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas y diez minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor: DAVID ORLANDO AGUIRRE, conocido por DAVID ORLANDO QUIJANO GONZALEZ, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos cinco nueve seis cero siete dos - cero, quien está siendo representado en las presentes diligencias por medio de su Apoderada Especial VILMA LORENA QUIJANO GONZALEZ, conocida por VILMA LORENA QUIJANO GONZALES, como heredero testamentario con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la causante señora ROSA EMILIA GONZALEZ DE QUIJANO, quien falleció el día veintitrés de enero de dos mil veintidós, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad.

Confiriéndole la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión al señor DAVID ORLANDO QUIJANO GONZALEZ, quien está siendo representado en las presentes diligencias por medio de su Apoderada Especial VILMA LORENA QUIJANO GONZALEZ, conocida por VILMA LORENA QUIJANO GONZALES.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con quince minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. LAURA MARÍA VALLADARES CARRANZA,  
NOTARIO.

1 v. No. S053480

ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Miralvalle, Calle Amsterdam y Avenida Los Bambúes No. 497, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se proveyó resolución en esta ciudad, a las diez horas treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós y se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora GEIDI ROMERO DE HERNANDEZ, quien falleció en Hospice La Cima, de esta ciudad, a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, a los señores KAREN ELENA HERNANDEZ DE AMAYA, HEIDI KARINA HERNANDEZ DE FRANCO, FABIO JOSÉ HERNANDEZ ROMERO, DELIA PATRICIA HERNANDEZ ROMERO, quien actúa por sí y en nombre y representación en su calidad de Apoderada de JORGE ALBERTO HERNANDEZ ROMERO, en su calidad de hijos de la expresada causante.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. T010254

MARLON GRANADOS PINTO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Condominio Balam Quitzé, Local número veintisiete, Segunda Planta, Paseo General Escalón y Ochenta y Nueve Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador,

Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de noviembre dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la causante señora NICOLASA DEL PILAR SORIANO VIUDA DE RODRÍGUEZ, conocida por NICOLASA DEL PILAR SORIANO HERRERA, NICOLASA DEL PILAR SORIANO DE RODRÍGUEZ, NICOLASA DEL PILAR SORIANO Y PILAR SORIANO; quien falleció en la Colonia Obrera de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a las ocho horas y treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil diecinueve, a la señora SONIA VILMA RODRÍGUEZ DE NAJARRO, en calidad de hija de la causante ya mencionada.

A quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, diecinueve de noviembre de dos mil veintidós.

MARLON GRANADOS PINTO,  
NOTARIO.

1 v. No. T010257

FERNANDO ALBERTO MONTANO VASQUEZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle La Mascota, Edificio número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que se ha declarado a la señora JOANNA MARÍA PALACIOS DE CLIMACO, heredera definitiva con beneficio de inventario, en su calidad de hija del causante y heredera universal de la masa testamentaria, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de los bienes que a su defunción ocurrida en Residencial Maquilishuat, Calle Jacarandas, Pasaje Los Lirios, Casa número ocho, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de abril del año dos mil veinte, dejó el señor MANUEL EDMUNDO PALACIOS ROQUE, conocido por MANUEL EDMUNDO PALACIOS.

Lo anterior se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en la oficina notarial del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.

FERNANDO ALBERTO MONTANO VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. T010260

GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada BOULEVARD LOS HEROES, CONDOMINIO HEROES NORTE, LOCAL DOSCIENTOS NUEVE, SAN SALVADOR, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en su calidad de cesionario de los bienes que a su defunción dejó en la Herencia intestada el señor FREDIS OSVALDO MENDOZA VILLALOBOS, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del Municipio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, quien falleció a la edad de veintidós años, en colonia La Fosa, Calle Principal, casa número once, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y seis, a las nueve horas y treinta minutos, a consecuencia de desequilibrio electrolítico, sin asistencia médica y según

reconocimiento del Juez de lo Penal de la ciudad de Mejicanos, de este departamento, habiendo sido Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, al señor: JOSE SAUL MENDOZA GALLEGOS, actualmente de sesenta y seis años de edad, obrero, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad: cero cero seiscientos diecinueve mil trescientos treinta y nueve - ocho, ya homologado.

Y se le ha conferido al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. T010262

INGRID LISSETH GALDAMEZ GUERRERO, Abogado y Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Urbanización La Esperanza, Primera Etapa, Polígono "B" Pasaje Dos, Casa Número Diecinueve, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída de la suscrito Notario, a las ocho horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor ROLANDO ALEXANDER FLORES LOPEZ, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora NORA CELIA LOPEZ Y LOPEZ, conocida por NORA CECILIA LOPEZ Y LOPEZ, quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día tres de octubre de dos mil dieciséis, en Morgue del Hospital Nacional Rosales, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de EDEMA PULMONAR, con asistencia médica, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, originaria de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador y habiendo fallecido en Morgue del Hospital Nacional Rosales en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, en concepto de HEREDERO INTTESTADO de la causante.

Habiendo concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO en la Oficina de la Suscrita Notario, el día veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.

LICDA. INGRID LISSETH GALDAMEZ GUERRERO,  
NOTARIO.

1 v. No. T010273

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARIBEL LOPEZ DE CACERES, conocida por MARIBEL LOPEZ BLANCO y por MARIA MARIBEL LOPEZ BLANCO, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Jayaque, fallecida el día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, en Cantón Platanillos, de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, a la señora MARIA JULIA DIAZ AYALA, en el concepto de cesionaria de los derechos que en la referida sucesión le correspondían a los señores KARLA PATRICIA CACERES DELINARES, EDUARDO LOPEZ BLANCO, DELMY MARIBEL CACERES LOPEZ, MARIA DE LOS ANGELES CACERES DE AVALOS y SERGIO ERNESTO CACERES LOPEZ, en el concepto de hijos de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con cincuenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. T010274

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: LUIS ALFREDO LAÍNEZ MARTÍNEZ, de sesenta y cinco años de edad, Mecánico, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; SONIA AMINTA LAÍNEZ ROJAS, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; DOLORES LAÍNEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; EVELIN DEL ROSARIO LAÍNEZ MARTÍNEZ, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; ANA ELISA LAÍNEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y JOSÉ ÁNGEL LAÍNEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante BARTOLO RAMÓN LAÍNEZ ALFARO, conocido por BARTOLO RAMÓN LAÍNEZ, BARTOLO LAÍNEZ y por BARTOLOMÉ LAÍNEZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores David Laínez y de Alejandra Alfaro, quien falleció a las diecisiete horas cero minutos del día trece de mayo de dos mil cinco, en Cantón Santa Rosa, Primera

Zona, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, todos en concepto de HIJOS del referido causante, siendo su último domicilio, el Cantón Santa Rosa, Primera Zona, Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Confírase a los DECLARADOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. T010279

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Edificio Niza, Local Número Ciento Nueve, Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, San Salvador, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del presente año, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora JULIA SILVIA PINEDA DE REYES, en su calidad de hermana de la causante señora CELINA ANTONIO PINEDA SERMEÑO, conocida por CELINA PINEDA SERMEÑO, quien falleció en el Hospital Pro Familia de San Salvador, a las siete horas y un minuto del día veintidós de enero del dos mil veintiuno, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Ejecutiva Empresarial, salvadoreña por nacimiento, soltera, originaria y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, hija de los señores Leonel Pineda y Julia Sermeño, ya fallecidos.

Confiriéndosele en consecuencia a la señora JULIA SILVIA PINEDA DE REYES, la administración y representación definitiva de dicha sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. T010289

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JORGE ALEJANDRO ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en El Salvador, Legis, Primera Avenida Norte, Pasaje Pleitez, Número Un mil doscientos cuarenta y nueve. San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la

causante señora TERESA DE JESÚS ZETINO RENDEROS, quien fue de setenta y siete años de edad, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hija de Florencio Zetino y Agustina Renderos, ambos fallecidos, soltera, falleció en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de shock cardiogénico y enfermedad pulmonar obstructiva crónica, a las siete horas cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil once, siendo su último domicilio Calle La Balastrea, Lotificación El Paraíso, lote número treinta y uno, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a la señora ANA GLORIA ZETINO NAVAS, EN CALIDAD DE HIJA DE LA CAUSANTE, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. PUBLIQUESE.

JORGE ALEJANDRO ZELAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. S053214

ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, número ciento ochenta y siete, Local número cuatro, de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JULIO ALBERTO CUNZA ALFARO, y DUNCAN BENJAMIN CUNZA ALFARO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARINA ESTER ALFARO DE CUNZA, conocida por MARIA ESTHER ALFARO ZELIDON DE CUNZA, quien falleció a las dieciséis horas del día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, en la Colonia Atonal, Avenida Lempira, número dos, de la ciudad y departamento de Sonsonate, teniendo como su último domicilio la Ciudad y departamento de Sonsonate; habiéndoseles conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. ANDRES ESCOBAR ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. S053215

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas de esta fecha, se ha declarado a la señora MARIA TERESA CASTELLON LEMUS, quien es representada por la señora YESENIA ELIZABETH CASTELLON DE CRUZ, heredera interina con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA CRISTINA LEMUS VIUDA DE CASTELLON, de sexo femenino quien a la fecha de su muerte era de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ama de casa, originaria de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuatro mil doscientos treinta y uno-nueve, Estado civil viuda, hija de Hipólito Lemus, fallecido, y de Carmen Romero, fallecida, siendo su último domicilio en Chirilagua, Departamento de San Miguel, falleció a las doce horas cuarenta minutos el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, en la Colonia Nueva Primera Etapa, Chilanguera, Jurisdicción de Chirilagua, San Miguel, a consecuencia de Cáncer Gástrico, con asistencia médica, atendida por Doctor Jose Orlando Hernández Meléndez, Doctor en Medicina con número quince mil setecientos treinta y nueve extendido por la Junta de Vigilancia de la profesión médica, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a: los señores YESENIA ELIZABETH CASTELLON DE CRUZ, MARIA DELA PAZ LEMUS, MARIA ANGELICA LEMUS, OLGA LEMUS VIUDA DE BONILLA, conocida por OLGA LEMUS CABRERA DE BONILLA, MARIA DOMINGA TREJO LEMUS, ALEJANDRO ANTONIO CASTELLON LEMUS, JOSE ADALI CASTELLON LEMUS, OMAR ANTONIO CASTELLON LEMUS, y MARIA EMELI CASTELLON DE CABRERA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA CRISTINA LEMUS VIUDA DE CASTELLON, concédasele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por la causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. S053218

JOSE HUMBERTO LOPEZ GARCIA, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Centro Comercial Autopista Sur, Local Número Uno, Despacho Temis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las catorce horas y diez minutos del día veinte de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA MARTA CERON DE AYALA, a las veinte horas y cincuenta minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de neumonía y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, de la ciudad

y departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de páncreas, a la edad de cincuenta y cinco años de edad, casada, doméstica, originaria de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de parte de los señores: JOSE ANTONIO AYALA, GRISELDA JASMIN AYALA DE GONZALEZ y JONATHAN ALEXANDER AYALA CERON, el primero, en su calidad de esposo; y la segunda y tercero, en su calidad de hijos respectivamente, a la sucesión de su herencia. Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones de los curadores de Herencia Yacente; en consecuencia, se cita, a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de Notario, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

JOSE HUMBERTO LOPEZ GARCIA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S053222

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la séptima calle poniente casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas de esta fecha, se ha declarado al señor ORLANDO IGLESIAS, heredero interino con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ANA JULIA IGLESIA BENITES, conocida por ANA JULIA IGLESIAS BENITES y por ANA JULIA IGLESIAS, de sexo femenino, quien a la fecha de su muerte era de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficio domésticos, originaria de Yayantique, Departamento de La Unión, del domicilio de El Socorro, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento treinta y siete mil trescientos setenta y uno - siete, Estado civil soltera, hija de Domingo Iglesia, fallecido, y de Maria Benites, fallecida, siendo su último domicilio en El Socorro, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, falleció a las veinte horas trece minutos el día doce de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, Tuberculosis Pulmonar, Leucemia Mieloide aguda, defunción certificada después de fallecido, emitida por el Médico Ricardo Alfonso Ramírez Cruz, sello de la Junta de Vigilancia de la profesión médica número quince mil ciento noventa y nueve, sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de hijo sobreviviente de dicha causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían al señor

REMBER ANTONIO IGLESIAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante ANA JULIA IGLESIA BENITES, conocida por ANA JULIA IGLESIAS BENITES y por ANA JULIA IGLESIAS; concédasele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por la causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. S053225

ANA GISELA BOLAÑOS RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Edificio Ciento Ochenta y Seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA, promovidas ante mis Oficinas Notariales, por resolución proveída a las nueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, del departamento de San Salvador, dejó JOSE RAFAEL CORTEZ ALVARADO, conocido por JOSE RAFAEL CORTEZ, y por JOSE RAFAEL ALVARADO CORTEZ, a favor de ROSA EMELYN CORTEZ DE ROMERO, en su calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario de su abuela paterna señora MAGDALENA CORTEZ DE ALVARADO, en consecuencia como su única y universal heredera; confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ANA GISELA BOLAÑOS RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S053232

JOSE ALBERTO RODEZNO FARFÁN, Notario, con oficina particular en Residencial Miramar, senda 4, polígono 23, casa número 5, San José Villanueva, La Libertad; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JULIO EDGARDO URRUTIA RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta años edad, Doctor en Cirugía Dental, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco cinco seis tres uno - nueve; hijo de Alma Mérida Rodríguez y Efraín Urrutia Cáceres, ambos ya fallecidos; del último domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, fallecido en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas y veinticuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, de parte de los señores GLORIA GUADALUPE URRUTIA DE WACHHOLZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, Odontóloga, de nacionalidad alemana, del domicilio actual de Madrid, España, persona a quien conozco e identifico por medio de su Pasaporte número C cuatro J seis seis K cuatro R P, extendido el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, y con vigencia hasta el veintisiete de diciembre de dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - dos cinco cero tres siete cero - uno dos cinco - dos y JULIO SALVADOR URRUTIA CASTRO, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Odontólogo, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco seis tres dos cinco - seis, con Número de Identificación Tributaria homologado, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSÉ ALBERTO RODEZNO FARFÁN. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ ALBERTO RODEZNO FARFÁN,

NOTARIO.

1 v. No. S053271

ALMA LORENA CORTEZ DE ARRIAZA, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Altoverde II, senda Los Laureles, polígono siete, número cincuenta y cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las trece horas del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Quinta Lotyca, Calle La Quinta, número Dos-A y Tres-A, casa número catorce-seis seis, Zaragoza, Departamento de La Libertad, el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, dejó el señor MAURICIO EDGARDO GARCÍA MOLINA, de parte de MARTA EUGENIA GARCÍA MOLINA, en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al padre del Causante, Carlos Alberto García Saravia, conocido por Carlos Alberto García, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, Alma Lorena Cortez de Arriaza, Santa Ana, once de noviembre de dos mil veintidós.

ALMA LORENA CORTEZ DE ARRIAZA,

NOTARIO.

1 v. No. S053288

La Infrascrita Notario REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Edificio "A", Local UNO-A, Primera Planta, Avenida España y Trece Calle Oriente, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año en curso, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora Marina Henríquez de Alvarenga, conocida por Marina Henríquez Ayala, María Marina Henríquez y por Marina Henríquez, quien falleció a las quince horas cincuenta y ocho minutos del día veintiocho de abril de dos mil veinte, falleció en Winthrop University Hospital, del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a consecuencia de Shock hemorrágico debido a Covid diecinueve, con asistencia médica, quien no formalizó testamento alguno, y al momento de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, Casada con Presentación Alvarenga Ayala, con pasaporte salvadoreño número A siete cero cero cuatro ocho nueve

dos cero, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Dulce Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, y del domicilio de la ciudad de Hempstead, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, hija de Teresa Ayala Henríquez y de Francisco Henríquez Amaya (ya fallecidos), de parte del señor PRESENTACION ALVARENGA AYALA, conocido por PRESENTACION ALVARENGA, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cinco cero cuatro cuatro uno- uno, en calidad de esposo y cesionario adquirente de los derechos hereditarios que en su calidad de hijos sobrevivientes les correspondían a los señores José Naval Alvarenga Henríquez, María Florsita Alvarenga Henríquez, Rina Elizabeth Alvarenga Henríquez, Marisol del Milagro Alvarenga Henríquez, Verónica Rosalía Alvarenga Henríquez, Yanira Yamileth Alvarenga Henríquez y Jonathan Levi Alvarenga Henríquez; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada dejada por dicha causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. S053305

REBECA SARAI AGUILAR FLORES, Notario, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Barrio El Ángel, Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, número Cinco, frente al Ex - Centro Penal, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad y departamento de Sonsonate, a las once horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil nueve, en el Cantón Cuyuapa, Finca El Coco, jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, a consecuencia de "CARCINOMA DE TIROIDES", sin asistencia médica, dejó la señora FRANCISCA ALICIA MARTINEZ DE SANCHEZ, siendo su último

domicilio Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, quien fuere hija de la señora Antonia Martínez, quien no formuló testamento; de parte del señor MILTON ADALBERTO VALDEZ GARCIA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le fueron cedidos por los señores ROSA DELFIA SANCHEZ DE CRUZ y MIGUEL ANGEL SANCHEZ, en sus calidades de hija y esposo de la causante, respectivamente; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todas las personas que crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a mi Despacho Jurídico a ejercer tales derechos, en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, REBECA SARAI AGUILAR FLORES, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. REBECA SARAI AGUILAR FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. S053314

NAHUMARISTIDES MADRID ALARCON, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, número dos -dos B, Colonia Angélica de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las diez horas del día diez de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente con BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor GERSEL WALTER CASTILLO MORALES, ocurrida el día treinta de mayo del año dos mil siete, a consecuencia de Herida Perforante de Cráneo por Proyectil, sin asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento, de parte de la señora: KATHERINE MELISSA CASTILLO POLANCO, salvadoreña, de veintidós años de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis seis siete nueve cero ocho - siete, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios del señor JUAN MORALES, padre sobreviviente del causante señor GERSEL WALTER CASTILLO MORALES, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina dentro de los quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las once horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S053336

MOISÉS ANTONIO AMAYA COREAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en condominio Plaza Real, Veintiún Avenida Norte, edificio B, local B siete, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NORA SILVIA MEJÍA DIMAS, ocurrida en el HOSPITAL ISSS MEDICO QUIRUGICO Y ONTOLOGIA, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, de parte de los señores MAURICIO EDGARDO HERRERA MEJÍA y CARLOS JONATAN CHAVEZ MEJÍA, en su calidad de hijos sobrevivientes; confiriéndole a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina de abogacía y notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto a hacer efectivo su derecho.

Librado en la oficina del Notario, Moisés Antonio Amaya Coreas. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. MOISÉS ANTONIO AMAYA COREAS,  
NOTARIO.

1 v. No. S053361

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquilisco y Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las diecinueve horas y diez minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia

de Neumonía Grave por Covid-19, Covid-19 positivo, Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus Tipo II; siendo al momento de su defunción de noventa y un años de edad, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y del domicilio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, dejó el señor JOSE DEMESIO TORRES MORALES, siendo el municipio de Puerto El Triunfo, su último domicilio; de parte de la señora y señoritas en su orden respectivo: ANTONIA DE JESUS BOLAÑOS DE TORRES, por sí, como cónyuge sobreviviente, y como Cesionaria del derecho hereditario testamentario que le corresponde a su hijo el señor JUAN PAULINO TORRES BOLAÑOS, a su vez como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de sus hijos SERGIO DOMINGO TORRES BOLAÑOS, y MILAGRO ELISSETTE TORRES DE GUTIERREZ; y las señoritas ROXANA ARELY TORRES BOLAÑOS y TERESA DE JESUS TORRES BOLAÑOS, estas dos últimas por sí, como hijas del citado causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las dieciséis horas del día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. S053376

LUIS ALONSO FLORES DOMINGUEZ, Notario, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad; con oficina en Calle Urrutia, número doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad; al público en General.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante el suscrito NOTARIO, por los señores MARTA LILIAN LOPEZ GONZALEZ, BARTOLA DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ, FRANCISCO JOSE GUEVARA GONZALEZ, en su carácter personal y MIGUEL ANGEL GUEVARA GONZALEZ, por medio de su Apoderada la señora GRACIELA ELIZABETH BELTRAN LOPEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la señora LUCIA GONZALEZ VIUDA DE GUEVARA, conocida por LUCIA GONZALEZ DE GUEVARA, LUCIA GONZALEZ y por LUCIA GONZALEZ MARROQUIN, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo San Matías, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio

en El Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juana González y de Juan Marroquín; quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veinte; de parte de los señores MARTA LILIAN LOPEZ GONZALEZ, BARTOLA DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ, FRANCISCO JOSE GUEVARA GONZALEZ y MIGUEL ANGEL GUEVARA GONZALEZ, en su calidad de Hijos sobrevivientes de la Causante. Se nombró a los aceptantes, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la Sucesión, con las Facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley. CITA a los que se crean con igual o mayor derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALONSO FLORES DOMINGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S053388

LUIS ALONSO FLORES DOMINGUEZ, Notario, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad; con oficina en Calle Urrutia, número doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad; al público en General.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante el suscrito NOTARIO, por el señor SERGIO ERNESTO MIRANDA DIMAS, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la HERENCIA INTESADA que a su Defunción dejó el señor RODOLFO GENARO MIRANDA LOPEZ, conocido por RODOLFO GENARO MIRANDA, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor, casado, originario de San Matías, departamento de La Libertad, siendo San Matías, departamento de La Libertad, su último domicilio en El Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de JUANA FRANCISCA LOPEZ y de JUAN MIRANDA; quien falleció a las veintitrés horas y veintidós minutos del día nueve de julio de dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio El Centro, San Matías, departamento de La Libertad; de parte del señor SERGIO ERNESTO MIRANDA DIMAS, en su calidad de Hijo sobreviviente del Causante y de Cesionario de los Derechos Hereditarios de la señorita VERONICA MARICELA MIRANDA FLORES conocida por VERONICA MARICELA FLORES, en su calidad de HIJA sobreviviente del causante; y Cesionario de los Derechos Hereditarios de la señora MARIA JULIA DIMAS DE MIRANDA, en su calidad de ESPOSA sobreviviente del causante. Se nombró al aceptante señor

SERGIO ERNESTO MIRANDA DIMAS, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la Sucesión, con las Facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley. CITA a los que se crean con igual o mayor derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALONSO FLORES DOMINGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S053389

NORMA ARELY MARTINEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Despacho ubicado en Colonia La Campiña, número Dos, Calle Central, Casa número Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las trece horas cincuenta minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil cuatro, en el Cantón Las Crucitas, Caserío Monterrey, jurisdicción de Armenia, Departamento de Sonsonate, dejó el señor JACINTO AVALOS SERRATO, conocido por JACINTO AVALOS CERRATO, JACINTO AVALOS, y por JACINTO SERRATO, de parte de los señores GUADALUPE DE JESUS AVALOS RUIZ; MARGARITA DEL CARMEN RUIZ DE ESCOBAR; MERCEDES DEL CARMEN AVALOS VIUDA DE MARTINEZ, y MARIA CONCEPCION SERRATO DE ESCOBAR, en concepto de Hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten al referido despacho en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho de la Notario, Norma Arely Martínez Cornejo, en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

LICENCIADA NORMA ARELY MARTINEZ CORNEJO,  
NOTARIA.

1 v. No. S053422

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ , Notario de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Boulevard de Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Profesional Los Héroes, Segundo Nivel, Local 16, de San Salvador; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALFREDO VILLALOBOS ALVARADO, quien fue de veinticinco y un años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, quien fue portador de su Documento Único de Identidad cero cinco tres nueve cuatro cuatro uno siete - dos; quien falleció en el interior del Centro Médico Quirúrgico de Sonzacate, departamento de Sonsonate; por parte del heredero señor ALFREDO VILLALOBOS CRESPIÑ, en su calidad de padre y cesionario Sobreviviente, confiéndole la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de Quince Días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto a alegar sus derechos.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053459

JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA, Notario, del domicilio de la ciudad de La Unión, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Número Cuatro - Ocho, Barrio San Carlos, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta Ciudad, a las ocho horas con quince minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ SANTOS ÁLVAREZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis dos cuatro ocho cinco seis - nueve, fallecido en la Ciudad de Conchagua, jurisdicción de La Unión, departamento de La Unión, a las once horas y treinta minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor PASTOR ÁLVAREZ VENTURA, en su carácter de heredero testamentario del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

La Unión, quince de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. T010256

GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Condominio Héroes Norte, Local Doscientos Nueve, Segunda Planta, San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves once de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores JANETH GRISELDA VASQUEZ DE MONTANO, y JOSE EMILIO MONTANO MELENDEZ la herencia intestada que a su defunción ocurrida en PROVIDENCE LITTLE CO. MARY MDCL CENTER, TORRANCE, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a la primera hora del día tres de enero del año dos mil diecisiete, dejó la señora MARIA NAVARRETE conocida socialmente por MARIA NAVARRETE DE CAMPOS, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN en FORMA INTERINA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideran con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducir su derecho a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. T010261

MARIA MAGDALENA GAVIDIA VALLADARES, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio 2-C, Local Tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas veinte minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas diecisiete minutos, del día treinta de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, San Salvador, a consecuencia de CHOQUE SÉPTICO, PERITONITIS ASOCIADA A DIÁLISIS ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, con asistencia médica, dejó el señor JESUS SANTOS NOLASCO FUENTES de parte de la señora JULIA VICTORIA NOLASCO TRUJILLO, en concepto de hija sobreviviente del causante, en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARIA MAGDALENA GAVIDIA VALLADARES. En la ciudad de San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

MARÍA MAGDALENA GAVIDIA VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. T010284

MARIA MAGDALENA GAVIDIA VALLADARES, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio 2-C, Local Tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JESÚS HENRÍQUEZ TORRES, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco siete dos uno seis - tres; y Número de Identificación Tributaria uno cero cero tres - uno cinco uno uno tres siete - cero cero uno - siete, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veinte horas del día catorce de mayo de dos mil dieciséis a consecuencia de Enfermedad del Pericardio, no especificada, con asistencia médica, de parte del señor ERICK JESÚS HENRÍQUEZ RODAS, en concepto de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Juana Francisca Rodas de Henríquez conocida por Juana Francisca Rodas Gómez y por Juana Francisca Rodas, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiárase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARIA MAGDALENA GAVIDIA VALLADARES. En la ciudad de San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

MARÍA MAGDALENA GAVIDIA VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. T010285

FRANCO JOSUE SANCHEZ NEIRA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro Comercial La Gran Vía, Local 2, Edificio 6, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE CONSTAR: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día uno de enero de dos mil veintidós, dejó la señora MARTA EUDOCIA MEJIA VIUDA DE ALFARO, conocida indistintamente por MARTA MEJIA DE ALFARO, por MARTA EUDOCIA MEJIA DE ALFARO, por MARTA EUDOCIA MEJIA, por MARTA MEJIA ARGUETA, por MARTA MEJIA, por MARTA MEJIA VIUDA DE ALFARO, por MARTHA EUDOSIA MEJIA ARGUETA DE ALFARO, y por MARTA EUDOSIA MEJIA ARGUETA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración

y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente promovida por LORENA DEL CARMEN ALFARO MEJIA, MARTA CECILIA ALFARO DE ALVAREZ, CLAUDIA MARIA ALFARO MEJIA y PATRICIA GUADALUPE ALFARO MEJIA. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Franco Josué Sánchez Neira. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FRANCO JOSUE SANCHEZ NEIRA,

NOTARIO.

1 v. No. T010286

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada CECILIA EMPETRATRIZ MARTINEZ FRANCO, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor PABLO MAURICIO AGUILERO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las dieciocho horas treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01305312-7, y Número de Identificación Tributaria 1010-260633-001-1; y este día en el expediente con referencia HT-110-2022-5, se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CIRILO ANTONIO AREVALO PORTILLO mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05811667-7; y Número de Identificación Tributaria: 1010-211298-103-4, en calidad de heredero testamentario del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas treinta y nueve minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S053192-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y ocho minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PAUL VICENTE MÁRQUEZ MELGAR conocido por PAUL VICENTE MÁRQUEZ, RAÚL VICENTE MÁRQUEZ MELGAR y RAÚL VICENTE MÁRQUEZ, quien falleció a las cinco horas y dieciséis minutos del día once de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Salvador SS El Salvador, San Salvador; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora SONIA YOLANDA RUIZ DE MÁRQUEZ, como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondería a PAUL ANDRÉS MÁRQUEZ RUIZ y CARLOS ARNOLDO MÁRQUEZ RUIZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y nueve minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053195-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuatro minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora RUVIRA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE GIRÓN conocida por RUBIDA GONZÁLEZ, en su calidad personal como madre sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante que se dirá, hubieran correspondido al señor MADECADEL JIMÉNEZ en calidad de padre sobreviviente; y de las menores de edad en desarrollo JEIMY JULISSA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y WENDY ABIGAIL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, en calidad de hijas sobrevivientes, quienes intervienen por medio de madre y representante legal señora ALBA MARICELA HERNÁNDEZ SALINAS; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURO HUMBERTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, quien falleciere con fecha de las veintidós horas con treinta y ocho minutos del día uno de octubre del año dos mil quince, en Calle Principal de la Colonia Los Cocos Uno, Cantón Los Magueyes, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En cuanto a las menores de edad en desarrollo aceptantes, dicha administración interina será ejercida por medio de su madre y representante legal señora ALBA MARICELA HERNÁNDEZ SALINAS. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053197-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del veintisiete de julio del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03389-22-CVDV-1CM1-333-02-HI, promovidas por el Licenciado José Alcides Henríquez Argueta en calidad de Apoderado General Judicial de Doris Mariluz Salmerón Sosa, mayor de edad, Bachiller, de este domicilio, con DUI:00298905-6 y NIT:1418-020278-101-3; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y el menor Kevin Daniel Ulloa Salmerón, de trece años de edad, Estudiante, de este domicilio, con NIT:1217-251208-101-1, representado legalmente por su madre Doris Mariluz Salmerón Sosa; en calidad hijo sobreviviente del causante Javier Enrique Ulloa Molina, quien fue de cuarenta años de edad, Estudiante, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:00581701-2 y NIT:1217-220375-104-5; quien falleció en Colonia Las Unidas, Avenida Cabañas, Casa #32 B, San Miguel, el 16 de diciembre del 2015, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica, hijo de Maria Eugenia Molina y Víctor Manuel Ulloa Hernández; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del veintisiete de julio del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S053209-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA IRMA VENTURA DE GRANADOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día seis de mayo de

dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor LEONEL DANILO VIERA TREJO, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA OLIMPIA GRANADOS VENTURA en calidad de hija de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053219-1

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día seis de Octubre de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el seis de Octubre del dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael del Municipio de Santa Tecla, siendo el Municipio de Potonico de este Departamento su último domicilio, dejare la causante señora MARIA AIDEE TOBAR, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, originaria del Municipio de Potonico de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03831787-1 de parte de la señora MAIRA GRACIELA TOBAR TOBAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 05773886-6 en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a la señora ROSARIO CUELLAR, en el Cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, de este Departamento.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053237-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GREGORIO QUINTANILLA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, salvadoreño, carpintero, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Natividad Quintanilla, con documento Único de Identidad número 04032589-8, fallecido el día uno de octubre de dos mil quince; de parte de la señora REINA MAGDALENA MEDRANO VIUDA DE QUINTANILLA, mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 013346897; en calidad cónyuge del causante GREGORIO QUINTANILLA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053250-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ALBA MORAN VIUDA DE CULHUAT, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y tres minutos del día dos de abril de dos mil veintidós, en Casa ubicada en Caserío Los Limones, del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán; siendo Jujutla, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor HELI ESAU CULHUAT MORAN, en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondería a los señores EDGARDO DARÍO MORAN CULHUAT, MARÍA VICTORIA MORAN CULHUAT y JUAN LUIS MORAN CULHUAT, en sus calidades de hijos de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053256-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor RENÉ MANUEL ZETINO CULI conocido por RENÉ MANUEL ZETINO, quien fue de sesenta años de edad, soltero, motorista, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Juan Zetino conocido por Juan Zetino Arias (fallecido) y de Cayetana Cule viuda de Zetino conocida por Berta Culi (fallecida), siendo su último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós; de parte de la señora SONIA ESPERANZA ZETINO DE PÉREZ en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Karla Yamileth Zetino Hernández y René Manuel Zetino Hernández, ambos en concepto de hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053265-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA MILAGRO LUNA, quien fue de setenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cuatro tres dos nueve tres guion uno, soltera, hija de Eva Luna, ya fallecida, falleció a las cinco horas del día dos de marzo de dos mil diecinueve, en Casa de Habitación en Barro Yusique de esta Ciudad, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora GLADYS MATILDE GARAY DE SAENZ, de sesenta y tres años de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres cuatro dos siete siete guion nueve;

y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos cero cinco - cero uno cero tres cinco - cero cero uno - cuatro, ejerciendo el derecho de Transmisión en su calidad de hija de la señora GLADIS DE LA PAZ CACERES DE GARAY, quien falleció a las cuatro horas del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, ésta a su vez hija de la Señora ELIA D E JESUS LUNA, conocida por EVA LUNA, quien falleció, a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis a su vez Sobrina de la causante señora ROSA MILAGRO LUNA. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053301-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EUGENIO RIVAS conocido por EUGENIO RIVAS FUNES y por EUGENIO RIVAS FUENTES, quien fue de setenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, Salvadoreño, soltero, originario de Santa Elena, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Raimunda Rivas, fallecido el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve; de parte del señor JUAN CARLOS RIVAS GONZÁLEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03751423-4 y con Número de Identificación Tributaria 1123-060587-104-3, en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIELA ELIZABETH RIVAS GONZALEZ, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053331-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los menores BRANDON EZEQUIEL, quien es de tres años de edad, Salvadoreño, Originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres - dos tres cero nueve uno nueve - uno cero uno - cero; y CAMILA MONTSERRAT, quien es de cinco meses de edad, Salvadoreña, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos nueve cero cinco dos dos - uno cero dos - uno; ambos de apellido PORTILLO ESCALANTE, los cuales son representados legalmente por su madre señora ERIKA BEATRIZ ESCALANTE GIRON, quien es de veintiocho años de edad, Salvadoreña, Estudiante, Soltera, Originaria y del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, portadora de Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cero cuatro siete seis cuatro - seis; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ELMER OSWALDO PORTILLO MENDOZA, quien fue de treinta y dos años de edad, Salvadoreño, Motorista, Soltero, Originario de Sonsonate, del departamento de Sonsonate, siendo hijo de la señora Nery Milady Mendoza Segura y del señor Juan Antonio Portillo Lemus, quien falleció a las veintitrés horas y diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, en el kilómetro ochenta y cinco y medio en la carretera que de Ahuachapán conduce a Santa Ana, siendo la ciudad de Atiquizaya su último domicilio; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID BEATRIZ MARTINEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053348-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente de parte de los señores ENZO ANDRES REYES ROMERO y MAURICIO ANTONIO REYES ROMERO; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora IMELDA ARELY ROMERO RUGAMAS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Profesora en Educación Parvularia, Soltera, Salvadoreño, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa

Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció a las cero horas uno minutos, del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno; en calidad de hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y quince minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053351-1

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01553-22-STA-CVDV-ICM1 161/22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores OSCAR ARMANDO TEJADA TORRES e IRENE ELIZABETH TEJADA TORRES, por derecho propio, en calidad de hijos sobrevivientes de la herencia dejada por la señora MARTA RUTH ESTELA TORRES MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Abogada, divorciada, de este domicilio, fallecida a las dos horas con diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince, en el Hospital del Seguro Social de esta Ciudad. Nómbrase INTERINAMENTE a los referidos señores, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana a las doce horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053352-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ingrid Emperatriz Monterrosa Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Petrona del Carmen Figueroa Sermeño conocida por Petrona del Carmen Figueroa, Petrona del Carmen Figueroa de Carranza, Petrona del Carmen Figueroa viuda de Carranza, quien falleció el día quince de julio del año dos mil, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Julia Cándida Carranza Figueroa, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S053354-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES FORTIN DE SORIANO, quien falleció el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora REINA SORIANO, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053380-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cincuenta minutos del veintiséis de octubre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 04341-22-CVDV-ICM1-451-02-HI, iniciadas por los señores Mauricio Enrique Díaz Chávez, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI:05711692-5; y Antonio de Jesús Díaz Chávez, Mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DUI:02490274-5; ambos en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante María de la Paz Díaz Chávez, quien fue de setenta y nueve años de edad, Profesora, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:01799119-9; quien falleció en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, Departamento de San Miguel, el 09 de junio del 2022, a consecuencia de Cetoacidosis Diabética, Infarto Agudo de Miocardio, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, hija de Carlota de Jesús Chávez y Jesús Díaz; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del veintiséis de octubre del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADA DINORAH DEL CARMEN CASTELLÓN, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S053385-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUSTAVO ADOLFO REGALADO CORDOVA, quien fue de cuarenta

y seis años, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad número: 00645592-8; hijo de Lorenzo Antonio Regalado y María Cristina Cordova, cuya defunción acaeció el día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de San Salvador; de parte de la señora ERNESTINA CORVERA CORDOVA conocida por CRISTINA CORDOVA CORDOVA, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad número: 00031684-1, en su calidad de madre de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a nueve horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALFONSO ESCOBAR ALVARADO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S053391-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día once de noviembre del dos mil veintidós, Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, dejó el causante señor NELSON MAURICIO ROMERO, de parte de la señora SANDRA GUADALUPE PORTILLO CAMPOS y del niño SAMUEL ALESSANDRO ROMERO PORTILLO, Representado Legalmente por la primera, en su calidad vocacional propia de compañera de vida e hijo sobrevivientes del causante señor NELSON MAURICIO ROMERO.

Se ha tenido de parte de la señora ANA GLORIA ROMERO LOPEZ, por aceptada expresamente el derecho hereditario que en abstracto le corresponde en la presente sucesión, en su calidad de madre del causante señor NELSON MAURICIO ROMERO, de conformidad al Art. 1149 C. Cv., como consta en acta de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós.

Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los

curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el niño SAMUEL ALESSANDRO ROMERO PORTILLO, por medio de su madre, y representante legal señora Sandra Guadalupe Portillo Campos.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de noviembre del año dos Mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053399-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Uber Francisco Gutiérrez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Blanca Rosa Melgar Gil, conocida por Blanca Rosa Guzmán y por Blanca Guzmán, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veinte, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Sonia Maribel Belloso viuda de Miranda, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora Blanca Rosa Melgar Gil, conocida por Blanca Rosa Guzmán y por Blanca Guzmán, y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Eric Nelson Belloso Melgar, como hijo sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S053405-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NERY MEDRANO GONZALEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, motorista, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Federico Medrano Rivas y María Magdalena González, fallecido el día cuatro de agosto de dos mil veintidós; de parte de las señoras, YANCI XIOMARA MEDRANO CHAVEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento Único de Identidad número 04098521-6; y MORENA YANETH GOMEZ DE MEDRANO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03311377-7; la primera en calidad de hija y la segunda como de cónyuge sobreviviente del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053420-1

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Simona de Jesús Torres conocida por Jesús Torres Flores y Jesús Torres, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, comerciante, soltera, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija Paula Torres, portadora de su Documento Único de Identidad número 01958437-0 y Número de Identificación Tributaria 1004-281038-001-9; quien falleció el día uno de febrero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este

día, en el expediente con referencia H-202-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Rafael Isaac Torres conocido por Rafael Isaac Torres Amaya, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02906119-6 y Número de Identificación Tributaria 1001-101166-001-8 y Miguel Ademir Burgos Torres, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01039898-4 y número de identificación tributaria 1010-091279-101-0, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053445-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL SIBRIAN GONZÁLEZ, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de los menores DENNYS ALEXANDER PÉREZ SIBRIAN y SEBASTIÁN ANTONIO TICAS SIBRIAN, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, representados legalmente por sus padres, señores FERNANDO PÉREZ ACEVEDO y del segundo el señor RICARDO ANTONIO TICAS OVIEDO.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053449-1

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO ALVARADO RIVAS, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en Cantón El Pedregal, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora VIRGINIA ANGULO DE ALVARADO, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053450-1

---

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Pedro Pablo Meléndez Alvarenga, Diligencias no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial H-197-2022-6 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Trancito Cruz conocida por Trancito Cruz, quien fuera de setenta y ocho años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Ildefonso, departamento de San Vicente y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Adriana Cruz, portadora de su Documento Único de Identidad número 00049944-5 y número de Identificación Tributaria 1007-121239-102-9, fallecida el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho; siendo la ciudad de San Ildefonso, de este departamento

su último domicilio, de parte del señor Reyes García, mayor de edad, Agricultor pequeño, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 00533484-4; y Número de Identificación Tributaria 1007-240144-101-7; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Adriana Cruz, Adin Cruz y José Adán Cornejo Cruz en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTA. DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053457-1

---

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y nueve minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante RAUL ARTURO ERNESTO RIVERA MENENDEZ, conocido por RAUL ERNESTO RIVERA MENENDEZ y por RAUL ERNESTO RIVERA, ocurrida el día treinta de mayo del año dos mil siete, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, empleado, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, hijo de los señores Alfonso Rivera Molina y María Esperanza Menéndez viuda de Rivera, conocida por María Esperanza Méndez viuda de Rivera, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 02622505-0, y número de Identificación Tributaria 0614-200951-002-3, de parte de los aceptantes: 1- Sara Bernarda Orellana de Rivera, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00493464-1, 2- Sara Esperanza Rivera de Chorro, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00102469-1, 3- Susana María Rivera Orellana, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02025468-7, 4- Mauricio Ernesto Rivera Orellana, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04145532-9, la primera en calidad de cónyuge y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053461-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 01221-22-STA-CVDV-ICM1- 129/22(C4), promovidas por el Licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, quien actúa en su calidad de apoderado general judicial de los señores ANA RUTH PLEITES DE NUÑEZ y YOLANDA MARCELA FLORES DE BACARO, OSCAR OSWALDO PLEITEZ MARTÍNEZ, Y JOSÉ ADRIÁN FLORES MARTÍNEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA RUTH PLEITEZ DE NUÑEZ, OSCAR OSWALDO PLEITEZ MARTÍNEZ, YOLANDA MARCELA FLORES DE BACARO y JOSÉ ADRIÁN FLORES MARTÍNEZ, LA HERENCIA que a su defunción dejare la causante señora EVANGELINA MAGAÑA conocida por IRMA ISABEL CARIAS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de esta ciudad, originaria de Ahuachapán, salvadoreña, hija de Adolfo Carias y Sofía Magaña, quien falleció el día uno de diciembre del dos mil veinte, por haberse acreditado su calidad de nietos sobrevivientes de dicha causante; nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecinueve de octubre del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053462-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RICARDO ALDANA, quien fue de sesenta y tres años de edad, motorista, fallecido el día treinta de mayo de dos mil seis; por parte del señor VICTOR MANUEL LOPEZ ALDANA en calidad de HIJO del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053471-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante BENJAMIN CHAVEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día doce de julio de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor CESAR DAMIAN CHAVEZ PEÑA en calidad de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondía a AMELIA PEÑA DE CHAVEZ conocida por EMILIA PEÑA como CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053473-1

MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los solicitantes: 1) EULALIA SANTAMARÍA DE DÍAZ, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete seis cero nueve cuatro - cinco en calidad de cónyuge sobreviviente; 2) ROSARIO DEL CARMEN DÍAZ DE COLORADO, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis ocho cero cuatro seis - siete; 3) JUANA DÍAZ SANTAMARÍA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos seis cuatro siete - tres; 4) MARIA LETICIA DÍAZ DE OLIVARES, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Marcos departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco tres siete dos cero - cinco; y 5) HECTOR ALFREDO DÍAZ SANTAMARIA, de cincuenta y un de edad, carpintero, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres cuatro tres uno tres - ocho, todos estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUCIO DIAZ MANZANO conocido por LUCIO DIAZ, ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de junio del dos mil diecinueve, quien a la fecha era de noventa años de edad, casado con Eulalia Santamaría de Díaz, de nacionalidad salvadoreño, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con último domicilio la ciudad Mejicanos departamento de San Salvador, hijo de María Manzano y José Díaz con Documento Único de Identidad número 00056399-3.

Confíranse a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante señor Lucio Díaz Manzano conocido por Lucio Díaz, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053475-1

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA.

HACE SABER: Que a las 12:40 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor CARLOS ALFONSO ESPINOZA CEA c/p CARLOS ALFONSO ESPINOZA, quien fue de 76 años de edad, soltero, pensionado, originario y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día 17 de diciembre del año dos mil ocho; de parte de JANETH ERNESTINA ESCOBAR DE RAMIREZ y ANTONIO DAVID ESCOBAR ESPINOZA, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante.

SE LES HA CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS EN LOS CONCEPTOS INDICADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053481-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y doce minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor LUIS ANTONIO PEREZ TORRES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, divorciado, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de los señores José Luis Pérez Cabrera y Ana María del Carmen Torres, fallecido el día quince de febrero de dos mil veintiuno; de parte de LUIS ENRIQUE PEREZ DELGADO, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los padres del causante señores José Luis Pérez Cabrera y Ana María del Carmen Torres de Pérez, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las quince horas y treinta y nueve minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010268-1

### **HERENCIA YACENTE**

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas treinta y nueve minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a ocurrida en la ciudad Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, dejó el causante señor CARLOS DE JESÚS BAUTISTA MEDRANO, siendo su último domicilio y originario de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, quien fue de cincuenta y siete años de edad, empresario, casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01307085-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-240664-001-4; y se nombró curadora para que le represente, a la Licenciada LORENA ALICIA REYES DE LÓPEZ conocida por LORENA ALICIA REYES GARCÍA.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053240-1

### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado el señor: ADILSON GARCÍA MÉNDEZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro siete uno cinco dos dos guión uno y Número de Identificación Tributaria: cero tres uno tres guión uno siete cero uno ocho seis guión uno cero dos

guion cinco; solicitando se le extienda título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, Número S/N, Avenida San Antonio, jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, Identificado en el Centro Nacional de Registros como parcela doscientos veinticuatro, con una extensión superficial de CIENTO VEINTIDÓS PUNTO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, según denominación catastral; siendo los linderos y dimensiones de dicho solar urbano los siguientes: **AL NORTE:** Con parcela DOSCIENTOS TREINTA, propiedad de Mirna Aracely García Méndez; **AL ORIENTE:** Con parcela DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, propiedad de Carlos García García; **AL SUR:** Con parcela doscientos veintiuno, propiedad de Mario Ernesto García García; y **AL PONIENTE:** Con parcela cuatrocientos sesenta y siete, propiedad de Alejandro Isidoro Ruíz Osorio. Respectivamente lo valora en la cantidad de TRES MIL 00/100 (\$3,000.00) dólares de los Estados Unidos de América, lo adquirido por Cesión de Derecho Hereditario de su padre señor Tránsito García Suriano, quien compareció en calidad de heredero de la señora Norberta Suriano, según escritura pública de cesión de derecho hereditario otorgada por el señor Tránsito García Suriano a favor de Adilson García Méndez, en el municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veintidós ante los oficios notariales de la Licenciada Rebeca Saraf Aguilar Flores, y dicho señor Tránsito García Suriano, adquirió el inmueble antes mencionado en calidad de heredero de su madre señora Norberta Suriano conocida por Norberta Suriano Méndez, Alberta Suriano y Alberta Suriano Viuda de García, quien a su vez lo adquirió a través de Cesión de Derecho Hereditario otorgado por la señora Juana Santos en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Victoriano García, a favor de la señora Norberta Suriano conocida por Norberta Suriano Méndez, Alberta Suriano y Alberta Suriano Viuda de García, según la copia certificada por notario de documento privado de venta de derecho hereditario otorgado en la ciudad de Salcoatitán, a las quince horas del día veintidós de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, extendido por la Alcaldía Municipal de Salcoatitán, la señora Norberta Suriano conocida por Norberta Suriano Méndez, Alberta Suriano y Alberta Suriano Viuda de García, lo poseyó treinta y seis años y el señor ADILSON GARCÍA MÉNDEZ junto a su padre el señor Tránsito García Suriano lo han poseído treinta y cinco años, por lo que sumando ambos tiempos la posesión material es por más de setenta años. Manifiesta además que el inmueble en mención no es dominante ni sirviente no está en proindivisión con nadie, posee construcciones y servicios básicos; que está delimitado en sus cuatro rumbos y los colindantes todos son de este domicilio. SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, 16 de noviembre de dos mil veintidós. REMBERTO MAGDIEL ASCENCIO SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARTIN HELIODORO REYES RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S053312-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS CALDERON CASTRO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, del señor JOSE DOMINGO CASTRO VALLE, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis dos seis cero nueve siete seis-tres, y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San José de la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, de la extensión superficial de SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cinco punto cincuenta y tres metros; ESTE cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y dos punto ochenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos trece segundos Este y una distancia de cero punto noventa metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Luis Vicente Rodríguez, con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintitrés grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciocho punto cuarenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Domingo Castro Valle, con lindero sin materializar, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto catorce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Deysi Mireya, con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero dos grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Este y una distancia de quince punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Darío Bonilla, con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- No se encuentra en proindivisión con otras personas, lo adquirió por compra que le hizo a la señora Juana Paula Castro Valle, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en el mes de diciembre del año dos mil seis, y carece de antecedente inscrito y está valorado en SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal Nueva Concepción, Chalatenango catorce de noviembre de dos mil veintidós.- PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELLO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERU-LAPÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado el Licenciado DANIEL ADALBERTO LOPEZ LARA, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora: ANA LETICIA ZELAYA DE MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis cuatro cero cinco seis-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero siete-cero cinco uno cero cinco siete-uno cero uno-cuatro; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio Concepción, sin número, del Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el cual es un área superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS; el cual se describe así: AL NORTE: línea recta un solo tramo con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, diecisiete punto dos segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta metros, lindando en este tramo con inmueble de María Ester Elías Villatoro, servidumbre de acceso de por medio. AL ORIENTE: cinco tramos, tramo uno, línea recta con rumbo Sur, once grados, treinta y tres minutos, diez punto cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros, tramo dos línea recta con rumbo Sur, diez grados, once minutos, treinta y siete punto ocho segundos Este, con una distancia de siete punto veinticuatro metros, tramo tres, línea recta con rumbo Sur, diez grados, once minutos, treinta y siete punto ocho segundos Este, con una distancia de trece punto treinta y seis metros, tramo cuatro, línea recta con rumbo Sur, ochenta y tres grados, cincuenta minutos, veintiséis punto cuatro segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta metros, tramo cinco, línea recta con rumbo Sur, cero dos grados, cero tres minutos, veintinueve punto cero segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta metros, lindando en estos tramos con inmuebles de Adolfo Muñoz y Ovidio Sánchez Blanco, con calle que conduce a Cantón El Rodeo de por medio; AL SUR: Tres tramos: tramo uno, línea recta con rumbo Norte, ochenta y ocho grados, cuarenta minutos, cincuenta y tres punto nueve segundos Oeste, con una distancia de diecisiete metros, tramo dos, línea recta, con rumbo Norte, cero cero grados, veintidós minutos, diecisiete punto cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto cero cero metros, tramo tres, línea recta, ochenta y tres grados, veintinueve minutos, cero nueve punto cuatro segundos Oeste, lindando en estos tramos con inmueble de Lucía González Pérez; y AL PONIENTE: un tramo, línea recta, con rumbo Norte, veintidós grados, treinta y tres minutos, cuarenta y cinco punto nueve segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto ciento veinticinco metros, lindando en este tramo con inmueble de José Abrahán Bautista Hernández. Así se llaga al punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por posesión material tal como se comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material de Inmueble, número ochenta y uno, libro décimo segundo, otorgado en la ciudad de San Martín, a las nueve horas del día once de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Miguel Ángel Jerez

Paredes, en la que declara que por posesión material de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, ejercida y unida a la de su tradente, es por más de diez años continuos y consecutivos. El inmueble antes descrito, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene ningún tipo de gravamen, no tiene cargas que pertenezcan a terceras personas. Ejecutando actos de verdadera dueña en él, sin haber sido perturbada por nadie. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, a los dieciséis días de noviembre del año dos mil veintidós.- LAZARO ANTONIO FLORES PAREDES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. VERONICA DEL TRANSITO OPORTO PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010288-1

### **TITULO SUPLETORIO**

CINDY STEFANY ZELAYA GÓMEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina Notarial situada en Residencial Versalles, Senda San Nicolás, Polígono "E", casa número tres, de la ciudad de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor PE-TRONILLO BARAHONA NOLASCO, de setenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, titular de su documento único de identidad número cero dos millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos setenta y tres-seis, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar El Alcarabán, Cantón Rosas Nacasipilo, jurisdicción de Carolina, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: colinda con terreno de DOLORES DEL CARMEN PORTILLO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: colindando con terreno de PEDRO FRANCO, con cerco de alambre de púas de por medio; y con terreno de la Alcaldía Municipal de Carolina, con cerco de malla ciclón de por medio.- LINDERO SUR: colindando con terreno de VICENTE BARAHONA PINEDA, calle de por medio; y, LINDERO PONIENTE: Colindando con terreno del señor PABLO ANTONIO HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio.- Que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales constituidos a favor de terceros; no tiene cultivos permanentes ni construcciones de ninguna clase.- Que lo adquirió por compraventa otorgada a su favor por el señor Luis Wilfredo Martínez Membreño, quien es mayor de edad, ganadero, del domicilio de Carolina.- Que desde la fecha de adquisición del inmueble referido, a la actualidad, suman más de veintiséis años y que lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, ocho de octubre del dos mil veintidós.

LICDA. CINDY STEFANY ZELAYA GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053269

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, con Oficina situada en cuarta calle poniente número tres, de la Ciudad de Cojutepeque.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado el señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ PONCE, de treinta y tres años de edad, Abogado, del Domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, actuando como apoderado de la señora MARIA ROSELLA MARTINEZ DE MERINO; Solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su mandante de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Felipe, Caserío El Zapote, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de la Extensión superficial de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, que linda: AL NORTE, con el señor Pedro Alexander Romero Brioso; AL ORIENTE, con el señor Alexander Adalí Arévalo Carrillo; AL SUR, con el señor Estanislao Marroquín Romero, sucesión ahora de Edgar Rafael Martínez; y AL PONIENTE, con el señor María Romero de Romero, Sebastián Eliberto Merino, Juan Moisés Romero Novoa, y Seferino Alcides Romero Gracia, sucesión ahora de María Portillo de Romero. Lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,

NOTARIO.

1 v. No. S053368

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, con Oficina situada en cuarta calle poniente número tres, de la Ciudad de Cojutepeque.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado el señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ PONCE, de treinta y tres

años de edad, Abogado, del Domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, actuando como apoderado de la señora MARIA ROSELIA MARTINEZ DE MERINO; Solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su mandante de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Felipe, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de la Extensión superficial de TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, que linda: AL NORTE, con los señores Ana Isabel Flores, Basilio Iraheta Avalos, y José Salvador Hernández Rivas; AL ORIENTE, con el señor José Reyes Paiz; AL SUR, con el señor José Reyes Paiz; y AL PONIENTE, con los señores Juan José Flores González, y Juana Julia Flores.- Lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,  
NOTARIO.

1 v. No. S053369

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, con Oficina situada en cuarta calle poniente número tres, de la Ciudad de Cojutepeque.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado el señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ PONCE, de treinta y tres años de edad, Abogado, del Domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, actuando como apoderado de la señora MARIA ROSELIA MARTINEZ DE MERINO; Solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su mandante de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Juan de Merino, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de la Extensión superficial de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, que linda: AL NORTE, con el señor Mateo Antonio Romero López; AL ORIENTE, con el señor Santos Arsenio Romero; AL SUR, con la señora Yanira del Carmen Viuda de Alemán; y AL PONIENTE, con la señora Mélida Eleodora Chávez. Lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,  
NOTARIO.

1 v. No. S053371

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Avenida Comercial, Barrio Concepción, Dulce Nombre de María, Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ORLANDO ORTEGA ORELLANA, en su calidad de apoderado del señor: JOSE NOE QUIJADA, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de California del Norte, Estados Unidos de América; solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su poderdante, de un inmueble rústico, situado en el lugar denominado "PORTILLO LA CEIBA" Cantón San Juan de La Cruz, jurisdicción de San Fernando, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE, Colindando con terrenos de Juan Carlos Orellana Ortega; AL SUR: Colindando con terrenos de Adesco de "Portillo La Ceiba"; AL PONIENTE: Colindando con terrenos de Moisés Cardoza Murillo; y AL NORTE: Colindando con terrenos de Armando Brizuela Quijada y Marvin Humberto Quijada Orellana, calle de por medio. En el inmueble antes descrito, existe una casa. El inmueble no es dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, y lo adquirió por compra que le hizo al señor: Juan Humberto Quijada Landaverde, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Dulce Nombre de María, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA,  
NOTARIO.

1 v. No. S053417

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Avenida Comercial, Barrio Concepción, Dulce Nombre de María, Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ORLANDO ORTEGA ORELLANA, en su calidad de apoderado del señor: MARVIN HUBERTO QUIJADA ORELLANA, de treinta años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Wharton, Estado de Texas, Estados Unidos de América; solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su poderdante, de un inmueble rústico, situado en el lugar denominado "PORTILLO LA CEIBA" Cantón San Juan de La Cruz, jurisdicción de San Fernando, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE: Colindando con terrenos de José Noé Quijada y Juan Carlos Orellana Ortega. AL SUR: Colindando con terrenos de José Noé Quijada, calle vecinal de por medio. AL PONIENTE: Colindando con terrenos de Armando Brizuela Quijada. AL NORTE: Colindando con terrenos de Elder Murillo. El inmueble no es dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, y lo adquirió por compra que le hizo al señor: Juan Humberto Quijada Landaverde, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Dulce Nombre de María, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA,

NOTARIO.

1 v. No. S053418

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Avenida Comercial, Barrio Concepción, Dulce Nombre de María, Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BLANCA RUBIA GUERRA PERAZA ORELLANA, en su calidad de apoderada de las señoras: TOMASA RAQUEL ABREGO PORTILLO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; y ALMA AZUCENA ABREGO PORTILLO, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de sus poderdantes, de un inmueble rústico, situado en Cantón

Gutiérrez, Calle a Dulce Nombre de María, Numero S/N, jurisdicción de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE: Colindando con terrenos de María Santos Izquierdo de Abrego y Mercio Gutiérrez Monge. AL SUR; Colindando con terrenos de Luis Ernesto Deras Valle, y Roberto Castaneda. AL PONIENTE: Colindando con terrenos de María Enma Abrego de Abrego y Juana de la Cruz Valle de Castaneda, calle por medio. AL NORTE: Colindando con terrenos de María Santos Izquierdo de Abrego y Feliz Gutiérrez Monge. El inmueble no es dominante, y lo adquirió por la causal de posesión material por más de diez años de posesión de manera quieta, pública pacífica, ininterrumpida y de buena fe, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Dulce Nombre de María, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA,

NOTARIO.

1 v. No. S053419

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora MILAGRO DEL SOCORRO CASTILLO, actuando en nombre y representación de los señores OSCAR LOPEZ ANTONIO, Y LORENA PATRICIA URIAS DIAZ, conocida por LORENA URIAS DE LOPEZ, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón El Triunfo Jurisdicción de la Ciudad de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por un tramo mide veinte metros, colinda por este rumbo con terreno de la señora MARIA ARELY FLORES VASQUEZ; LINDERO ORIENTE: En cuatro tramos, cincuenta y cuatro punto cero nueve metros, colinda con terreno del señor NICOLAS LOPEZ HERNANDEZ y con terreno de ANA ELSI GARCIA ROSALES, calle Pública de por medio; LINDERO SUR: En dos tramos mide veintinueve punto cero siete metros, colinda con terreno de la señora ANA YANCY

HERNANDEZ DE ANTONIO; LINDERO PONIENTE: En Un tramo, mide treinta y cinco punto treinta y uno metros, colinda con terreno del señor ISABEL LOPEZ LOPEZ. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA, que le hizo El señor JOSE INES MOZO LOPEZ, el año dos mil veintiuno, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,  
NOTARIO.

1 v. No. S053467

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor FRANCISCO BARRERA HERNANDEZ, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Tacanagua Jurisdicción de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: En diez tramos Mide ciento noventa y tres punto ochenta y seis metros, colinda con terreno de ANA ISABEL ROMERO DE NIETO Y CON TERRENO SUCESION DE MARGARITO ROMERO; LINDERO ORIENTE: En cuarenta y siete tramos Mide cuatrocientos catorce punto treinta y un metros, colinda con terreno de PEDRO MARROQUIN Y Con terreno de JOSE ADILIO MOZO; LINDERO SUR; En veinte tramos Mide cuatrocientos cincuenta y tres punto noventa y dos metros; colinda con terreno Sucesión de Rodrigo Ardon Escobar, y con Terreno de con terreno de Jaime Ardón Escobar; y LINDERO PONIENTE: En veinte tramos, mide doscientos sesenta y nueve punto noventa y cuatro metros, colinda con terreno de PEDRO MARROQUIN Y Con terreno de la señora Estela Ardon Calle Pública de por medio con esta Última; Dicho inmueble lo adquirió por compra Verbal que le hizo a su Madre señora LUCILA BARRERA, En el año mil novecientos setenta, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,  
NOTARIO.

1 v. No. S053468

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veinticinco de julio del corriente año, se presentó el Licenciado Juan Antonio Buruca García, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno siete guión uno tres cero seis siete dos guión uno cero dos guión cuatro y con Tarjeta de Abogado número uno dos uno siete cuatro A cuatro dos dos cero seis cero cuatro nueve dos (12174<sup>a</sup>422060492); quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial de las señoras Santana García Ramos, de cuarenta y siete años de edad, soltera, Ama de casa, originaria de Lolotique, residente en Barrio San Isidro de la jurisdicción de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho tres dos cuatro dos uno guión cuatro y Tarjeta de identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión uno seis cero nueve siete cinco guión uno cero dos guión cuatro; Juana García Ramos, de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Lolotique de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Km 24 C. Panam. Cantón El Espino San Pedro Perulapán, del Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres cuatro cero seis cinco seis guión cero y con tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión dos cero cero nueve seis cero guión uno cero cinco guión cero; y Angelina García de Turcios, de cincuenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, originaria de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Colonia San Ramón Av. Veintiocho de Febrero # 2, Mejicanos, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres seis dos tres tres dos guión cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión cero cinco uno cero seis seis guión uno cero uno guión nueve; un terreno en el cual están construidas cuatro casa de habitación, ubicadas en el Barrio San Isidro Municipio de Lolotique, Área rural, Departamento de San Miguel con una extensión superficial de UN MIL TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalente a UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS; con las medidas y colindancias siguientes: PARCELA # I AREA TOTAL 1,036.93 M<sup>2</sup>=1,483.66 VR2 AL NORTE: está compuesta por dos tramos así: De M1-M2, con una distancia de 6.70 metros y un rumbo Nor-Oriente de 50 grados 59 minutos 16 segundos: De M2-M3 con una distancia de 18.05 metros y un rumbo Nor Oriente de 50 grados 45 minutos 15 segundos; colindando con Amílcar Antonio García.- AL ORIENTE: Está compuesto por ocho tramos así: De M3-M4 con una distancia de 7.08 metros y un rumbo Sur-Oriente de 24 grados 57 minutos 17 segundos: De M4-M5 con una distancia de 5.09 metros y un rumbo Sur-Oriente de 19 grados 53 minutos 30 segundos; De M5-M6

con una distancia de 4.67 metros y un rumbo Sur- Oriente de 22 grados 21 minutos 24 segundos; de M6-M7, con una distancia de 9.43 metros y un rumbo Sur Oriente de 21 grados 37 minutos 15 segundos, De M7-M8 con una distancia de 10.33 metros y un rumbo Sur-Oriente de 23 grados 38 minutos 09 segundos; De M8-M9 con una distancia de 1.33 metros y un rumbo Sur-Oriente de 27 grados 20 minutos 07 segundos; DE M9-M10 con una distancia de 3.70 metros y un rumbo Sur-Oriente de 22 grados 47 minutos 30 segundos; De M10-M11 con una distancia de 4.65 metros y un rumbo Sur-oriente de 25 grados 17 minutos 51 segundos; colindando con Carlos Antonio Ramos Batres, José Eduardo Ramos Batres y Oscar Arnulfo Ramos Batres, Calle de por medio.- AL SUR: Está compuesto por Dos tramos así: De M11-M12 con una distancia de 11.43 metros y un rumbo Sur-Poniente de 52 grados 37 minutos 47 segundos; De M12-M13 con una distancia de 11.82 metros y un rumbo Sur-Poniente de 56 grados 39 minutos 00 segundos colindando con Pedro Jacobo Sandoval.- AL PONIENTE: Está compuesto por siete tramos así: De M13-M14 con una distancia de 4.65 metros y un rumbo Nor-Poniente de 23 grados 42 minutos 48 segundos, De M14-M15 con una distancia de 5.66 metros y un rumbo Nor-Poniente de 21 grados 56 minutos 39 segundos; De M15-M16 con una distancia de 13.37 metros y un rumbo Nor-Poniente de 22 grados 53 minutos 49 segundos; de M16-M17 con una distancia de 7.44 metros y un rumbo Nor-poniente de 23 grados 03 minutos 07 segundos ; De M17-;18 con una distancia de 3.93 metros y un rumbo Nor-Poniente de 34 grados 16 minutos 06 segundos; De M18-M19 con una distancia de 2.98 metros y un rumbo Nor-Poniente de 21 grados 50 minutos 26 segundos; De M19-M1 con una distancia de 6.38 metros y un rumbo Nor-Poniente de 27 grados 31 minutos 42 segundos; colindando Walter Adilson Henríquez Sandoval, René Cornejo y Manuel García.- y lo valúa en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, SIN CONSIDERAR CONSTRUCCIÓN SEGÚN DICTAMEN PERICIAL. Parcela # 2 AREA TOTAL=141.99M2 = 203.16VR2, DESCRIPCIÓN TÉCNICA: Un tramo en el cual está construida una casa de habitación, ubicado Barrio San Isidro, Municipio de Lolotique, Departamento San Miguel con una extensión superficial de ciento cuarenta y uno punto noventa y nueve metros cuadrados equivalente a doscientos tres punto dieciséis varas cuadradas; AL NORTE: Está compuesto por un tramo así: De M1-M2 con una distancia de 11.45 metros y un rumbo Nor-Oriente de 57 grados 38 minutos 31 segundos, colindando con Pedro Jacobo Sandoval. AL ORIENTE: Está compuesto por dos tramos así: De M2-M3 con una distancia de 4.49 metros y un rumbo Sur-Oriente de 32 grados 01 minutos 23 segundos; de M3-M4 con una distancia de 5.38 metros y un rumbo Sur-oriente de 48 grados 05 minutos 54 segundos; colindando con Oscar Arnulfo Ramos Batres calle de por medio.- AL SUR: Está compuesto por un tramo así: De M4-M5 con una distancia de 14.05 metros y un rumbo Sur-Poniente de 41 grados 54 minutos 06 segundos; colindando con Rina Maritza Díaz de Cruz. AL PONIENTE:

Está compuesto por un tramo así: De M5-M1 con una distancia de 13.50 metros y un rumbo Nor-Poniente de 29 grados 39 minutos 59 segundos: colindando con Pedro Jacobo Sandoval. El inmueble descrito no es dominante, no poseen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por Posesión de inmueble ya que tiene más de diez años de Poseerlo, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintitres de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053310-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACESABER: Que a este Juzgado se presentó el señor ROBERTO MARTINEZ POLANCO, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando se extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón San Jerónimo, jurisdicción de Metapán y que se describe así: de una extensión superficial de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS siendo sus colindancias según solicitud presentada las siguientes: al NORTE y ORIENTE, con el señor Luis Argueta; LADO SUR, con República de Guatemala, Río Ostúa de por medio; y LADO PONIENTE, con República de Guatemala. El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S053478-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DINA ELIZABETH SARAVIA DE MALDONADO, en la calidad de apoderada general judicial de la señora ESTER MARINA ROMERO ÁLVAREZ, mayor de edad, bachiller, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02551241-2; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN SAN JUAN, MUNICIPIO DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS UN PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete puntos diecisiete metros; colindando con FREDIS MIRANDA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados diez minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros: Tramo dos, Sur trece grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur veinte grados doce minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur diez grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur veintitrés grados doce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo seis, Sur veintitrés grados doce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto diez metros; Tramo ocho, Sur dieciséis grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto setenta y siete metros: Tramo diez, Sur cero nueve grados cero dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros: Tramo once, Sur veintidós grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur veintinueve grados veintisiete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo trece, Sur cero cero grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; colindando con ARCIDES MIRANDA con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres

punto sesenta y un metros; colindando con CARLOS MAJANO, con malla ciclón y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo tres, Norte cero un grados veintiocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados diez minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y un metro: Tramo cinco, Norte veinte grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo seis, Norte diez grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo siete, Norte trece grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto veinte metros; Tramo ocho, Norte trece grados treinta y ocho minutos cero un segundo Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte cero nueve grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto catorce metros; Colindando con DIONICIO ÁLVAREZ, con cerco de púas. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO DOLARES CON CERO SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor ADOLFO ÁLVAREZ, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de Noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010281-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos once frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS ONCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las

diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA ISABEL GARCÍA, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA ISABEL GARCÍA, originaria del Municipio de Diriamba, departamento de Carazo, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día cinco de mayo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA ISABEL GARCÍA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA ISABEL GARCÍA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 51 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02020668. Carné de Residente Definitivo número: 1014859. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA ISABEL GARCÍA, en su solicitud agregada a folio sesenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA ISABEL GARCÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA ISABEL GARCÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número treinta y seis del tomo cincuenta y siete, asentada a folio cincuenta y siete del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y uno del municipio de Diriamba, departamento de Carazo, quedó inscrito que la señora MARÍA ISABEL GARCÍA, nació el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta en el Municipio de Diriamba, departamento de Carazo, República de Nicaragua, siendo su madre la señora María Dolores García, sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado a folio sesenta y uno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón catorce mil ochocientos cincuenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veinte de octubre de dos mil veinte, con fecha

de vencimiento el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio sesenta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones veinte mil seiscientos sesenta y ocho, a nombre de MARÍA ISABEL GARCÍA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día diez de mayo de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día diez de mayo de dos mil veintiséis, la cual corre agregada de folios cincuenta y ocho al sesenta; y d) Certificado de Matrimonio en original debidamente apostillado, extendido el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Diriamba, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero ciento veintiséis, tomo cero cero treinta y siete, folio cero ciento veintiséis del libro de Matrimonio del año de mil novecientos noventa y cinco del Registro en mención, quedó inscrito que la señora MARÍA ISABEL GARCÍA, contrajo matrimonio civil con el señor Eduardo José Rivera el día quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco en Diriamba, Carazo, la cual corre agregada a folio cuatro del expediente administrativo. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA ISABEL GARCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA ISABEL GARCÍA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA ISABEL GARCÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa

Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA ISABEL GARCÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA ISABEL GARCÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA ISABEL GARCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA ISABEL GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S053185

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos quince frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS QUINCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JUAN RAMÓN SERVELLON RAMOS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JUAN RAMÓN SERVELLON RAMOS, originario del Municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán. República de Honduras, con domicilio en el Municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día nueve de marzo de dos mil veintidós y subsanada el día veintisiete de junio del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JUAN RAMÓN SERVELLON RAMOS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUAN RAMÓN SERVELLON RAMOS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 51 años. Profesión: Sacerdote Católico. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: E115487. Carné de Residente Definitivo número: 29911. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JUAN RAMÓN SERVELLON RAMOS, en su solicitud agregada a folio setenta y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos sesenta y nueve del expediente administrativo número cincuenta y un mil novecientos cincuenta y uno, resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil cuatro, mediante la cual se le otorgó al señor JUAN RAMÓN SERVELLON RAMOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JUAN RAMÓN SERVELLON RAMOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día ocho de junio de dos mil veintidós por el Registro Nacional de las

Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos nueve-mil novecientos setenta y uno-cero cero ciento veintinueve, asentada al folio cero cero ocho del tomo cero cero cincuenta del año de mil novecientos setenta y uno del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor JUAN RAMÓN SERVELLON RAMOS, nació el día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno en el municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Carmen de Jesús Servellon Silva y Romelia Ramos Hernández, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; documento en el cual aparece nota marginal de rectificación (02/06/22), el cual corre agregado de folios ochenta y cinco al ochenta y siete del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número veintinueve mil novecientos once, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día dos de diciembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cincuenta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E ciento quince mil cuatrocientos ochenta y siete, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintinueve de octubre de dos mil doce con fecha de vencimiento el día veintinueve de octubre de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios cincuenta y cinco al setenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JUAN RAMÓN SERVELLON RAMOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JUAN RAMÓN SERVELLON RAMOS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JUAN RAMÓN SERVELLON RAMOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de

origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JUAN RAMÓN SERVELLON RAMOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JUAN RAMÓN SERVELLON RAMOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor JUAN RAMÓN SERVELLON RAMOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JUAN RAMÓN SERVELLON RAMOS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos noventa y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de DONALDO XAVIER GUERRERO SALINAS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor DONALDO XAVIER GUERRERO SALINAS, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día cinco de mayo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor DONALDO XAVIER GUERRERO SALINAS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DONALDO XAVIER GUERRERO SALINAS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 51 años. Profesión: Administrador de empresas. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01541557. Carné de Residente Definitivo número: 1018293. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor DONALDO XAVIER GUERRERO SALINAS, en su solicitud agregada a folio ciento treinta, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y cinco, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió al señor DONALDO XAVIER GUERRERO SALINAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor DONALDO XAVIER GUERRERO SALINAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apos-

tillado, extendido el día veinte de abril del año dos mil veintidós, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Managua, en el cual consta que inscrito bajo la partida número ocho mil sesenta y ocho, tomo VII- trescientos veinticuatro, folio doscientos cincuenta y cinco, del libro de nacimiento de mil novecientos setenta, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor DONALDO XAVIER GUERRERO SALINAS, nació el día doce de noviembre de mil novecientos setenta, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Donaldo Guerrero G. y Martha Lorena Salinas P., el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento tres; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dieciocho mil doscientos noventa y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dos de mayo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento veintinueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón quinientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y siete, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciséis de octubre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento seis al ciento veintiocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos setenta y ocho, folio doscientos setenta y ocho, del libro de partidas de matrimonio número dos que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil veinte, expedida el día cinco de mayo de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor DONALDO XAVIER GUERRERO SALINAS, contrajo matrimonio civil con la señora Luz Etelvina Palma González, de nacionalidad salvadoreña, el día quince de enero de dos mil doce, en Managua, República de Nicaragua; la cual corre agregada a folio ciento cinco; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Luz Etelvina Palma González de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones treinta y ocho mil ochocientos veintiocho - cuatro, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día seis de diciembre de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio ciento cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor DONALDO XAVIER GUERRERO SALINAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas

originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor DONALDO XAVIER GUERRERO SALINAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor DONALDO XAVIER GUERRERO SALINAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor DONALDO XAVIER GUERRERO SALINAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor DONALDO XAVIER GUERRERO SALINAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor DONALDO XAVIER GUERRERO SALINAS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve ho-

ras del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S053228

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos treinta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARLIN ONELIA GONZALES MEJÍA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas del día once de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARLIN ONELIA GONZALES MEJÍA, originaria del municipio de Guaymaca, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARLIN ONELIA GONZALES MEJÍA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: 1) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARLIN ONELIA GONZALES MEJÍA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 33 años. Profesión: Ingeniero Agrónomo. Estado Familiar: Casada. Pasa-

porte número: G355546. Carné de Residente Definitivo número: 68709.

II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARLIN ONELIA GONZALES MEJÍA, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento doce del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora MARLIN ONELIA GONZALES MEJÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARLIN ONELIA GONZALES MEJÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día doce de octubre de dos mil doce por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos seis-mil novecientos ochenta y nueve-cero cero cincuenta, ubicada en el folio ciento setenta y dos del tomo cero cero cero treinta y dos del año de mil novecientos ochenta y nueve del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARLIN ONELIA GONZALES MEJÍA, nació el día veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve en el municipio de Guaymaca, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Benigno Gonzales Amador y Reyna Antonia Mejía Canales, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a la fecha. Documento en el cual aparece nota marginal legal de matrimonio (19-05-2012), la cual corre agregada de folios cincuenta y dos al cincuenta y cinco; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número sesenta y ocho mil setecientos nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día dieciséis de abril de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G quinientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y seis, a nombre de MARLIN ONELIA GONZALES MEJÍA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día veintinueve de abril de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios ciento cincuenta y dos al ciento cincuenta y tres; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos doce, asentada a folio cuatrocientos catorce del libro de partidas de matrimonio número cero cero trece que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año de dos mil doce, expedida el día uno de marzo de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora MARLIN ONELIA GONZALES MEJÍA, contrajo matrimonio civil con el señor Ángel Abad Solano Chicas de nacionalidad salvadoreña, el día diecinueve de mayo de dos mil doce ante los oficios del señor Alcalde Municipal de Guaymaca, Francisco Morazán, Honduras, agregada a folio

ciento cincuenta y uno; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Ángel Abad Solano Chicas de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones novecientos sesenta y un mil seiscientos noventa y cinco - uno, expedido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad el día siete de agosto de dos mil quince con fecha de vencimiento el día veinte de octubre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARLIN ONELIA GONZALES MEJÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARLIN ONELIA GONZALES MEJÍA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARLIN ONELIA GONZALES MEJÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARLIN ONELIA GONZALES MEJÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARLIN ONELIA GONZALES MEJÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARLIN ONELIA GONZALES

MEJIA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARLIN ONELIA GONZALES MEJÍA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S053244

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos veinticinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTICINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la

sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor MACARIO VARGAS GÓMEZ, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiente:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MACARIO VARGAS GÓMEZ, originario del Municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día siete de julio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MACARIO VARGAS GÓMEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MACARIO VARGAS GÓMEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 42 años. Profesión: Jornalero. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01291619. Carné de Residente Definitivo número: 1002105. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MACARIO VARGAS GÓMEZ, en su solicitud agregada a folio noventa, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios cuarenta y uno y cuarenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día dieciocho de octubre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor MACARIO VARGAS GÓMEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MACARIO VARGAS GÓMEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Copia certificada por funcionario consular de Certificación de Acta de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día nueve de noviembre del año dos mil once, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de Somotillo, departamento de Chinandega, de la República de Nicaragua, bajo el número de acta setecientos sesenta y nueve, tomo cero cero cien, folio número doscientos sesenta y nueve del año de mil novecientos setenta y nueve, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor MACARIO VARGAS GÓMEZ, nació el día doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Santos Gómez y Narcisa Vargas Rodríguez, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida, el cual corre agregado de folios diecisiete al diecinueve; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dos mil ciento cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco

de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ochenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón doscientos noventa y un mil seiscientos diecinueve, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diecisiete de agosto de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ochenta y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número treinta y cinco, asentada a folio treinta y cinco del libro de partidas de matrimonios que la Alcaldía Municipal de Jocoro, departamento de Morazán, llevó en el año dos mil cuatro, expedida el día siete de julio de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor MACARIO VARGAS GÓMEZ, contrajo matrimonio civil con la señora Sandra Lorena Bonilla Miranda hoy Sandra Lorena Bonilla de Vargas, de nacionalidad salvadoreña, el día quince de octubre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Oscar Armando Avendaño Domínguez; la cual corre agregada a folio ochenta y siete del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Sandra Lorena Bonilla de Vargas de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón trescientos once mil sesenta y uno - cero, expedido en el municipio y departamento de San Miguel, el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día treinta de enero de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio ochenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor MACARIO VARGAS GÓMEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MACARIO VARGAS GÓMEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución

de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MACARIO VARGAS GÓMEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MACARIO VARGAS GÓMEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral, familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MACARIO VARGAS GÓMEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MACARIO VARGAS GÓMEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO,

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022210042

No. de Presentación: 20220348215

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de YENI EVELIN BLANCO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IMPORTACIONES BLANCO y diseño, que servirá para: identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a la venta mayorista y minorista en relación con productos de panadería y productos para la elaboración de velas y jabones..

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053372-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022206382

No. de Presentación: 20220341791

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de MDU HOLDINGS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Compra Ahora, Paga Mañana**

Consistente en: las palabras Compra Ahora, Paga Mañana, la presente expresión hace referencia a la marca Mercandu Pay, inscrita al número 112 del libro 432 de Marcas, que servirá para: Llamar la aten-

ción del público consumidor de los productos y servicios de software; aplicaciones descargables para uso en dispositivos móviles; servicios financieros y crediticios.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053448-1

No. de Expediente: 2022206380

No. de Presentación: 20220341789

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de MDU HOLDINGS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Buy Now, Pay Later**

Consistente en: las palabras Buy Now, Pay Later, que se traducen al castellano como: COMPRE AHORA, PAGUE MÁS TARDE. La marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se denomina MERCANDU PAY y se encuentra inscrita al número 112 del libro 432 de MARCAS, que servirá para: Llamar la atención del público consumidor de los productos y servicios de software; aplicaciones descargables para uso en dispositivos móviles; servicios financieros y crediticios.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053452-1

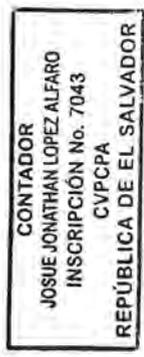
BALANCE DE LIQUIDACION

**EB TECNICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"**  
**BALANCE GENERAL FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**  
**(EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>
<u>CORRIENTE</u>		<u>CORRIENTE</u>
Caja	\$ 8.11	
Bancos	\$ 720.24	
Cuentas por Cobrar - Clientes	\$ 3,799.71	
Cuentas por Cobrar - Clientes Extranjeros	\$ 996.24	
<u>NO CORRIENTES</u>	<u>\$ 6,847.19</u>	<u>PATRIMONIO</u>
Gastos Anticipados	\$ 1,204.38	Capital Social
Anticipo de Impuestos	\$ 5,630.70	Reserva Legal
IVA por Cobrar	\$ 12.11	Perdida del ejercicio 201: \$ (347.22)
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 12,371.49</b>	<b>\$ 12,371.49</b>

  
 Jorge Alberto Hernández Funes  
 Liquidador

  
 Josue Jonathan Lopez Alfaro  
 Contador



  
 Carlos Orlando Menjivar  
 Auditor Externo



**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DELINARES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de nacionalidad estadounidense y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y uno, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de setenta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, jubilada, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el Municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, originaria del Municipio de Santa Isabel, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América, lugar donde nació el día veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Ismael Santiago y Ana María Márquez, ambos originarios de Santa Isabel, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Carlos Rubén Linares Carranza, de ochenta años de edad, empleado, originario del municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana y del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento veintinueve.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día cinco de febrero de dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S053242-1

**AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subdirectora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora ANA ALEJANDRA SANDOVAL conocida por ANA ALEJANDRA SANDOVAL DE MENJÍVAR, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JUAN ANTONIO MENJÍVAR FLORES, y solicitó se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2020 por US\$320.24, que le correspondían al referido señor y que por haber fallecido el día 6 de febrero de 2021, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 16 de noviembre de 2022.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3 días. No. S053363-1

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, apoderada General Judicial del

Fondo Social para la Vivienda, en contra de Carlos Antonio Rodríguez Rivera y Steffany Elizabeth Orellana Vásquez, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al primer demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado quien es mayor de edad, de empleado y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 05183508-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-140695-141-8. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, nueve de septiembre de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S053198

MSC. CLAUDIUS FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor VIDAL ANTONIO ESCOTO CHAVEZ, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado en base al documento base de la acción-Testimonio de Escritura de Mutuo con garantía hipotecaria, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veinte de enero de dos mil tres, ante los oficios del Notario Rene Eric Iraheta Grimaldi, por la cantidad de nueve mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América-; a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por resolución de fs. 113-114, se ha ordenado que se le NOTIFIQUE el decreto de embargo mediante edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, al demandado VIDAL ANTONIO ESCOTO CHAVEZ, quien es mayor de edad, albañil, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad 01959696-1, y Número de Identificación Tributaria 0608-011076-101-0. Razón por la cual el Juzgado ha ordenado la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo antes indicado, a efecto de que conteste la demanda

incoada en su contra dentro de los DIEZ DIAS después de la última publicación, advirtiéndose que, de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia, procediéndose a nombrársele un Curador Ad-Litem para que lo represente. Art. 186 inc. 4 CPCM. Asimismo, se le advierte que de acuerdo a los Arts. 67, 68 y 69 CPCM, su intervención en el presente proceso, deberá ser por medio de abogado que lo represente; y, si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte al mismo que puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado para que lo represente gratuitamente en este proceso, Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós.- MSC. CLAUDIUS FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. S053200

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL SEÑOR MANUEL ANTONIO GONZALEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Contador, con último domicilio conocido en el país en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos tres cero cinco nueve-uno, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero once mil ciento sesenta y siete-cero quince cero,

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil clasificado bajo la Referencia 29- PEC-2022-2-Juez 1, por la cantidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, pendientes de pago desde el treinta de julio de dos mil dieciséis, en adelante, y sus respectivas costas procesales; así como por la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas desde el treinta agosto de dos mil dieciséis hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en base a un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con garantía Hipotecaria, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta y seis minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil diez, ante los oficios de la notario Nora Carmen Peña Rodríguez de Molina; el cual ha sido promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con despacho profesional ubicado en apartamento veintiuno, Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle

Poniente, San Salvador, y con números de telefax dos dos dos uno siete tres uno, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección de sus oficinas centrales en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre quince y diecisiete Avenida Sur, San Salvador, y en vista que ha sido imposible localizarlo en la dirección proporcionada para efecto de notificarle el decreto de embargo, ignorando su paradero; a solicitud de la parte demandante y con base en el Art. 186 CPCM. se ha ordenado notificarle por medio de edicto el decreto de embargo y demanda que lo motiva, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a estar a derecho, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación respectiva, Arts.144 Inc. 1º, 145 Inc. 1º y 2º, 462 y 465 CPCM, advirtiéndose al demandado, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 CPCM. es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal gratuita de conformidad al Art. 75 CPCM..

Se previene al demandado señor MANUEL ANTONIO GONZALEZ MARTÍNEZ, que de no contestar la demanda, el proceso continuará sin su presencia.

Efectuadas las publicaciones, si el demandado no comparece en un plazo de diez días hábiles el Tribunal procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso.

Librado el presente edicto de emplazamiento, en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S053201

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRIPTA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor FRANCISCO ANTONIO ROMERO VALENCIA, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número 02789412-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-251173-125-0; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 05040-18-SOY-0CV2, promovido por la Licenciada ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0210-120640-003-6; en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUS-

CATLÁN, S.A., o BCU, S.A., con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-080672-001-5, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte al demandado FRANCISCO ANTONIO ROMERO VALENCIA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas cincuenta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S053239

El Suscrito JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta y cinco minutos del ocho de noviembre del dos mil veintiuno, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE: 05190-21-MRPE-1CM1-502-02, promovido por el Licenciado Fredy Willian Montes Vargas, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Sector Público de la Región Oriental de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACESPRO DE R.L., de este domicilio, con NIT: 1217-170576-102-1; contra los señores José Arturo Martínez Zelaya, Mayor de edad, Licenciado en Computación, de este domicilio, con DUI: 034771219 y NIT: 1317-101182-101-2; y Juan Antonio Alemán del Cid, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 04411731-0 y NIT: 1121-040291-101-4; quienes son actualmente de domicilios ignorados; razón por la cual se procede a EMPLAZARLOS por medio de este edicto, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, debiendo nombrar Apoderado, cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, según artículo 75 del referido código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del once de noviembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S053383

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta y cinco minutos del diez de enero del dos mil veintidós, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE: 00060-22-MRPE-1CM1-05-02, promovido por el Licenciado Fredy Willian Montes Vargas en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Sector Público de la Región Oriental de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACESPRO DE R.L., de este domicilio, con NIT: 1217-170576-102-1; contra los señores Elmer Omar Ayala Pineda; Cristian Alexander Gómez Granados; e Israel Antonio Contreras Velásquez, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 05197323-0 y NIT: 1217-191295-106-0; y siendo que, el demandado Israel Antonio Contreras Velásquez quién es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLO por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, debiendo nombrar Apoderado, cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, según artículo 75 del referido código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintisiete de octubre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADA DINORAH DEL CARMEN CASTELLÓN, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S053386

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor GIOVANNI OSVALDO MÉNDEZ QUIJANO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro siete cero seis nueve – dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero cinco uno dos siete tres – uno cero ocho – cero, en calidad de deudor principal; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 22-PE-19-4CM2 (1), en esta sede judicial por la Sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., representada legalmente por el Licenciado RAÚLLUIS FERNANDO GONZÁLEZ PAZ, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado ALEX JAIME QUEZADA DELGADO, quien pueden ser localizado en el TELEFAX: 2556-5159; reclamándole la cantidad de DIEZ MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día uno de mayo de dos mil veintiuno, y el interés moratorio del ONCE PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día seis de mayo de dos mil veintiuno, hasta su completa cancelación, y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Prendario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor GIOVANNI OSVALDO MÉNDEZ QUIJANO, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y treinta y tres minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. T010263

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022210043

No. de Presentación: 20220348218

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de YENIEVELIN BLANCORAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IMPORTACIONES BLANCO y diseño, que servirá para amparar: servicios de venta mayoría y minorista en relación con productos de panadería y productos para la elaboración de velas y jabones. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053366-1

No. de Expediente: 2022209121

No. de Presentación: 20220346518

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO MEJIA CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUSCATLAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053367-1

No. de Expediente: 2022209809

No. de Presentación: 20220347832

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS EQUIFAX CHILE LTDA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**PARTNERCHECK**

Consistente en: la palabra PARTNERCHECK, traducida como comprobación de socio, que servirá para: amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de programación de citas [trabajos de oficina]; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, y de exportación de productos; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros;

búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de gestión financiera de sociedades de cartera; Agencias de seguros; Operaciones financieras; Operaciones monetarias; Negocios inmobiliarios; Servicios bancarios y financieros; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053433-1

No. de Expediente: 2022207422

No. de Presentación: 20220343464

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AR HOLDINGS INTERNATIONAL CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**LINE UP**  
EPIC +

Consistente en: las palabras LINE UP EPIC +, que se traduce al castellano como: Alineación épica mejorada, que servirá para amparar: Servicios publicitarios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010275-1

No. de Expediente: 2022207332

No. de Presentación: 20220343294

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RCN TELEVISION S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RCN DISTRIBUTION y diseño, que se traduce al castellano como: DISTRIBUCION RCN, que servirá para: amparar: Servicios de emisión, difusión, transmisión y radiodifusión de programas de televisión, radio, Internet y otros medios de comunicación. Clase: 38. Para: amparar: Organización, montaje, preparación, producción y dirección de programas de televisión, radio, Internet y otros medios de comunicación. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010277-1

No. de Expediente: 2022208994

No. de Presentación: 20220346290

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO DE LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Emprendedores Progresando Juntos y diseño. Sobre los elementos denominativos "EMPRENEDORES PROGRESANDO JUNTOS", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, por el tipo de letra y el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DESTINADOS A LAS MYPYMES, CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR CAPACIDADES Y HABILIDADES EMPRENDEDORAS, Y DE INVERSIÓN EN SUS NEGOCIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010283-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019176813

No. de Presentación: 20190284764

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALIGO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIGO EL SALVADOR,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MAYODELI'S

Consistente en: la palabra MAYODELI'S, que servirá para: AMPARAR: MAYONESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053263-1

No. de Expediente: 2022209691

No. de Presentación: 20220347448

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUANY YANIRA NOVOA DE RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE FASHION LAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE FASHION LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión THE FASHION LAB y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, como lo es FASHION, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PANTALONES, CAMISAS MANGA CORTA, CAMISAS, ROPA DE CONFECCION, CALCETINES, CALZADO, CINTURONES, CORBATAS, PAÑUELOS DE BOLSILLO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053364-1

No. de Expediente: 2022210063

No. de Presentación: 20220348270

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de YENIEVELIN BLANCO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Bakery Spot Importaciones Blanco y diseño, las palabras Bakery Spot se traducen al castellano como Lugar de Panadería, que servirá para: Amparar: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053365-1

No. de Expediente: 2022209971

No. de Presentación: 20220348125

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA ESTHER MARTINEZ AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GOOOL BOX y diseño, que se traduce al castellano como Caja de goool. Sobre las palabra BOX, que se traduce al castellano como Caja no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesaria en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR, Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053381-1

No. de Expediente: 2022209274

No. de Presentación: 20220346738

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DOS PINOS HIDRA LITE ALMA y diseño, que servirá para: amparar: Solución oral para la rehidratación. Clase: 05. Para: amparar: Bebidas no alcohólicas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053428-1

No. de Expediente: 2022209777  
No. de Presentación: 20220347767  
CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MONSTER ENERGY y diseño, que se traducen al castellano como Energía Monstruosa, que servirá para: Amparar: Bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas, incluidas bebidas carbonatadas y no carbonatadas, refrescos y bebidas energéticas; jarabes, concentrados, polvos y preparaciones para la elaboración de bebidas; Cerveza sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053431-1

No. de Expediente: 2022209812

No. de Presentación: 20220347848

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELACANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de STEVEN MADDEN, LTD, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**STEVE MADDEN**

Consistente en: las palabras STEVE MADDEN, que servirá para: amparar: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte, bolsas y carteras; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. Clase: 18. Para: amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053435-1

No. de Expediente: 2022209780

No. de Presentación: 20220347770

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de CUKRA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BRANDER KRUNCHY BAR y diseño, que se traducen al castellano como: BARRA BRANDER KRUNCHY, que servirá para: amparar: Almendras (pastas); almendras confitadas; barritas de cereales ricas en proteínas; cacahuates (productos confitados); mazapán; tapioca. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053436-1

No. de Expediente: 2022209807

No. de Presentación: 20220347830

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Salesforce, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## Slack

Consistente en: la palabra SLACK, traducida como Flojo, que servirá para: amparar: Aplicación móvil descargable con software para su uso en la comunicación grupal, a saber, publicaciones, memorandos y mensajería instantánea, intercambio de archivos, sincronización de

calendarios e integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos; software informático descargable para enviar mensajes a través de Internet y para chat y conferencias de audio y video; software informático descargable para cargar, descargar, compartir y archivar imágenes, mensajes, audio, video, datos y contenido de texto y archivos, para crear perfiles personales personalizados y para proporcionar motores de búsqueda para su uso en plataformas de comunicación y colaboración grupal para empresas; software informático descargable para integrar aplicaciones de software de terceros; libros electrónicos, manuales e informes descargables en el campo de la comunicación grupal, la colaboración grupal, las comunicaciones comerciales y las redes, y el desarrollo de aplicaciones comerciales; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) descargable para desarrollar y personalizar aplicaciones de software de computadora comercial; software informático descargable para el análisis de datos para su uso en el campo de la comunicación grupal y la colaboración para empresas; aplicación descargable con una base de datos de búsqueda con perfiles e información de empleados, oficinas, equipos, organizaciones y proyectos; software de motor de búsqueda de computadora descargable. Clase: 09. Para: amparar: Organizar y realizar conferencias de negocios en el campo de la comunicación y colaboración grupal para empresas y en los campos de desarrollo de aplicaciones comerciales, marketing, promoción, ventas, información al cliente, soporte de ventas y eficiencia de los empleados; organizar y llevar a cabo conferencias educativas en los campos de la comunicación y colaboración grupal y en el campo del desarrollo de aplicaciones comerciales; realización de seminarios, talleres y capacitación en aplicaciones informáticas en los campos de la comunicación grupal y la colaboración para empresas y en el campo del desarrollo de aplicaciones comerciales; publicación en línea de revistas o diarios [servicios de blog] y publicaciones no descargables en forma de artículos en el campo de la comunicación, la colaboración, las comunicaciones comerciales y la creación de redes, y el desarrollo de aplicaciones comerciales, a través de un sitio web; provisión de videos tutoriales en línea no descargables en el campo de la comunicación grupal y la colaboración para empresas; servicios educativos en la naturaleza de clases y talleres para educar a las personas en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; servicios de pruebas educativas; organizar y llevar a cabo cursos educativos en los campos del desarrollo de software, software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; provisión de preguntas de prueba en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; preparar, administrar y calificar pruebas en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; consultoría en capacitación educativa y pruebas en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación.. Clase: 41. Para: amparar: amparar: Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas

informáticas de software para su uso en la comunicación grupal, a saber, publicaciones, memorandos y mensajería instantánea, intercambio de archivos, sincronización de calendario e integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos; servicios informáticos, a saber, la creación de comunidades virtuales para organizar grupos, participar en discusiones, obtener comentarios de sus compañeros y participar en redes sociales y colaboración y comunicación empresarial; servicios de intercambio de archivos, a saber, proporcionar servicios en línea para otros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; Software como servicio (SAAS) con software para cargar, descargar, compartir y archivar imágenes, mensajes, audio, video, datos y contenido y archivos de texto, para crear perfiles personales personalizados y para proporcionar motores de búsqueda para su uso en plataformas de comunicación y colaboración grupal para empresas; Software como servicio (SAAS) con software para integrar aplicaciones de software de terceros; Software como servicio (SAAS) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para desarrollar y personalizar aplicaciones de software informático empresarial; servicios de apoyo técnico informático, a saber, servicios de asistencia a los usuarios y solución de problemas de software y tecnología de hardware informático; consultoría de tecnología informática en el campo de la comunicación y colaboración grupal para empresas y en el campo del desarrollo de aplicaciones de software empresarial; Software como servicio (SAAS) con software para análisis de datos en el campo de la comunicación grupal y la colaboración para empresas; Software como servicio (SaaS) con software no descargable para la gestión de bases de datos en el campo de los perfiles e información de empleados, oficinas, equipos, organizaciones y proyectos; Software como servicio (SaaS) con software de motor de búsqueda de computadora no descargable en línea; Servicios de software como servicio (SAAS) con software para compartir información; diseño, desarrollo, implementación, personalización y configuración de software informático para otros; servicios de datos, a saber, la migración de datos y aplicaciones de una plataforma a otra; servicios de datos en la naturaleza de alojamiento de software como servicio (SAAS), a saber, proporcionar software para uso de otros para integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos y fuentes de datos; proporcionar programas informáticos no descargables para ensayos, análisis y evaluaciones en los ámbitos del desarrollo de programas informáticos, programas informáticos e interfaces de usuario, y servicios de comunicación para determinar la conformidad con las normas de acreditación establecidas; consultoría en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y tecnología de comunicación; provisión de información en los campos del desarrollo de programas informáticos, programas informáticos e interfaces de usuario, y tecnología de la comunicación; proporcionar información educativa en los campos de software y desarrollo de software e interfaz de usuario.

Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053440-1

No. de Expediente: 2022209806

No. de Presentación: 20220347829

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Salesforce, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como: Octothorpe, que servirá para: amparar: Aplicación móvil descargable con software para su uso en la comunicación grupal, a saber, publicaciones, memorandos y mensajería instantánea, intercambio de archivos, sincronización de calendarios e integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos; software informático descargable para enviar mensajes a través de Internet y para chat y conferencias de audio y video; software informático descargable para cargar, descargar, compartir y archivar imágenes, mensajes, audio, video, datos y contenido de texto y archivos, para crear perfiles personales personalizados y para proporcionar motores de búsqueda para su uso en plataformas de comunicación y colaboración grupal para empresas; software informático descargable para integrar aplicaciones de software de terceros; libros electrónicos, manuales e informes descargables en el campo de la comunicación grupal, la colaboración grupal, las comunicaciones comerciales y las

redes, y el desarrollo de aplicaciones comerciales; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) descargable para desarrollar y personalizar aplicaciones de software de computadora comercial; software informático descargable para el análisis de datos para su uso en el campo de la comunicación grupal y la colaboración para empresas; aplicación descargable con una base de datos de búsqueda con perfiles e información de empleados, oficinas, equipos, organizaciones y proyectos; software de motor de búsqueda de computadora descargable. Clase: 09. Para: amparar: Organizar y realizar conferencias de negocios en el campo de la comunicación y colaboración grupal para empresas y en los campos de desarrollo de aplicaciones comerciales, marketing, promoción, ventas, información al cliente, soporte de ventas y eficiencia de los empleados; organizar y llevar a cabo conferencias educativas en los campos de la comunicación y colaboración grupal y en el campo del desarrollo de aplicaciones comerciales; realización de seminarios, talleres y capacitación en aplicaciones informáticas en los campos de la comunicación grupal y la colaboración para empresas y en el campo del desarrollo de aplicaciones comerciales; publicación en línea de revistas o diarios [servicios de blog] y publicaciones no descargables en forma de artículos en el campo de la comunicación, la colaboración, las comunicaciones comerciales y la creación de redes, y el desarrollo de aplicaciones comerciales, a través de un sitio web; provisión de videos tutoriales en línea no descargables en el campo de la comunicación grupal y la colaboración para empresas; servicios educativos en la naturaleza de clases y talleres para educar a las personas en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; servicios de pruebas educativas; organizar y llevar a cabo cursos educativos en los campos del desarrollo de software, software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; provisión de preguntas de prueba en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; preparar, administrar y calificar pruebas en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; consultoría en capacitación educativa y pruebas en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación. Clase: 41. Para: amparar: Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas informáticas de software para su uso en la comunicación grupal, a saber, publicaciones, memorandos y mensajería instantánea, intercambio de archivos, sincronización de calendario e integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos; servicios informáticos, a saber, la creación de comunidades virtuales para organizar grupos, participar en discusiones, obtener comentarios de sus compañeros y participar en redes sociales y colaboración y comunicación empresarial; servicios de intercambio de archivos, a saber, proporcionar servicios en línea para otros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; Software como servicio (SAAS) con software para cargar, descargar, compartir y archivar imágenes, mensajes, audio, video, datos y contenido y archivos de texto, para crear perfiles personales

personalizados y para proporcionar motores de búsqueda para su uso en plataformas de comunicación y colaboración grupal para empresas; Software como servicio (SAAS) con software para integrar aplicaciones de software de terceros; Software como servicio (SAAS) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para desarrollar y personalizar aplicaciones de software informático empresarial; servicios de apoyo técnico informático, a saber, servicios de asistencia a los usuarios y solución de problemas de software y tecnología de hardware informático; consultoría de tecnología informática en el campo de la comunicación y colaboración grupal para empresas y en el campo del desarrollo de aplicaciones de software empresarial; Software como servicio (SAAS) con software para análisis de datos en el campo de la comunicación grupal y la colaboración para empresas; Software como servicio (SaaS) con software no descargable para la gestión de bases de datos en el campo de los perfiles e información de empleados, oficinas, equipos, organizaciones y proyectos; Software como servicio (SaaS) con software de motor de búsqueda de computadora no descargable en línea; Servicios de software como servicio (SAAS) con software para compartir información; diseño, desarrollo, implementación, personalización y configuración de software informático para otros; servicios de datos, a saber, la migración de datos y aplicaciones de una plataforma a otra; servicios de datos en la naturaleza de alojamiento de software como servicio (SAAS), a saber, proporcionar software para uso de otros para integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos y fuentes de datos; proporcionar programas informáticos no descargables para ensayos, análisis y evaluaciones en los ámbitos del desarrollo de programas informáticos, programas informáticos e interfaces de usuario, y servicios de comunicación para determinar la conformidad con las normas de acreditación establecidas; consultoría en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y tecnología de comunicación; provisión de información en los campos del desarrollo de programas informáticos, programas informáticos e interfaces de usuario, y tecnología de la comunicación; proporcionar información educativa en los campos de software y desarrollo de software e interfaz de usuario. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022206337

No. de Presentación: 20220341719

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO(A) de Nuna International B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra nuna y diseño, que servirá para: amparar: Portabebés para llevar a bebés/infantes; bolsas bandoleras para llevar a bebés/infantes; mochila portabebés; bolsas para pañales; mochilas para llevar a bebés/infantes; bolsas para llevar accesorios de bebés; bolsas, mochilas para acampar/mochilas, bolsas escolares/carteras escolares, bolsas de compra, maletas de viaje, bolsas de viaje, todo lo anterior para el cuidado de los bebés/infantes. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053443-1

No. de Expediente: 2022209205

No. de Presentación: 20220346636

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RAINDROPS ENTERPRISES S. DE RL, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra RAINDROPS traducida como Gotas de lluvia, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CAMELOS DUROS Y BLANDOS, DULCES, CONFITES, GOMAS, GOMA DE MASCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053444-1

No. de Expediente: 2022209804

No. de Presentación: 20220347822

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de ALBERTO MARTINEZ OBADIA, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra GENIUS y diseño, traducida como Genio, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA VEHICULOS, ESPECIALMENTE ALARMAS PARA VEHICULOS, Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053454-1

No. de Expediente: 2022208942

No. de Presentación: 20220346212

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALVARO ENRIQUE PORTILLO DURAN, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de DIVACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vinut y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Vinut, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; LAS BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS, AGUA DE COCO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010266-1

No. de Expediente: 2022207157

No. de Presentación: 20220343039

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SANTA FE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mano de Santo y diseño, que servirá para: AMPARAR: UN HEPATOPROTECTOR NATURAL; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO

Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTO Y SUSTANCIAS DIETÉTICA PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010269-1

No. de Expediente: 2022209419

No. de Presentación: 20220346979

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de FULL BRANDS LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión articolor y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODA CLASE DE ADHESIVOS Y PEGAMENTOS PARA PAPELERÍA Y USO CASERO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010270-1

No. de Expediente: 2022205953

No. de Presentación: 20220341113

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COGI Pty Ltd., de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COTTON ON

Consistente en: la palabra COTTON ON, que se traduce al castellano como ENTENDER. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBREROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010272-1

No. de Expediente: 2022209073

No. de Presentación: 20220346411

CLASE: 07, 11, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GLOBAL TRADE PANALUX Z.L., INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PANALUX y diseño, que servirá para: amparar: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión

(excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. Clase: 07. Para: amparar: Aparatos alumbrados, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Clase: 11. Para: amparar: Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010276-1

No. de Expediente: 2022207331

No. de Presentación: 20220343293

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RCN TELEVISION S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión RCN ESTUDIOS y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de emisión, difusión, transmisión y radiodifusión de programas de televisión, radio, Internet y otros medios de comunicación. Clase: 38. Para: amparar: Organización, montaje, preparación, producción y dirección de programas de televisión, radio, Internet y otros medios de comunicación. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010278-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS, Notario, con oficina situada en Quinta Calle Poniente, número Seiscientos doce, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora OTILIA ESCOBAR DE ARRIAZA, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cuatro seis tres uno cero - dos, promoviendo Diligencias de Delimitación de un derecho de propiedad proindiviso correspondiente a un UNO PUNTO CERO TRESCIENTOS UNO POR CIENTO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, identificado como SEGUNDO TERRENO, situado en el lugar denominado La Poza, jurisdicción del municipio de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de NOVENTA Y CUATROMIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS TREINTA Y NUEVE DECIMETROS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos, medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: Doscientos cincuenta metros, con el solicitante José Patrocinio Reyes. NORTE: Doscientos cincuenta y un metros, con sucesión de Daniel Hernández y propiedad de José Humberto Reyes. PONIENTE: Trescientos ochenta y seis metros, con Manuel de Jesús Chávez y Juan Cárcamo. SUR: Trescientos sesenta y tres metros, con Manuel Cerrato y Francisco Guevara. Inscrito en el Centro Nacional de Registros, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, en el Sistema de Información de Registro y Catastro, Folio Real Automatizado, en la Matrícula número NUEVE CINCO CERO SIETE CINCO CERO NUEVE TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, del Departamento de La Unión. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso lo ejerce físicamente sobre una porción de terreno comprendida en el inmueble antes descrito, de la capacidad superficial de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas y colindancias siguientes: NORTE. Dos tramos: Tramo Uno, de mojón siete a mojón ocho, rumbo norte sesenta y tres grados treinta y siete minutos veintitrés punto sesenta y ocho segundos este, distancia de veintisiete punto ochenta y siete metros; Tramo Dos, de mojón ocho al nueve, rumbo Norte sesenta y siete grados cero ocho minutos cero ocho puntos ochenta segundos Este, distancia de treinta seis punto dieciséis metros; con propiedad de Marcelina Reyes. ORIENTE: Cuatro Tramos: Tramo Uno, de mojón nueve al diez, rumbo Sur treinta y cuatro grados veintisiete minutos dieciocho punto ochenta y tres segundos Este, distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo Dos, de mojón diez al once, rumbo Sur treinta grados treinta y siete minutos cincuenta y siete punto noventa y uno segundos Este, distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo Tres, de mojón once al doce, rumbo Sur treinta grados cuarenta y siete minutos veinticinco punto cero un segundos Este, distancia de veintitrés punto veintidós metros; Tramo Cuatro, de mojón doce al trece, rumbo Sur veintiocho grados veintiocho minutos cero siete punto cero dos segundos Este, distancia de quince punto cuarenta y cinco metros, con resto de la propiedad del vendedor, señor José Héctor Reyes Rubio. SUR: Cuatro Tramos: Tramo Uno, de mojón trece al catorce, rumbo Sur setenta y un grados cero seis minutos cuarenta y uno punto diez segundos Oeste, distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo Dos, de mojón catorce al quince, rumbo Sur cincuenta y seis grados trece minutos treinta y cinco punto

cuarenta y tres segundos Oeste, distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo Tres, de mojón quince al dieciséis, rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta y seis minutos veintiuno punto cuarenta y nueve segundos Oeste, distancia de doce punto setenta y seis metros; Tramo Cuatro, de mojón dieciséis al uno, rumbo Sur veintisiete grados dieciséis minutos cuarenta y siete punto cincuenta y tres segundos Oeste, distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; con sucesión de Hipólito Flores Reyes, PONIENTE: Seis tramos: Tramo Uno, de mojón uno al dos, rumbo Norte setenta y tres grados veintidós minutos cero cinco punto noventa y nueve segundos Oeste, distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo Dos, de mojón dos al tres, rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres punto veintisiete segundos Oeste, distancia de once punto cero siete metros; Tramo Tres, de mojón tres al cuatro, rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cero dos minutos cero cuatro punto cincuenta y tres segundos Oeste, distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo Cuatro, de mojón cuatro al cinco, rumbo Norte cuarenta y nueve grados cuarenta minutos cero dos punto setenta y nueve segundos Oeste, distancia de quince punto cuarenta metros; Tramo Cinco, de mojón cinco al seis, rumbo Norte cuarenta grados treinta y seis minutos cero siete punto setenta y cinco segundos Oeste, distancia de trece punto cuarenta y siete metros; Tramo Seis, de mojón seis al siete, rumbo Norte treinta grados treinta y tres minutos veintiséis punto veintiséis segundos Oeste, distancia de veintiuno punto setenta y nueve metros; con propiedad de Miguel Hernández, calle vecinal de por medio. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separada de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado. Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

Ciudad y Departamento de San Miguel, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. S053326

JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ANGELA GOMEZ VASQUEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután; persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: Cero dos cinco uno seis seis ocho dos-uno; quien SOLICITA al suscrito Notario que conforme a la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, establecida según Decreto número CIENTO TREINTA Y CUATRO de la Asamblea

Legislativa de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y OCHO Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; se le declare separada de la proindivisión, se delimite el inmueble conforme al procedimiento establecido en dicha ley y que se le reconozca como exclusiva titular, ya que es dueña en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años sumados con la posesión del antecesor, sin otro copropietario, del Derecho de Propiedad sobre un derecho proindiviso y se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, ya que según Certificación de Declaratoria de Herederos extendida por el Juzgado de Primera Instancia de Chinameca, Departamento de San Miguel, el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres e inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, al número TREINTA Y SEIS del Libro MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de San Miguel, ahora correspondiente a la Segunda Sección de Oriente, el señor Ernesto Romero, fue declarado heredero de los bienes que a su defunción dejó la señora Josefina Benavides de Orellana; y según declaratoria de herederos extendida por el Juzgado de Primera Instancia de Jucuapa, Departamento de Usulután el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la compareciente María Angela Gómez Vásquez, ha sido declarada heredera de los bienes que a su defunción dejó el señor Ernesto Romero, conocido por Ernesto Romeo; ambas certificaciones de herencia las agregó en copia certificada a las presentes diligencias; ante lo cual la compareciente pasa a ser dueña y actual poseedora del derecho proindiviso equivalente a la doceava parte de un terreno rústico, situado en la Hacienda San Francisco, punto denominado El Habra, de la Jurisdicción de Chapeltique, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad de Catorce Hectáreas, lindante ORIENTE: resto de terreno de José León Salgado, quebrada de por medio. NORTE: terreno de Sotera Salgado, siendo la línea divisoria la que pasa parte desde la Quebrada del Habra hasta un mojón de piedra al pie del cerco de piedras que cruza por la falda de cerros de la Hacienda de San Antonio. Inscrito a favor de los señores Ernesto Romero y Josefina Benavides de Orellana, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, al número DOS folios cinco y siguientes del Libro MIL TRESCIENTOS CATORCE del Departamento de SAN MIGUEL, el cual se encuentra LIBRE DE GRAVAMEN Y TRASPASO. II) Que la porción acotada objeto de su interés, está dividida en DOS PORCIONES ASÍ: PORCION UNO: Un terreno rústico, situado en la Hacienda San Francisco, punto denominado El Habra, de la Jurisdicción de Chapeltique, Distrito y Departamento de San Miguel, de DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda NORTE, con Cruz Cruz. ORIENTE, con Porción Dos de este mismo inmueble, Camino Vecinal de por medio. SUR, con Orlando Romero, PONIENTE, con Mirian Romero. PORCION DOS: Un terreno rústico, situado en la Hacienda San Francisco, punto denominado El Habra, de la Jurisdicción de Chapeltique, Distrito y Departamento de San Miguel, de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS, que linda: NORTE, con Cruz Cruz, ORIENTE: con Ofilio Díaz. SUR: con Orlando Romero. PONIENTE, con Porción uno de este mismo inmueble. Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley. Señalo para oír notificaciones en mi

oficina jurídica, ubicada en Décima Avenida Sur, Número seiscientos veintitrés, Colonia Belén, en la Ciudad de San Miguel, telefax dos seis seis uno-uno tres nueve uno.

San Miguel, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL,  
NOTARIO.

1 v. No. T010259

LA SUSCRITA NOTARIO, YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, con Oficina Jurídica ubicada en Octava Avenida Norte, y Primera Calle Poniente, número 4-13, Barrio San Carlos, La Unión, y con número de Telefax: 2604-1833.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido el señor: GERMAN ROMEO ALVAREZ, de 58 años de edad, agricultor, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01908462-1; en calidad de Apoderado Especial de la señora RINA DEL CARMEN ALVAREZ, de 63 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 04732136-6; y con Número de Identificación Tributaria ya homologado; a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION, que le corresponde en un 3.6646% de derecho proindiviso que recae en un inmueble de Naturaleza Rústica situado en: Formo parte de Hacienda SALALAGUA, jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, y que como consecuencia del derecho proindiviso de su propiedad, dicho derecho lo ejerce sobre una porción acotada del inmueble general, situada en Caserío El Tablón, Cantón La Quesadilla, Municipio y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial aproximada de 33,440.27 metros cuadrados; diligencias en las que pretende: a) se le separe de la proindivisión en la que se encuentra con el resto de los cotitulares del inmueble objeto de las mencionadas diligencias, b) se delimite exclusivamente el inmueble acotado que posee, c) en consecuencia de lo anterior, se le reconozca como exclusiva titular de la porción acotada que posee, según el procedimiento que regula la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que se consideren afectadas con la tramitación de estas diligencias, puedan comparecer a la oficina de la suscrita notario, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su oposición.

La Unión, a los siete días del mes de noviembre del año 2022.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. T010280

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor HERIBERTO ANTONIO AMAYA; acaecida el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en Dolores, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, casado, hijo de la señora María Amaya; de parte de los señores de los señores SALVADORA DOLORES AMAYA DE AMAYA, ELMER HERIBERTO AMAYA AMAYA, PATRICIA YANETH AMAYA AMAYA, y MAURICIO AMAYA AMAYA, como herederos testamentarios, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052575-2

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISIDRO SALVADOR RIVAS CRUZ, fallecido el día diez de agosto del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora NORMA ERICELDA AREVALO DE RIVAS, y de las menores MARIA INES RIVAS AREVALO y ACSA ABIGAIL

RIVAS AREVALO, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y las demás como hijas del causante. Y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, las menores deberán ejercerla por medio de su madre como representante legal señora NORMA ERICELDA AREVALO DE RIVAS, de conformidad con el Art. 1163 C.C..

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de julio del año de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052610-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE PEDRO ALVARENGA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, jornalero, fallecido el día tres de junio de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora FATIMA DEL CARMEN GRANADOS DE ALVARENGA, en calidad de cónyuge del causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. S052611-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MONICO SAUL MEJIA MOLINA, conocido por MONICO SAUL MEJIA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, casado con Ana Cecilia Zelaya López, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete ocho seis cero tres nueve guion cero, hijo de Felipa de Jesús Molina y de José Mónico Mejía, ambos ya fallecidos, falleció a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nuestra Señora de la Paz de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ANA CECILIA ZELAYA DE MEJIA, conocida por ANA CECILIA ZELAYA o ANA CECILIA ZELAYA LOPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete ocho seis cero cuatro siete guion uno y LUIS MONICO MEJIA ZELAYA, de treinta y dos años de edad, ganadero, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos tres uno dos dos seis guion cinco, ambos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, en sus calidades de cónyuge la primera y el último hijo del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052612-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cuarenta minutos del siete de noviembre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 05180-22-CVDV-ICM1-544-02-HI, promovidas por la Licenciada María del Carmen Márquez de Martínez, en calidad de Apoderada General Judicial del señor Juan Pablo Blanco Benavides, Mayor de edad, Albañil, de este domicilio, con DUI: 03539170-3; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Ana Irma Blanco y Ana María Clemencia Benavides Blanco, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante Virginia Blanco, quien fue de ochenta y seis años de edad, Oficios domésticos, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02928212-4; quien falleció en Cantón Miraflores, Caserío Los

Ranchos, San Miguel, el 27 de septiembre del 2007, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, Hija de Mercedes Blanco; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del siete de noviembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052613-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del diez de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor TRANSITO MATA FERRUFINO, conocido por TRANSITO MATA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, comerciante, casado, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hijo de los señores Sebastian Mata y Concepción Ferrufino, falleció el tres de junio de dos mil dieciocho, en Hospital del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de neumonía Derecha, Insuficiencia Renal Crónica, con documento único de identidad número: 01395199-3; de parte de la señora MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ GÓMEZ DE MATA, mayor de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00478963-0; en calidad cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Francisco Antonio Mata Hernández y José Marvin Mata Hernández, como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S052614-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JULIO CESAR CASTILLO DIAZ, quien al momento de su defunción era de cuarenta y ocho años de edad, casado, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel y del domicilio de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora FANY MARISOL CASTILLO CASTILLO, de cuarenta años de edad, Bachiller, salvadoreña, del domicilio de Rockville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos ocho cinco dos siete seis guion cuatro; en calidad de cónyuge, Cesionaria del Derecho otorgado por la madre del causante señora MARIA MAGDALENA DIAZ, además como representante Legal de sus menores hijos: DARLESE MARISTELA, CESAR JOSUE, KATHERIN MICHEL, todos de apellidos CASTILLO CASTILLO; en los bienes dejados por éste mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas con quince minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052615-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora MARÍA ADOLFINA MARTÍNEZ DE MATAS, el día veintinueve de mayo de dos mil veintidós, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor ABELINO SANTOS MATAS conocido por ABELINO SANTOS MATAS HERNÁNDEZ, en calidad cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho que le correspondía a MOISÉS ERNESTO MATAS MARTÍNEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S052680-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ARTURO CILVESTRE CALDERON, conocido por ARTURO SILVESTRE CALDERON y por ARTURO CALDERON, quien fue de ochenta y cinco años de edad, pensionado, fallecido el día nueve de julio de dos mil veinte, siendo ésta ciudad su último domicilio; por parte de la señora PAULA RECINOS DE CALDERON, calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SALOMON, ALFONSO, EVANGELISTA, ADELSON y TADEO, todos de apellidos CALDERON RECINOS, como HIJOS del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052754-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de a las catorce horas cinco minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CIRILO PEÑA ESCOBAR, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Anamorós, La Unión, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único identidad número 01255439-0; hijo de Cruz Escobar y Paula Peña; de parte de OSCAR ARMANDO PEÑA GRANADOS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número 04530350-8; JOSÉ

MARDO PEÑA GRANADOS, mayor de edad, albañil, del domicilio de Santa Rosa de Lima, La Unión, con documento único de identidad 02785056-5; ANA CECILIA PEÑA GRANADOS; mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Rosa de Lima, La Unión, con documento único de identidad número 02580850-4; y JOSÉ ALFREDO PEÑA CRUZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número 05618347-4; en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. S052757-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA LIDIA MELÉNDEZ DE FLORES, conocida por BLANCA LIDIA MELÉNDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, casada, salvadoreña, ama de casa, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de José Gregorio Meléndez y Timotea Zavala, fallecida el día tres de julio de dos mil diecisiete; de parte del señor GENARO FLORES RAMIREZ, conocido por GENARO FLORES, mayor de edad, casado, pensionado o jubilado, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03881896-6; en calidad cónyuge sobreviviente de la causante BLANCA LIDIA MELÉNDEZ DE FLORES, conocida por BLANCA LIDIA MELÉNDEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S052765-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 335/ACE/22(2), iniciadas por el Licenciado Adilio David Pineda Jérez, en su calidad de Apoderado General Judicial de JUAN CARLOS TORRES GONZALEZ, c/p Juan Carlos Castillo Torres, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 00024717-3, por sí; y como Representante Legal de las menores Keiry Herenia y Kathya Valeria, ambas de apellido Torres Juárez, juntamente con la señora Ligia Herenia Juárez de Torres; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las doce horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de JUAN CARLOS TORRES GONZALEZ c/p Juan Carlos Castillo Torres; menores KEIRY HERENIA TORRES JUAREZ, con NIT No. 0614-220912-104-3; y KATHYA VALERIA TORRES JUAREZ, con NIT No. 0315-190614-101-8, dichas menores representadas legalmente por los señores Juan Carlos Torres González c/p Juan Carlos Castillo Torres y Ligia Herenia Juárez de Torres, la herencia testamentaria que a su defunción dejare la Causante la señora FRANCISCA ISABEL TORRES VIUDA DE FLORES, de ochenta y cuatro años de edad, a la fecha de su deceso, de oficios domésticos, viuda, hija de la señora Susana Torres, fallecida el día treinta de julio de dos mil veinte, en la ciudad Sonsonate, su último domicilio.

A los aceptantes JUAN CARLOS TORRES GONZALEZ, conocido por Juan Carlos Castillo Torres, y menores KEIRY HERENIA y KATHYA VALERIA, ambas de apellido TORRES JUÁREZ, dichas menores representadas por los señores Juan Carlos Torres González c/p Juan Carlos Castillo Torres y Ligia Herenia Juárez de Torres, en calidad de herederos testamentarios de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, y Mercantil de Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. S052775-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE BRAULIO GUEVARA MORENO; acaecida el día diez de septiembre de dos mil veintiuno, en Mendota, Ciudad de Fresno, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dentro de El Salvador, el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, fue el causante de sesenta y tres años de edad, agricultor, casado, hijo de la señora María Carmen Moreno y del señor José Braulio Guevara (ambos fallecidos); de parte de la señora MARIA DEL CARMEN RAMIREZ DE GUEVARA, en calidad de cónyuge del causante, quien se encuentra siendo representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ, HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052877-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y trece minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARIA CRISTINA FLORES VIUDA DE BENITEZ, conocida por MARIA CRISTINA FLORES y por MARIA CRISTINA FLORES BENITEZ, quien al momento de fallecer era de 88 años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de esta Ciudad, hija de Coronado Flores y Gabriela Benítez, ambos ya fallecidos; falleció el día 19 de junio del año 2022, en el Hospital San Francisco de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de esta ciudad; de parte de: TITO INOEL BENITEZ FLORES, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 00130935-0; FERNANDO ABEL BENITEZ FLORES, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 01598814-0; DORA ISABEL BENITEZ DE FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 02834233-7; GLADIS SUYAPA BENITEZ VIUDA DE LAZO, mayor de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 01066716-3; OFELIA NELLY BENITEZ DE PINEDA, mayor de edad, empleada, del domicilio de

esta ciudad, con documento único de identidad número 00848461-4; LILIAN DEL CARMEN BENITEZ DE REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 03133204-0, en la calidad de hijos, respecto de los bienes que a su defunción dejó la referida causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010182-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado general de la señora MARIA ESTENIA ARGUETA DE CHICA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío Laguna, Cantón Paturla, Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, con una Extensión Superficial de DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice norponiente, partiendo en sentido horario. AL NORTE: con una distancia de cuarenta y siete punto cero tres metros, linda con terreno de Isabel Argueta.- AL ORIENTE: distancia de cincuenta punto cuarenta y dos metros, linda con terreno de Santos Catalino Ramos. AL SUR: distancia de sesenta y dos punto sesenta y ocho metros, linda con terreno de Marta Guevara. AL PONIENTE: distancia de cuarenta y siete punto treinta y un metro, linda con terrenos de Ramón Guevara.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCOMIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010183-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y en base a los Arts, 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil,

se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA PETRONA CONTRERAS BENITEZ, conocida por MARIA PETRONA CONTRERAS BENITES, PETRONA CONTRERAS y por MARIA PETRONA CONTRERAS, quien falleció a las tres horas quince minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA ERNESTINA FUENTES CONTRERAS, en calidad de hija; de la causante antes mencionada, de conformidad al artículo 988 N° 1.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010184-2

---

LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Miguel Antonio Ascencio Nolasco, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor PABLO ENEMECIO CORTEZ, conocido por PABLO CORTEZ y PABLO CEA CORTEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, motorista, hijo de la señora Petrona del Tránsito Cortez, con Documento Único de Identidad número 00108995-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-090141-001-2, quien falleció el día uno de marzo de dos mil seis y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente y este día, en expediente referencia HT-21-2022-1, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Sonia Elizabeth Cortez Méndez, conocida por Sonia Elizabeth Méndez Cortez y Sonia Elizabeth Méndez de Navarro, mayor de edad, empleada, del domicilio de Arlington, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05410296-9; en calidad de heredera testamentaria.

Confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. T010186-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diecisiete minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora SUSANA TORRES viuda de RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, viuda, con último domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador, hija de los señores José Torres y Antonia Rivera, fallecida el día veinte de agosto de dos mil nueve, de parte de las señoras MAGDALENA RODRIGUEZ TORRES, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE LANDAVERDE y CONSUELO RODRIGUEZ TORRES, como hijas de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y treinta y nueve minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010187-2

---

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE ARNULFO DELGADO RODAS, conocido por ARNULFO DELGADO, acaecida el día veintidós de enero de dos mil dos, en Guacotecti, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cuarenta y ocho años de edad, conserje, casado, hijo de la señora Margarita Consola Rodas Escobar, conocida por Margarita Consuelo Rodas, (fallecida) y del señor Enrique Delgado Gómez, conocido por Enrique Delgado, (fallecido); de parte de los señores FRANCISCA GOMEZ VIUDA DE DELGADO, MARIELOS ESMERALDA DELGADO GOMEZ y JORGE VLADIMIR DELGADO GOMEZ, la primera en calidad de cónyuge del causante y los otros dos en calidad de hijos del referido causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se ha emitido por segunda vez, por haber sido extraviado el primero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010192-2

#### HERENCIA YACENTE

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CLAUDIA ORELLANA ALEGRIA, ni que ésta haya otorgado testamento alguno, declárase yacente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CLAUDIA ORELLANA ALEGRIA, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil veinte, en Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, al momento de fallecer era de noventa y cinco años de edad, soltera, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco nueve cuatro siete uno-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero seis-tres cero uno cero dos cuatro-uno cero uno-nueve.

Habiéndose nombrado Curador Yacente a la Licenciada DELIA GUADALUPE RAMOS RAMOS, quien es mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, pronunciada a solicitud del Licenciado SIMOES JAVIER DE LA O MERLOS, como apoderado de la señora MARIA ESPERANZA GONZALEZ DE URIAS.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S052792-2

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, EL SALVADOR,

HACE CONSTAR QUE: A esta municipalidad se presentó el Licenciado DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero

un millón novecientos noventa y ocho mil ochocientos dieciséis guión ocho, Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecinueve – doscientos cincuenta mil novecientos setenta y cuatro – ciento dos – uno y tarjeta de abogado número: uno tres uno nueve cuatro cuatro cuatro uno dos uno cuatro cero cinco nueve nueve, apoderado del señor JOSE GILBERTO CRUZ BONILLA, de ochenta años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Latana, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con residencia actual en el Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, a quien no conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos veintidós mil doscientos cuarenta y tres – cinco; con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos nueve – ciento ochenta mil setecientos cuarenta y uno – ciento uno – cero; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, la descripción técnica se inicia por el vértice Nor Este que es el punto de partida tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados veintidós minutos cero cuatro segundos este, con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo dos: Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; colindando con Emilio Salmerón Umanzor y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice sur este, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur treinta y un grados cero tres minutos trece segundos este, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur veintiún grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; colindando con José Francisco Cruz Salmerón. LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur Oeste está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de quince punto doce metros; colindado con Claudia María Meléndez Benítez. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cincuenta minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de once punto veintitrés metros; colindando con Emilio Salmaron Umanzor y calle de por medio, llegando así al vértice Nor Este, que es donde se inició la presente descripción. Los colindantes son del domicilio del Barrio El Centro, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compraventa que le hiciera el señor Pablo Abraham Alvarenga Villatoro, quien fue del domicilio de este municipio, el compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida la posesión por más de veinte años.-

Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lislique, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JAIME JOSUÉ RIVERA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FÁTIMA DEL MILAGRO ALVARENGA CABRERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S052558-2

**TITULO SUPLETORIO**

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZALEZ, de setenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero nueve cero tres cuatro F cuatro tres dos uno siete siete dos seis seis, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora LUCIA DE LOS ANGELES LOPEZ REYES, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres dos siete dos seis nueve uno-siete, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza antes rústica, situado en el Cantón Las Huertas, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CUATRO MILOCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados veintisiete minutos once segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados veinticinco minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; colindando con Daniel Franco Franco antes, ahora Edon Flores Domínguez, río Las Vegas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de un punto doce metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y seis grados veintidós minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados doce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Sur cero un grados diecinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur quince grados dieciséis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo nueve, Sur cero cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo diez, Sur cero ocho grados diecinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo once

Sur cero seis grados veintisiete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo doce, Sur catorce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur trece grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo catorce, Sur diez grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo quince, Sur dieciséis grados diecinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo dieciséis, Sur doce grados veinte minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur cero seis grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo dieciocho, Sur diez grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo diecinueve, Sur dieciocho grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo veinte, Sur veintiséis grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo veintiún, Sur diecisiete grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo veintidós, Sur veintitrés grados diecisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto dieciséis metros; colindando con Cruz Flores Sánchez antes, ahora Carmen Flores Domínguez. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur sesenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto once metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y dos grados diecisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo diez, Norte treinta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo once, Norte quince grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Norte treinta y siete grados cero seis minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo trece, Norte dieciséis grados veintiséis minutos cator-

ce segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo quince, Norte sesenta y un grados veinticinco minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cinco grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de doce punto dieciséis metros; colindando con Salomón Flores Sánchez antes, ahora Josefina Torres, María Editó Fiores de Paz y boca calle de camino de acceso con zanja de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Esta porción tiene una ZONA DE PROTECCIÓN que se describe así, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados veintisiete minutos once segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados veinticinco minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; colindando con Edon Flores Domínguez, río de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de un punto cero dos metros; colindando con Carmen Flores Domínguez. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur sesenta y seis grados catorce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados once minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo once, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Sur sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte cero dos grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo catorce, Norte cero cuatro grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo quince, Norte once grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cero cero grados veinti-

te minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte veintisiete grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y siete grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo veinte, Norte ochenta y tres grados cero nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; colindando Cruz Flores Sánchez antes, ahora con Arsuiino Flores. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte cero un grados cero nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto trece metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte cincuenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cero cuatro grados veinticinco minutos dieciséis cincuenta y un grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintitrés metros; colindando con resto de la porción a titular. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte cincuenta y cinco grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; colindando con María Edith Flores de Paz con zanja de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que adquirió la señora Lucila de los Ángeles López Reyes, por compra que le hizo al señor Jose Flores Domínguez, de la extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022209647

No. de Presentación: 20220347389

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL DE JESUS SORTO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Funeraria Nueva Morada y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS FÚNEBRES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052635-2

**SUBASTA PÚBLICA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, en calidad de apoderado general judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE LA UNIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores JOSE ROMULO HERNAN ESCOBAR conocido por JOSE ROMULO ESCOBAR MARCIA y ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, se venderá en pública subasta los siguientes inmuebles: "**El primero:** Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS TRES TAREAS, equivalentes a UNA HECTÁREA CINCUENTA Y TRES AREAS y TRECE CENTIAREAS, equivalentes a QUINCE MIL TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: **AL ORIENTE**, con terreno de la compradora señora Ángela Marcia de Escobar; **AL NORTE**, con terreno de Héctor Payan, cerco de alambre de por medio propio; **AL PONIENTE**, con resto de terreno que queda al vendedor don Gerardo Marchante, y de donde se desmembra la porción que se vende, cerco de alambre de por medio del colindante; y **AL SUR**, con terreno de Maximo

Escobar, cerco de alambre de por medio del colindante y en una pequeña parte, colinda con terreno de Julio Sánchez, cerco de alambre de por medio del colindante; este inmueble goza de servidumbre de tránsito por un callejón de doscientas varas de largo por tres y media varas de ancho, que sale a la calle real que del Caserío Piedras Blancas, conduce al Paso de la Ceiba del Río Goascorán, servidumbre que entra en la venta, y que se ejerce sobre el resto de terreno del vendedor don Gerardo Marchante, cercado de alambre por cuenta de la compradora señora Angela Marcia de Escobar, servidumbre que queda contiguo al terreno de don Hector Payan, por el costado Norte, inmueble que se encuentra inscrito a favor de la señora ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, en el Centro Nacional de Registros, Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula número NUEVE CINCO CERO CERO SEIS CERO DOS NUEVE GUION CERO CERO CERO CERO CERO, de propiedad del Departamento de La Unión. **Y el segundo:** Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS o sean CIENTO CUARENTA AREAS, equivalentes a CATORCE MIL METROS CUADRADOS, que linda **AL ORIENTE**, con terreno de Teodoro Canales y Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio, con el primero es propiedad y con el segundo del colindante; **AL NORTE**, con terrenos de don Hector Payan, cerco de alambre propio de por medio; **AL PONIENTE**, con terreno de donde se desmembra la porción que se vende, propiedad del vendedor don Gerardo Marchante, cerco de alambre del vendedor de por medio; y **AL SUR**, con terreno de don Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio, del colindante; inmueble que se encuentra inscrito a favor de la hipotecante en el Centro Nacional de Registros, Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula número: NUEVE CINCO CERO CERO SEIS CERO DOS SIETE GUION CERO CERO CERO CERO CERO CERO de propiedad del Departamento de La Unión. A favor de la señora ANGELA MARCIA DE ESCOBAR."

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S052616-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 531454, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 (US\$ 5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SOYAPANGO, jueves, 17 de noviembre de 2022.

SONIA HERNANDEZ,  
SUB JEFE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA UNICENTRO.

3 v. alt. No. S052825-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022209696

No. de Presentación: 20220347462

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA ELIZABETH MURCIA CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ACTIO LEGIS EXPERIENCIA JURÍDICA PROFESIONAL y diseño, se traduce al castellano las palabras ACTIO LEGIS como: ACCIÓN DE LA LEY Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052887-2

No. de Expediente: 2022205857

No. de Presentación: 20220340957

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado ANA AIDA SOTO DE AGUIÑADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, como COPROPIETARIA del 50% de la presente marca en trámite de registro; y JHOSSE AGUIÑADA SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

como COPROPIETARIA del 50% de la presente marca en trámite de registro; solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA PLAYA STUDIO y diseño, que se traduce al castellano como LA PLAYA ESTUDIO, y que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE VIDEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010198-2

No. de Expediente: 2022205856

No. de Presentación: 20220340956

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JHOSSE AGUIÑADA SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PARROTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPARROTS, S.A. DE C.V., GRUPO PARROTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRUPO PARROTS S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES POSTPRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, VIDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010199-2

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209311

No. de Presentación: 20220346787

CLASE: 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEYLA PATRICIA MURILLO HOOR, de nacionalidad SALVADOREÑA con 1/2 de porcentaje de cotitularidad de la marca y GLADYS MELISSA MELARA DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, con 1/2 de porcentaje de cotitularidad de la marca, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como M W Simple Twist, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRETERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052553-2

No. de Expediente: 2022209310

No. de Presentación: 20220346786

CLASE: 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEYLA PATRICIA MURILLO HOOR, de nacionalidad SALVADOREÑA con 1/2 de porcentaje de cotitularidad y GLADYS MELISSA MELARA CALIXTO, de nacionalidad SALVADOREÑA con 1/2 de porcentaje

de cotitularidad, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SIMPLE twist CONSCIOUS DESIGN STORE y diseño, que se traduce al castellano: Tienda de diseño consciente simple giro, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRETERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052556-2

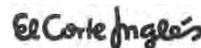
No. de Expediente: 2022205401

No. de Presentación: 20220340266

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de EL CORTE INGLÉS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras El Corte Inglés y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052567-2

No. de Expediente: 2022204364

No. de Presentación: 20220338412

CLASE: 25, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FRANCISCO TOBAR PASTORE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra uniformate y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CAMISAS DE MANGA CORTA, CAMISAS, CAMISETAS, CAMISETAS DE DEPORTE, PRENDAS DE VESTIR/ ROPA/ VESTIMENTA, PRENDAS PARA CUBRIR LA CARA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI HIGIÉNICO / MASCARILLAS [ ROPA] PARA CUBRIR LA CARA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI HIGIÉNICO, UNIFORME. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES, CORDONES Y BORDADOS, ASÍ COMO CINTAS Y LAZOS DE MERCERÍA; BOTONES; GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ADORNOS PARA EL CABELLO; CABELLO POSTIZO: BORDADOS / ADORNOS BORDADOS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052619-2

No. de Expediente: 2022209840

No. de Presentación: 20220347881

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de FAMOLCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: FAMOLCAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GALLETAS Vita y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS Y REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052634-2

No. de Expediente: 2022207578

No. de Presentación: 20220343764

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR ALBERTO BENITEZ CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BENSK y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; COLLARES, CORREAS PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052656-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA CHEVEZ conocida por CANDELARIA CHEVEZ por ROSA CANDELARIA CHEVEZ y por ROSA CANDIDA CHEVEZ, al fallecer el día dieciséis de agosto del año dos mil catorce, en El Barrio San Antonio de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor ROMEO DE JESUS CHEVEZ JUAREZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GUADALUPE DEL CARMEN CHEVEZ, JOSE ERNESTO CHEVEZ y SONIA BEATRIZ CHEVEZ JUAREZ, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. –

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051968-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la licenciada Glenda Carolina Rodríguez Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 402-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ROBERTO SANDOVAL CONTRERAS conocido por ROBERTO SANDOVAL, quien falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día cinco de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ADILIA DEL CARMEN LINARES DE SANDOVAL, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondían al señor JORGE ALBERTO SANDOVAL LINARES en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051970-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERMIN PEÑA PINEDA, conocido por FERMIN PEÑA, ni que este haya otorgado testamento alguno, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERMIN PEÑA PINEDA, conocido por FERMIN PEÑA, quien falleció el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y cinco años, casado, jornalero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro cuatro siete dos- nueve; y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres- uno cinco uno dos cinco cinco-cero cero dos-cero de parte del señor FERNANDA GARCIA URIAS DE PEÑA, de sesenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro cinco cinco dos- uno, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero cuatro uno dos cinco siete- uno cero tres- seis, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores: María Morena Peña García, Santos Peña García, María Blanca Peña de García, María Transito Peña De Lozano, Leónidas Peña García, José Genaro Peña García, José Marcelino Peña García, Efraín Peña García, Salvador Peña García y José Miguel Peña García, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051975-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de septiembre del dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante LORENZO DÍAZ AMAYA conocido por LORENZO DÍAZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido a las siete horas cinco minutos del día uno de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora AÍDA CONCEPCIÓN ALVARENGA DE DÍAZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores: 1) LORENZO ALCIDES DÍAZ ALVARENGA, 2) AÍDA XIOMARA DÍAZ DE GONZÁLEZ, 3) LEONIDAS ALEXANDER DÍAZ ALVARENGA, 4) SONIA MARLENY DÍAZ ALVARENGA, 5) MIRNA NOHEMY DÍAZ ALVARENGA, y 6) ELSY RUTH DÍAZ ALVARENGA, como HIJOS sobrevivientes del causante en referencia; confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051982-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 376-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE MARIO DAVID CARPIO ROSALES, quien según certificación de partida de defunción, fue de treinta y tres años de edad, Bachiller Comercial- Contador, con DUI: cero un millón seiscientos noventa y seis mil trescientos noventa y siete guión tres, soltero, y originario de Izalco, hijo de David Carpio López y Cándida Elena Rosales de Carpio conocida por Cándida Elena Rosales, fallecido a las once horas veinticinco minutos del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, siendo Izalco el lugar de su último domicilio; de parte de DAVID CARPIO LOPEZ Y CANDIDA ELENA ROSALES DE CARPIO CONOCIDA POR CANDIDA ELENA ROSALES, en su calidad de padres sobrevivientes del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las doce horas quince minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

3 v. alt. No. S052026-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CARLOS MANUEL RIVERA GUEVARA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, soltero, Agricultor del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cero uno nueve ocho uno guión nueve, hijo de María Santos Guevara y de José Rogelio Rivera, ambos ya fallecidos, falleció a las veintidós hora y treinta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil veintidós, en Carretera Panamericana, KM 109, Caserío San Cristóbal de Cantón El Semillero de San Buena Ventura, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel; de parte del señor JOSE FRANCISCO RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos seis cuatro siete ocho cero guión dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho guión cero cuarenta y un mil setenta y nueve guión ciento uno guión dos, en su concepto de heredero Testamentario.-Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas diecinueve minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052047-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas con veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante MARIO MAURICIO ROMERO, quien fuera de sesenta y un años de edad, casado con ROSA ORBELINA TURCIOS, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, hijo de Eva Romero Díaz; con Documento Único de Identidad número 01824356-5 y Número de Identificación Tributaria 1217-171158-004-9; a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las veintiún horas y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veinte, siendo este su último domicilio; por parte de las señoras: 1) NANCY LISSETTE ROMERO DE GARCÍA, antes NANCY LISSETTE ROMERO TURCIOS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04027386-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-131288-141-6; y 2) CINDY CAROLINA ROMERO DE SANTOS, antes CINDY CAROLINA ROMERO TURCIOS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04454807-4, con Número de Identificación Tributaria 0614-310591-137-5; ambas en su calidad de herederas testamentarias del referido causante; a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. S052076-3

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Glenda Orquídea Panameño Ortiz, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Ramón Aguilar conocido por Ramón Mejía Aguilar y por Ramón Aguilar, quien fuera de sesenta y un años de edad, jornalero, casado con Rosa Amalia Martínez Flores, originario y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Paula Aguilar, portador de su documento único de identidad número 01920373-8 y número de identificación tributaria 1003-060949-101-3;

quien falleció el día seis de enero del año dos mil once, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-200-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Rosa Amalia Martínez de Aguilar, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01402563-0; Sonia Guadalupe Aguilar Martínez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03894371-1; Blanca Flor Aguilar Martínez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 06007818-6; Yesica Emperatriz Aguilar de Cornejo, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03412424-2; Yesenia Nohemy Aguilar Martínez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 04610459-1; Norma Patricia Aguilar Martínez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 05033680-9; Juan Carlos Aguilar Martínez, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 02143170-3; José César Aguilar Martínez, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01413446-3; Hugo Antonio Aguilar Martínez, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 04739599-1 y número de identificación tributaria 1003-200880-101-8; María Arminda Aguilar de Acevedo, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 04103528-4 y número de identificación tributaria 1003-180678-101-1; y Alex Antonio Aguilar Martínez, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 04617888-3, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los uno días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S052111-3

ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas treinta y nueve minutos del treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por el causante señor ERNESTO PONCE CHAVEZ, mayor de edad, Casado, originario de Apopa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Guazapa, departamento de San Salvador, fallecido el día quince de marzo de dos mil diecinueve; de parte de los señores SUSANA MARLENE PONCE CASTILLO y MAURICIO ERNESTO PONCE CASTILLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ESPERANZA CASTILLO VIUDA DE PONCE, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las catorce horas y cuarenta minutos del treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052125-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE ZALDAÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortual del causante hubieran correspondido a DANIS ROMEO ZALDAÑA GONZÁLEZ, RICARDO ERNESTO ZALDAÑA GONZÁLEZ, PAULA YANIRA ZALDAÑA DE MEZA, GLENDA DINORA ZALDAÑA DE REYES y CLAUDIA RAQUEL ZALDAÑA GONZÁLEZ, como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ÁLVARO RICARDO ZALDAÑA ARTERO, quien falleciere con fecha de las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, en Colonia Las Tres Marías, calle principal, polígono cinco, casa número dos, del Cantón El Barro, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos de del veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S052146-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de Octubre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante GELBER JAVIER ESPINAL, quien falleció a las dos horas y veinticinco minutos del día diez del mes de Febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor DOUGLAS OKELY ESPINAL BLANCO, en calidad de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día veinticuatro de Octubre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052160-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los

bienes que a su defunción dejó el señor JOSE RAMIREZ CRUZ conocido por JUAN JOSE RAMIREZ y por JOSE RAMIREZ, acaecida el día veintiuno de junio de dos mil quince, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de los señores Florencio Ramírez, y María Victoria Cruz; de parte de los señores JOSE ISAAC RAMIREZ VARGAS conocido por JOSE ISAAC RAMIREZ y RENE HUMBERTO RAMIREZ VARGAS, en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052163-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Jairo Hernán Vaquerano Alvarado, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Norberto Antonio Barahona conocido por Norberto Barahona López y por Norberto Antonio Barahona López, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, sastre, soltero, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de María Barahona, portador de su documento único de identidad número 03099731-8; quien falleció el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-187-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Guadalupe Ardon de Zelaya, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02763824-8 y número de identificación tributaria 1001-291275-103-8, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores

Verónica Elizabeth Barahona Ardón, Santos Jacinto Barahona Carmona, Santos Eugenio Ardón Barahona, Tomás Antonio Barahona Ardon, Marta Lidia Ardon de Barahona y Rosa Arely Ardon Barahona, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S052184-3

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas y veinticinco minutos del día nueve de Noviembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la señora MARIA ANTONIA ACEVEDO DE VENTURA, conocida por MARIA ANTONIA ACEVEDO ALEMAN, ANTONIA ACEVEDO, ANTONIA ACEVEDO ALEMAN, ANTONIA ALEMAN, y por MARIA ANTONIA ACEVEDO VENTURA, quien falleció el día veinte de Mayo del año de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio Santa Rita de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO MAS DIABETES; de parte de los señores JOSE NELSON VENTURA ALEMAN, ROLANDO VENTURA ALEMAN y MARTIN ALBERTO VENTURA ALEMAN, como herederos testamentarios, según última voluntad del causante, y también al primero heredero mencionado, como cesionario de los Derechos Hereditarios Testamentarios de los señores FELIPE DEL CARMEN ALEMAN ACEVEDO, ARMANDO ENRIQUE ALEMAN ACEVEDO, y JAIME ANTONIO VENTURA ACEVEDO, mencionados en el Testamento. Confiriéndole a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052185-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre de dos mil quince, dejó la causante señora ANGELA GUILLEN DE ORELLANA o ANGELA GUILLEN VARELA, quien fue de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, casada, hija de Alejandro Guillen y María Luz Antonia Varela (ambos ya fallecidos), originaria y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho – nueve y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince – trescientos diez mil quinientos cuarenta y ocho – ciento uno - uno, de parte del señor JOSE JUSTO ORELLANA GUARDADO, conocido por JOSE JUSTO ORELLANA y por JUSTO ORELLANA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. T010064-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ELBA DIAZ DE HERNANDEZ, conocida por MARIA ELBA DIAZ BARRAZA, MARIA ELBA DIAZ, y por ELBA DIAZ, acaecida el día veintisiete de febrero de dos mil veintidós, en casa de habitación, ubicada en Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, a causa de problemas gástricos y de los riñones, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, fue la causante de sesenta y siete años de edad, casada, ama de casa, hija de la señora Paula Barraza, y del

señor Misael Díaz Zosa conocido por Misael Díaz, (ambos fallecidos), de parte de los señores: 1) ANGEL GABRIEL HERNANDEZ CRUZ conocido por ANGEL GABRIEL HERNANDEZ, 2) JOSE FRANCISCO HERNANDEZ DIAZ, 3) MARIA PAZ HERNANDEZ DIAZ, y 4) ROSA DELIA HERNANDEZ DIAZ, el primero en calidad de cónyuge y los restantes en calidad de hijos de la referida causante, quienes se encuentran siendo representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideran con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010067-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas del día nueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MANUEL ECHEVERRIA AVILES, de setenta y un años de edad, obrero, soltero, originario de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, y del domicilio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno nueve cero nueve dos guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos veinte guión doscientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y ocho guión cero cero uno guión ocho, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veinte, en Desvío El Conacaste, Cantón San Pedro La Palma, de la jurisdicción de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, a consecuencia de paro cardíaco más senectud, con asistencia médica, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz; de parte de la señora KARLA GISELA ECHEVERRIA CORTEZ, de cuarenta y dos años de edad, asistente clínico de enfermería, del domicilio de Northglenn, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cinco tres seis uno tres guión nueve, en concepto de hija, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil Veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010090-3

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el once de Abril del dos mil veintidós en caserío El Chuptal de este Departamento, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante señor ERNESTO SANCHEZ HERNANDEZ, conocido por ERNESTOR SANCHEZ HERNANDEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de San Isidro Labrador, de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Felipe Sánchez y de Aparicia Hernández; de parte de la señora BLANCA APARICIA SANCHEZ HENRIQUEZ, mayor de edad, Licenciada en administración de Empresas, con Documento Único de Identidad número 00143634-3, PAULA ESTER SANCHEZ HENRIQUEZ, mayor de edad, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número 00030379-1; LUIS ANTONIO SANCHEZ HENRIQUEZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número 01210346-6, MERCEDES DE DOLORES SANCHEZ DE LOPEZ, mayor de edad, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número 00975638-7, MARTA ERNESTINA SACHEZ HENRIQUEZ, mayor de edad, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número 00315003-2, ROSA AMINTA SANCHEZ DE LANDAVERDE, mayor de edad, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número 01060942-4, MARIA ISABEL SANCHEZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Doméstica, con Documento Único de Identidad número 00131170-5 Y REINA RAQUEL SANCHEZ DE ALVARENGA, mayor de edad, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número 01120856-4, en la calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010099-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores PEDRO ANGEL VALIENTE TORREZ, MARTHA ELIZABETH VALIENTE TORRES, ANADAISY VALIENTE DE AGUILAR, MARIA ELENA VALIENTE TORRES, RAFAEL VALIENTE TORREZ y JOSE MIGUEL VALIENTE TORRES; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora FRANCISCA HERNANDEZ conocida por FRANCISCA TORRES DE VALIENTE, FRANCISCA TORRES, FRANCISCA TORRES HERNANDEZ, FELIPA TORREZ, FRANCISCA TORRES VIUDA DE VALIENTE y por FRANCISCA TORREZ, quien fue de noventa y seis años de edad, Oficios Domésticos, viuda, Salvadoreña, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, el cual fue también su último domicilio, hija de Manuela Hernández, falleció a las once horas treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil diecinueve; en calidad de hijos de la causante; se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas con quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010104-3

#### **HERENCIA YACENTE**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó solicitud por parte del señor ERNESTO PINTO SANCHEZ, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento

de Santa Ana, pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor GENARO SANDOVAL, quien fue de cuarenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, siendo el Cantón El Despoblado, Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; sin que éste haya formalizado testamento, y a la fecha no se ha presentado solicitud de aceptación o repudio de dicha herencia, por lo que se DECLARÓ YACENTE y se nombró como curador a la Licenciada ELVIA FELICITA MARTINEZ MARTINEZ quien aceptó el cargo, y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. S051998-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentó el señor JUAN VICENTE VASQUEZ, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó la causante FELIPA DE JESUS GALDAMEZ VIUDA DE MAGAÑA, quien fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, falleció el día quince de octubre de dos mil ocho, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; sin haber formalizado testamento alguno; y sin que se haya presentado heredero alguno, razón por la cual se declaró yacente dicha herencia; y se nombró como Curador del mismo al Licenciado OSCAR ALFREDO BARAHONA AGUILAR a quien se juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.- LICDA.- MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S052000-3

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango;

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora BERNARDA FUENTES ALVARENGA, como Apoderada del señor

JULIO ENRIQUE GIRÓN FUENTES; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario, calle al Cantón El Rosario, de este Municipio y Departamento, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, Midiendo y colindando: AL NORTE: Formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo dos, con una distancia de trece punto veinticinco metros; colindando hoy con Elmer Fuentes; AL ORIENTE: Formado por un tramo con una distancia de diez punto trece metros; colindando hoy con Elmer Yovani Giron Rivera y en parte con Mauricio Adonay Jiron Rivera, servidumbre de por medio; AL SUR: Formado por un tramo con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; colindando hoy con Julio Enrique Girón Fuentes; y AL PONIENTE: Formado por un tramo con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando hoy con Jorge Alberto Abrego y José Luis Flores. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha al señor JOSÉ SAÚL GIRÓN FUENTES, es dominante y no está en proindivisión. Valorado en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitarlo.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S051996-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NOELIO ANTONIO CRUZ PEREZ, de treinta y nueve años de edad, Abogado, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Homologado número: Cero un millón novecientos cuarenta y dos mil doscientos veintinueve guión tres, actuando en nombre y representación en mi calidad de apoderado del señor: FIDEL ANGEL MORALES COREAS, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad Homologado número: Cero dos millones seiscientos setenta mil sesenta y ocho guión seis, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a favor de su Poderdante de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio San Isidro de la Ciudad de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: CUATROMIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, El vértice Nor Poniente, que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: Partiendo del

vértice Nor Poniente Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados, catorce minutos, treinta y nueve segundos, Este con una distancia de diecisiete punto veinte metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados, treinta y nueve minutos, cero dos segundos, Este con una distancia de veintisiete punto treinta metros; Colindando con Roberto Morales Mira, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos, cero dos segundos, Este y una distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y un metros; Colindando con Florentín Ramos y Gloria Molina con cerco de púas; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados, cuarenta y ocho minutos, quince segundos, Oeste y una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados, veinte minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados, dieciséis minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados, cero tres minutos, cincuenta y nueve segundos, Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Colindando con Jesús Guevara, con cerco de púas; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados, treinta y seis minutos, dieciocho segundos, Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y nueve metros; Colindando con Terreno Municipal, con cerco de púas propio y servidumbre de acceso de por medio; Tramo seis, Sur setenta y seis grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados, cero ocho minutos, cincuenta y un segundos, Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cuatro grados, trece minutos, cuarenta y siete segundos, Oeste con una distancia de catorce punto ochenta metros; Tramo nueve sur, sesenta grados, cuarenta y dos minutos, veintiún segundos oeste, con una distancia de once punto cero dos metros, Tramo diez sur, sesenta y seis grados, cero nueve minutos, diecisiete segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros, Tramo once, Sur ochenta y ocho grados, treinta y siete minutos, veintinueve segundos, Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Colindando con Manuel Henríquez y Horacio Ramos, con cerco de púas propio y servidumbre de acceso de por medio; Tramo doce, Norte cuarenta y dos grados, cuarenta y tres minutos, treinta y ocho segundos, Oeste con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Sur cuarenta y ocho grados, quince minutos, veintiocho segundos, Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo catorce, Norte ochenta y ocho grados, cuarenta minutos, cuarenta segundos, Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y seis metros; Colindando con José David Morales, con cerco sin materializar; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados,

cero siete minutos, cero cuatro segundos, Este con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo dos, Norte quince grados, cero un minutos, cero seis segundos, Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados, dieciséis minutos, catorce segundos, Este con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados, trece minutos, trece segundos, Este con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y tres grados, veinticuatro minutos, treinta y siete segundos, Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cinco grados, diez minutos, veinte segundos, Este con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo siete, Norte sesenta y cinco grados, cero ocho minutos, cero dos segundos, Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cinco grados, cero un minutos, cuarenta y dos segundos, Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo nueve Norte, cincuenta grados, quince minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo diez Norte, cuarenta grados, cero cuatro minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de uno punto sesenta y dos metros, Colindando con María Esperanza García, Tranquilino Ramos, Juana Ramos y Rosario Morales, con cerco propio y calle por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El Inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, lo obtuvo por Compraventa de Posesión Material de Inmueble otorgada por el señor: Jose Ernesto Morales, mediante Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día nueve de junio del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Cecilia Yamilet Vigil Castellón, quien a su vez lo obtuvo por Compraventa hecha a la señora: MARIA RICARDA VIUDA DE GRANADOS CONOCIDA POR RICARDA MORALES, mediante Escritura Pública otorgada en la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel a las once horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios notariales de José Álvaro Alegría Zelaya, la posesión que ejerce el titular sobrepasan más de veinte años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ejercer actos de verdadero dueño; lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,(\$ 5,000.00) .-

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique a los once días del mes noviembre del año dos mil veintidós.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor GERSON BLADIMIR COPLAND BERCIAN, de treinta y un años de edad, músico, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Homologado número: cero cuatro millones quinientos trece mil ochocientos ochenta y tres guión cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio El Calvario de la Ciudad de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: SETENTA Y SIETE PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, el vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cincuenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; colindando con Sucesión de VILMA NELLY MARENCO, calle de acceso a otros inmuebles y con MARIA ANAYANCI GRANADOS cerco de púas y calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros, colindando con JOSE TEODOROGUEVARA, pared de por medio; LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur sesenta grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros, colindando con OMAR ALEXIS PARADA PALMA, pared de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte treinta y dos grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros, colindando MARTA AZUCENA BERCIAN CRUZ, con pared y servidumbre de escorrentía de aguas lluvias de por medio, llegando así al vértice Nor Poniente que es donde se inició la presente descripción; el inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona ni está en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra venta de Posesión material otorgada por la señora Lilian Guadalupe Copland viuda de Parada, mediante Testimonio de Escritura pública otorgado en esta Ciudad a las diecisiete horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de la Licenciada Cecilia Yamilet Vigil Castellón, las posesión que ejerce el solicitante sobrepasan los cuarenta años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ejercer actos de verdadero dueño; lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,(\$ 3,000.00) por lo que se avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los nueve días del mes noviembre del año dos mil veintidós.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S052008-3

#### TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha diecisiete de agosto del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada MARÍA DEL CARMEN TENORIO ÁLVAREZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado número uno dos uno cero cuatro D cinco cuatro uno dos seis cuatro nueve nueve cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria uno dos uno cero guión cero nueve cero uno siete siete guión uno cero uno guión cuatro; y Documento Único de Identidad número cero uno cero uno siete cinco seis seis guión uno; solicitando se le extienda a favor de su representado señor JOSÉ DOLORES APARICIO ZELAYA, de sesenta y seis años de edad, casado, Profesor, del domicilio de Nueva Guadalupe, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Barrio San Isidro, Décima Avenida Sur número dos de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero cero dos seis cuatro nueve dos cinco guión ocho; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Los Planes de San Sebastián, de la Jurisdicción de Nueva Guadalupe, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOMIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, partiendo del vértice Noroeste, de las medidas, colindancias, rumbos y distancia que se describe de la forma siguiente: AL NORTE: consta de cuatro Tramos: Tramo Uno: de mojón uno a mojón dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados, cero seis minutos, treinta y tres segundos, Este, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros: Tramo dos: de mojón dos a mojón tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados, treinta y cinco minutos, treinta segundos, Este, con una distancia de veinte punto quince, metros, tramo tres: de mojón tres a mojón cuatro, con rumbo Norte ochenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, veintisiete segundos, Este, con una distancia de veinte punto setenta metros, Tramo cuatro: de mojón cuatro a mojón cinco, con rumbo norte ochenta y ocho grados, cuarenta y seis

minutos, cuarenta y tres segundos, Este, con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, colinda con Julio Zelaya, lindero de alambre de púas y desagüe de por medio; AL ESTE: CONSTA DE SIETE TRAMOS: Tramo uno: de mojón cinco a mojón seis; con rumbo Sur; treinta y cinco grados, treinta y un minutos, cincuenta y siete segundos, Este, con una distancia de veinte punto cero tres metros; Tramo dos: de mojón seis a Mojón siete; con rumbo Sur; veintiocho grados, diecinueve minutos, cincuenta segundos, Este, con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; Tramo tres: de mojón siete a mojón ocho; con rumbo Sur, cero seis grados, catorce minutos, cuarenta y nueve segundos, Este, con una distancia de doce punto cuarenta metros, Tramo cuatro: de mojón ocho a mojón nueve; con rumbo Sur, cero cuatro grados, cuarenta minutos, treinta y dos segundos, Este, con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo cinco: de mojón nueve a mojón diez; con rumbo Sur, treinta y cuatro grados, treinta y tres minutos, cincuenta y ocho segundos. Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; Tramo seis: de mojón diez a mojón once, con rumbo Sur, quince grados cincuenta minutos, quince segundos, Oeste, con una distancia de veinte punto veinte metros; Tramo siete: de mojón once a mojón doce: con rumbo Sur; treinta y cinco grados, treinta y ocho minutos, dos segundos, Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; colinda con Romeo Molina, lindero de alambre de púas; AL SUR: consta de seis tramos: Tramo uno: de mojón doce a mojón trece; con rumbo Norte; setenta y cuatro grados once minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos: de mojón trece a mojón catorce; con rumbo Norte; setenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos veintiséis segundo, Oeste, con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; Tramo tres: de mojón catorce a mojón quince; con rumbo sur; ochenta y siete grados, veinticuatro minutos, veintiún segundos, Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo Cuatro: de mojón quince a mojón dieciséis; con rumbo Sur; sesenta y un grados, cero tres minutos, cuarenta segundos, Oeste, con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros; Tramo cinco: de mojón dieciséis a mojón diecisiete; con rumbo Sur; sesenta y dos grados, diecisiete minutos, cero un segundo, Oeste, con una distancia de veintisiete punto cero dos metros; Tramo seis: de mojón diecisiete a mojón dieciocho; con rumbo Norte; setenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, treinta segundos, Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; colinda con Salomón Zelaya, desagüe de por medio; AL OESTE: Consta de once Tramos: Tramo uno: de mojón dieciocho a mojón diecinueve; con rumbo Norte; treinta y ocho grados, dieciséis minutos, cincuenta y dos segundos, Este, con una distancia de doce punto trece metros; Tramo dos de mojón diecinueve a mojón veinte; con rumbo Norte: veintinueve grados, dieciséis minutos, once segundos, Este, con una distancia de nueve punto treinta y nueve

metros; Tramos tres: de mojón veinte a mojón veintiuno; con rumbo Norte; dieciocho grados, treinta minutos, cuarenta y nueve segundos, Este, con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo Cuatro de Mojón veintiuno a mojón veintidós; con rumbo Norte; cero ocho grados, treinta y tres minutos, veinte segundos, Este, con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo cinco: de mojón veintidós a mojón veintitrés; con rumbo Norte; cero cinco grados, diecisiete minutos, quince segundos, Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; tramo seis: de mojón veintitrés a mojón veinticuatro; con rumbo norte; treinta y dos grados, cuarenta y nueve minutos, dieciocho segundos, Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; tramo siete: de mojón veinticuatro a mojón veinticinco; con rumbo Norte, cuarenta y ocho grados, cero tres minutos, veinticinco segundos, Oeste, con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo ocho: de mojón veinticinco a mojón veintiséis; con rumbo Norte; cincuenta y nueve grados, treinta y un minutos, treinta y tres segundos, Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo Nueve: de mojón veintiséis a mojón veintisiete; con rumbo Norte; sesenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y un segundos, Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo diez: de mojón veintisiete a mojón veintiocho, con rumbo Sur; setenta y ocho grados, cero siete minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo Once: de mojón veintiocho a mojón uno; con rumbo Norte; catorce grados, catorce minutos, cuarenta y dos segundos, Este con una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta y siete metros; colinda con Zoila Zelaya, María Wenseslao Zelaya, servidumbre de tres metros de ancho de por medio; dicha servidumbre llega hasta la propiedad que antes fue de la señora María Wenceslao Zelaya, hoy del señor Juan Arnoldo Araujo Batres, dicho inmueble, lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera al señor JUAN AMBROSIO APARICIO QUINTANILLA; que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 1,714.88).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

**NOMBRE COMERCIAL**

RADO de ROBERT RAYMOND LOPEZ, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

No. de Expediente: 2022209569

No. de Presentación: 20220347261



EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ENOC GRANADOS GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AUTO GENIAL y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052178-3

No. de Expediente: 2022205624

No. de Presentación: 20220340665

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO FAGOAGA SANTAMARIA, en su calidad de APODE-

Consistente en: la palabra VIVA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CALL CENTER CENTRO DE LLAMADAS.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052200-3

No. de Expediente: 2022205482

No. de Presentación: 20220340477

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO FAGOAGA SANTAMARIA, en su calidad de APODE-RADO de ROBERT RAYMOND LOPEZ, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VIVA virtual assistants y diseño, en donde las palabras virtual assistants se traducen al idioma castellano como asistentes virtuales, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CALL CENTER (CENTRO DE LLAMADAS).

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052206-3

No. de Expediente: 2022205083

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

No. de Presentación: 20220339767

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDIS OSMINESCOBAR ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CONDADO SANTA JULIA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras, junto al diseño que conforman al mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOTIFICADORA, Y VENTA DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052618-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022209185

No. de Presentación: 20220346610

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad



Consistente en: la expresión ADAPTED FIRMNESS ESPUMAS SÓLIDAS PARA SU DESCANSO y diseño, cuya traducción al idioma castellano de las palabras ADAPTED FIRMNESS es FIRMEZA ADAPTADA. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: OLYMPIA y diseño, inscrita al número 00071 del libro 00032 de Inscripción de Marcas. Sobre la frase ADAPTED FIRMNESS ESPUMAS SÓLIDAS PARA SU DESCANSO, se le concede exclusividad en su conjunto no de las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CAMAS Y COLCHONES; SERVICIOS DE GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, NECESARIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE DIVECO, S.A..

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010074-3

No. de Expediente: 2022209188

No. de Presentación: 20220346613

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOFT SURFACE ESPUMAS DE MAYOR RESISTENCIA Y FELXIBILIDAD y diseño, cuya traducción al idioma castellano de las palabras SOFT SURFACE es SUPERFICIE

BLANDA. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: OLYMPIA y diseño, inscrita al número 00071 del libro 00032 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS CAMAS Y COLCHONES Y SOBRE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010075-3

No. de Expediente: 2022208890

No. de Presentación: 20220346057

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Firmeza Sistema super support y diseño, la palabra support se traduce al castellano como apoyo. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: OLYMPIA y diseño, inscrita al número 00071 del libro 00032 de Inscripción de Marcas. Sobre la frase Firmeza Sistema super support, se le concede exclusividad en su conjunto no de las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CAMAS Y COLCHONES; SERVICIOS DE GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, NECESARIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE DIVECO, S.A..

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010076-3

No. de Expediente: 2022209443

No. de Presentación: 20220347053

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: DIVECO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOFT SURFACE Espuma de Mayor Resistencia y Flexibilidad y diseño, cuya traducción al idioma castellano de las palabras SOFT SURFACE es Superficie Blanda. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: OLYMPIA y diseño, inscrita al número 00071 del libro 00032 de Inscripción de Marcas. Sobre la frase SOFT SURFACE Espuma de Mayor Resistencia y Flexibilidad, se le concede exclusividad en su conjunto no de las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CAMAS Y COLCHONES; SERVICIOS DE GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010077-3

No. de Expediente: 2022209444

No. de Presentación: 20220347054

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: DIVECO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ADAPTED FIRMNESS ESPUMAS SÓLIDAS PARA TU DESCANSO y diseño, cuya traducción al idioma castellano de las palabras ADAPTED FIRMNESS es FIRMEZA ADAPTADA. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: OLYMPIA y diseño, inscrita al número 00071 del libro 00032 de Inscripción de Marcas. Sobre la frase ADAPTED FIRMNESS ESPUMAS SÓLIDAS PARA TU DESCANSO, se le concede exclusividad en su conjunto no de las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIR PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CAMAS Y COLCHONES; SERVICIOS DE GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010078-3

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA A PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS 2022 - 2023

Distinguidos(as) Socios:

Por este medio el Presidente de la Junta Directiva 2022-2023 de el "CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR", en adelante conocido como el "CLUB", como representante judicial y extrajudicial conforme lo dispuesto en el Art. 22° y en uso de las facultades que confiere el Art. 23° ambos de los Estatutos del Club; invocando el Art. 15° de los Estatutos que en su literalidad expresa lo siguiente: "La Asamblea

General sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente en cualquier fecha previa convocatoria de la Junta Directiva, de su Presidente o cuando lo soliciten diez de sus socios a la Junta Directiva" y de conformidad a las disposiciones generales contenidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su respectivo reglamento y disposiciones, normativas o instructivos emitidos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, CONVOCA a todos sus socios activos, veteranos activos y de servicio anterior que estén presentes, según preceptúa el Art. 14° de los Estatutos, a la celebración de la PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DEL PERIODO 2022-2023 a realizarse en Colonia La Mascota 232, San Salvador Los Ranchos; señalada para dar inicio a las 12:00 p.m. horas del día Miércoles 28 de Diciembre de dos mil veintidós.

La Asamblea a constituirse, se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

- i. Firma y verificación de Acta de Quórum conforme al Registro de Miembros Vigente.
- ii. Lectura y aprobación del Acta Anterior (Acta No. 3/ 2022-2023), correspondiente a la Segunda Asamblea General Ordinaria de Socios del Club Rotario de San Salvador, del periodo 2022-2023.
- iii. Elección del Presidente del Club Rotario de San Salvador para el periodo comprendido del uno de julio de dos mil veintitres al treinta de junio del dos mil veinticuatro.
- iv. Nominación del Presidente del Club Rotario de San Salvador, para el periodo comprendido del uno de julio de dos mil veinticuatro al treinta de junio del dos mil veinticinco.
- v. Cierre de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con al menos la asistencia de la simple mayoría de socios con voz y voto, y toda resolución será válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no llenarse el Quórum requerido en primera convocatoria, la Junta Directiva podrá hacer una segunda convocatoria en el acto para abrir la sesión con el número de socios presentes. Dicha sesión se realizará en Colonia La Mascota 232, San Salvador Los Ranchos a las 12:30 p.m. horas del día Miércoles 28 de diciembre de dos mil veintidós.

Si la Asamblea General Ordinaria de Socios se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de asociados presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

DANIEL EDUARDO SOLÓRZANO RIVAS,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA 2022-2023  
CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. S052144-3

## BALANCE DE LIQUIDACION

**CASTILLO FUENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACIÓN**  
**CASFU, S.A. DE C.V. ( EN LIQUIDACIÓN )**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 29 DE JUNIO DE 2022**  
 (EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>\$</b>	<b>(5,921.83)</b>
Efectivo y Equivalentes al Efectivo ( Nota 3 )	\$ (5,921.83)		
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>\$</b>	<b>(5,921.83)</b>
<b>PATRIMONIO</b>		<b>\$</b>	<b>(5,921.83)</b>
Capital Social ( Nota 4 )	\$ 50,084.31		
Reserva Legal	\$ 2,285.71		
Resultados Acumulados ( Nota 5 )	\$ -58,291.85		
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>\$</b>	<b>(5,921.83)</b>

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

  
 Héyd Fuentes de Castillo  
 Liquidadora

  
 Ing. José Roberto Castillo Hernández  
 Liquidador

  
 Berta Luz Quintanilla Rivera  
 Contador

  
 Lic. Gladis Lorena Mendoza de Velásquez  
 Auditor Externo

**CONTADOR**  
**BERTA LUZ QUINTANILLA RIVERA**  
**INSCRIPCIÓN No. 2829**  
**CVPCPA**  
**REPUBLICA DE EL SALVADOR**



**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSÉ LEOPOLDO HERNÁNDEZ GRANADEÑO, de sesenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad, portador del Documento Único de Identidad Número cero uno cinco tres dos nueve nueve dos guión dos y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno guión cero siete cero siete seis cero guión cero cero dos guión cinco; quien en su calidad personal presenta escrito solicitando Título Municipal, sobre un inmueble de tipo urbano situado en Colonia San Carlos Uno, Calle Diez, Sin Número identificado como parcela número trescientos noventa y cinco, mapa cero ocho dos uno U veinte, del Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO UN MIL CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: NORTE: dieciocho punto noventa y nueve metros cuadrados, lindando con propiedad de María Coralia Velásquez, Innovarla Sociedad Anónima de Capital Variable. Santos Alberto Chávez Avilés y María Angela Hernández de Chávez; ORIENTE: veintiuno punto dieciocho metros, lindando con Marta Juana Bairez de Rodríguez; SUR: dieciocho punto cuarenta y un metros, lindando con propiedad de Salvador Antonio Barahona Bachez, Sara del Carmen Rodríguez de Barahona, María Coralia Velásquez, Inmovirola Sociedad Anónima de Capital Variable y Dinora Benítez de Guandique; PONIENTE: veinte punto ochenta y un metros, lindando con terreno de Sonia Karina Miranda Flores; compuesto de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO UN MIL CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de superficie aproximadamente, según denominación catastral. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo graven, no está en proindivisión alguna y que lo adquirió por medio de la compra venta, otorgada por el señor José Fernando Gómez Monterroso, autenticada ante los oficios notariales del Licenciado Juan Pablo Hernández, a las nueve horas del día dos de febrero del año dos mil veinte. Lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Zacatecoluca, a los un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- ORSY SWADHY MORENO LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEON, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. S052087-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE LEOPOLDO HERNÁNDEZ GRANADEÑO, de sesenta y dos años de

edad, comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad, portador del Documento Único de Identidad Número cero uno cinco tres dos nueve nueve dos guión dos y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno guión cero siete cero siete seis cero guión cero cero dos guión cinco; quien en su calidad personal presenta escrito solicitando Título Municipal, sobre un inmueble de tipo urbano situado en Cantón Los Plataneros, Calle a Ichamichen, Sin Número, identificado como parcela número treinta y dos, mapa cero ocho dos uno U veinte, del Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con una extensión superficial de OCHENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: NORTE: siete punto ochenta y siete metros, colindando con José Felipe Parada; ORIENTE: siete punto ochenta y seis metros, colindando con María Dolores Montes Renderos y con José Felipe Parada; SUR: seis punto cuarenta y dos metros, colindando con María Dolores Montes Renderos; PONIENTE: doce punto setenta y un metros, colindando con Ingeniería de Hidrocarburos, Sociedad Anónima de Capital Variable, calle de por medio, y María Dolores Montes Renderos; compuesto de una extensión superficial de OCHENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de superficie aproximadamente, según denominación catastral. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo graven, no está en proindivisión alguna y que lo adquirió por medio de la compra venta, otorgada por el señor José Fernando Gómez Monterroso, autenticada ante los oficios notariales del Licenciado Félix Enrique de la O González, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil dieciocho. Lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- ORSY SWADHY MORENO LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEON, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. S052088-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MERCEDES LA CEIBA, LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor ADALFREDO BARAHONA CORDOVA, de cincuenta y tres años de edad, profesor, del domicilio de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos dos cinco cero seis uno siete-nueve, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de Naturaleza rústica situado en Calle principal y calle vecinal, suburbios de la jurisdicción de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, de una extensión superficial de MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. No es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona

alguna, lo adquirió por compra que le hizo a la señora Maria Arminda Gonzalez de Ayala, ante los oficios de la Notario Ana Bessy Campos de Lopez, otorgada en la Ciudad de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, quien a su vez lo obtuvo por compraventa otorgada a su favor por la señora Noemy Gonzalez conocida por Noemy Gonzalez de Gonzalez, a las doce horas del día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y unida a la de su antecesora sobrepasa los treinta años consecutivos. El solicitante valúa el inmueble en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. VICTOR HENDERS MARTINEZ PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RIGOBERTO GONZALEZ ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010063-3

#### EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022205480

No. de Presentación: 20220340475

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO FAGOAGA SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO de ROBERT RAYMOND LOPEZ, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CALL CENTER (CENTRO DE LLAMADAS).

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052205-3

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208858

No. de Presentación: 20220345984

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTER GUADALUPE ALAS ZAMORA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLIVAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BANDATÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y SERVICIOS DE ORQUESTAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051981-3

No. de Expediente: 2022209588

No. de Presentación: 20220347281

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR ALFONSO ZARPATE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# Rúbrica

TAX & LEGAL

Consistente en: las palabras Rúbrica TAX & LEGAL y diseño, la palabra TAX se traduce al castellano como Impuesto. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052004-3

No. de Expediente: 2022208809

No. de Presentación: 20220345900

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER URQUILLA VILLAFUERTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## TOLDOS TECLEÑOS

Consistente en: Las palabras TOLDOS TECLEÑOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA, CUBIERTOS, TARIMAS, CANOPIES, CARPAS, LUCES, LOZA PARA EVENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052035-3

No. de Expediente: 2022209571

No. de Presentación: 20220347263

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ENOC GRANADOS GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AUTO GENIAL y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE EMPRESA DE COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052173-3

No. de Expediente: 2022205625

No. de Presentación: 20220340666

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO FAGOAGA SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO de ROBERT RAYMOND LOPEZ, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VIVA virtual solutions y diseño, que se traducen al castellano como VIVA SOLUCIONES VIRTUALES. Sobre las palabras virtual solutions, que se traducen al castellano como SOLUCIONES VIRTUALES no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CENTRO DE LLAMADAS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052202-3

No. de Expediente: 2022209514

No. de Presentación: 20220347184

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN OSWALDO HERNANDEZ POCASANGRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EXCELERGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXCELERGY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión excelergy energía inteligente y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, indivi-

dualmente considerados como lo es: energía inteligente, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010080-3

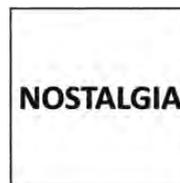
No. de Expediente: 2022208630

No. de Presentación: 20220345571

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA ELIZABETH RENDEROS MARROQUIN, en su calidad de APODERADO de AIRPORT CHANNEL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NOSTALGIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010085-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022209436

No. de Presentación: 20220347019

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA JUDITH HELENITZA UMANZOR DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**S'OLLÉR**

Consistente en: la expresión S' OLLÉR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051978-3

No. de Expediente: 2022209437

No. de Presentación: 20220347020

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA JUDITH HELENITZA UMANZOR DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión noh Nutri organic Hair y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras Nutri organic Hair, se traduce al castellano las palabras organic hair, como cabello orgánico, no se concede exclusividad por ser palabras de uso

común o necesaria en el comercio, de conformidad con lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051979-3

No. de Expediente: 2022207650

No. de Presentación: 20220343905

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL FRANCISCO FUENTES CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CIUDAD OCULTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGO DE MESA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052136-3

No. de Expediente: 2022209425

No. de Presentación: 20220346990

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERA-

DO de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: DIVECO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BLÜ by OLYMPIA y diseño, que se traduce la palabra BLÜ al castellano como: Azul, que servirá para: AMPARAR: CAMAS, COLCHONES Y ANÁLOGOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010068-3

No. de Expediente: 2022209423

No. de Presentación: 20220346988

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: DIVECO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SEP PLUS y diseño, que se traduce la palabra PLUS al castellano como: Más. Sobre la palabra PLUS, que se traducen al castellano como: Más, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que

obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAMAS Y COLCHONES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010069-3

No. de Expediente: 2022209424

No. de Presentación: 20220346989

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: DIVECO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HIGH PERFORMANCE y diseño, que se traducen al castellano como: Alto Rendimiento. Sobre las palabras HIGH PERFORMANCE y diseño, que se traducen al castellano como: Alto Rendimiento, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAMAS Y COLCHONES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010070-3

No. de Expediente: 2022209180

No. de Presentación: 20220346604

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: DIVECO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BLÜ by OLYMPIA y diseño, que se traduce la palabra BLÜ al castellano como: Azul, que servirá para: AMPARAR: CAMAS Y COLCHONES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010071-3

No. de Expediente: 2022209179

No. de Presentación: 20220346602

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERA-

DO de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: DIVECO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SEP PLUS y diseño, que se traduce la palabra PLUS al castellano como: Más, que servirá para: AMPARAR: CAMAS Y COLCHONES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010072-3

No. de Expediente: 2022209182

No. de Presentación: 20220346606

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: DIVECO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HIGH PERFORMANCE y diseño, que se traduce al castellano como: Alto rendimiento. Sobre los elementos denominativos HIGH PERFORMANCE, que se traducen al castellano como: Alto Rendimiento, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha

presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAMAS Y COLCHONES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010073-3

No. de Expediente: 2022209493

No. de Presentación: 20220347144

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ALEJANDRO VALLEJONAVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KABAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KABAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: La palabra MASTER HLDR y diseño, el cual traducido al idioma castellano significa soporte maestro. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VASOS TÉRMICOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010088-3

No. de Expediente: 2022209534

No. de Presentación: 20220347206

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TICOS CONVIDA NUTRICION CNLP, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras CONVIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SOFTWARE DE TODO TIPO. APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010098-3

No. de Expediente: 2022207687

No. de Presentación: 20220344000

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JEANNETTE ADILIA CHACÓN MONTÚFAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEW SOFT IDEAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEW SOFT IDEAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Optimo suite y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Conjunto Optimo, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010116-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE ECONOMÍA****CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN BAJO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA, REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS (CAFTA-DR)**

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA hace del conocimiento de los interesados en participar como **NUEVOS IMPORTADORES** dentro de los contingentes de productos agropecuarios establecidos dentro del **Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos** para el año **2023**, que el período para presentar solicitudes comprende del **1 al 22 de diciembre del presente año**. Las **solicitudes deberán ser registradas en línea mediante el sistema electrónico disponible en el sitio web: <http://infotrade.minec.gob.sv/>** cumpliendo con los requisitos que establece la normativa aplicable.

Para cualquier consulta puede comunicarse al teléfono: 2590-5788 (de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.) o al correo electrónico: [contingentes.datco@economia.gob.sv](mailto:contingentes.datco@economia.gob.sv)

Los productos sujetos a contingentes y los volúmenes disponibles para la categoría de nuevos importadores son los siguientes:

Producto	Código arancelario (SAC) <sup>1</sup>	Volumen Disponible (TM)	Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen Disponible (TM)
Quesos	0406.10.10.00	470	Leche en polvo	0402.10.00.00	344
	0406.10.90.00			0402.21.11.00	
	0406.20.20.00			0402.21.12.00	
	0406.20.90.00			0402.21.21.00	
	0406.30.00.00			0402.21.22.00	
	0406.90.20.00			0402.29.00.00	
	0406.90.90.00				
Leche Fluida	0401.10.00.00	11.5	Suero de mantequilla, cuajada y yogurt	0403.20.10.00	11.5
	0401.20.00.00			0403.20.20.00	
	0401.40.00.00			0403.20.90.00	
	0401.50.00.00			0403.90.10.00	
	0403.90.90.00				
Mantequilla	0405.10.00.00	114.5	Maíz blanco	1005.90.30.00	9,520
	0405.20.00.00				
	0405.90.90.00				
Helados	2105.00.00.00	137.5	Otros productos lácteos	2106.90.20.00	137.5

En el caso de los importadores históricos de los productos antes mencionados, dentro del mismo plazo deberán registrar su solicitud **en línea, mediante el sistema electrónico disponible en el sitio web: <http://infotrade.minec.gob.sv/>** y cumpliendo con los requisitos que establece la normativa aplicable.

<sup>1</sup> Sistema Arancelario Centroamericano en VII Enmienda

Es importante mencionar que en virtud de lo establecido en el Apéndice I del Anexo 3.3. Notas Generales de la República de El Salvador del CAFTA-DR, los productos indicados en el cuadro a continuación no serán sujetos de contingentes arancelarios a partir del 1 de enero de 2023, por lo cual podrán ser importados libres de arancel, cumpliendo los requisitos de origen, sanitarios y fitosanitarios aplicables:

Producto	Fracciones	Producto	Fracciones
Arroz blanco procesado	1006.20.00.00	Partes de pollo	0207.13.93.00
	1006.30.10.00		0207.13.94.00
	1006.30.20.00		0207.14.93.00
	1006.30.90.00		0207.14.94.00
	1006.40.00.00		1602.32.10.00
Arroz granza	1006.10.90.00	Arroz granza precocido	Todas las fracciones de la Partida 10.06

San Salvador, El Salvador, 30 de noviembre de 2022.



MARGARITA ORTEZ QUINTANA  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA



**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN  
BAJO EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA hace del conocimiento de los interesados en participar en la asignación de cuotas dentro de los **contingentes** establecidos en el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea para el **año 2023**, que el período para presentar solicitudes estará comprendido del **1 al 22 de diciembre del presente año**. Las **solicitudes de contingentes de importación deberán ser registradas en línea mediante el sistema electrónico disponible en el sitio web: <http://infotrade.minec.gob.sv/>** cumpliendo con los requisitos que establece la normativa aplicable.

Para cualquier consulta puede comunicarse al teléfono: 2590-5788 (de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.) o al correo electrónico: [contingentes.datco@economia.gob.sv](mailto:contingentes.datco@economia.gob.sv)

**CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN:**

Los productos y los volúmenes disponibles de enero a diciembre de 2023 son los siguientes:

<b>Producto</b>	<b>Código arancelario (SAC)</b>	<b>Volumen</b>
<b>Leche en polvo</b>	0402.10.00.00	300 TM
	0402.21.11.00	
	0402.21.12.00	
	0402.21.21.00	
	0402.21.22.00	
<b>Queso</b>	0402.29.00.00	873 TM
	0406.10.10.00	
	0406.20.20.00	
	0406.20.90.00	
	0406.30.00.00	
	0406.90.20.00	
0406.90.90.00		

Para los productos que se detallan a continuación se deberá acompañar además la prueba de origen que demuestre que cumple con las reglas de origen bajo el Acuerdo de Asociación. La disponibilidad del volumen indicado estará sujeta a las importaciones que se realicen en toda la región centroamericana.

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen
Jamones curados y tocino entreverado	0210.11.00.00	1,350 TM
	0210.12.00.00	
	0210.19.00.00	
Carne porcina preparada o en conserva	1602.41.00.00	1,350 TM
	1602.42.00.00	
	1602.49.90.00	

## CONTINGENTES DE EXPORTACIÓN:

Producto	Código Arancelario de la UE		Volumen	Producto	Código Arancelario de la UE		Volumen
Carne bovina	0201.10.00	0202.20.10	2,375.03 TM	Arroz	1006.20.15	1006.30.46	2,011 TM
	0201.20.20	0202.20.30			1006.20.17	1006.30.48	
	0201.20.30	0202.20.50			1006.20.96	1006.30.65	
	0201.20.50	0202.20.90			1006.20.98	1006.30.67	
	0201.20.90	0202.30.10			1006.30.25	1006.30.96	
	0201.30.00	0202.30.50			1006.30.27	1006.30.98	
	0202.10.00	0202.30.90					
Ron a granel	2208.40.51	2208.40.99	666.66 Hectolitros	Plásticos*	39.20		1,200 TM
Hojas y tiras delgadas de aluminio	7607.20		1,000 TM	Arneses y cables eléctricos	8544.30	8544.49	6,000 TM
					8544.42	8544.60	
Medias, calcetines, pantimedias	61.15		2,500.000 Pares	Productos textiles de los capítulos 61 y 62	Capítulo 61 Capítulo 62		14,787,500 Unidades

\*Vigente del 1 de agosto al 31 julio de cada año.

Producto	Código Arancelario de la UE	Volumen
Azúcar incluido el Azúcar orgánico, y mercancías con alto contenido de Azúcar	Algunos productos clasificados en los capítulos 17, 18, 19, 20, 21 y 33.	31,351 TM

Los siguientes productos no requerirán certificado de exportación y por tanto, la Unión Europea administrará el ingreso de los respectivos volúmenes:

Producto	Código Arancelario de la UE	Volumen
Ajo	0703.20.00	550 TM
Fécula de yuca	1108.14.00	5,000 TM

Producto	Código Arancelario de la UE	Volumen
Maíz dulce	0710.40.00	2,640 TM
	0711.90.30	
	2001.90.30	
	2004.90.10	
	2005.80.00	
Hongos	0711.51.00	275 TM
	2003.10.20	
	2003.10.30	

San Salvador, El Salvador, 30 de noviembre de 2022.



**MARGARITA ORTEZ QUINTANAR**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

DIARIO OFICIAL SOLAMENTE PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDAD

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN  
BAJO EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y EL REINO UNIDO DE GRAN  
BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA hace del conocimiento de los interesados en participar en la asignación de cuotas dentro de los **contingentes** establecidos en el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el **año 2023**, que el período para presentar solicitudes estará comprendido del **1 al 22 de diciembre del presente año**. **Las solicitudes de contingentes de importación deberán ser registradas en línea mediante el sistema electrónico disponible en el sitio web: <http://infotrade.minec.gob.sv/>** cumpliendo con los requisitos que establece la normativa aplicable.

Para cualquier consulta puede comunicarse al teléfono: 2590-5788 (de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.) o al correo electrónico: [contingentes.datco@economia.gob.sv](mailto:contingentes.datco@economia.gob.sv)

**CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN:**

Los productos y los volúmenes disponibles de enero a diciembre de 2023 son los siguientes:

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen
Leche en polvo	0402.10.00.00	31 TM
	0402.21.11.00	
	0402.21.12.00	
	0402.21.21.00	
	0402.21.22.00	
	0402.29.00.00	
Queso	0406.10.10.00	90 TM
	0406.20.20.00	
	0406.20.90.00	
	0406.30.00.00	
	0406.90.20.00	
	0406.90.90.00	

Para los productos que se detallan a continuación se deberá acompañar además la prueba de origen que demuestre que cumple con las reglas de origen bajo el Acuerdo de Asociación. La disponibilidad del volumen indicado estará sujeta a las importaciones que se realicen en toda la región centroamericana.

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen
Jamones curados y tocino entreverado	0210.11.00.00	183 TM
	0210.12.00.00	
	0210.19.00.00	

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen
Carne porcina preparada o en conserva	1602.41.00.00	183 TM
	1602.42.00.00	
	1602.49.90.00	

## CONTINGENTES DE EXPORTACIÓN:

Producto	Código Arancelario de Reino Unido	Volumen	Producto	Código Arancelario de Reino Unido	Volumen
Carne bovina	0201.10.00	1,464 TM	Arroz	1006.20.15	4,085 TM
	0201.20.20			1006.20.17	
	0201.20.30			1006.20.96	
	0201.20.50			1006.20.98	
	0201.20.90			1006.30.25	
	0201.30.00			1006.30.27	
	0202.10.00			1006.30.46	
	0202.20.10			1006.30.48	
	0202.20.30			1006.30.65	
	0202.20.50			1006.30.67	
	0202.20.90			1006.30.96	
	0202.30.10			1006.30.98	
	0202.30.50				
	0202.30.90				
Ron a granel	2208.40.51 2208.40.99	1,363 Hectolitros	Plásticos*	39.20	681 TM
Hojas y tiras delgadas de aluminio	7607.20	136 TM	Arneses y cables eléctricos	8544.30 8544.42 8544.49 8544.60	1,634 TM
Medias, calcetines, pantimedias	61.15	340,500 Pares	Productos textiles de los capítulos 61 y 62	Capítulo 61 Capítulo 62	2,014,057 Unidades

\*Vigente del 1 de agosto al 31 julio de cada año.

Los siguientes productos no requerirán certificado de exportación y por tanto, el Reino Unido administrará el ingreso de los respectivos volúmenes:

Producto	Código Arancelario de Reino Unido	Volumen
Ajo	0703.20.00	75 TM
Fécula de yuca	1108.14.00	681 TM
Maíz dulce	0710.40.00	358 TM
	0711.90.30	
	2001.90.30	
	2004.90.10	
	2005.80.00	
Hongos	0711.51.00	37 TM
	2003.10.20	
	2003.10.30	

San Salvador, El Salvador, 30 de noviembre de 2022.




**MARGARITA ORTEZ QUINTANA**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA**